



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 Y SU
ACUMULADA LA A. P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENDIO

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dieciséis.

VISTA, para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 triplicado abierto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 y su acumulada la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en consecuencia de lo anterior, se ejerce acción penal CON DETENIDO, como a continuación se enuncia:

A) 1.- [Redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA (GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción IV en relación con el 14 inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa) párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

B) 1.- [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**, con fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I del artículo 194, 8º hipótesis de acción dolosa) 9º párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

En consecuencia, se ejerce acción penal CON DETENIDO, como a continuación se enuncia:

- A) 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]

Isacc Patiño Vela alias "El Bicho" como probable responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) 1.- [Redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, en contra de la víctima [Redacted] previsto y sancionado en el artículo 163, 164



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El veintiséis de marzo de dos mil quince, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015** con la recepción de las copias certificadas de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015**, la cual a su vez fuera iniciada el veintidós de marzo de dos mil quince, en contra de: 1.-

2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (portación de arma de fuego) y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta. Ello con motivo de la recepción del parte informativo del [redacted] de [redacted] de dos mil quince.

[redacted]

Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que siendo aproximadamente las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince al circular a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal con [redacted] (SE) [redacted] [redacted] sobre la [redacted]

[redacted]

que en el momento en que estaban los individuos, quienes al ser inspeccionados por las policías federales, se encontraban portando armas de fuego y narcótico en presentaciones que hacen presumir que serían utilizados para su comercio.

El catorce de enero de dos mil dieciséis se autorizó la acumulación de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015**, la cual está iniciada el trece de enero del año en curso, suscitada por la denuncia del [redacted] de fecha trece de enero del año en curso, suscitada por el [redacted] del [redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Ejecutora Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite el original y duplicado [redacted] de Averiguación Previa **APPGR/GRO/IGUI/042P/2015** instruida en contra de [redacted] Villa, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delitos Contra la Salud, en un tomo consistente de ciento cuarenta y tres fojas.

SEGUNDO. De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Superior de la Federación considere procedente ejercer acción penal en contra de 1.-

2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted]

5.- [redacted] 6.- [redacted]

7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, 6º, 134, 136, fracciones I, 194 fracciones I inciso 12), II, III inciso 1), y 195, del Código Federal de Procedimientos Penales; 3º, 4º fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales como lo es el la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y una ley general como lo es la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que a la letra dice:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad;

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexidad con delitos federales.

En las materias concurrentes a esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades federales podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Así también en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece:

Artículo 50.- Los jueces federales señalarán:

I.- De los delitos de orden federal.

Los delitos de orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales.

Atendiendo también al Acuerdo General 03/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal:

En ese sentido, es menester acotar que la organización delictiva que se investiga en la indagatoria que nos ocupa es la llamada "Guerreros Unidos", realiza sus actividades criminales en el Estado de Guerrero lo que desde esta perspectiva, determina la competencia para conocer y resolver el presente asunto al C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala de la Independencia, además de que la comisión de los hechos como se desprende en actuaciones se realizó en dicho municipio de la entidad federativa de referencia, lo anterior atento al principio establecido en el artículo 6º del Código Federal de Procedimientos Penales:

Precepto que faculta a la autoridad jurisdiccional a librar válidamente un mandamiento de captura, atendiendo a los criterios como lo son territorio, es decir, es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete, la materia derivado de la organización de nuestro país como una República Federal y en atención al



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

contenido del pacto federal en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y **conexidad** prevista en el artículo 10, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se dispone que el Ministerio Público Federal es competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán competencia para juzgarlos.

Sin que se soslayen las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, aun y cuando normativamente se encuentren por debajo de los ordenamientos invocados.

Es importante resaltar que esta decisión es **facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación**, en atención a que el legislador dotó de esa **facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación**, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer **acción penal**, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que este considere.

Adicionalmente, se estima que se Juzgado es legalmente competente incluso para conocer de los hechos que pudiera llegar a ser constitutivos de delito, previstos en el Código Penal de Estado de Guerrero, habida cuenta de la conexidad existente entre las conductas de Delincuencia Organizada Robo, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin que pasen por encima las leyes reglamentarias, orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

En efecto, el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente: "XV. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse, las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan **conexidad con delitos federales.**"

El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: "...En caso de **concurso de delitos**, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan **conexidad con delitos federales**, y los jueces federales tendrán **competencia para juzgarlos.**"

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí solas o en conjunto tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como **financeros de la delincuencia organizada**: I.- Terrorismo, previsto en los artículos 139 y 140; II.- Delitos previstos en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; **contra la salud pública en los artículos 145 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, prevista en los artículos 234, 236 y 237;...**"

Que además el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: Los Delitos son conexos: I.- **cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.**



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

De ahí, que en el caso que nos ocupa se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos, toda vez que pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal del Estado de Guerrero (respecto de los cuales debiera conocer un juez del fuero común), sin embargo, y dado que las conductas del fuero común posibilitaron el llevar a cabo la comisión de los delitos de delincuencia organizada, resulta evidente la conexidad entre las mismas, por lo que se estima procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro:

"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 775 del Código Federal de Procedimientos Penales."

TERCERO.- CONCURSO DELICTUAL

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fracción I inciso II, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, fracción I apartado A artículos b), c), d) y r), Apartado B, inciso a) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de observarse:

De los medios de prueba que se han presentado en la presente investigación, se deriva que existe una concurrencia de un **CONCURSO REAL HETEROGENEO DE DELITOS** tal y como se establece:

En el artículo 18 del Código Penal Federal se tiene que existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Lo anterior se deriva de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente investigación, y de las cuales forman conocimiento sobre las conductas desplegadas por los inculcados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron los hechos, ya que como se desprende de actuaciones de pluralidad de conductas cometidas en los delitos de Delincuencia Organizada, Violencia contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud y Robo, por lo tanto con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Artículo 64. En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

CUARTO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Que exista denuncia, querrela o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

A su vez, El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culpable del mismo, y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna eximente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la...

En ese orden de ideas, no resulta ocioso señalar que, para este momento, no se requiere tampoco exigencia procesal de acreditación plena del delito, en virtud de que el análisis del cuerpo del delito en esta etapa procesal tiene un carácter presuntivo. Esto significa que el estándar probatorio que se establece para acreditar la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos, no es el contrario, conllevaría a establecer en definitiva que se ha cometido un delito, por lo que no tendría sentido el proceso. Lo anterior, en su caso, implica una contravención al principio de presunción de inocencia, pues éste implica únicamente que el juzgador al dictar a fines de término constitucional, puede señalar la presencia de circunstancias suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no condicionar la actualización de un delito. Tiene aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aplicación obligatoria para el Poder Judicial en términos del numeral 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo rubro y texto siguientes:

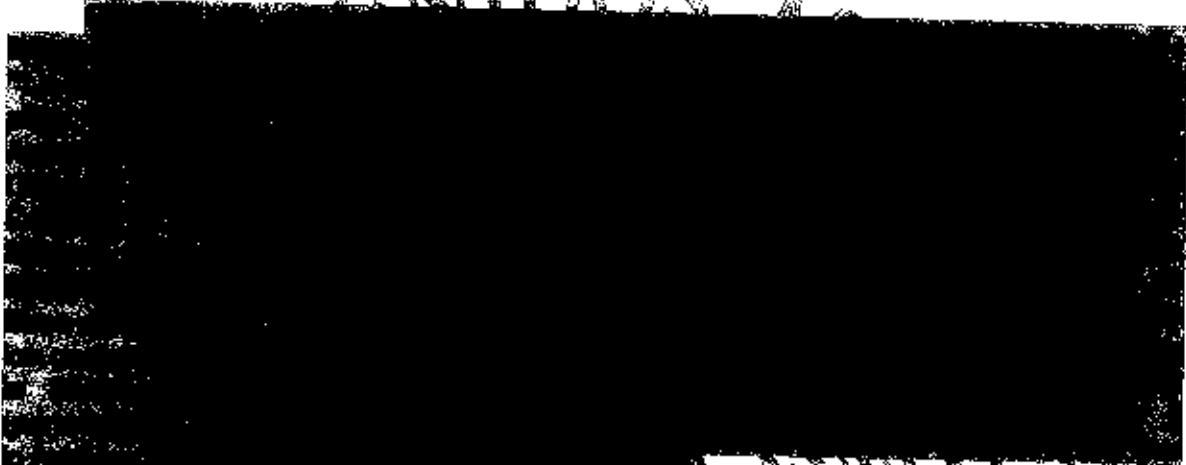
ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SU SUS
EXISTENCIAS. Conforme a los artículos 136 y 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en estudio se acredita la probable existencia del conjunto de elementos objetivos y normativos que constituyen la materialidad del delito. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tiene sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito, en esta etapa, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el



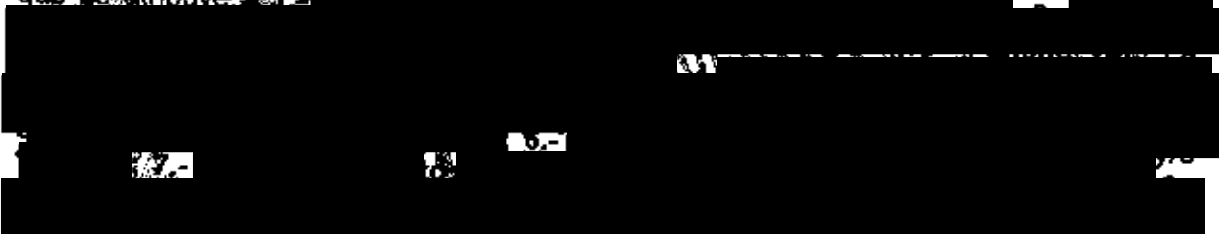
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

jugador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculcado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculcado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el expediente que tengan el carácter de prueba. Registro 160621, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2, p. 912, jurisprudencia, Penal. Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.).

En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los inculcados; como a continuación se precisa:



Al también los elementos que integran el tipo del delito de secuestro a Organizado que se atribuyen a 12



previsto por el artículo 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionada por el diverso artículo 1 inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que ha sido sancionado, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen con violencia) del Código Penal Federal.

Antes de iniciar el estudio del delito se debe tener en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado, bajo las reglas de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

por ello, el artículo 1º de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2º de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de contra la salud, secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto, resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de acontecidos los hechos.

La figura delictiva que se atribuye, establece:

"Artículo 2º. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 150 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 143, I, II y 145, Cuater; contra la salud, previsto en los artículos 104 y 105, como primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237.

"Artículo 4º. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2º. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veintidós mil días multa;

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Es importante destacar que el delito en estudio vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, que es la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación.

De las diligencias que constan en la indagatoria se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual los hoy indiciados forman parte quienes conscientes de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaban conductas consistentes en la perpetración de delitos contra la salud, para lo cual realizaban diversos ilícitos tales como secuestros de miembros antagónicos, homicidios, extorsión, robo de vehículos entre otros, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia; con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en lo particular la salud.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Organización dentro de la cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones; pues existen personas que administran... como lo es el caso de los imputados 1.

[Redacted]

5.-

quien también se hace llamar

otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las ordenes que les son encomendadas como distribución y venta de narcótico, privar de la vida a personas, someter a las victimas, extorsionarlas y robar vehículos, así como la violación a Ley Federal de armas.

Es decir que los miembros de la agrupación, con reciproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de delitos contra la salud para lo cual llevaban diversos ilícitos para la consumación de sus fines.

De lo anterior, se advierte que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el o los activos forman parte; el elemento de carácter subjetivo específico referido a la finalidad de realizar conductas ilícitas, y el de naturaleza normativa, relativa a que estas se llevan a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera como condición, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso es necesario para su consumación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

El resultado es de naturaleza jurídica, pues sus efectos trascienden en el mundo fáctico o material, sino que el resultado consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material de manera genérica es la sociedad y en particular algunos de sus integrantes, por ser estos quienes sufren en propiedad, la acción de los activos.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica, sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, que esta debe ser de carácter permanente o reiterada.

La relación con la expresión "organizar", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de esta valoración del mismo carácter cultural, cuyo concepto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de sus actividades, que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o reiterado, de manera reiterada, para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso la comisión de delitos contra la salud, con independencia de que realicen diverso ilícitos igualmente graves para lograr su objetivo.

Motivo por el cual se entrará al estudio de los elementos que integran el antijurídico de Delincuencia Organizada de la siguiente manera:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;
- c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de Contra la Salud (previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.)

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1° P.J/7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)

Delito de delincuencia organizada (antes asociación delictiva) previsto por el artículo 143 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no exista elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda es organizada, es decir, que tuera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de cometer diversos hechos delictivos, no se advierte la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos, y en consecuencia, se dice que no basta la participación en la comisión de un delito para presumir que se trata de un delito de delincuencia organizada, toda vez que para ser así se requiere que se consuma el delito con la coautoría.

Antes de acreditar los elementos del tipo delictivo, tener presente que el sistema penal mexicano establece que solamente los actos que se manifiestan en el plano externo son susceptibles de ser castigados (cognitio poena nemo potuit) es decir, los pensamientos no pueden ser castigados. Sin embargo en la fase externa del iter criminis, esto es, el recorrido que sigue el autor de un hecho delictivo desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta su ejecución, nos enfrentamos al problema de dilucidar, cuales actos procesales deben sancionarse, teniendo en cuenta, este supuesto, los principios jurídicos criminales vigentes en la legislación penal. Por regla general, solo son posibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que nos ocupa, por lo que, al menos a la voluntad del sujeto actor.

Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica que como presupuesto al simple hecho de tomar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tiene como finalidad la comisión de los delitos previstos en el caso que nos ocupa en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad por las diligencias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

El primero de los elementos del cuerpo del delito, consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acreditó con las siguientes diligencias:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley; en su párrafo tercero como ya se dijo, señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación del inculpado procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

Con la inspección ministerial del cadáver de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

2.) Visto el contenido de la inspección ministerial que se realizó en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite mediante oficio número SEIDO/UEID/MS/FF/07/2014, de fecha 17 de febrero de dos mil dieciséis la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, iniciada en esta Antecédente, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, también en copia certificada de la peritación y resultados de cuatro órdenes de aprehensión emitidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite, inspección ministerial la que se realizó en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, con autorización de la Fiscalía General de la Federación, en la cual se observó una copia certificada de la resolución ordenando la aprehensión consistente de veinte folios vitales, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en los autos de la causa penal 100/2014, y de la libranza de aprehensión que el Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, Primer Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en el mes de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente PGR/ANTONIO, RICARDO, FERRER, ESTEBAN, y 6.

En la averiguación previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite mediante oficio número SEIDO/UEID/MS/FF/07/2014, de fecha 17 de febrero de dos mil dieciséis la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, iniciada en esta Antecédente, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, también en copia certificada de la peritación y resultados de cuatro órdenes de aprehensión emitidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite, inspección ministerial la que se realizó en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, con autorización de la Fiscalía General de la Federación, en la cual se observó una copia certificada de la resolución ordenando la aprehensión consistente de veinte folios vitales, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en los autos de la causa penal 100/2014, y de la libranza de aprehensión que el Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, Primer Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en el mes de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente PGR/ANTONIO, RICARDO, FERRER, ESTEBAN, y 6.

En la averiguación previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite mediante oficio número SEIDO/UEID/MS/FF/07/2014, de fecha 17 de febrero de dos mil dieciséis la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, iniciada en esta Antecédente, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, también en copia certificada de la peritación y resultados de cuatro órdenes de aprehensión emitidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite, inspección ministerial la que se realizó en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, con autorización de la Fiscalía General de la Federación, en la cual se observó una copia certificada de la resolución ordenando la aprehensión consistente de veinte folios vitales, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en los autos de la causa penal 100/2014, y de la libranza de aprehensión que el Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, Primer Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en el mes de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente PGR/ANTONIO, RICARDO, FERRER, ESTEBAN, y 6.

En la averiguación previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite mediante oficio número SEIDO/UEID/MS/FF/07/2014, de fecha 17 de febrero de dos mil dieciséis la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, iniciada en esta Antecédente, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, también en copia certificada de la peritación y resultados de cuatro órdenes de aprehensión emitidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, en el expediente que se sigue en trámite, inspección ministerial la que se realizó en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEID/MS/06/2014, con autorización de la Fiscalía General de la Federación, en la cual se observó una copia certificada de la resolución ordenando la aprehensión consistente de veinte folios vitales, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en los autos de la causa penal 100/2014, y de la libranza de aprehensión que el Jefe del Departamento de Operaciones de la Secretaría de Gobernación, Primer Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en el mes de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente PGR/ANTONIO, RICARDO, FERRER, ESTEBAN, y 6.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada

Así como con la inspección ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [redacted] contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [redacted] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutivos de cuatro órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [redacted] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha seis de Enero del año dos mil quince dictada en los autos de la causa penal 1/2015-II, librada por la Licenciada [redacted] Secretaria de Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, enargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contra personas cuyos nombres aparecen listados, como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, asimismo se observa en el resolutivo primero se libra orden de aprehensión en contra de: 52. Gabriel Flores Apellido Gil por el delito de Delincuencia Organizada. 54. Amador Abel Lara Benítez alias Chereje No "Dubi". 55. "Duvalin" 56. Matías Reyes alias "El Bato" 57. "Martín" 58. Reyes alias "chereje" 59. Jonathan Osorio Cortés alias "Lucas" 60. [redacted] 61. [redacted] 62. [redacted] 63. [redacted] 64. [redacted] 65. [redacted] 66. [redacted] 67. [redacted] 68. [redacted] 69. [redacted] 70. [redacted] 71. [redacted] 72. [redacted] 73. [redacted] 74. [redacted] 75. [redacted] 76. [redacted] 77. [redacted] 78. [redacted] 79. [redacted] 80. [redacted] 81. [redacted] 82. [redacted] 83. [redacted] 84. [redacted] 85. [redacted] 86. [redacted] 87. [redacted] 88. [redacted] 89. [redacted] 90. [redacted] 91. [redacted] 92. [redacted] 93. [redacted] 94. [redacted] 95. [redacted] 96. [redacted] 97. [redacted] 98. [redacted] 99. [redacted] 100. [redacted]

SEIDO/UEIDMS/186/2015
SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016
PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015

Así como con la inspección ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [redacted] contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [redacted] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutivos de cuatro órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [redacted] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha seis de Enero del año dos mil quince dictada en los autos de la causa penal 1/2015-II, librada por el Licenciado [redacted] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas donde se

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

aprecian nombres testados... y en contra de 4.- [redacted] 5.- [redacted]
 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted]
 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted]
 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted]
 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted]
 18.- [redacted] 19.- [redacted] 20.- [redacted]
 21.- [redacted] 22.- [redacted] 23.- [redacted]
 24.- [redacted] 25.- [redacted] nombre se encuentra testado 26.- [redacted]
 27.- testado 28.- [redacted] 29.- [redacted] 30.- se
 encuentra testado 31.- [redacted] 32.- [redacted] 33.- [redacted]
 34.- [redacted] 35.- [redacted] 36.- [redacted] 37.- [redacted]
 38.- [redacted] 39.- [redacted] 40.- [redacted] 41.- testado 42.- Maria de los Angeles
 Pineda Villa 43.- [redacted] 44.- [redacted] 45.- [redacted] 46.- [redacted] 47.- [redacted]
 48.- [redacted] 49.- [redacted] 50.- [redacted] 51.- [redacted] 52.- [redacted]
 53.- [redacted] 54.- [redacted] 55.- [redacted] 56.- [redacted] 57.- [redacted]

y testado por su probable participación en el delito de Delincuencia Organizada... asimismo se observó en el resolutive primero se libró orden de aprehensión en contra de: 4.- Fausto Enrique Benítez 5.- [redacted]

[redacted] 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted] 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] 19.- [redacted] 20.- [redacted] 21.- [redacted] 22.- [redacted] 23.- [redacted] 24.- [redacted] 25.- [redacted] 26.- [redacted] 27.- [redacted] 28.- [redacted] 29.- [redacted] 30.- [redacted] 31.- [redacted] 32.- [redacted] 33.- [redacted] 34.- [redacted] 35.- [redacted] 36.- [redacted] 37.- [redacted] 38.- [redacted] 39.- [redacted] 40.- [redacted] 41.- [redacted] 42.- [redacted] 43.- [redacted] 44.- [redacted] 45.- [redacted] 46.- [redacted] 47.- [redacted] 48.- [redacted] 49.- [redacted] 50.- [redacted] 51.- [redacted] 52.- [redacted]

participación en el delito de Desaparición forzada de personas... 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted] 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] 19.- [redacted] 20.- [redacted] 21.- [redacted] 22.- [redacted] 23.- [redacted] 24.- [redacted] 25.- [redacted] 26.- [redacted] 27.- [redacted] 28.- [redacted] 29.- [redacted] 30.- [redacted] 31.- [redacted] 32.- [redacted] 33.- [redacted] 34.- [redacted] 35.- [redacted] 36.- [redacted] 37.- [redacted] 38.- [redacted] 39.- [redacted] 40.- [redacted] 41.- [redacted] 42.- [redacted] 43.- [redacted] 44.- [redacted] 45.- [redacted] 46.- [redacted] 47.- [redacted] 48.- [redacted] 49.- [redacted] 50.- [redacted] 51.- [redacted] 52.- [redacted]

la Causa 25.- el nombre se encuentra testado 26.- [redacted] 27.- [redacted] 28.- [redacted] 29.- [redacted] 30.- [redacted] 31.- [redacted] 32.- [redacted] 33.- [redacted] 34.- [redacted] 35.- Felipe Flores Velasquez 36.- [redacted] 37.- [redacted] 38.- [redacted] 39.- [redacted] 40.- [redacted] 41.- [redacted] 42.- [redacted] 43.- [redacted] 44.- [redacted] 45.- [redacted] 46.- [redacted] 47.- [redacted] 48.- [redacted] 49.- [redacted] 50.- [redacted] 51.- [redacted] 52.- [redacted]

por su probable responsabilidad en el delito de: Desaparición forzada de personas, por lo cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada [redacted] (...)."

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asentó las características del material bélico y vehículo puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, lo anterior bajo las reglas que rigen la inspección ocular a dichos vehículos y objetos, ya que son susceptibles de describirse por medio de los sentidos por ser bienes tangibles; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltar que es un medio probatorio que corresponde demostrar la existencia de las ordenes de aprehensión de referencia, las cuales establecen el antecedentes criminales de algunos de los imputados de la organización denominada "Guerreros Unidos", ya que fue realizada por el Organismo Investigador en base de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 40 de la Ley Federal de Procedimientos Penales y el artículo 4 fracción I, inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal en ese terreno, a juicio de esta Autoridad Ministerial, la diligencia en comento son aptas para demostrar la existencia del objeto de las actuaciones que nos ocupa.

Orienta el criterio la tesis cuando en noviembre veintidos sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, asistido en Seminario Judicial de la Federación, Orzava época, Tomo XI, febrero de 1993, según 200, cuyo rubro y tenor son:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpa en el sentido de que la inspección ocular ministerial practicada por el Ministerio Público Federal carece de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe considerarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 30, fracción 2, reconoce las facultades de sobre el particular reconoce la Constitución al Ministerio Público Federal para diligenciar de medios que permitan la responsabilidad de los infractores. El valor de medios para buscar pruebas es una facultad de índole y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se impediría la posibilidad para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuencia de lo anterior, el Ministerio Público no puede practicar toda clase de diligencias tendientes a probar el hecho de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Cuando en tal potencia se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, tal que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración ministerial del indiciado [redacted] de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"En el mes de septiembre del año dos mil trece

[REDACTED]

Marco Antonio Ríos Barber

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A principios del año dos mil catorce

de iguala David Cruz Hernández alias "El Chino".

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

coincididos las cuales señalan directamente a los inculcados de mérito como las personas que participan en los eventos delictivos cometidos en su contra.

Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculcado y no lo que le beneficia".

Sexta Época, Segunda Parte: Vol. II, pág. 21 A.D: 3037/56. Raymundo Velázquez Orozco. 5 votos. Vol. X, pág. 45 A.D: 572/57. Antonio Mejía Solís. Unanimidad 4 votos. Vol. XXXIX, pág. 40 A. D: 3694/59. Blas Cristino López. Unanimidad de 4 votos. Vol. XLIV, pág. 48 A.D. 8036/60. Gabino Avalos Rojas. 5 votos. Vol. LXXIII, pág. 12 A.D. 8100/62. Adolfo Cárdenas Rivera. 5 votos.

A mayor abundamiento se cuenta con el siguiente criterio:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. DEBE TENERSE POR CIERTA LA PARTE QUE PERJUDICA AL INculpADO Y DESESTIMAR LA PARTE EN QUE PRETENDE EXCULPARSE O ATEJUAR SU RESPONSABILIDAD, SI NO ESTÁ APOYADA POR NINGUN DATO. Si bien el inculcado acepta que le propusieron asaltar y reconoce haber estado en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos acompañando a los que lo perpetraron, pero afirma haberse negado a participar en ellos, tal manifestación constituye una confesión calificada divisible, de la cual debe tenerse por cierta sólo la parte que perjudica, es decir, en la que admite haber estado en el lugar y momento de los hechos, acompañando a los que los perpetraron, pues que esta parte corroborada por otros datos, debiendo desestimarse la parte restante, en la que alega que no participó en los hechos si este último no está apoyado por otros datos.

Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito Amparo en revisión 44/88. Vol. I, pág. 10 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Ortiz Velásquez. Secretario: José Manuel Torres.

Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo 1, Segunda parte 1. Pág. 192.

Así como el criterio de jurisprudencia y texto siguiente.

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.- EL TENER VALOR INDICATIVO DE LAS FACULTAS DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINISTRARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL. A FIN DE INTEGRAR EN ELLEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. En una interpretación armónica y sistemática de los artículos 243 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor probatorio, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada, en tanto que, cuando esta, si bien libre y voluntaria, se robustece y corrobora con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema de valoración de las pruebas, como es el contenido en el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la ley, y la jurisprudencia, integra una prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II. 2o.P.11 P (10a.)"

Robustecida con la declaración ministerial del inculcado Ampliación de declaración ministerial del inculcado Gildardo López Astudillo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, quien la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

(...) Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el

PGR

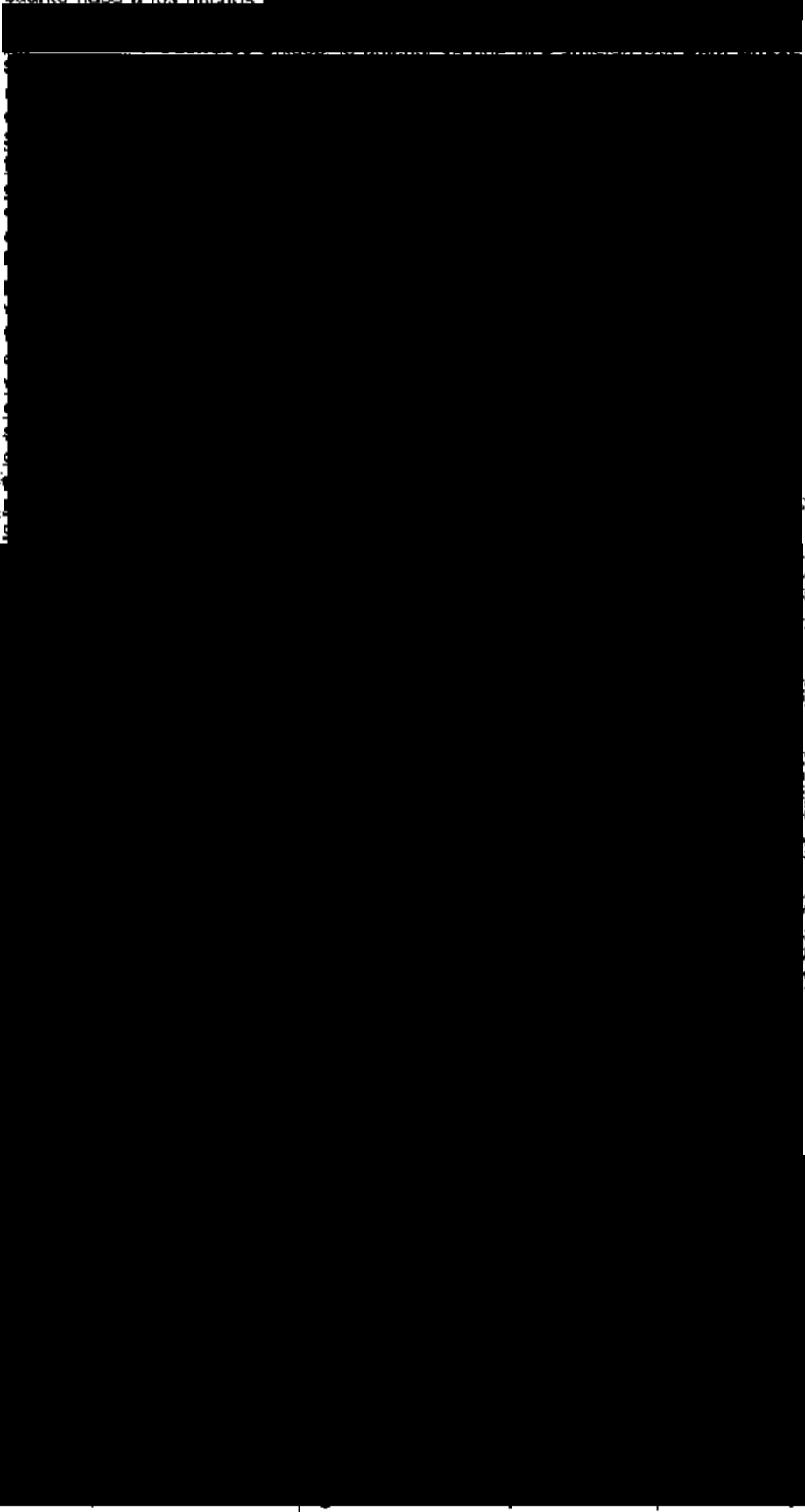
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

sentido de los beneficios que se otorgan a las personas que proporcionen información útil que lleve a la autoridad a la consignación de otros probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, solicito que la declaración que a continuación rendiré en vía de ampliación y que hago en presencia de mi defensor de oficio, sin que medie para ello coacción o intimidación por parte de persona alguna, sea tomada en cuenta por esta Autoridad o la que siga conociendo de los hechos que se investigan al momento de dictar sentencia por cuanto hace a los hechos.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

DE LOS
hechos
delitos
investigados

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

... A LA NUMERO UNO:
 ... NUMERO DOS:
 ... NUMERO TRES:
 ... NUMERO CUATRO:
 ... NUMERO CINCO:
 ... A LA NUMERO SEIS:
 ... A LA NUMERO SIETE:
 ... A LA
 ... NUMERO NUEVE:
 ... A LA
 ... NUMERO ONCE:
 ... A LA
 ... NUMERO DOCE:
 ... A LA
 ... NUMERO TRECE:
 ... A LA NUMERO
 ... CATORCE:
 ... A LA NUMERO QUINCE:
 ... A LA NUMERO DIECISEIS:
 ... A LA NUMERO DIECISIETE:
 ... A LA NUMERO DIECIOCHO:
 ... A LA NUMERO DIECINUEVE:
 ... NUMERO VEINTE:
 ... NUMERO VEINTIUNO:
 ... A LA NUMERO VEINTIDÓS:
 ... A LA NUMERO VEINTITRÉS:
 ... A LA NUMERO VEINTICUATRO:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA NUMERO VEINTICINCO: [REDACTED]
 A LA NUMERO VEINTISÉIS: [REDACTED] A LA
 NUMERO VEINTISIETE: [REDACTED] A LA NUMERO
 VEINTIOCHO: [REDACTED] A LA NUMERO VEINTINUEVE
 A LA NUMERO TREINTA: [REDACTED] A LA
 NUMERO TREINTA Y UNO: [REDACTED] A LA NUMERO
 TREINTA Y DOS: [REDACTED] A LA NUMERO TREINTA Y
 TRES: [REDACTED] A LA NUMERO TREINTA Y CUATRO: [REDACTED]
 A LA NUMERO TREINTA Y CINCO: [REDACTED]
 LA NUMERO TREINTA Y SEIS: [REDACTED]
 A LA NUMERO TREINTA Y SIETE: [REDACTED]
 A LA NUMERO TREINTA Y OCHO: [REDACTED]
 LA NUMERO TREINTA Y NUEVE: [REDACTED]
 A LA NUMERO CUARENTA: [REDACTED]
 A LA NUMERO CUARENTA Y UNO: [REDACTED]
 Napo, A LA NUMERO CUARENTA Y DOS: [REDACTED] A LA
 NUMERO CUARENTA Y TRES: [REDACTED] A LA
 NUMERO CUARENTA Y CUATRO: [REDACTED] A LA
 NUMERO CUARENTA Y CINCO: [REDACTED]
 rey(...)".

Robustece lo anterior la declaración ministerial de [REDACTED]
 [REDACTED] rendida ante la Representación Social de la
 Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"... Es mi deseo rendir declaración en el presente expediente, en presencia de mi
 abogado defensor, con quien he podido hablar a solas, y me ha explicado mis
 derechos, por lo que quiero:

[REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Iguala, en el Estado de
 Guerrero. [REDACTED]

RECEBIÓ
 EL
 DIRECTOR
 DE
 LA
 UNIDAD
 ESPECIALIZADA
 EN
 INVESTIGACIÓN
 DE
 DELITOS
 EN
 MATERIA
 DE
 SECUESTRO
 EL
 10
 DE
 MARZO
 DE
 2011

LA
 S
 H
 S
 A
 LA
 A
 C
 I
 O
 N



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

que en los AYOTZINAPOS

que eran de LOS POZOS, que es una organización que también con

[REDACTED]

U.D.
rech
vicio
estig

GUERREROS UNIDOS, al instante murió una mujer, el taxista quedó lesionado y el otro pasajero alcanzó a escapar corriendo pero corrió hacia la milpa de maíz y empezaron a gritar "se escapa uno, se escapa uno" y aunque le tiraron tras de entrar en la milpa se fue corriendo y no lo alcanzaron, los de ese taxi no tenían nada que ver, solo iban pasando por ahí.

[REDACTED] Guérreros
Unidos;



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

de LOS ROJOS
Guerreros Unidos.

ROJOS.

[REDACTED]

la verdad

[REDACTED]

Por ello quiero colaborar con esta autoridad y en interés de
el por el presente informo la información que pueda:

[REDACTED]

al. De
recho
vicio
estiga

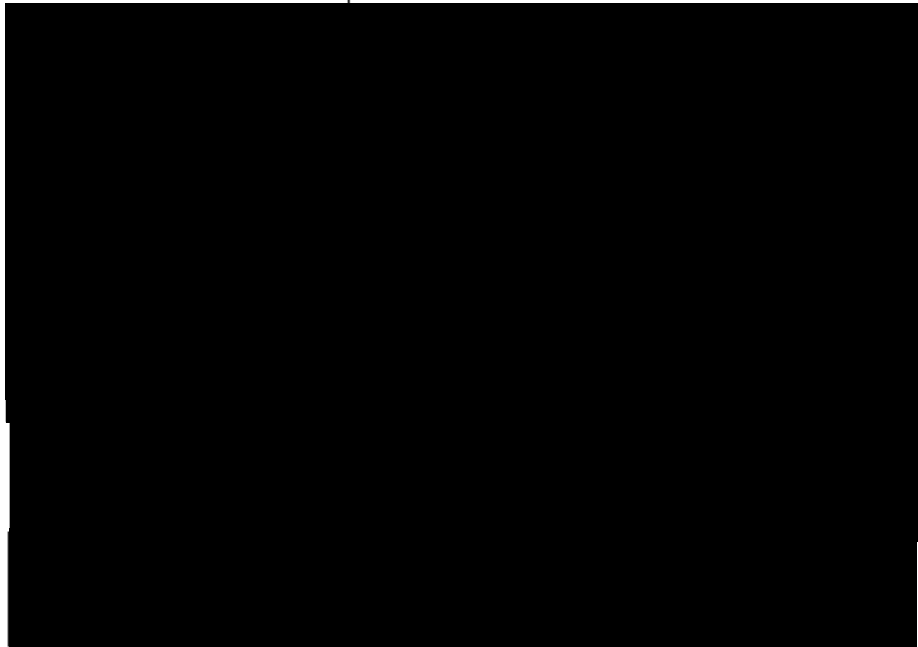
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



proporcionó datos suficientes para elaborar un retrato hablado (...)

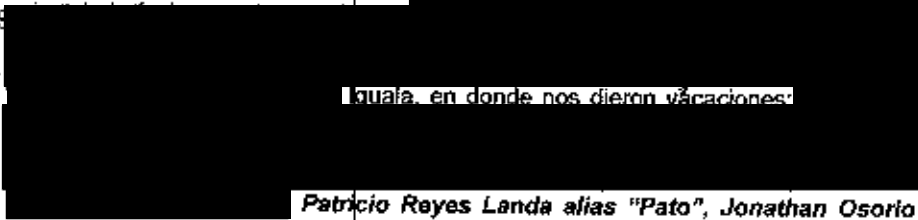
Así como la declaración ministerial de **Beliba Rodríguez Salgado** alias "El Cepillo" y/o "Tercio" del dieciséis de enero de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación en la cual señaló lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber que de hecho se cumplió el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en una vez



Patricio Reyes Landa alias "Pato"

guafa, en donde nos dieron vacaciones:



Patricio Reyes Landa alias "Pato", **Jonathan Osorio**



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Cortes alias "Jona", Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba" o "Duvain", "Wasa", Wereke, Bimbo, Patricio Reyes Landa alias "Pato", Agustín García Reyes alias "Chacota"

[Redacted]

Organización Criminal

ROJOS

LOS ROJOS

Patricio Reyes

[Redacted]

[Redacted]

Cesar Nava

[Redacted]

don Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" "Wasa", Wereke

Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba" o "Duvain", Miguel Miranda Pantoja alias "Wasa", Wereke, en

LOS ROJOS
a Patricio Reyes Landa

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

alias "Pato"

[REDACTED]

... a la estación

[REDACTED]

Pato se retiró

por lo que el

Jana, el Cheque

[REDACTED]

Pellico y Birbo

[REDACTED]

DE LA ESCUELA
DE LOS BOJOS

AL DE
erecho
servicios
vestig

[REDACTED]

Gil por que eran de los contras es decir de los
ROJO, por lo que en ese momento el Pato ya había acostado a cuatro detenidos y
les disparo en la nuca, con su arma corta y enseguida me llego un mensajero del
Fercho quien me dijo que me fuera para igual a la casa de Gil

[REDACTED]

Cesar Nava que uno de los estudiantes
v/o sicarios que entreviste me dijo que habian llegado a igual con instrucciones de

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Ayotzinapa para mandar a los estudiantes y de los Bojos a hacer desmadres en Iguala, por lo que Cesar Nava [redacted]

aproximadamente a las 5 de la tarde del día 27 de Septiembre del 2014 y me fui a comprar refrescos y cervezas y se los lleve a los muchachos al basurero de Cocula, por lo que al llegar al basurero me percate que todavía estaba un poco prendido el fuego y muchas cenizas, en donde le pregunte al Pato y me dijo que los pusieron en una plancha de lantaa leña y fueron quemados los detenidos con diésel terminando de incinerarlos ya por la tarde; por lo que de ahí me retire y fui a mi casa y me dan la orden de Gil que fuera a recoger las cenizas para tirarlas en el rio, por lo que ordene al Pato que fuera a comprar bolsas de plástico y nos regresamos al basurero a recoger las cenizas con una pala que llevaba en la camioneta estaquitas y recogimos la ceniza y la echamos en las bolsas y entre CHEQUEL, WEREKE, WASA, PATO [redacted] y el día roz ulmos a traa las bolsas al rio San Juan, de ahí todos nos retiramos pa [redacted] a una manifestación, por lo que al llegar a Iguala me dan la instrucción de acudir a una manifestación que no regresáramos a Cocula [redacted] al día siguiente

[redacted]

PRIMERA: [redacted] A LA ESTE A LA

TERCERA: [redacted] CUATRO: [redacted]

A LA QUINTA: [redacted] PERTENECE A [redacted]

SEPTIMA: [redacted] OCTAVA: [redacted] NOVENA: [redacted]

Representación Social, la Federación procede a [redacted] preguntas especiales siendo las siguientes: [redacted] como fue el trato que recibió por parte de [redacted] así como dentro de estas instalaciones. [redacted] me dejaron hablar por teléfono en dos ocasiones, me dieron bebida y alimentos, me respetaron mis derechos humanos, me dieron mis medicamentos, que todos los que me atendieron fueron siempre respetuosos, en ningún momento me golpearon o me hablaron con [redacted]

Respuesta: [redacted]

tercera: Que diga el declarante

Respuesta: [redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Además se cuenta con la declaración ministerial del coacusado **Marco Antonio Ríos Berber**, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

**...Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, si es mi deseo declarar en relación a los hechos*

[REDACTED]

CINCO
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

me dijo

RAI. DE
Derecho
Servicio
investig

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
EN LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

...ROGAR

...que dicen

...durante el tiempo que

R.M.I.
Derec
servic
vestig

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de Guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escapar.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres de la mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle.

[REDACTED]



DE LA...
dos...
los a la...
genión

[Faint illegible text]

[Faint illegible text]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del inculpado **Agustín García Reyes Alias "El Cheje"**, quien manifestó:

"...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo de fecha veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce y las diversas constancias e imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

para avisar cuando llegara

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

acarreado a la orilla del basurero los cuerpos que estaban sin vida y es como me mandan a buscar piedras y leña a mi; al "BIMBO" y a los que estaban arrojando los cuerpos, por lo que nos pusimos arrancar las ramas de los árboles y juntar leña y amontonar piedra que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que a estos los mataron a golpes con palos ya que tenían toda la cara y el cuerpo sangrado y comenzamos amontonar muchas piedras en círculo, para enseguida poner la leña dentro del círculo de piedra y empezamos todos a acarrear los cuerpos hacia el círculo y los vamos acomodando amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", le echa diésel o gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros y lo traía lleno y todo se lo acaba y es como el mismo "CEPILLO Y/O TERCO", prende fuego con un encendedor y empieza a arder primeramente la leña y unas botellas de plástico que habían echado y luego los cuerpos y empiezan a arder y yo sigo juntando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos y que decían que todos estos (refiriéndose a los estudiantes) estaban relacionados con "LOS ROJOS" y ahí permanecemos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que nos llevamos a los estudiantes y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta una y media de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlos y los recogimos en bolsas de basura de color negra y solo había una pala y las echábamos a unas bolsas de basura una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y nos digieron...

EL DE
echos
ricios
gaci

[REDACTED]

de Guerrero Unidos siendo todo lo que deseo manifestar deseado agregarle en todo momento me ha encontrado las señas de mi representante público federal el Doctor [REDACTED] le hago de su conocimiento si me permite lo que deseo manifestar. A lo seguido esta representación Social de la Federación. Procede a formular preguntas al compareciente. A LA SIGUIENTE...

[REDACTED]

LA SEGUNDA [REDACTED] A LA SIGUIENTE...

SIGUIENTE [REDACTED] A LA SIGUIENTE...

RESPUESTA. Ayotzinapa. A LA SIGUIENTE [REDACTED]

RESPUESTA. A LA SIGUIENTE [REDACTED]

RESPUESTA. A LA SIGUIENTE. Que diga [REDACTED]

RESPUESTA. A LA SIGUIENTE [REDACTED]

RESPUESTA. [REDACTED]

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación pone a la vista del indiciado SEIS impresiones fotográficas en seis fojas útiles el cual de su puño y letra manifiesta a la marcada con el número



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

UNO [REDACTED]

SEGUNDA [REDACTED]

TERCERA [REDACTED]

CUARTA [REDACTED]

QUINTA [REDACTED]

SEXTA [REDACTED]

Así como con la Declaración Ministerial del Coimculpado [REDACTED] rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputa [REDACTED]

AL
erec
ervic
rest

[REDACTED]



[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

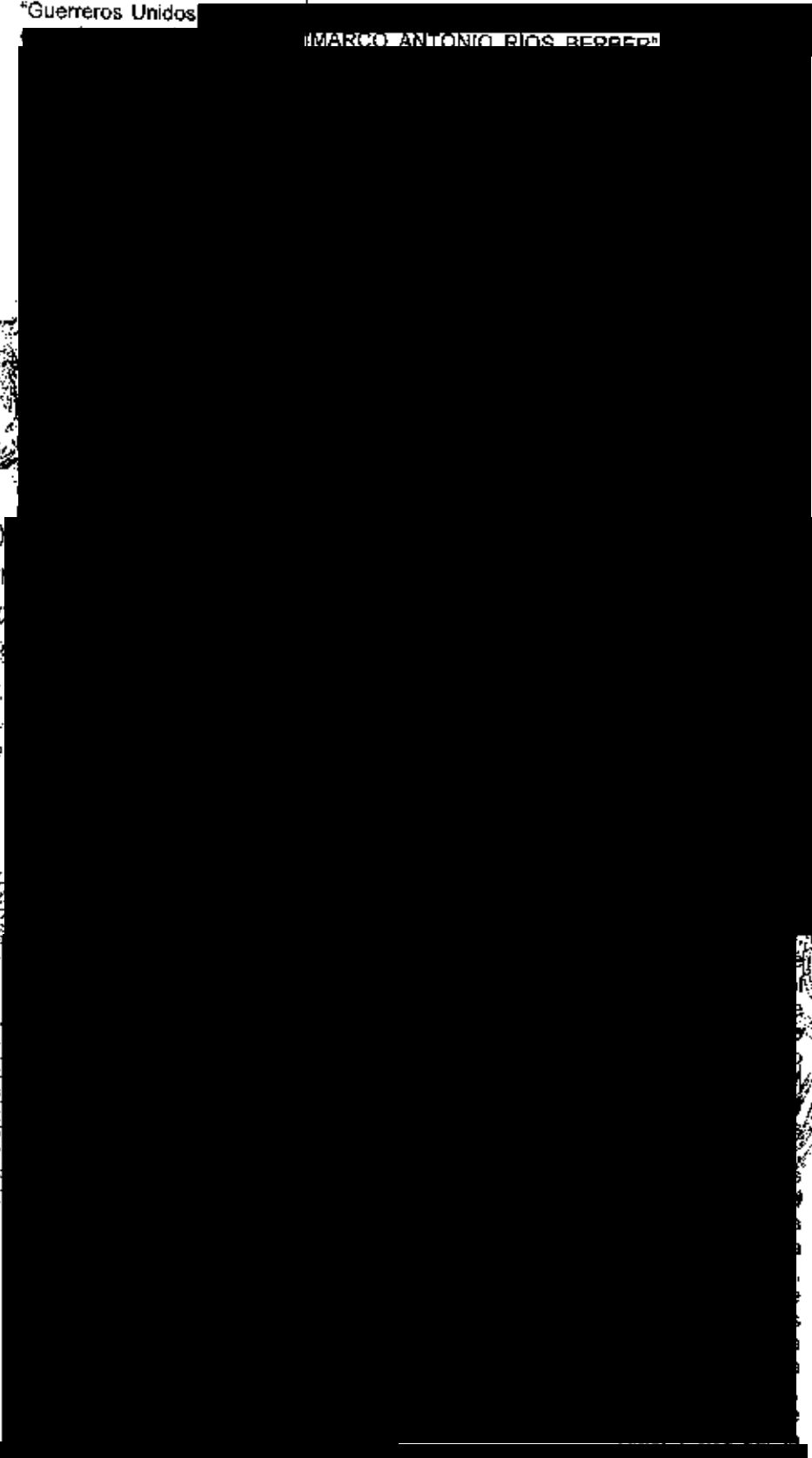


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

*Guerreros Unidos

MARCO ANTONIO RIOS BERRER





[REDACTED]

LOS RÍOS

[REDACTED]

ministrados de los...

[REDACTED]

como con la Declaración Ministerial del Comisario [REDACTED]
[REDACTED] rendida ante la Representación Social el diez de octubre de dos mil
catorce, en la que señaló:

... Que una vez que se me hizo del conocimiento el hecho de mi participación
ante la Autoridad en relación a la imputación que existen en mi contra, que se
me ha hecho en presencia del Defensor Público Federal es necesario procurar en
relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a
manifestar lo siguiente:

EL SALGADO NUÑEZ

[REDACTED]

CAMPERRA

[REDACTED]

CAMPERRA, y se lo

[REDACTED]

LA CAMPERRA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

CAMPESINOS DE LA SIERRA DE...
FRANCISCO DE ARRIAGA...

CAMPESINOS DE LA SIERRA DE...
FRANCISCO SALGADO...

[REDACTED]

[REDACTED]

quien es comandante de Seguridad Publica de Iquala.

David Cruz Hernandez, o sea EL CHINO

de...

...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

CAMPECÓN

[REDACTED]

Con la Declaración Ministerial del Comandante David Cruz Hernández, Alias "El
Crina" rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de
dos mil noventa y tres, en la que se hizo

de una vez que se me hace saber el motivo por el que se me ha enterado de las
las señalamientos e imputaciones que hacen en mi contra y que quiero
siguiente:
la Dirección

[REDACTED]

[REDACTED]

mi sector, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de septiembre de dos mil catorce

[Redacted]

[Redacted] del DIF municipal, María de los Ángeles
del Presidente municipal Jose Luis Abarca
velazquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que
se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este
evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se
nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

protección civil,
de seguridad p[...]

[Redacted]

Estando en la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

APROPIA QUE DEBERIA SER ESTABLECIDO POR ORDENES DE

[REDACTED]

Luis Abarca Velázquez

[REDACTED]

AL DE LA PGR
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



AL DE
derechos
servicios
investigac

[REDACTED]

, por lo cual



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones

[Redacted]

Estado de Guerrero

Guerreros Unidos"

organización delictiva de los Guerreros Unidos"

[Redacted]

L DE
achos
ficios
stiga

[Redacted]

Guerreros Unidos"

La Camperra"

quien es de aproximadamente

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] EL TIPO.
Hugo Benitez Palacios;

[REDACTED]

[REDACTED] quien es de

[REDACTED] en el municipio de Iguala, de la
misma forma que la familia yo también era empleado de la protección civil del

[REDACTED]

[REDACTED] "los tipos" que nos

[REDACTED] por la Avenida Álvarez y

[REDACTED] Periférico.

[REDACTED] porque los
confunden con los Normalistas.

DE L
echos
cios a
tigació

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] de Tana y/o El Guereque

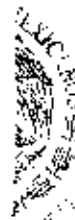
[REDACTED] Citeles y/o "Divalin" que se llama Miguel Angel Land

Baena
Bimbo

[REDACTED]

[REDACTED]

porque yo no se manejar y nos dirigimos para cocula
de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos
daban para la gas, de ahí del campo de fútbol empujamos la camioneta hacia el
Ayuntamiento Municipal de Cocula y estaban las patrullas de los Municipales y les
pedí una garrafa de veinte litros de gas, me dieron la garrafa y se la eche a la



DEL
s. hos
vicio
estigaci





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

CON EL NÚMERO 3.
RESPUESTA: CON EL NÚMERO 4. **RESPUESTA:**
EL NÚMERO 5. RESPUESTA:
RESPUESTA: 6
CON EL NÚMERO 7. RESPUESTA:
NÚMERO 8. RESPUESTA:
LA PRIMERA:
trece. A LA SEGUNDA:
Respuesta:
A LA TERCERA:
Respuesta:
A LA
CUARTA:
A LA QUINTA:
SEXTA:
SEPTIMA: **A LA**
NOVENA:
A LA DÉCIMO PRIMERA:
Respuesta:
a el A LA DÉCIMO SEGUNDA:
A LA DÉCIMO TERCERA:
de Ayotzinapa? Respuesta:
DÉCIMO CUARTA:
de Ayotzinapa? Respuesta:
A LA DÉCIMO QUINTA: **que diga el**
Ayotzinapa? Respuesta:
A LA DÉCIMO SESTA:
de Ayotzinapa
Respuesta:
A LA DÉCIMO SEPTIMA:
de Ayotzinapa? Respuesta:
A LA DÉCIMO OCTAVA: **Que**
 diga el declarante
A LA NOVENA: **que diga el declarante**
Ayotzinapa? Respuesta:
A LA VIGÉSIMO:
Respuesta:
A LA VIGÉSIMO PRIMERA:
Respuesta:
A LA VIGÉSIMO SEGUNDA:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A LA VIGESIMO TERCERA:

Guerreros Unidos? Respuesta:
Guerreros Unidos

CUARTA:

A LA VIGÉSIMO

A LA VIGESIMO QUINTA:

Respuesta: "El

A LA VIGÉSIMO SÉXTA:

Respuesta:

A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA:

Respuesta:

Con la Declaración Ministerial del conculcado Cesar Nava Gonzalez, quien manifestó lo siguiente:

"...Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis defectos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra, es mi deseo manifestar lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y a las [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

Juan. N. Alvarez de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] Policias de Iguala me

[REDACTED]

[REDACTED] hasta salir del área

[REDACTED]

[REDACTED] se encontraban

elementos de la Policía

[REDACTED] Policias de Iguala

[REDACTED]

os Policias de Iguala a lo cual

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AL D
rec
rivi
estio

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

al llegar al filtro uno de los Policias de quien desconozco el nombre me dijo que le había dicho [redacted] radio que nos retiráramos que me retirara para Cocula a lo cual yo me retiro para Cocula hacia la Comandancia. Al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del año en curso en las noticias en la televisión me entere de que había habido varias balaceras en diferentes partes de Iquala en donde aparecieron estudiantes normalistas de Ayozinapa. [redacted]

[redacted]

Así como con la declaración ministerial del Indiciado Miguel Lanza Bahena y/o Miguel Ángel Lanza Bahena Alias "El Duvali" y/o "Quiva" y/o "Cheque", quien ante la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

"(...)Que esa es la que se [redacted] me [redacted] el como el contenido del artículo 24 [redacted] que una vez enterado [redacted] manifiesto que [redacted]

[redacted]

Guerreros, [redacted] Nathan Osorio [redacted]

[redacted]

L DE I
echos
ricios
stigac

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que abordaron Pato, Cepillo, Bimbo, Wereke, Peluco y el Cepillo le ordeno al Primo que se quedara en la casa de seguridad, por lo que nos trasladamos hacia el Basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón quien es jefe de sicarios de Guerreros Unidos en Tlanquizolco, Guerrero, quien llevo con seis de sus sicarios a bordo de una camioneta blanca cerrada, quienes también nos acompañaron al basurero por lo que observe que el Pato y el Jona pusieron unas piedras en el camino para tapara el paso al camión de la basura, por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó y nos dijo que quien no siguiera las ordenes nos iba a matar y también a sus familia; por lo que el Cepillo me ordena que me suba a la camioneta de 3 toneladas y les ayude a bajar los paquetes que llevaban ahí, por lo que entre todos los que nos encontrábamos ahí incluyendo la gente del Pelón comenzamos a bajar a los delenidos de la camioneta de 3 toneladas y media, percatándome que venían un total de aproximadamente 35 a 40 personas encimados unos de otros comenzando a bajar los de hasta arriba observando que venían golpeados, esposados, y eran pelones y los que venían hasta abajo siendo un aproximado de 15 ya estaban muertos, desconozco por qué pero los bajamos y simultáneamente escuche varias detonaciones de arma de fuego y me percate que el Cepillo el Pato traían en sus manos amas de fuego, pero continúe bajando los paquetes que había en la camioneta al terminar de bajar los paquetes me percate que El Cepillo junto con Merlán, y el Pato se encontraban interrogando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, percatándome que uno de los paquetes que era moreno, gordo y flaco dijo que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado el "Cochilco" y en ese momento al Cepillo y los que estaban interrogando buscaron al "Cochilco" y al encontrado lo empezaron a interrogar, este "Cochilco" me percate que era moreno, de poco gorro y tenía el cabello largo y escuche que me dijo NOS MANDÓ EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA CON ORDEN DE LOS BOCOS, en ese momento El Cepillo, El Pato y el Jona comenzaron a revisar los paquetes y los encontraron a varios capuchas y a otros los cuales estaban en los bultos de los paquetes, que en ese momento me hice a un lado y al Cepillo me vino a amenazar diciendome para que no dijéramos nada de lo que estaba pasando, por lo que me quedé callado y el Cepillo de la orden al chacheje, al Bimbo, al Pelón y a los que comenzeran a acomodar una plancha de piedras en la parte de arriba del camión, en ese momento el Cepillo le marcó al Narizón y le dijo que fuera a la camioneta y que iba a ir a recoger al Pato para que fuera a la camioneta, por lo que en ese momento estaba lloviendo muy leve y el Cepillo me dijo que cuando hablara hablaría a los paquetes y los a la parte de arriba del camión se empezó a acomodar la plancha de piedras, por lo que al estar acomodando los paquetes vios algunas otras detonaciones de arma de fuego sin embargo me dió a actuar los paquetes ya que me encontraban en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban muertos los bajaron arrastrados por lo que el Narizón fue en una camioneta Chevrolet pick up color verde por el Wasa y el Pato se fue en la estaquitas por lo que pasó aproximadamente a la hora y llegó al Narizón con el Wasa y me percate que traían aproximadamente 10 a 15 paquetes los cuales los colocaron arriba de la plancha de piedras, así también quisieron sacos y al sacos que había por el lado en ese momento observe que el Jona, el Peluco, el Chacheje, el Bimbo comenzaron a acomodar los cuerpos de los paquetes sobre la plancha uno a uno de forma paralela de manera izquierda a derecha de un aproximado de 8 a 10 cuerpos a fuego otra cara de cuerpos encima de los primeros pero acomodados de forma de arriba abajo con un aproximado de 3 a diez cuerpos y así sucesivamente se acomodaron y calculo que la plancha de cuerpos alcanzó una altura aproximada de un metro y medio, por lo que en ese momento luego el Pato era la camioneta con 2 toneladas de la cilina y la comenzaron a sacar en los cuerpos y en ese momento el Wasa les prendió fuego a los cuerpos y en ese momento se quemaron aproximadamente a dos o tres metros de altura, así también me percate que el Cepillo me da la instrucción de bajar los paquetes de la camioneta para que se apague el fuego ya que me menciona que recibió una llamada de parte de la Percha que Gil había dado la orden de que se fuera para iguala observe que el Cepillo y su gente del Pelón se retiraron a bordo de la camioneta del Pelón; por lo que ahí permanecemos cuidando el fuego el de la voz JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, CHEREJE,

U.D. que siendo aproximadamente las 8 de la mañana no recuerdo si Wereke, en compañía del Jona y el Pato se retiraron en la camioneta Estaquitas y siendo aproximadamente las 9 y media de la mañana llegaron Wereke y en compañía de los otros traía una moto sierra, con la cual comenzó a cortar la leña que estaba alrededor de la plancha, dicha leña se la echaron encima de la plancha de cuerpos, y siendo aproximadamente las 11 de la mañana llegaron a bordo de una motocicleta el Jona y el Pato y ahí permanecemos hasta que siendo aproximadamente las tres o cuatro de la tarde llegó el Cepillo en su moto y nos volvió a recordar la amenaza de que quien hablara de lo sucedido nos mataría y a

rechos
vicios a la
stigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

toda nuestra familia y nos preguntó si queríamos algo de tomar y todos dijimos que sí, y se retiró en compañía de la Rana a bordo de la Estaquitas y paso aproximadamente una hora y el Cepillo regreso con la Rana y llevaron cervezas y refrescos, nuevamente nos amenazó y nos dijo que quemáramos las pertenencias de los paquetes ya que quien se quedara con una de las pertenencias nos daría el mismo castigo de matarnos y a nuestras familias, para ese momento ya estaban casi por completo en cenizas los cuerpos y siendo aproximadamente las 5 de la tarde el Cepillo nos ordenó que nos retiráramos y yo me fui a mi domicilio



detuvieron

hasta que fue

de San Federal

México Distrito

DE I
achos
icios a
stigaci

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculcado

Respuesta.-

Pregunta número

DOS.-

Respuesta.-

TRES.-

Respuesta.-

CUATRO.-

Respuesta.-

CINCO.-

Respuesta.-

SEIS.-

Respuesta.-

SIETE.-

AL DE...
derechos...
servicios...
investigación

Pregunta

número OCHO.- ¿Qué diga el inculcado...

Explique? Respuesta.- NOZ pregunta TRECE.- ¿Qué diga el inculcado...

QUINCE

Respuesta.-

Respuesta.-

mintiendo: Siendo una de las preguntas que esta Autoridad le formuló... fotografías que... la declarante procede a... al 33 y asienta de puño y letra y manifiesta lo siguiente: UNO

DOS.-

TRES.-

CUATRO.-

CINCO.-

SIETE.-

OCHO.-

NIUEVE.-

ONCE.-

DOCE.-

TRECE.-



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS; VEINTISEIS: ESTE SUJETO ES EL
GUERREROS UNIDOS; VEINTISIETE: ESTE SUJETO ES EL
GUERREROS UNIDOS; VEINTIOCHO: ESTE SUJETO ES EL
GUERREROS UNIDOS; VEINTINUEVE: ESTE SUJETO ES EL
GUERREROS UNIDOS; TREINTA: ESTE SUJETO ES EL PA
GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y UNO: ESTE SUJETO ES
GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y DOS: ESTE SUJETO ES
GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y TRES: ESTE SUJETO ES
GUERREROS UNIDOS(...)

Unido a lo anterior, se anexa copia de declaración ministerial de **Isaac Patiño Vela** rendida ante la **Representación Social de la Federación**, en la cual refirió lo siguiente:

"(...) Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/CSS/0672/2014, señalo que **SI** es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo

DE LA RE
hos Hum
os a la C
zación

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
CALLE DE MEXICO 100
C.P. 06000
MEXICO, D.F.

[REDACTED]

por lo que me se llamaba

[REDACTED]

y diciéndome que esa

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.



AL DE L
rechos
rvidios
vestigac

les dijo a

a m
En

en fondo encontré

posteriormente

esto fue aproximadamente a



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Asimismo a mediados de septiembre del

[REDACTED]

DE LA R
chos H
cios a la
tigación

[REDACTED]

mano

me dijo que la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

cuando yo estaba

negaba

[REDACTED]

me lo
tenía

Asimismo es mi deseo agregar que durante el

[REDACTED]



AL DE L
derechos

servicios a la
investigación

la Comisión de la Verdad y Reconciliación, por lo que se le ha permitido la revisión de las fotografías
relacionadas con la investigación de los hechos señalados en el presente proceso, el cual se encuentra
numerado del 15 en la Sala de Pruebas, asienta de auto y letra A-3A

- FOTOGRAFÍA 1
- FOTOGRAFÍA 2
- FOTOGRAFÍA 3

[REDACTED]

laborato al campo de la... se le ha permitido realizar... y letras
tres procu... refirido al... casa de... Al 2... de la
mama de Ch... AC... cuando su nombre, fecha,
firma y huellas para constancia del delito que se le imputa, se le ha permitido a la vista y se
agrega a la presente diligencia para que obtenga el correspondiente

Declaraciones ministeriales que en este caso deben ser tomadas como
testimoniales, las cuales deberán valorarse de acuerdo a las reglas establecidas por los
numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y que reúnen
los requisitos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado
supletoriamente, según lo prevé el artículo 7 de la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada, resultando verosímiles y acorde a un desarrollo lógico de los hechos dada
su mayoría de edad, capacidad e instrucción, sin que se advierta que para su
obtención se haya empleado coacción o violencia física o moral. Los deponentes,
sino al contrario de las declaraciones tachadas, estando debidamente asistidos por
su defensor, además de que los hechos de que se trata se conocieron a través de sus
sentidos, aunado a que son de buena fama y no son desvirtuadas, sino por el
contrario se encuentran probados por la diligencia que se exhiben y corroboran.

Resultando aplicable al caso con la jurisprudencia, sostenida por el Primer
Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario
Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava
Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el
testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos
de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba
circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpaado en
la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en
esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido Código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000731, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro DE LA REPÚBLICA, 2012, Tomo 2, p. 1047 (Aislada, Penal, Tesis II.2o.P-11 P.108)."

También se cuenta con la declaración ministerial de la víctima [redacted] de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, rendida ante esta Represada [redacted] de la Federación, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

(...) Que compareció de manera voluntaria a las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en donde se dio a conocer la SEIDO, para hacerle saber [redacted]

[Large redacted block of text]

URDÍN. AVARÉ

pues su voz [redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

pero no

[REDACTED]

depositario

ya que yo iba a ir a

[REDACTED]



DE LA RE
chos Hum
icios a la C
atigación

[REDACTED]

municipal de Iguala

[REDACTED]

oficinas para hacer del conocimiento de estos hechos a todo lo que tengo que
manifestar (...).

Respecto lo anterior, la declaración ministerial del ciudadano [REDACTED]
de fecha once mayo de dos mil once, rendida ante la
Representación Social de la Federación, en la cual manifestó esencialmente lo
siguiente:

"(...) Que compareció ante esta Representación Social de la Federación
voluntariamente a razón de haber sido víctima de hechos delictivos que se cometen en el
pueblo donde vivo, en el cual son de común conocimiento irregularidades con
personas armadas que colaboran con el grupo criminal conocido como "Los
Guerreros Unidos"

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

también



RAL DE
Derechos
servicios
investigac

A que en el mes de Julio de 2013

todos estos aspectos



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

del municipio de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] LÍDER DE LOS
GUERREROS UNIDOS.



U DE LA R
echos Hur
icios a la
ligación

[REDACTED]
[REDACTED] quien se durmió.
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] población.
[REDACTED]
[REDACTED] Guerrero Unidos.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] este último radica

[REDACTED] Director estatal

[REDACTED] las víctimas
[REDACTED]
quiere agregar que en una ocasión un señor de nombre [REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED] "Los Guerreros Unidos"

[REDACTED]

Así como la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo siguiente:

"(...) QUE EL DÍA DE HOY 8 DE LOS CORRIENTES, COMO A LA UNA DE LA MADRUGADA ME ENCONTRÉ

[REDACTED]

LA DECLARANTE

[REDACTED]



AL DE LA RE
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

POR LO QUE
LACIONADAS
SE PROCEDA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Así como la declaración ministerial del denunciante C. [REDACTED]
rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo
siguiente:

(...) Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente
a fin de denunciar desaparición d

[REDACTED]



EL DE LA R
rechos Húr
vicios a la
stigación de iguala independia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] desaparecido

[REDACTED]



estimoniales que al ser valoradas al luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, adquiere valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento, que según lo prevé el artículo 7 de dicha ley, adquiere el valor de una prueba testimonial, ya que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, en virtud de que fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el hecho, pues lo conocieron a través de sus sentidos, son probos, imparciales, claros y precisos, sin dudas ni reservas sobre la sustancia del hecho como de sus accidentes, además que no existieron circunstancias que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo ni influencia por alguno, como es el caso de declarar como lo hicieron, apegado a que señalando en materia penal a quienes pertenecen a una organización criminal denominada Guerreros Unidos, cuando en todas las veces deora la vivencia de la expedición, es decir queda más que acreditado que lo manifestado por los victimas es una de las pruebas principales que nos servirán para demostrar en el presente consigna la verdad histórica y material de los hechos acaecidos, además que sus declarados como se verá más adelante, se encuentran administrados por los diversos tipos de pruebas que obran en el sumario. Ahora si bien es cierto en la esfera jurídica se le da el valor probatorio de testigo presencial, y éste al compararse con los demás elementos de convicción que obran en la indagatoria le da el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforma la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial I.2o. P. 118 sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDA VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatenuante el argumento que niega el valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que es innecesario en la investigación, además, el examen de la víctima de la declaración de los testigos de responsabilidad de determinados delitos. En materia penal, la declaración de los testigos de responsabilidad de delitos, se ve limitada siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante."

Criterio que se adminicula al diverso contemplado en la tesis **Jurisprudencial** I.2o.P. J/12, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, Septiembre del 2000, página 682, cuyo rubro y texto son:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

facsimiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad... de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

http://www.radioformula.com

Página web que contienen información acerca de una manta que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; misma que a la letra cita: "[...] Aparecen narco mantas en Iguala; acusan a Ejército de encubrir delincuentes. Con Loret de Mola 29 de Diciembre, 2015. Las mantas tienen mensajes en los que acusan a militares de encubrir al grupo delictivo vinculado con la desaparición de 43 normalistas el 26 de septiembre del año pasado. Nota Foto: Especial. El Zócalo de Iguala, Guerrero, amaneció este martes aplastado con mantas en los que se acusa al Ejército Mexicano de encubrir a los integrantes de la organización. En un reporte para el noticiero 'Contraportada' se informó que la acusación es contra del grupo delictivo 'Guerreros Unidos', relacionado con la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural 'Raúl Higuera' de Iguala. En los carteles se aprecia el nombre de un presunto delincuente, cuyo nombre aún no ha sido revelado. Las autoridades consideran que se trata de una respuesta a la desaparición de 43 normalistas aparecidas en los carteles en el mismo municipio. Con información de Minitel de la Procuraduría General de la República. Imagen que aparece en el documento consultado en la página web de internet que aparece en el documento. Lo que se asienta para los efectos legales a continuación.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

Así como con la Inspección Ministerial y otras pericias del día 10 de enero de dos mil dieciséis, de la cual la representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

Dejado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narco mantas en el estado de Guerrero y con la información que otorga el artículo 1205 del Código de Comercio, el artículo 28 del párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto a su valor probatorio, con base en el artículo 186 del Código de Procedimientos Penales, como lo orienta el criterio 186297 y lo 90711 de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, remanente del al Tribunal de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2007, P. 1279, cuyo rubro es: "DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO A SU VALOR PROBATORIO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR PROBATORIO". El artículo de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1239, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples, así como en los diversos artículos 1239, 1240 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones que se hacen en materia de la interpretación auténtica de los citados artículos, así como que el documento que contiene información referente a las tasas de interés publicadas de "Internet" como medio de disseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye documento público, además de no ser un documento original, por lo que, en consecuencia, el artículo 1237 de la ley para darle el carácter de público, no puede considerarse como documento privado, porque no constituye un instrumento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad... de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

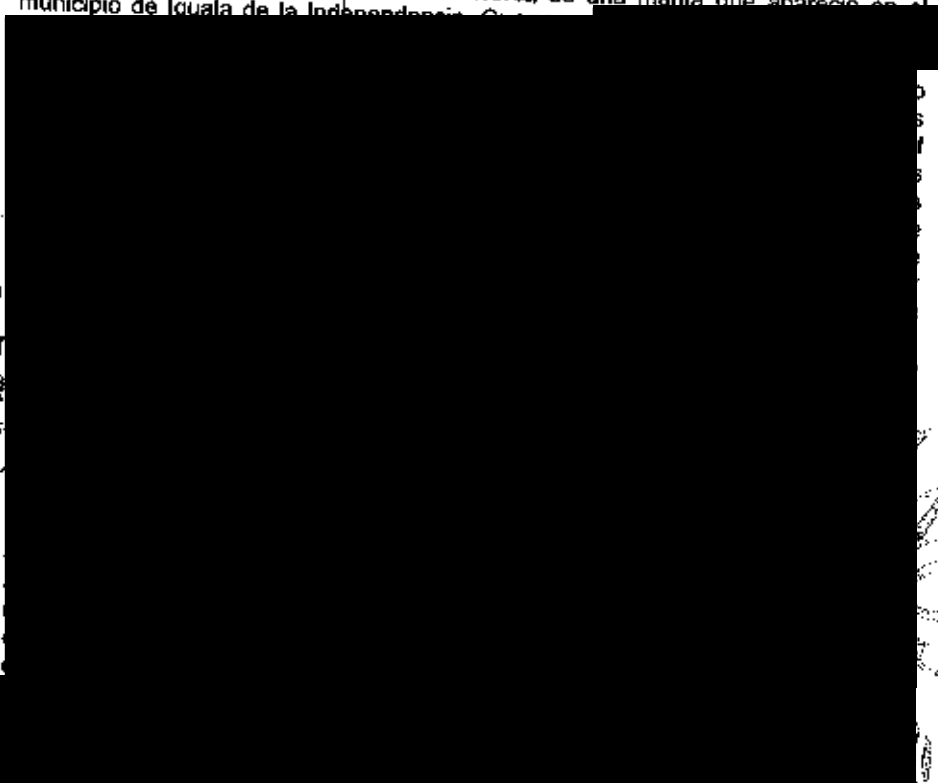
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epictelo García Báez.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

<http://www.la-verdad.com.mx>

Página web que contienen información acerca de una mancha que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia.



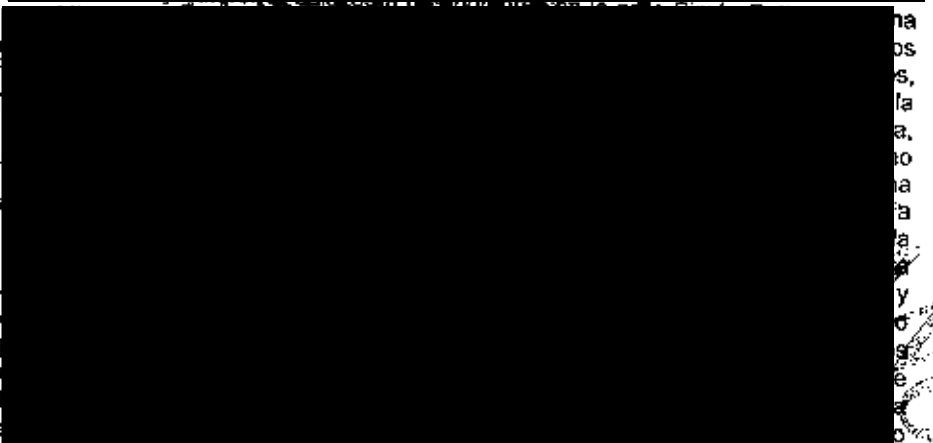
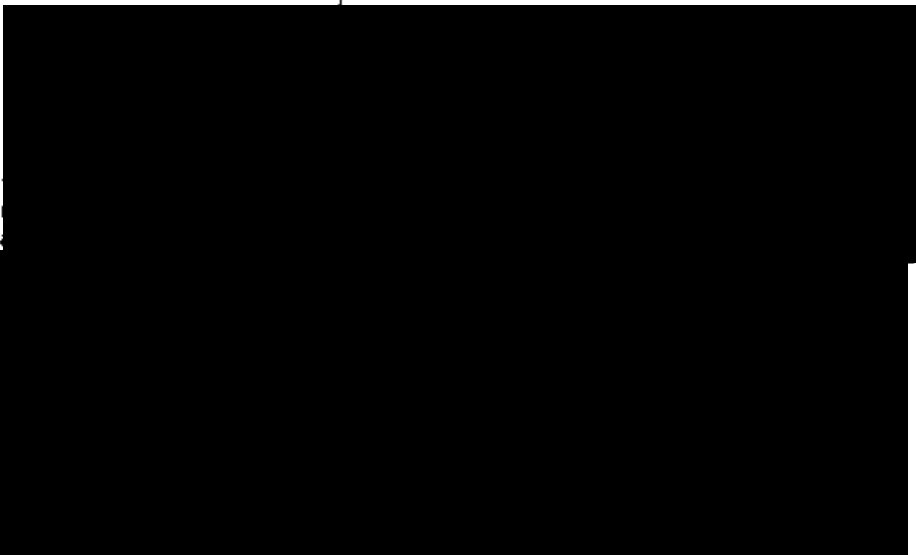
DE LA REP
chos Human
ios a la Co
igación

De igual forma se procedió a consultar la
<http://www.la-verdad.com.mx>





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



IL DE LA
rechos Mex
violos a la
is...

na
os,
la
a,
o
a
a
a
y
d
e

los efectos legales a que haya lugar...

Así como con la inspección de material de netos periodicals de día catoda de
entre de dos mil... de la cual la Representación Social de la Federación hace
caso la siguiente:

"(...) Dado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de
la persona de nombre "ORCA" y con la finalidad de actuación que otorga a
esta Representación Social de la Federación el artículo 1803 inciso primero del
Código Federal de Procedimientos Penales y la tesis Jurisprudencial
intitulada: "Documento consistente en información extraída de internet
cuando documento innominado, con base en un medio judicial, su de
clararse valor indiciario" con la ponencia el criterio 186287, V.3o. de
Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Jurisprudencial de la
Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2002, Pág. 1279, el presente y
se...

**DOCUMENTO CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET.
EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO
JUDICIAL, PUEDE CONSIDERARSE VALOR INDICIARIO.** El Código de Comercio
establece en sus artículos 1277, 1278 y 1284, respectivamente, cuáles son los
instrumentos públicos y privados, respectivamente, así como, en los diversos artículos
1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, se establecen las presunciones humanas; ahora
bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el
documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de
"internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado
instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un
documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley
para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento
privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo
1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho
instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto,
innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no
se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. -Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:-----

<http://diario21.mx/>

--- Página web que a su vez cita: **GUAYMA. Por: Pedro González Téllez.**

Afirman tuxtepec...



IL DE
rechos
vicios
artigo



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

de una hoja. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. - - - -
Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce el personal de actuaciones (...).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

"(...) Que en la fecha arriba indicada, se procedió a consultar la página electrónica SUIC Sistema Único de Información Criminal correspondiente a "PLATAFORMA MEXICO", para examinar si existe existen antecedentes de la persona [Redacted]

[Redacted]

por la que se procedió a imprimir la consulta efectuada en el SUIC anterior y con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista dicha impresión la cual se tiene por constancia para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar para los efectos legales correspondientes (...).

Así mismo lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

"(...) Derivado que en la presente se trata de un documento que se encuentra en internet [Redacted]

[Redacted]

social de la Federación el artículo 100 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis jurisprudencial intitulada "Documental consistente en información que se encuentra en internet" como la cuenta el criterio 186/87 V.36.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito - Novena Época. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta de Jurisprudencia y Criterios, agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo texto es el siguiente:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO DE DONDE SE EN EL ARBITRIO JUDICIAL PUEDE ASIGNARSE VALOR JUDICIAL. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1287, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los instrumentos simples y los instrumentos privados. En los diversos artículos 1278, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas, ahora bien, la interpretación armónica de los citados artículos señala que el documento que contiene información referente a las tasas de interés, como las de "interés" por medio de aspersión y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no tiene sello o alguna otra circunstancia que señale la ley para darle el carácter de público. En consecuencia, no puede considerarse como documento privado, porque no es un documento original, por lo que lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

para averiguar la verdad"; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

-- -Por lo que en consecuencia se procedió a consultar las páginas electrónicas siguientes: ---

Referente a [REDACTED]

[REDACTED], se consultó la página:

<http://noticaribe.com> [REDACTED]

Por lo que hace a [REDACTED] se consultaron

las siguientes páginas:

<http://www.excelsior.com> [REDACTED]

[REDACTED] <http://www.pgr.gob>

[REDACTED]

<http://www.noticiasmys.com>

[REDACTED]

Referente a DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO" se consultaron las páginas:

<http://www.zwz.com> [REDACTED]

<http://elfinanciero.com.mx> [REDACTED]

<http://e-tlaxcala.gob> [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que corresponde a [REDACTED]

<http://www.inep.com>

<http://www.renform.com>

[REDACTED]

Asimismo se hace constar que esta autoridad ministerial de la Federación procede a imprimir las páginas electrónicas referenciadas en autos. Lo que se realiza para los efectos legales a que corresponde.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Resolución Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

(...) Toda vez que de las constancias que integran la expediente al libro citado resulta que se desprecian los nombres [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA
chos H
cios a
nación

por el delito de secuestro agravado y se encuentra internado en el Centro Federal de Reinserción Social de Quintana Roo; por lo que se procedió a imprimir la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada con la ola de secuestros, ejecuciones, extorsiones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación, que se venían suscitando en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero motivo por el cual, personal del 14° Agrupamiento de seguridad pública arribó a la Ciudad de Iguala, Guerrero para abocarse a atacar y disminuir el alto índice delictivo que se menciona con antelación, se llevan a cabo patrullajes de disuasión y prevención del delito, en el MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD, PATRULLAJE, PREVENCIÓN Y DISUASIÓN DEL DELITO

[REDACTED]

Además se cuenta con el Parte Informativo de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, firmado y ratificado por [REDACTED]

[REDACTED] de la Policía Federal, por el que comunican lo siguiente:

Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que el día aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontramos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

de inmediato del vehículo

[REDACTED]

de su familia

[REDACTED]

al Policía Federal

[REDACTED]

al Policía Federal

[REDACTED]

una vez realizado esta acción se

[REDACTED]

medio del vehículo

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

a lo que [REDACTED]

[REDACTED]

es que [REDACTED] se encontrase [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Policía Federal

mediante [REDACTED]

vista, una vez [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con número de serie [REDACTED]

[REDACTED] vehículo [REDACTED]

su vez con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

alternativa de [REDACTED] por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[REDACTED]

[REDACTED] Iguala de la Independencia Guerrero

[REDACTED] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente...

Así como el informe policial de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrito [REDACTED] Subinspector de la



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

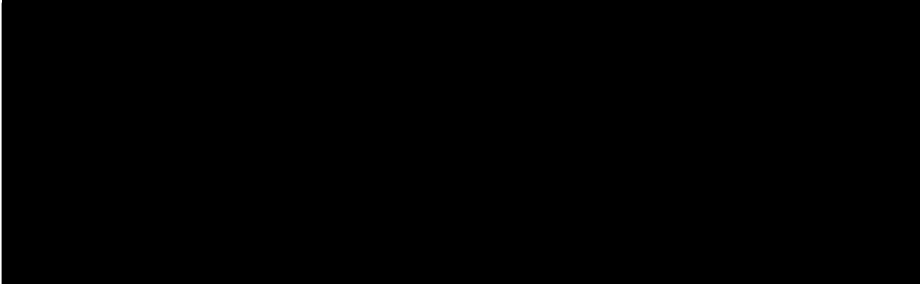
**División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual
informa lo siguiente:**

“(…) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII, XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de



Así como el informe parcial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

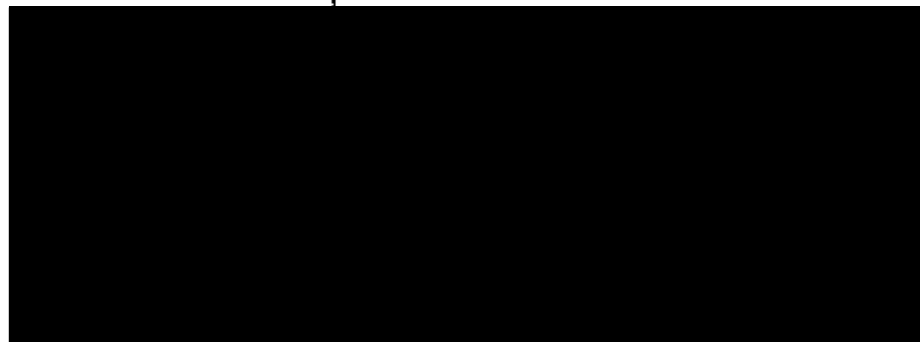
“(…) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII, XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/185/2015, de fecha 15 de noviembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, a efecto que se informe si se cuenta en su base de datos con fuentes de las que se tienen acceso de lo siguiente:



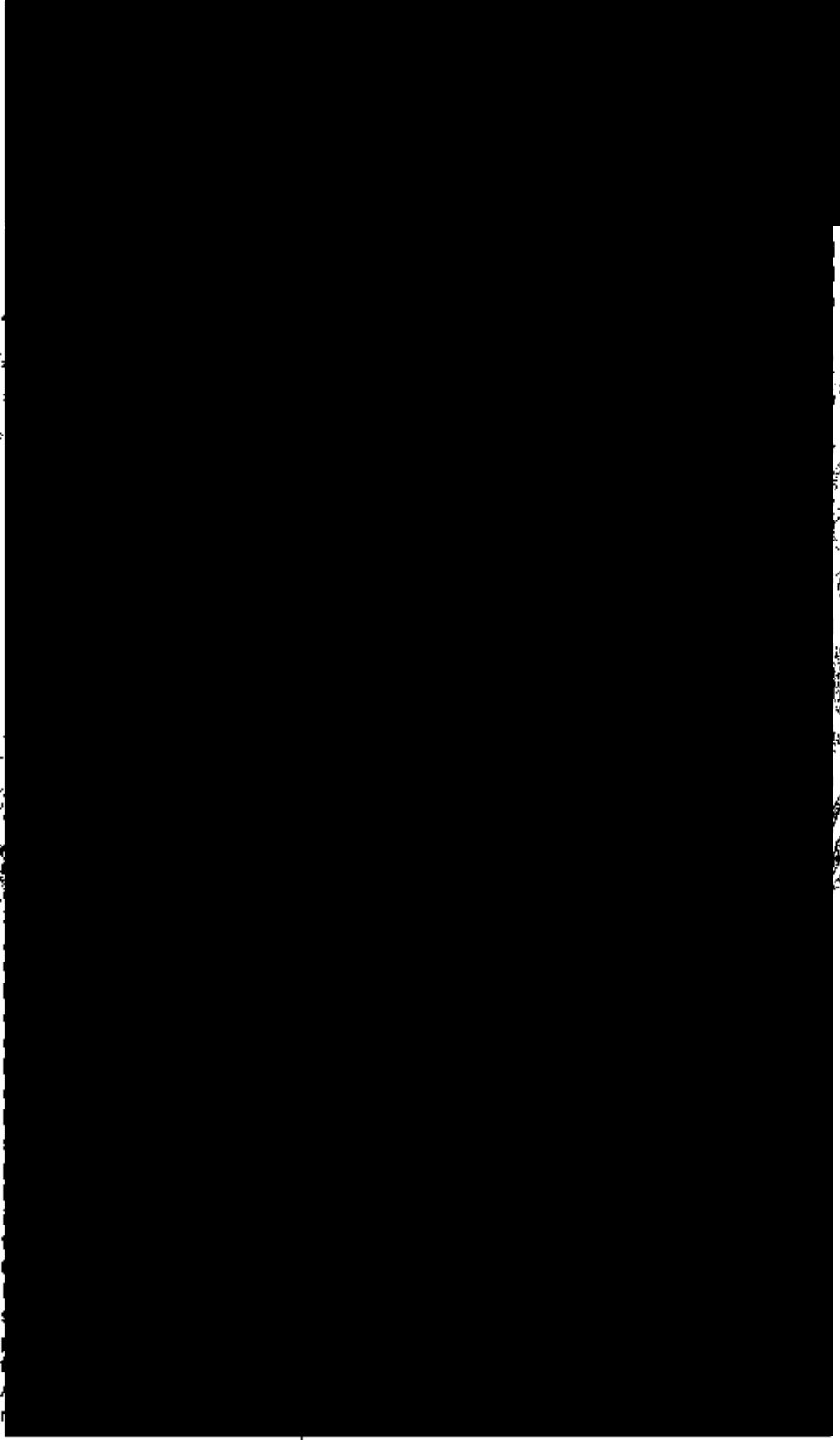
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**



IC... Gro. (proceso.com.thx).-





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

En el mes pasado, el semanario Proceso dio a conocer que el gobierno federal había ubicado a la célula delictiva denominada [REDACTED] Guerrero Unidos.

Estos grupos mantienen el control del narcomenudeo en la zona de Iguala donde policías municipales y sicarios atacaron y se llevaron a 43 normalistas de Ayotzinapa durante la noche del viernes 26 y la madrugada del sábado 27 de septiembre. Fuentes oficiales informaron a Proceso que este grupo de sicarios salió de la ciudad de Iguala [REDACTED]

[REDACTED] poblado.

[REDACTED] desaparición de normalistas.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1) <http://www.sintesisdeguerrero.com>.

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

Por este hecho del 25 de febrero.

[Redacted]

Los reportes en aquel momento indican que

[Redacted]

En el ataque resultaron heridos los

[Redacted]

Aunque se desangraba

[Redacted]

Periodística de Investigación) ... positivos.(Agencia

1) <http://suracajalisco.org/Archivo/inf>

[Redacted]

Nueva Salasica en estado avanzado

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

que ocurrió el ataque a estudiantes de la Normal de Ayotzinapa; el 26 y 27 de febrero, que dejó seis muertos y 43 desaparecidos.

1) <http://suracapulco.mx/2>

Junio 30, 2015

[Redacted]

[Redacted]

interior a los empleados:

2) <http://www.informacion>

Julio 17, 2015.

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

A pesar de la violencia recurrente generada en este establecimiento, aún continúa en operaciones.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

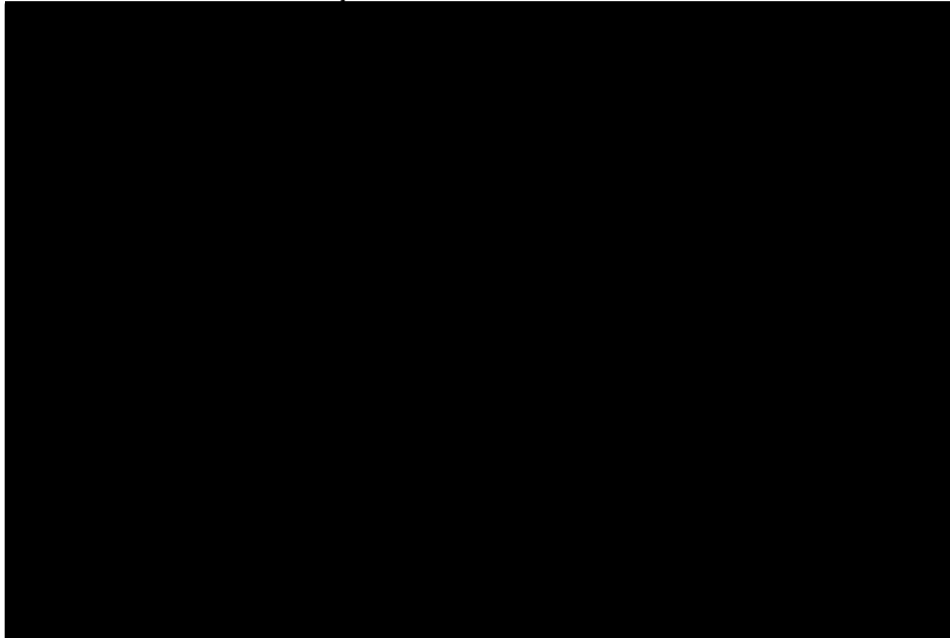
R.A.I.
Derecho
servicio
investigación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

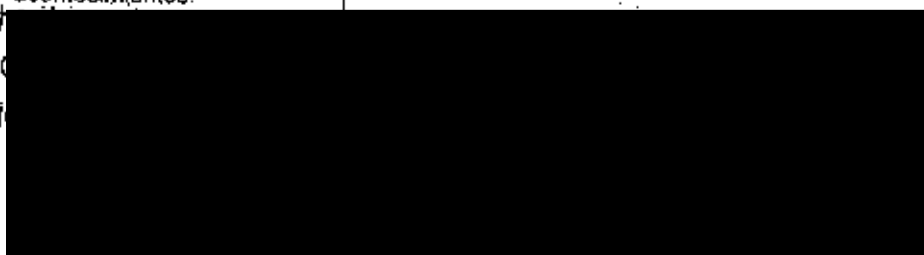
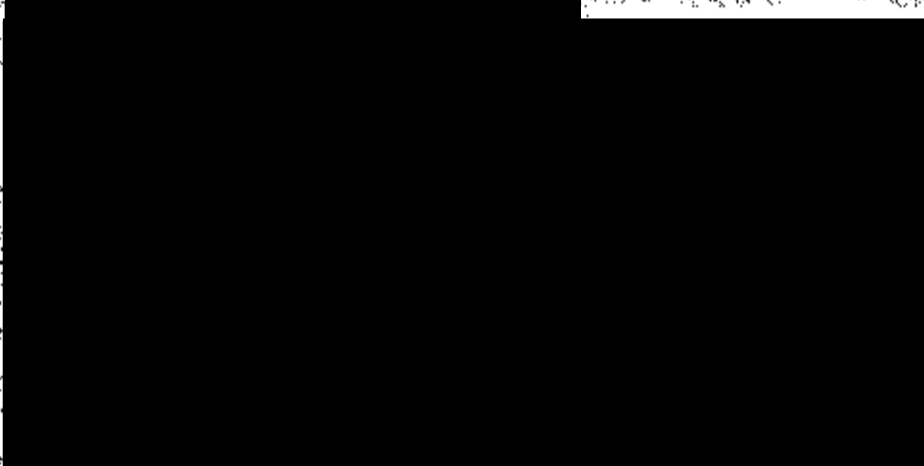
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



En la ciudad de Iguala



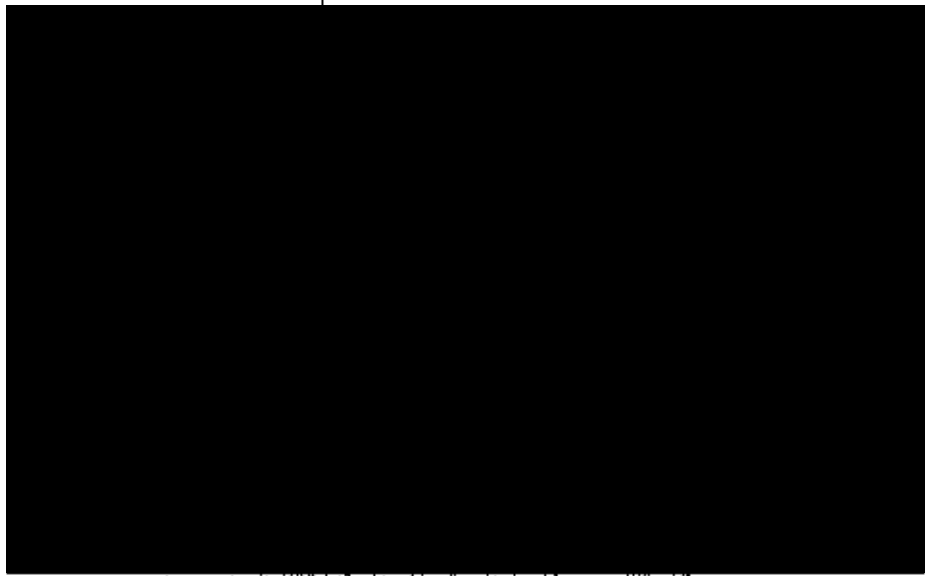
<http://www.zocalo.com.mx>



AL D
rech
vicio
estig



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

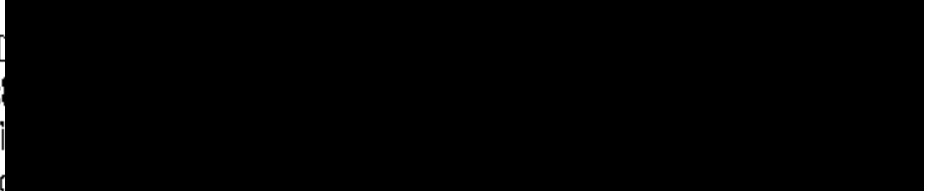


Además del informe policial de fecha veinte de agosto de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [REDACTED] Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 Bis, 40 fracción I y fracciones II, III, IV, artículo 75 fracción I y 77 fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 14 y fracciones I, II, III y fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXV inciso d), XXVI de la Ley de la Policía Federal, artículos 2, así como artículos fracciones I, II y III y artículos XVII y XIX 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en función del oficio SEICQ/OCIDA/S/FE-P/360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, dentro de la investigación previa AP PGR/SEICQ/UEID/S/789/2015, en donde se solicita la designación de elementos



Derivado a lo anterior



en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, y con la finalidad de determinar los lugares que frecuenta se procedió a darle seguimiento a distancia, asimismo realizando cobertura, mediante tácticas de investigación se logró

RAL I
Derec
Servici
avestio

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

la ubicación de una persona

[Redacted]

[Redacted]

"El Tilo":

Agregando la entrevistada que dichas personas llegaban en diferentes vehículos lujos sin precisar marcas y modelos señalando únicamente que eran camionetas tipo pick up y vehículos tipo sedan. De misma forma se le preguntó uno de ellos sin especificar de quien sea tiene un negocio de un autoavido de nombre [Redacted] cual se encuentra en la misma colonia.

L.D.F.

rechos humanos y vicios a la Comunidad

lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciéndole la atención brindada (...)"

También se cuenta con el informe policial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [Redacted] Subdirector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 de la Constitución Política de la Federación y artículo 75 fracción III de la Constitución Política de la Federación, artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

[Redacted]

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
EN LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Se recibió una llamada anónima



Medios de prueba que al ser ratificados por los signantes, deben valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es decir como testimonio según lo dispuesto en el artículo 287 último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos, dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos de declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o suborno, pues no exista evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por indicaciones o referencias de terceros.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se recogen en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIV, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

IMPONES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBE VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes policiares contenida en el parte informativo que se exhibe y ratificada ante la audiencia social, acerca de que localizaron en un punto de control de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros de un camión se reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 257, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO, DE TESTIMONIOS DE.
Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que conocieron".

Igualmente, tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 259, visible en la página 190, del citado Apéndice y Tomo, cuyo rubro y texto es:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

Añadido a lo anterior, se cuenta con el dictamen en materia de fotografía forense con número de [REDACTED]

Así como dictamen en materia de telecomunicaciones e informática con número de folio 30840 emitido el diecisiete de mayo de dos mil quince suscrito por los [REDACTED]

Exercicios emitidos por perito oficial que reúnen los requisitos previstos en los artículos 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y estando en el ámbito de su competencia en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del mencionado código cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso la detención del agente fue urgente, pues se realizó con sujeción a los artículos referidos, para de las conclusiones que adviene que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Policiales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios.

Tiene aplicación el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1986, segunda parte, tesis 1/89, pág. 2088, Semanario Judicial Octava época, Tomo XI, Febrero 1993, Tribunales Colegiados, Pág. 208.

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio ámbito que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para apreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarle eficacia probatoria a los peritos hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos el que es legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se han presentado, según la idoneidad, seriedad, veracidad y razonamiento que se advierte respecto de unos y otros.

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

Robustece a lo anterior, que los dictámenes no ha sido objetados; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones lógicas y experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos lógicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál es el que merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto a la cuestión debatida, de conformidad con su particular apreciación, la eficacia probatoria del mismo dictamen.

Así como el oficio número SEMAUJED/SJF/22/2016 suscrito y firmado por [redacted] Jefe de la Unidad de la Federación, por medio del cual informo lo siguiente:

"En la Averiguación Previa PGR/SEM/UEIO/US/2014 otorgada el 27 de junio de 2014, en el caso de investigación de la causa de Delincuencia Organizada la vi secuestro cometido el agravio de [redacted]

[Large redacted area containing the main body of the report]

• El 18 de mayo de 2014, el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, dentro de la Causa Penal 22/2014-II, otorgó la Orden de Aprehensión en contra de [redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted] por el Delito de Secuestro
cometido en agravio de [Redacted]

• El 3 de junio de 2014, se dio cumplimiento a la Orden de Aprehensión otorgada por el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, en contra de [Redacted]

• El 12 de junio de 2014, se dio cumplimiento a la Orden de Aprehensión otorgada por el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, en contra de [Redacted]

Documentales Públicas que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 30 y 31, del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridad con facultades legales para emitirlos dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Acordado de Sarbanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia con el rubro "Valor probatorio de los documentos públicos", que es del rubro y texto:

DOCUMENTOS PÚBLICOS (CONCEPTO DE) Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testamentos, certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito visible en la página 227, tomo XV, enero de 1999, del Sarbanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

DOCUMENTO PÚBLICO QUE DEBE ENTENDERSE POR: se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe del acto contenido en él.

En el caso, del cúmulo probatorio previamente validado en la presentes actuaciones se acredita la existencia de la congregación criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", la cual opera en el Estado de Guerrero [Redacted]

[Large redacted block]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

quien se desempeña como

[REDACTED]

[REDACTED]

relacionado con los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Avotzibene

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

UNIDOS" "GUERREROS

[REDACTED]

Por lo que

[REDACTED]

Más aun que

[REDACTED]

[REDACTED]

servicio de los Policias Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos
contra la salud.

Con base en lo anterior,

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] por ello es que su actuar común encuadra en el numeral 2º, fracciones I y sancionado en el inciso a), del artículo 4º, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación.

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización esta compuesta por [Redacted]

Resulta aplicable al presente caso la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, pagina 1194, cuyo fubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. NATURALEZA DEL DELITO DE CONFORME AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA HIPÓTESIS DELITO SE ACTUALIZA CUANDO TRES O MÁS PERSONAS ACUERDAN ORGANIZARSE O SE ORGANIZAN PARA REALIZAR EN FORMA PERMANENTE O REITERADA, CONDUCTAS QUE POR SI O UNIDAS, OTRAS DEBEAN COMETER O RESURTO COMETER ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS QUE EN DIVERSAS FRACCIONES SE ENLISTAN EN LA MISMA LÍNEA EN UNO O VARIOS NUMERALES. DADO QUE ANTERIOR SE OBTIENE QUE DESDE EL CUANTO DESESA LA LEY FEDERAL EN UNO O VARIOS DELITOS, PUEDE CLASIFICARSE COMO DE NATURALEZA PLURISUBJETIVA EL DELITO QUE SE REALIZA CUANDO UN MÍNIMO DE ACTIVOS QUE ES DE TRES PERSONAS, SE COMISIONA ALTERNAMENTE, O BIEN SE ACTUALIZA EN LA HIPÓTESIS CONDUCTUAL DE "ORGANIZARSE" O BIEN SE ACTUALIZA CUANDO SE ORGANIZAN PARA REALIZAR CONDUCTAS QUE POR SI MISMAS O UNIDAS OTRAS DEBEAN COMETER O RESURTO COMETER ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS QUE LÍNEAMENTE SE ENLISTAN EN UNO O VARIOS NUMERALES, REQUIERE DE UN ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO (DISTINTO DEL DOLO), QUE ES EL ACUERDO O LA PARTICIPACIÓN EN UNO O VARIOS DELITOS, COMO DE AQUELLOS QUE LA DOCTRINA CONSIDERA COMO DELITOS ANTICIPADOS COMO SON LOS QUE PARA SU CONFIGURACIÓN SON RELEVANTES QUE SE CONFORMAN EN LA INFORMACIÓN, INTERLIZACIÓN, Y SIMPLEMENTE EXTERIORIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE POR SI MISMAS O UNIDAS OTRAS DEBEAN COMETER O RESURTO COMETER EN ABSTRACTO LA FINALIDAD PERMANENTE O REITERADA DE ORGANIZARSE. ALERES ES SIN DUDA LA LEY FEDERAL EN DONDE EL DOLO DEBE ABRDAR ESTO ES, EN EL MOMENTO DE LOS ASERTOS OPERATIVOS, LA VOLUNTAD DE ACEPTAR LA INTEGRACIÓN, EN TANTO, EN EL MOMENTO DE LA ORGANIZACIÓN, LA DELIBERACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ACUERDA ORGANIZARSE.

Por lo que se afirma que los miembros de la organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común acordaron organizarse para pecunar de manera permanente una conducta colectiva en la que se concentrarían perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, cuya realización el cumplimiento de cada uno represente la actuación fraccional de una voluntad común y en virtud esa común voluntad de acciones y circunstancias, se encuentran potencialmente preparados para cometer diversos delitos, entre otros y principalmente los de contra la salud y derivado de estos los ilícitos de secuestro, extorsión, robo y homicidio, todos conscientes de su esencia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por si o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de evadir los injustos penales.

Por lo que

[Redacted]

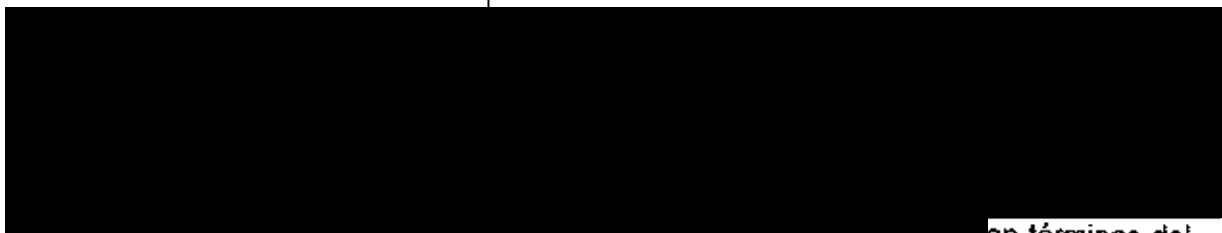
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



en términos del artículo 7º, fracción II, del Código Penal Federal.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerdan organizarse, se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el acierto del tipo puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el firme resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo esencial consistente en el dolo que se traduce en esa particular finalidad; además, puede considerarse como de ejecución continua delictiva, ya que el resultado, anticipado o cotizado, puede que tarde o temprano se produzca, es por tanto, que se le da no la consumación, materialización o cumplimiento, sino la extensión de las conductas que fueran inherentes a los delitos que conforman el tipo en abstracto la finalidad perseguida por la organización, así como es un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los resultados objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal intención, esto es, el autor, quiera de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organizaba o se organiza.

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente y reiterada, lo que se pone de manifiesto con el elenco probatorio reseñado, por lo que se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo que de manera sistemática llevaron a cabo diversos delitos contra la salud como el tráfico de estupefacientes y tales como el secuestro, extorsión, homicidios, entre otros, de manera organizada.

De los anteriores hechos que se acreditan con los siguientes hechos probatorios:

La representación ministerial del 26 de enero de dos mil y seis, por medio de la cual la representación social de la Federación estableció los hechos.

Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEID/UE/INM/0016, de las que se desprende que mediante oficio número SEID/UE/MS/IE/0016 del 16 de febrero del año dos mil dieciséis la Agencia de Investigación Penal de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derecho
Servicio
Investigación



PGR

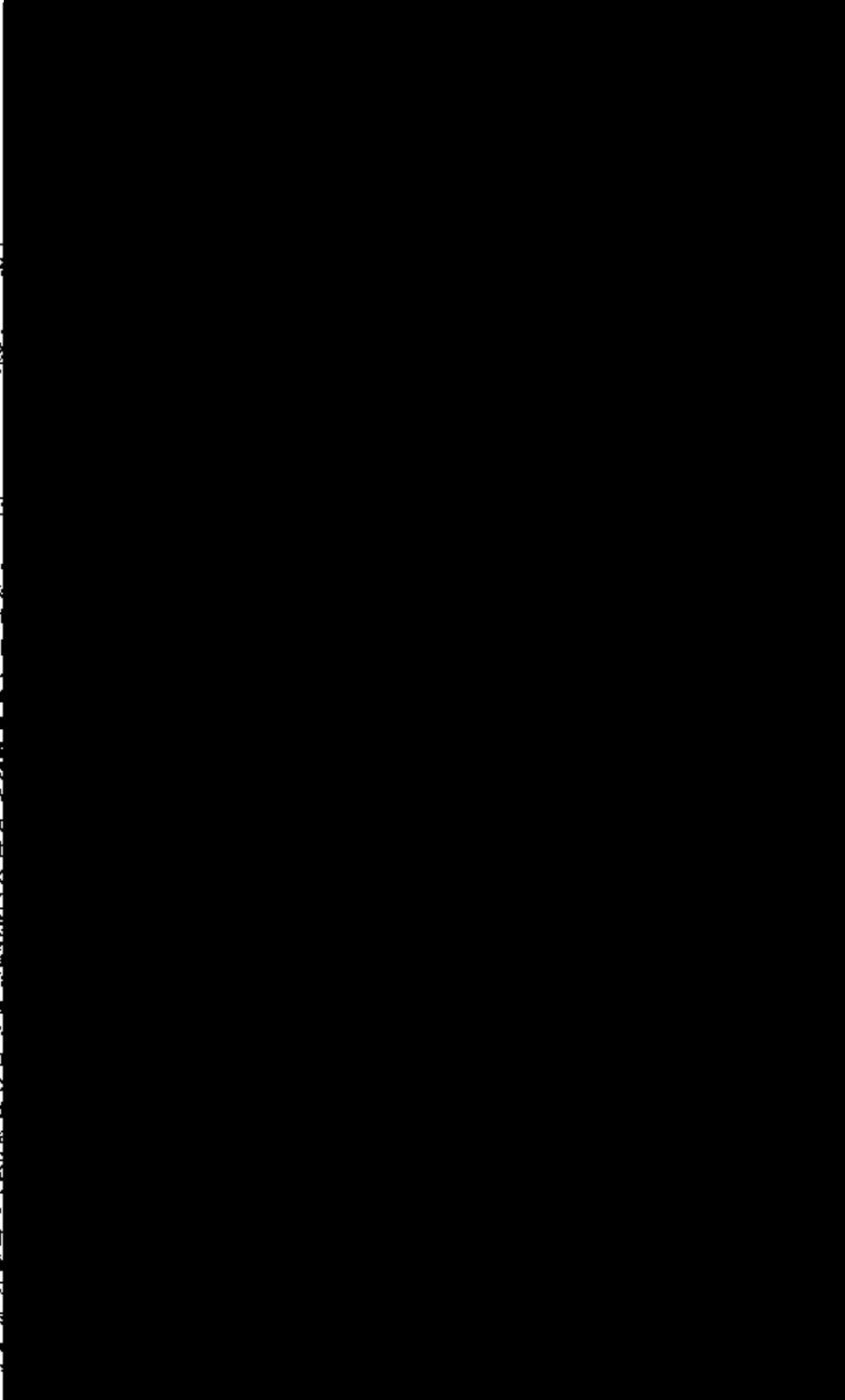
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

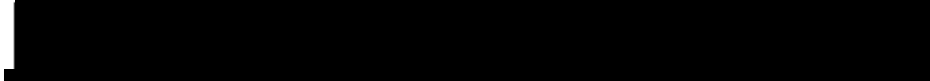


RAL DE
derechos
servicios
VOTACIÓN



También se cuenta con la información de que el día trece de enero de dos mil dieciséis, por medio de la ~~edicta~~ ~~Representación Social~~ de la Federación estableció lo siguiente:

"(...)Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/064/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ~~Li...~~



contenidas en la averiguación previa:

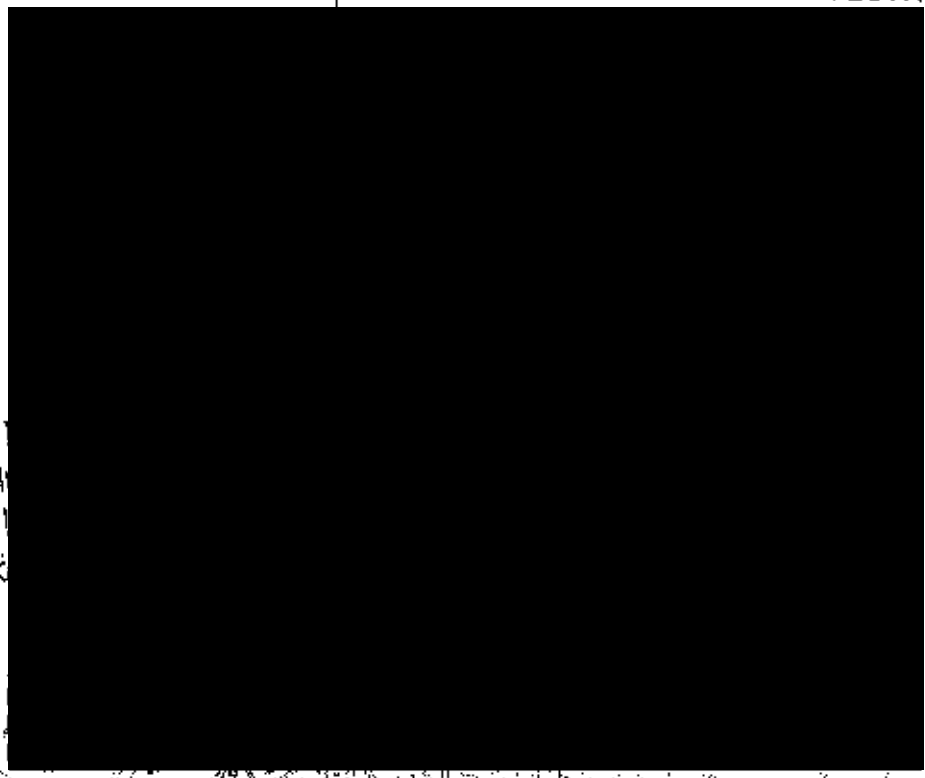
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

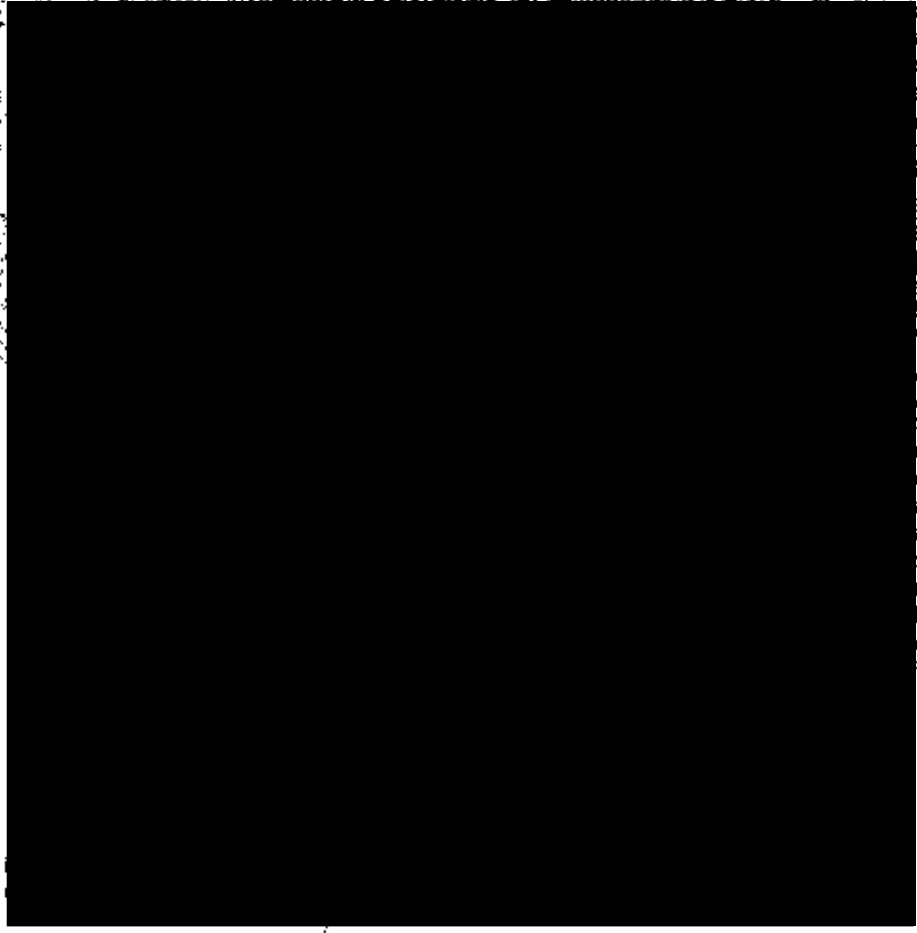


AL DE LA
derechos H
servicios a
investigaci



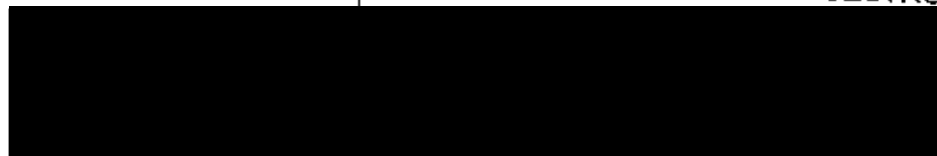
Así como con la inspección ministerial de fecha de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció la siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones que interpuso la Abogacía Previa PGR BE/00/DE/MS/1852/16, en la que se hace fe que mediante oficio número SE/00/UEIDMS/FE/16000/16, con fecha 12 de Enero del año dos mil dieciséis, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro,



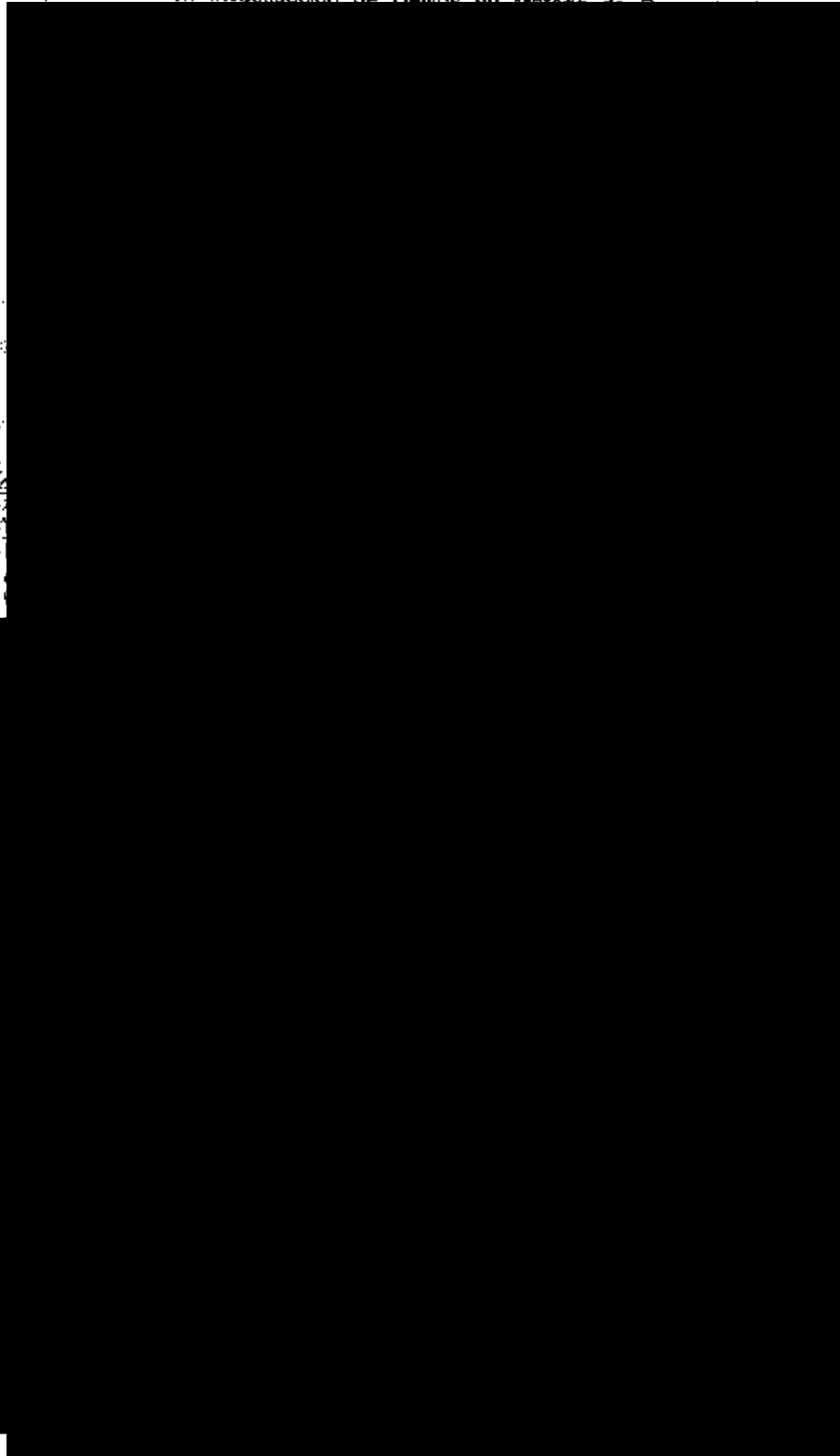


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**



También con la inspección ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro,



VI. DE
recho
vicio
estip

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

NICANOS

DE LA R
chos Hu
cios a la
ligación.

Actuaciones numerales que al ser efectuadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales poseen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que se realizaron por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se agotó las características del material bórico y vehículo que se a disposición de esta Representación Social de la Federación lo anterior, bajo las reglas que

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

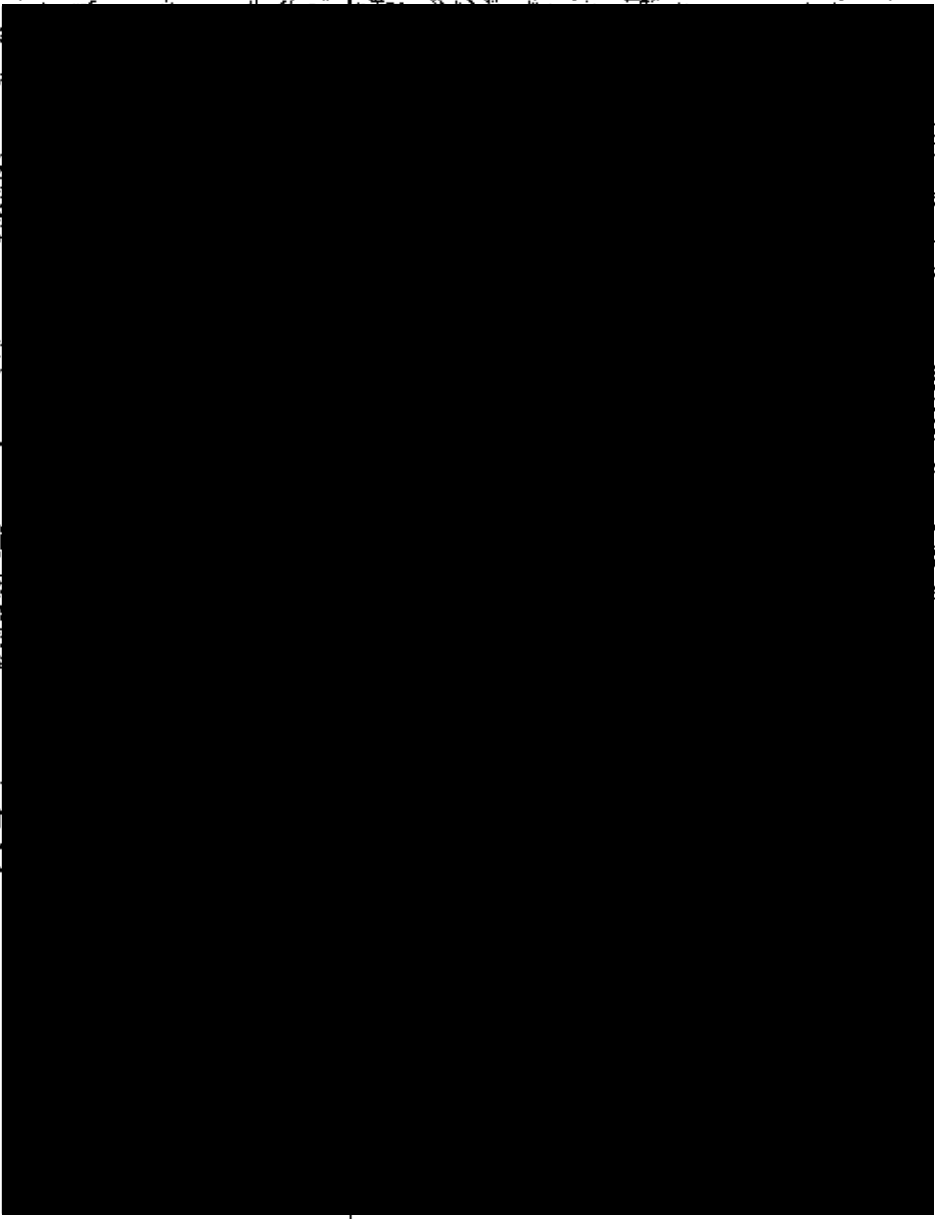


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Aunado a lo anterior se hizo la declaración jurada del inculpado [redacted] de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual se refirió sustancialmente lo siguiente:



LOS
RAL DE I
SPECIALI
E DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



DE LA R
nos Hun
os a la C
gación

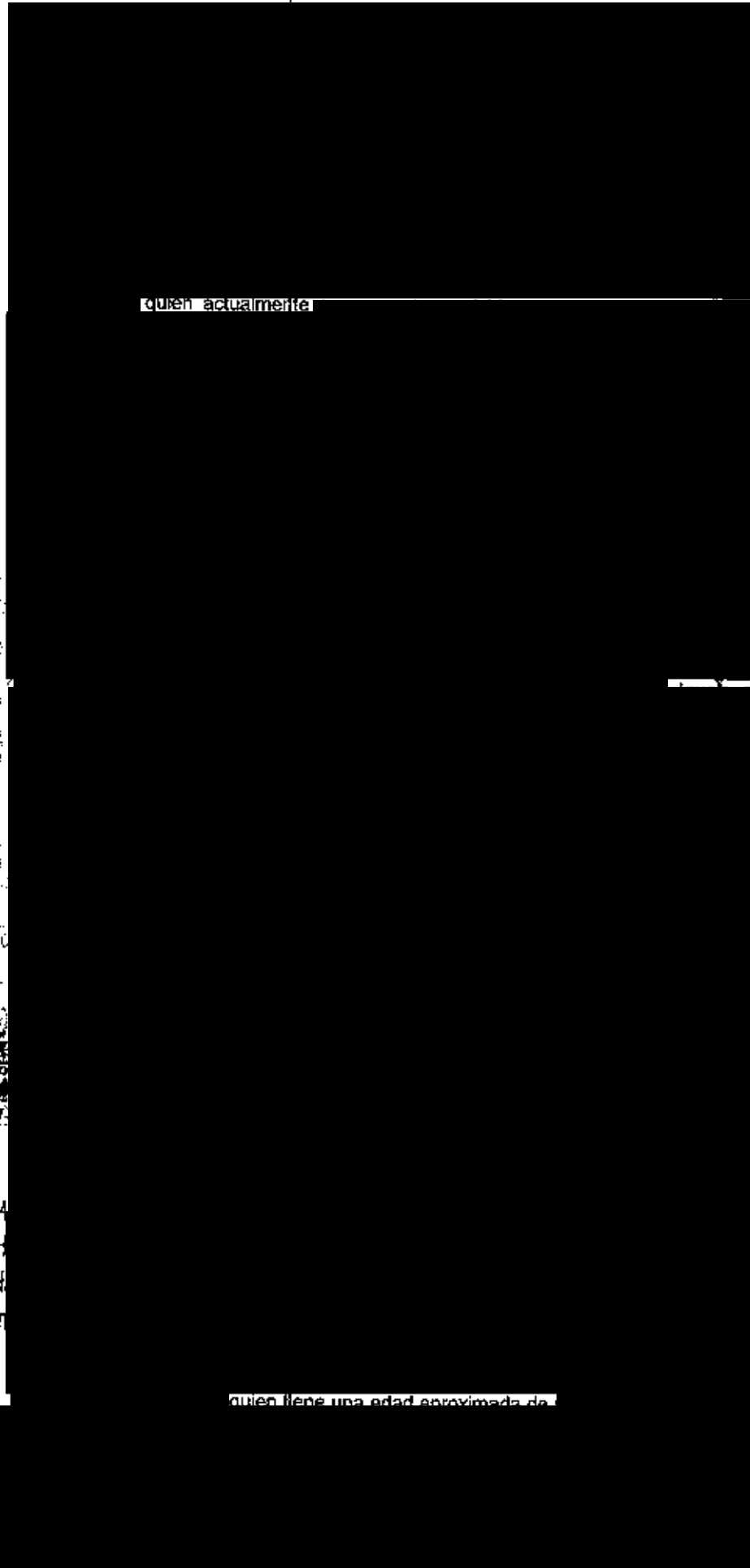
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



quien actualmente

OS MEXICANOS
RAL DE LA
ESPECIAL
AS DE CEN
ZAP
A ENVIAR
NADU SEC



DE LA
nos h
as a f
ción

quien tiene una edad aproximada de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] sin que lo conozca personalmente. Quiero
mencionar que en el mes de octubre del año dos mil quince me encontraba en
Iguala

[REDACTED]

DE LA
los H
s a
ción

Declaración que constituye elementos de convicción a los que se concede el
valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley
Federal contra la Delincuencia Organizada y, 287 del Código Federal de
Procedimientos Penales, por ser emitida por persona mayor de edad, dicho
desposado que versa sobre hechos propios en su contra,

[REDACTED]

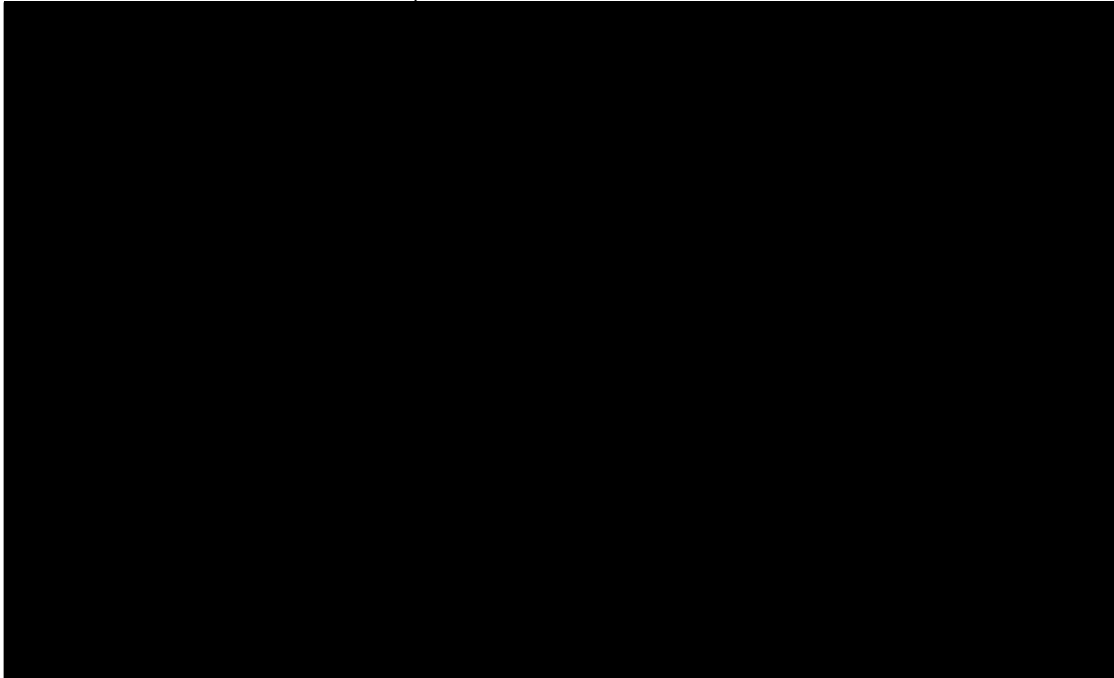
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE Es la que se da cuando por circunstancias excluyentes e individuales de responsabilidad se es tan responsable sin confirmación comprobada por sí la imputación con base en pruebas fehacientes, en cuyo caso el inculpaado puede tener por cierto todo lo que participa al inculpaado y no la culpabilidad.

Sexta época, Segunda Parte, Vol. X, pag. 21 A.D. 1037/56 Raymundo Velázquez Orozco 5 votos, Vol. X, pag. 20 A.D. 1037/56 Antonio Mejía Colla, Unanimidad de votos, Vol. XLIX, pag. 10 A.D. 1037/56 Ciriaco López, Unanimidad de 4 votos, Vol. XLIV, pag. 18 A.D. 1037/56 Saturno Campos Rojas 5 votos, Vol. LXXII, pag. 12 A.D. 1037/56 Antonio Cisneros Rivera 3 votos.

A mayor abundamiento se cita con el siguiente criterio:

CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE DE LA TENENCIA POR CIERTA LA PARTE QUE PERJUDICA AL INculpADO SE ESTIMAR LA PARTE EN QUE SE MANIFIESTA EXCULPATORIA ATENUADA, RESPONSABILIDAD SINO ESTÁ APOYADA POR NINGUN DATO. Si bien el inculpaado declara que le propusieron matar y reconoce haber estado en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos acompañando a los que los perpetraron, pero sin haberse dado a participar en la manifestación con una confesión calificada divisible de la que se tiene por cierta solo la parte que le permite ser declarado culpable por haber estado en el lugar y momento de los hechos, acorde a lo que los perpetraron, si es que esto está corroborado por otros datos, obteniendo desestimarse la parte restante, en la que alega que se negó a participar en los hechos y que tampoco está apoyado por ningún dato.

Hechos Humanos y Criminología del Poder Judicial.
Amparo en revisión 4603, marzo de 1988, 10 de marzo de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Bato Velásquez. Secretario: José Matipri Torres Pérez.

Octava época
Instancia: Tribunales colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 1, Segunda parte-1.
Pág. 192."

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"

Robustece lo anterior, la declaración ministerial del indiciado Ampliación de declaración de ministerial del inculpado **Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez alias "El Gil"** de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, quien la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

"(...) Que una vez que se me ha hecho saber de nueva cuenta mis derechos, así como el contenido del artículo 24 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el sentido de [...]"



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA NUMERO UNO: [REDACTED] A LA
 NUMERO DOS: [REDACTED] A LA
 NUMERO TRES: [REDACTED] A LA
 NUMERO CUATRO [REDACTED] A LA
 A LA NUMERO CINCO [REDACTED]
 [REDACTED] A LA NUMERO SEIS:
 [REDACTED] A LA NUMERO SIETE:
 [REDACTED] A LA NUMERO OCHO:
 NUMERO NUEVE [REDACTED] A LA
 [REDACTED] A LA NUMERO DIEZ: [REDACTED] Victor
 NUMERO ONCE: [REDACTED] A LA
 NUMERO DOCE: [REDACTED] A LA
 NUMERO TRECE [REDACTED] A LA
 CATORCE: [REDACTED] LA NUMERO
 [REDACTED] LA NUMERO QUINCE:
 [REDACTED] A LA NUMERO DIECISÉIS
 [REDACTED] A LA NUMERO DIECISIETE:
 [REDACTED] A LA NUMERO DIECIOCHO:
 [REDACTED] A LA NUMERO DIECINUEVE:
 NUMERO VEINTE: [REDACTED] A LA
 NUMERO VEINTIUNO: [REDACTED] LA
 [REDACTED] A LA NUMERO VEINTIDÓS:
 [REDACTED] A LA NUMERO VEINTITRÉS
 [REDACTED] A LA NUMERO VEINTICUATRO:
 [REDACTED] A LA NUMERO VEINTICINCO:
 [REDACTED] A LA NUMERO VEINTISEIS:
 NUMERO VEINTISIETE: [REDACTED] A LA
 VEINTIOCHO: [REDACTED] A LA NUMERO
 [REDACTED] A LA NUMERO VEINTINUEVE:
 NUMERO TREINTA Y UNO: [REDACTED] A LA
 TREINTA Y DOS: [REDACTED] A LA NUMERO
 TRES: [REDACTED] A LA NUMERO
 [REDACTED] A LA NUMERO CUATRO:
 [REDACTED] A LA NUMERO CINCO:
 [REDACTED] A LA NUMERO SEIS:
 LA NUMERO TREINTA Y SEIS:
 A LA NUMERO CUARENTA
 [REDACTED] A LA NUMERO CUARENTA Y UNO:
 [REDACTED] A LA NUMERO CUARENTA Y DOS:
 NUMERO CUARENTA Y TRES: [REDACTED] A LA
 NUMERO CUARENTA Y CUATRO: [REDACTED] A LA
 NUMERO CUARENTA [REDACTED] A LA

Robustez de la declaración ministerial de [REDACTED]
 [REDACTED] comparendo ante la Representación Social de la
 Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente:

(...) Es mi deseo en mi declaración en el presente expediente, en presencia de mi
 abogado defensor, con quien he podido hablar a solas, haber explicado mis
 derechos, por lo que quiero continuar declarando que desde hace aproximadamente

[REDACTED]



[REDACTED]

del

de la Estrella de Oro

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

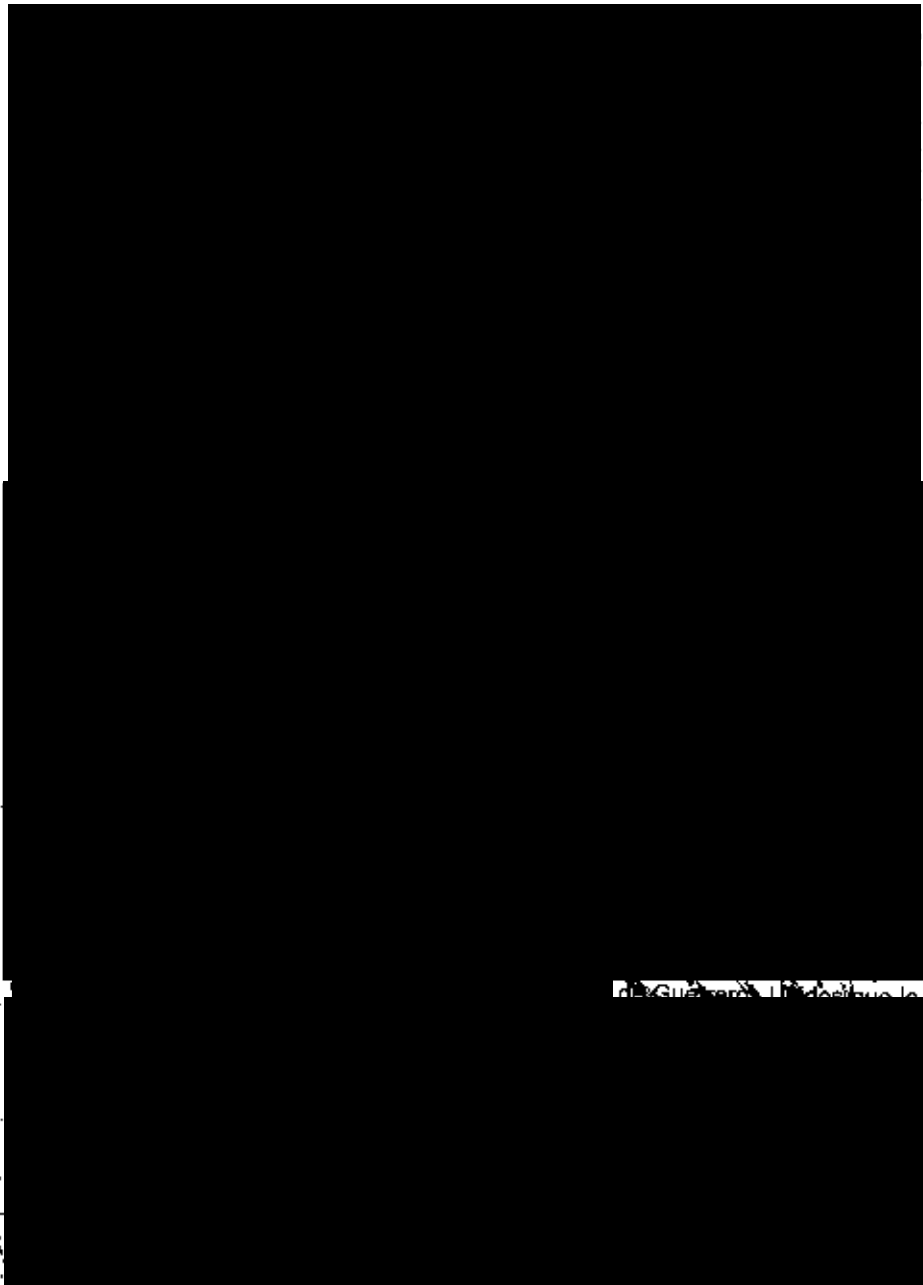
GUERREROS UNIDOS, al instante murió una mujer, el taxista quedó lesionado y el otro pasajero alcanzó a escapar corriendo pero corrió hacia la milpa de maíz y empezaron a gritar "se escapa uno, se escapa uno" y aunque le tiraron tras de entrar en la milpa se fue corriendo y no lo alcanzaron, los de ese taxi no tenían nada que ver, solo iban pasando por ahí.

[REDACTED]

[REDACTED]

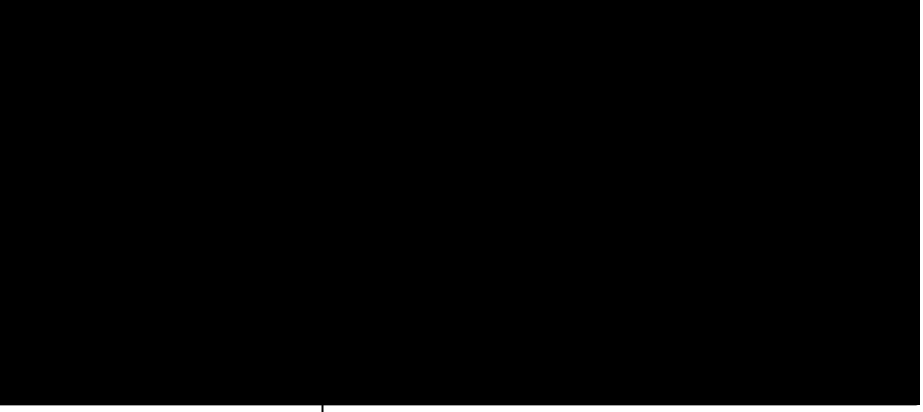


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



Así como la declaración ministerial de **Enrique Rodríguez Salgado** alias "**El Cepillo**" de dieciséis de enero de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual señaló lo siguiente:

Que una vez que se me ha hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 21 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en el escrito manifiesto que:

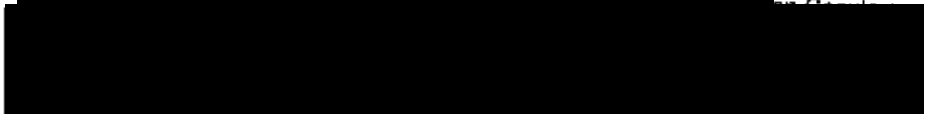
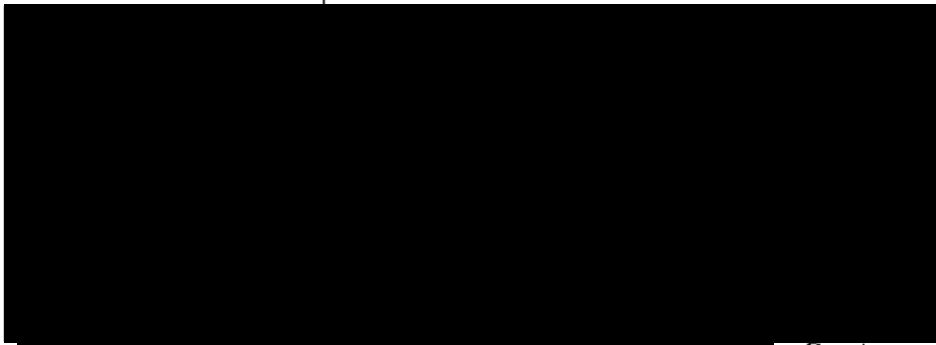


PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



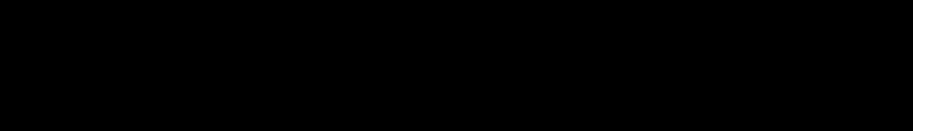
como integrantes de Guerreros Unidos



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



DE LA RE
chos Human
ios a la Co
gación



por parte de Guerreros Unidos,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

LOS ROJOS

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ



AL DE LA F
rechos fu
rvidios a la
estigación

estudiantes por lo que al

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

Pato

[REDACTED]

[REDACTED] a Escuela de Ayotzingapa para mandar a los estudiantes y de los Rojos a hacer desmadres a Iguala por lo que Cesar Nava comentó que dos días antes El Camote se había presentado para pedir Tregua ya que el señor de los Rojos



AL DE LA RE...
derechos huma...
servicios a la C...
investigación

[REDACTED]

CHEQUE EL WEREKE

WASA PATO y [REDACTED] en la ver. Nimes por las fiestas el río San Juan de ahí todos nos fuimos para irnos a Iguala ya que había recibido la instrucción de acudir a una manifestación por lo que al llegar a Iguala me dió la instrucción de Gide que nos vamos de Iguala y cuando regresáramos a Cocula a tomar alcohol por lo que al día siguiente 28 de septiembre de 2011 me llamo a mi celular y me quedamos de ver en una pizzeria que se encontraba en Ayuntamiento de Cocula para que fuéramos a chequear el basurero de Cocula en la pizzeria que nos vimos en la pizzeria de la cual no recuerdo su nombre y nos trasladamos al basurero y Cesar Nava reviso el lugar y dijo que todo estaba bien y nos trasladamos al lugar y pasaron dos días y perdí comunicación con todos y me dióirme a Cuernavaca con el Wereke y Piquetes, pasamos aproximadamente 15 días en Cuernavaca en un departamento que compartamos con un alfero que tenía guardado en un departamento la ubicación del wasa y cuando quedamos en el departamento y se fue el Wereke y el Piquetes de la voz nos trasladamos a Cabarcu Solera a donde nos trasladamos en Autobus Estrella Blanca

Representación Social de la Federación

- PRIMERA [REDACTED] A LA
- SUJETO [REDACTED] A LA SEGUNDA ESTE
- TERCERA [REDACTED] A LA
- [REDACTED] A LA CUARTA
- [REDACTED] A LA QUINTA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

A LA SEXTA: [Redacted]
A LA SEPTIMA: [Redacted]
A LA OCTAVA: [Redacted]
A LA NOVENA: [Redacted]

Acto continuo esta
Representación Social de la Federación procede a realizar preguntas especiales
siendo las siguientes: a la Primera. Que diga el declarante

Pregunta:
[Redacted]
Que diga el declarante:
[Redacted]

Respuesta:
[Redacted]
Tercera. Que:
[Redacted]

RECIBOS

Además se cuenta con la declaración ministerial del acusado **Marco Antonio Ríos Berber** quien señaló sustancialmente lo siguiente:

Que enterado del motivo por el cual estoy en este juicio y después de que se me han hecho saber los derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Com
Investigación

[Large redacted block of text]

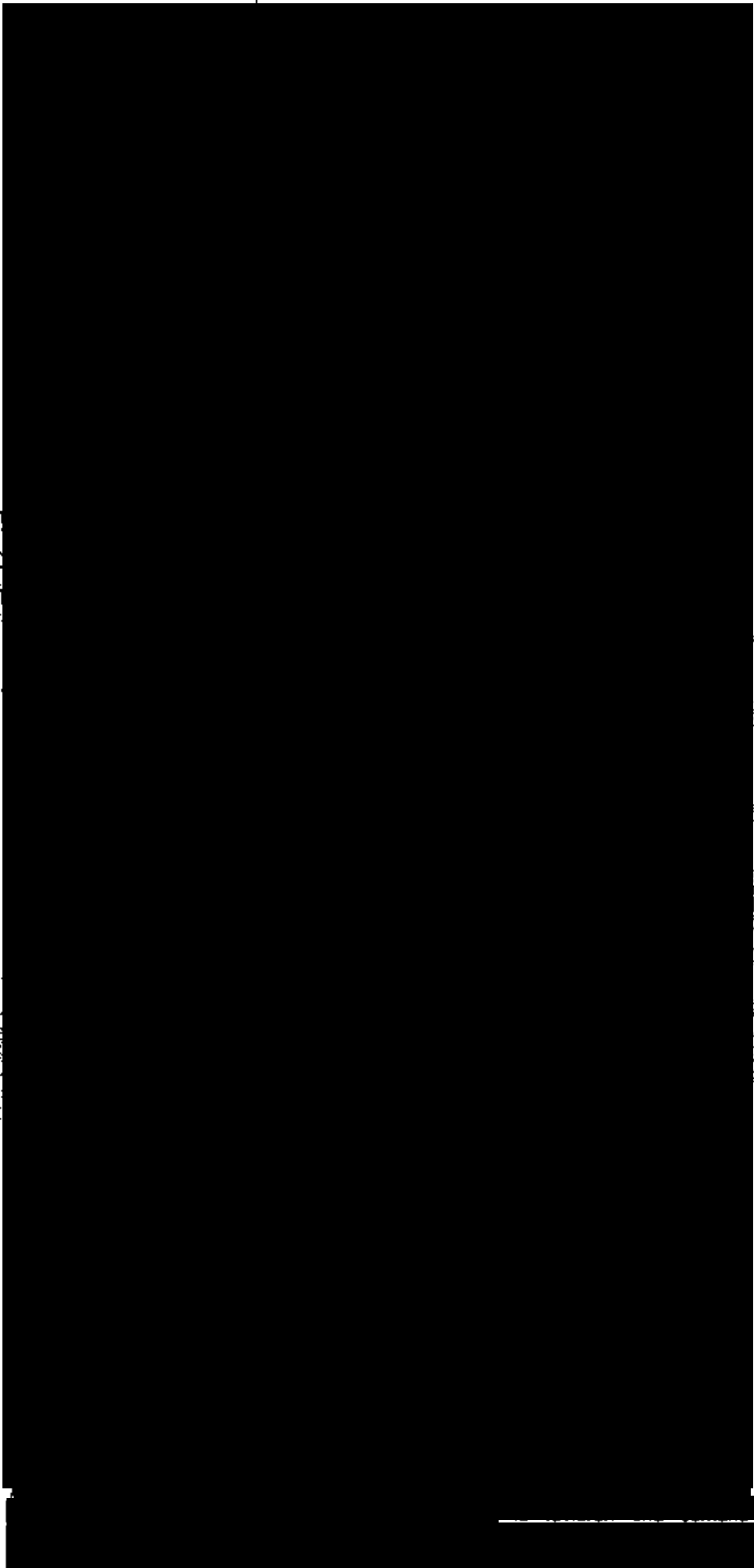
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



VICARIOS

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comisión
Investigación

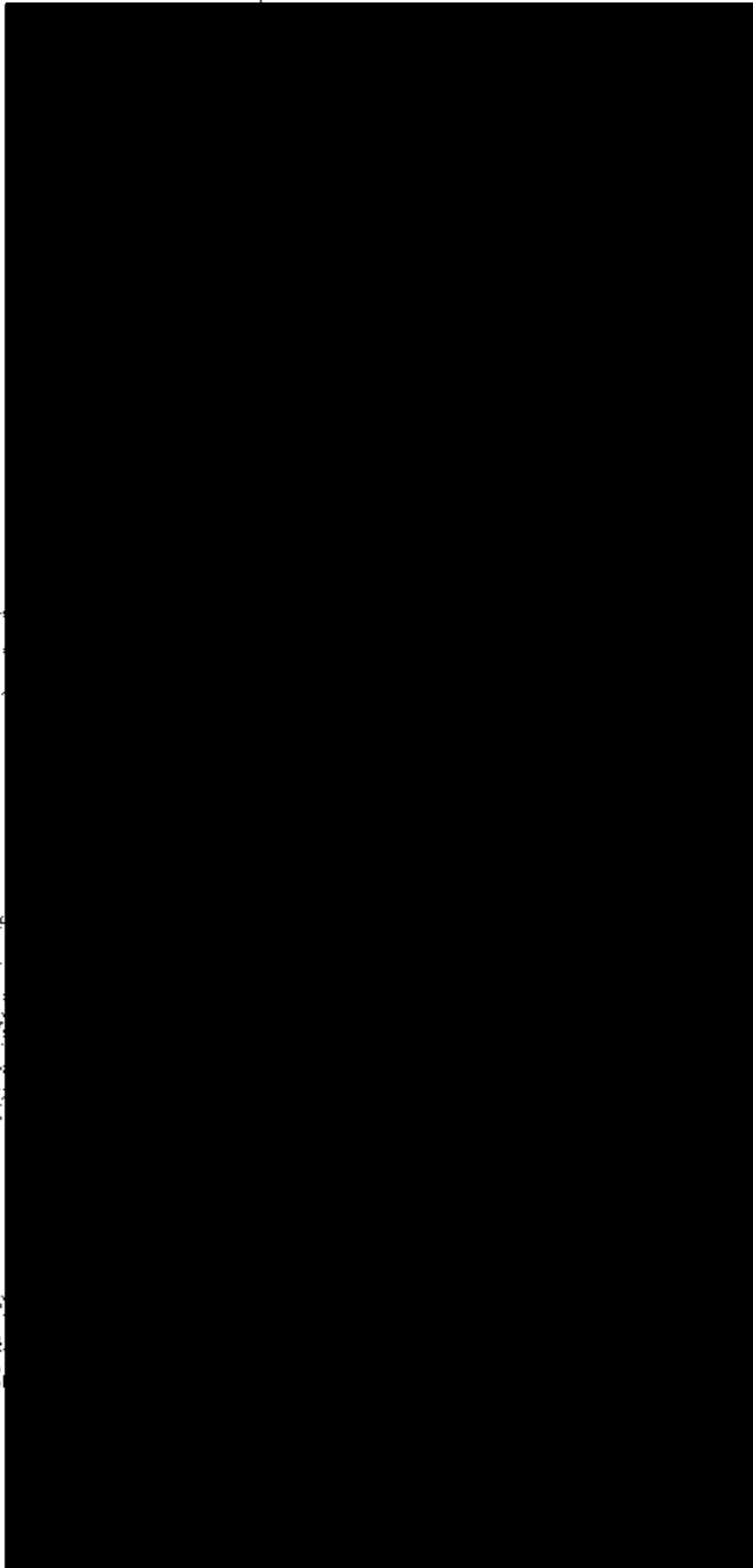
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
FUNDACIÓN
DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

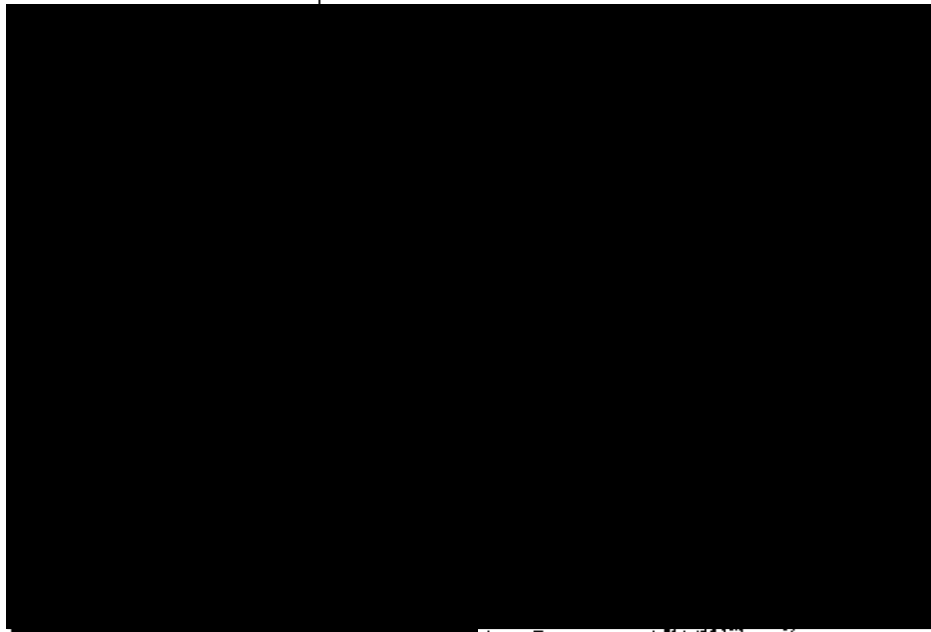


DEL ASESINATO
de los señores
Humberto
Cárdenas
y
Humberto
Cárdenas
por delitos
relacionados
con la
delincuencia
organizada



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**



los Guerreros Unidos, esto me lo dijo

MENTE (...)

Así como por la declaración manifestada del inculpa **Agustín García Reyes Alias "El Cheje"**, quien manifestó:

... que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo de hechos del siete de octubre del año 2014, dos mil catorce, por el cual se me acusa de haber participado en un delito que existe en mi contra es mi deseo declarar que...



E LA REPÚBLICA
los Humanos
os a la Com
jación

GUERREROS UNIDOS



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] "EL CHEQUEL" [REDACTED]
JONATHAN OSORIO CORTES

Alias "EL JONA"
[REDACTED]

GUEREQUE" "EL BIMBO"

[REDACTED]

[REDACTED]

CHICANOS

LA REPÚBLICA
os Humanas
a la Comunidad
ción

recogieron en el camino, empezaron a llamar a los estudiantes ya que observo como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, manos ni de boca, y los comienzan a bajar y una vez abajo todos los dejan en el piso acostados boca abajo y los amontonan junto con los cuatro estudiantes que bajaron primero de la primer camioneta y veo que los estudiantes que bajan de la camioneta grande y que iba llegando están vivos y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", así como " EL PATO", les empiezan a preguntar a los estudiantes que a que venían a Iguala y los estudiantes al inicio no respondían nada, pero los mismos estudiantes nombraron a una persona apodada "EL COCHILOCO" y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que él los había mandado y que los obligaba a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

hacer cosas que no querían y es como ELCEPILLO Y/O EL TERCO", y el "EL PATO", le empezaron a preguntar al "COCHILOCO" que a que habían venido y el respondió "QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA" y es como siguen interrogando al "COCHILOCO" y que para que organización trabajaba y "EL COCHILOCO" respondió un nombre el cual no recuerdo y es como veo que "EL PATO"; "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", "EL GUÉREQUE", [REDACTED] y "EL BIMBO" los cuales llevaban todos armas de fuego cortas y todos ellos disparan hacia donde estaban amontonados todos los estudiantes, incluyendo al "COCHILOCO" ya que les disparan en la cabeza a todos y detonando varias veces las armas y matan a los que estaban en la parte de arriba siendo como unos veinte a veinticinco personas ya que refiero estaban amontonados y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", nos da la indicación a mí y al "BIMBO" de que empecemos a jalar los cuerpos que ya estaban muertos y los poníamos a la orilla del basurero y siendo que el primo del BIMBO y otro sujeto de los que trajo "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", los aventaban al fondo del basurero ya que los agarraban de los pies y de las manos y los columpiaban para poderlos aventar y los restantes que quedaban vivos los bajaron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que se lanzaron otras veinte personas que estaban aproximadamente a las [REDACTED] "EL PATO", "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "YONA" [REDACTED] y yo seguía acarreado a la orilla del basurero los cuerpos que estaban sin vida y es como me mandan a buscar piedras y leña a mí; al "BIMBO" y a los que estaban arrojando los cuerpos por lo que nos pusimos a arrancar las ramas de los árboles y juntar leña para armar una pira que llevarnos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, a los que ya los mataron a golpes con palos (ya que tenían toda la para el cuerpo amarrado) comenzamos a amontonar muchas piedras en círculo, comenzamos a poner a un lado del círculo de piedras y empezamos todos a arrojar piedras con hacia el círculo y los vasos acomodados amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" le echó diesel o gasolina a los cuerpos y los quemamos, lo que traía un galón como de veinte litros no traía sino dos galones y como el mismo "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" me traía todo con un recipiente y empieza a arder principalmente la leña y los platos de plástico que había quedado y luego los cuerpos y empezamos a arder y sigo arrojando botellas, latas y cualquier plástico para que no se quede y se sigan ardiendo los cuerpos ya que decían que todos los cuerpos comenzados a los [REDACTED] estaban relacionados con "LOS RINOS" y en [REDACTED] cercado [REDACTED] horas ya que nos diéramos a [REDACTED] la hora [REDACTED] mismo día [REDACTED] que nos llevamos a los estudiantes y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como a las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlas y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala y las abastamos a unas bolsas de basura de color negro y [REDACTED] ocupamos cerca de ocho bolsas cada una la mitad aproximadamente de cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Río San Juan ubicado en Puerto Río San Juan ahí mismo en Soconusco y que está a aproximadamente una hora del basurero ya que nos subimos todos a la camioneta Nissan en [REDACTED] llegué y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande a la que refiero [REDACTED] amontonados a los estudiantes, sin saber quiénes el dueño de esta camioneta, ni de dónde en la cual se viajaba y es como una vez que llegamos al Puerto Río San Juan como a las seis de la tarde amarramos las bolsas con el [REDACTED] [REDACTED] solo se [REDACTED] [REDACTED] y empezamos a arrojar las bolsas completas a botadas al Río y de ahí ya nos retiramos y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" me amenazaba con que si decía algo [REDACTED] [REDACTED] pasaron a dejar a la entrada de mi pueblo [REDACTED] [REDACTED]

IL DE LA RE... rechos Mun... vicios a la C... astigación

[REDACTED], deseando agregar que en todo momento me he encontrado asistida por mi defensor público federal el



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular preguntas al compareciente. **A LA PRIMERA.** Que

[REDACTED] **RESPUESTA.** **A**

LA SEGUNDA. **RESPUESTA.** **A LA**

SIGUIENTE. **RESPUESTA.** **A LA SIGUIENTE.**

RESPUESTA. **A LA SIGUIENTE.**

RESPUESTA. **A LA SIGUIENTE.**

[REDACTED] **RESPUESTA.**

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación pone a la vista del Edicto **SEI** impresiones fotográficas en seis fojas únicas en las que se manifiesta lo siguiente:

UNO

SEGUNDA

TERCERA

CUARTA

QUINTA

[REDACTED]

en la fuente de los estudiantes de Ayotztlapán.

tal como son la Declaración Jurada del Comandante [REDACTED]

rendida a la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce en la que se dijo:

Que una vez que se me hizo saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputa no es del todo cierto y manifiesto que:

[REDACTED]

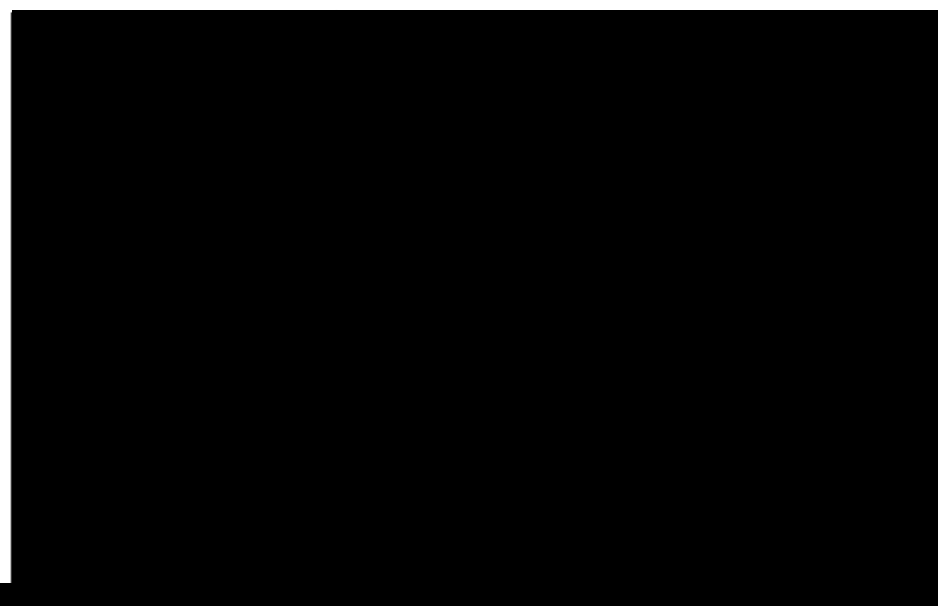


DE LA REP
chos Human
cios a la Co
stigación

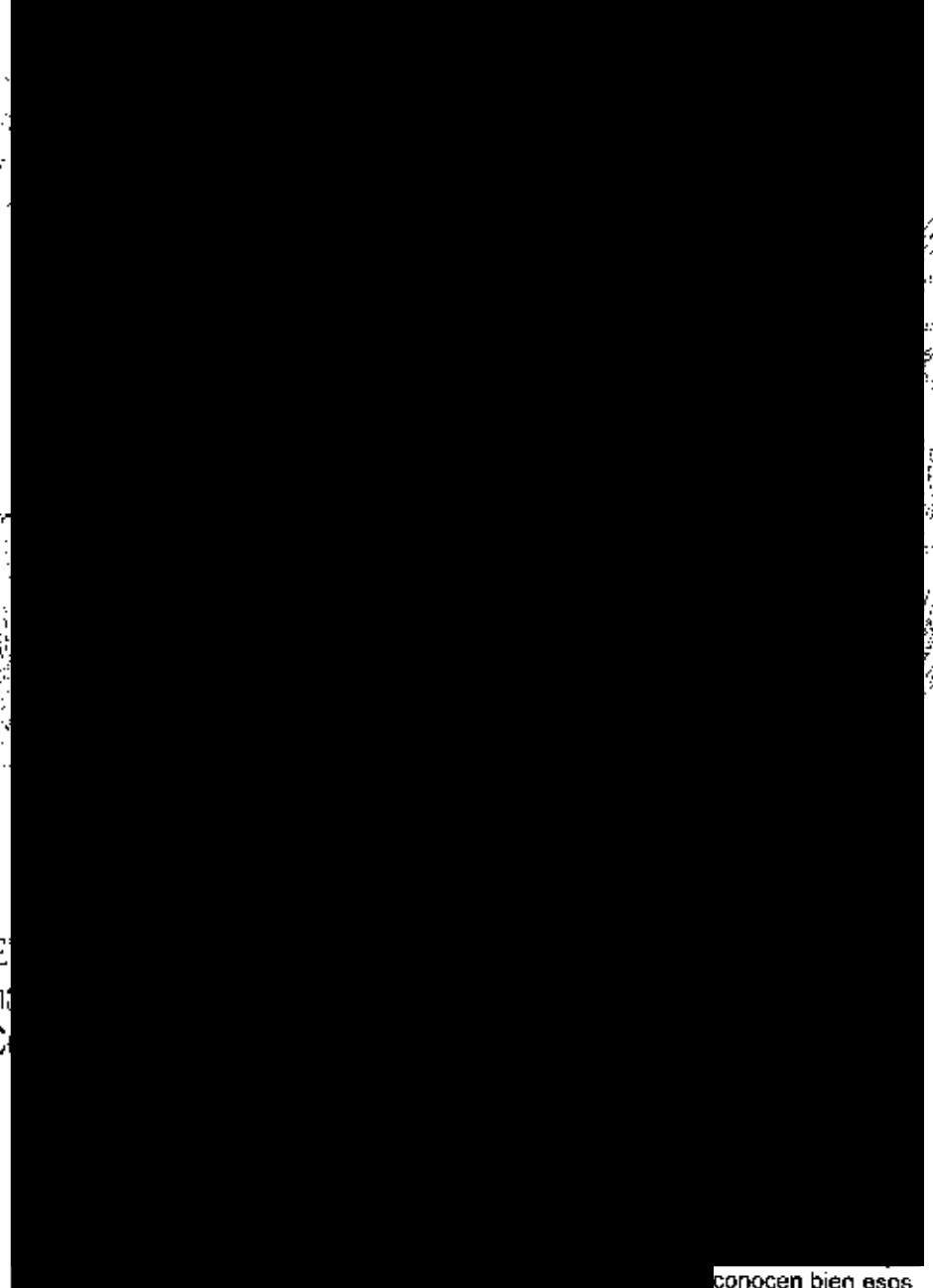
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**



Asi también
conocida, su nombre MARCO ANTONIO RIOS...



ALCEGARCO
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SECRETARÍA DE
JUSTICIA



DE LA RE
chos Hum
cios a la C
bligación

conocen bien esos



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

Y como vuelvo a repetir cuando ordeno temerariamente

[REDACTED]

EL CHINO

[REDACTED]

CHINO
ahí,
la e

[REDACTED]

ROJOS,



L DE LA REP
rechos Human
vicios a la Co
estigación

[REDACTED]

este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"..."

Así como con la Declaración Ministerial del Coindiciado [REDACTED] rendida ante la Representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

PGR

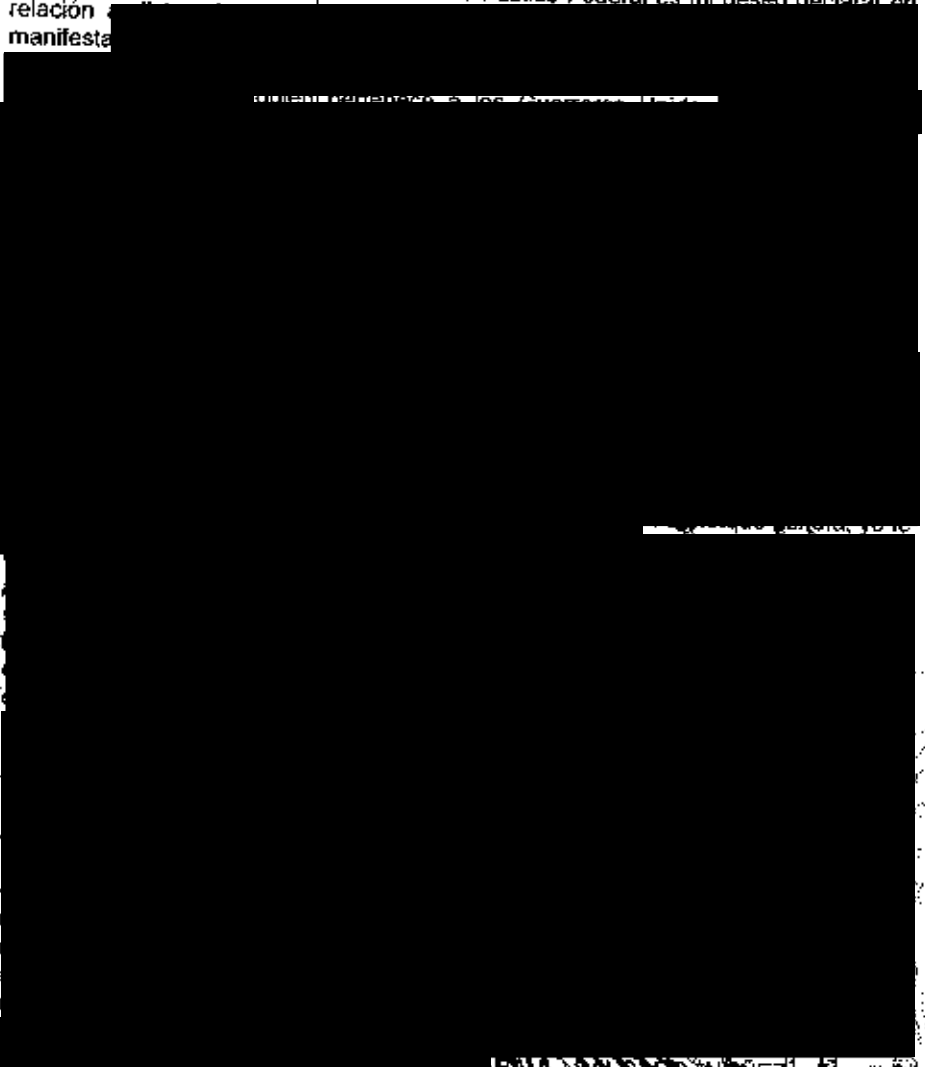
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

"...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a la manifestación



AL DE LA RE...
erechos Hum...
servicios a la C...
vestigación

CAMPERRA, RAÚL SALSADE ALONSO

CAMPERRA, RAÚL SALGADO

Ríos Verber "EL... Marco Antonio

por lo que

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

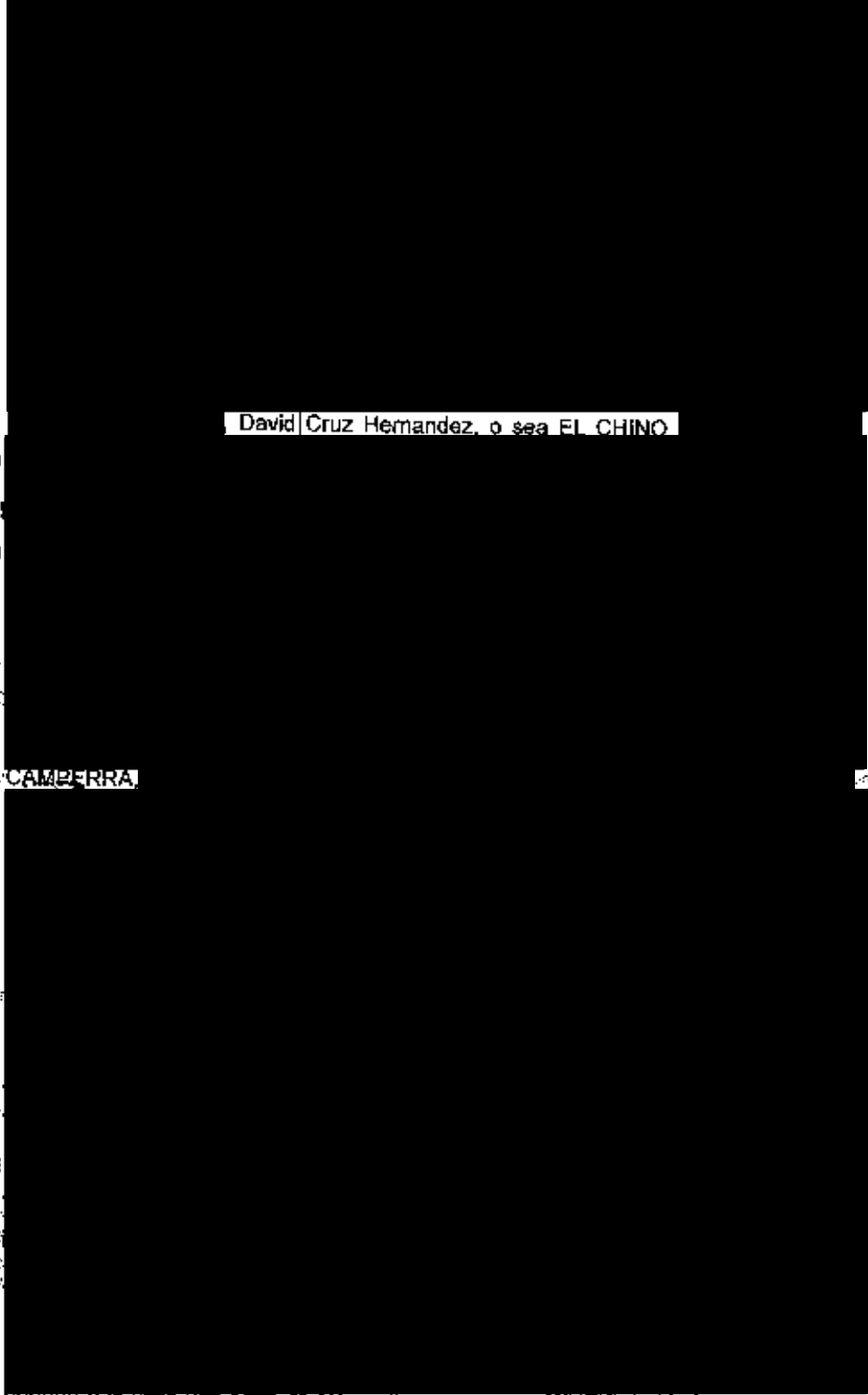


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**



AL DE LA REP
Derechos Humanos
Servicios a la Co
Investigación



David Cruz Hernandez, o sea EL CHINO

CAMBERRA

ponere a la vista un... de fotografías, mismas que el... las enumera de
manera cronológica... A LA UNO: [REDACTED]
A LA DIEZ: [REDACTED]
A LA TRECE: [REDACTED] DIESECHO: [REDACTED]
A LA VEINTE: [REDACTED]
A LA VEINTIUNO: [REDACTED]

Con la Declaración Ministerial del Coincepado **David Cruz Hernandez, Alias "El Chino"**, rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

...Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente:

[REDACTED]

de Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el día veintiseis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente:

[REDACTED]

En la localidad del Perrocani, en la colonia Cuatro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo los eventos, siendo uno de ellos, el primer informesera que se presenta del Sr. municipal María de los Angeles Rinda Sandoval, que se le dio a la presidenta municipal Jose Luis Abarca Velázquez de Iguala Guerrero, esa misma se le dio en la comunidad principal, que se encuentra a un lado de la comunidad municipal, de esa manera que este evento me notificó y a toda costa confirmo.

[REDACTED]

expone que, por el radio portátil de la corporación se han reportando de la base de protección civil, que clave 200, que quiere decir, que CERAS, la reportaban.

[REDACTED]

por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías

RECEBIÓ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE GUERRERO
C. P. 15000
TEL. 01 (76) 271 1000

LA REPÚBLICA
os Humano
es a la Comu
ación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

... y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar.

[REDACTED]



U. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidad Especializada en
Investigación

... después de eso, lo escuché por el radio. Me tra que el subdirector de la policía municipal de Toluca Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS SIGUIENTES: PORQUE YA SABEN COMO SON" y dijo que me corren la vida Valladares por que conozco su voz, por lo tanto, además la clave de este asunto es el nombre de iguala al nombre José Luis Arcaza Valázquez, doctor de derecho que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los nombres a la bandera, tomar nota de asistencia del personal con voz alta en las instalaciones del punto conocido como la maná, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio, me siendo que desde ese momento que en el momento de haber estado en protección civil he había escuchado que se dirigían a estudiantes.

[REDACTED]

... de Coahuila de Zaragoza, Guerrero,

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es
policia municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de
ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la
llamada que me hizo NAVA, [REDACTED]
[REDACTED] siendo todo lo que me consta en relacion a los hechos de los
estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con
los sujetos de la organización [REDACTED]

[REDACTED]

no puedo determinar

[REDACTED]

"LA CAMPESINA" y

[REDACTED]

de la policía de Cocula, Guerrero, y está

[REDACTED]

MEXICANO

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Lucha contra la Corrupción
y Transparencia



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA REPÚBLICA
de los Derechos
Humanos,
y a la Comunidad
Internacional



en la calle de Álvarez
siendo
lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación
Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y
208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del
declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su
parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista,
sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita
ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la
impresión fotográfica marcada con el número 01 uno, lo siguiente: [redacted]
a la numero 02, manifestó: [redacted] a la numero
03 tres, manifestó: [redacted] 04, manifestó [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE LA REPÚBLICA
de los Humanos,
de la Comunicación

"La Camperra"

me daban órdenes

Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, me encontraba en un turno normal a cubrir mi turno de trabajo, el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, transcurrió de manera normal.

por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, me encontraba en un turno normal, había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] habían sido los [REDACTED] con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les habia reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venian a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venia gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky" [REDACTED] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habian de esas personas que querian manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [REDACTED] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que ya ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky" y "el chaky" ya habian pedido refuerzos a la policia municipal de Iguala la cual se encontraba de acuerdo en que se levantará a esos chavos por haberse en la actuación, igualmente [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

noticias que encontraron [REDACTED] que es al momento que se escuchó en las mismas [REDACTED] que se [REDACTED] los estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que [REDACTED] la puerta a dichos [REDACTED] que el lugar donde habian en [REDACTED] comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas [REDACTED] nombre del [REDACTED]

[REDACTED]

artículo 127 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos, se le investigó a la presente el [REDACTED] y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado [REDACTED] las siguientes preguntas: PE-MEB-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. - Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, se le preguntó con el número UNO, manifiesta: [REDACTED]

DOS,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

TRES, [redacted]
CU, [redacted]
CINCO, manifiesta: [redacted]
SIETE, manifiesta: [redacted]
OCHO, [redacted]
NUEVE, [redacted]
DIEZ, manifiesta: [redacted]
ONCE, manifiesta: [redacted]

quiero referir respecto a las fotos... [redacted] iendo todo lo que

COPIAS

Con la Declaración Ministerial del coimputado **Patricio Reyes Landa Allas "Pato"**, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesta:

"...Que, una vez enterado de las imputaciones que se hacen en mi contra contenidas en el oficio que se me da lectura donde se cumplimenta orden de localización y presentación con número de oficio PF/DI/COE/2677/2014 de fecha veintisiete de Octubre del año en curso, por elementos de la policía Federal manifestando en este acto que es mi deseo declarar

LA REPÚBLICA
os Humanos,
s a la Comunidad
ación

[Large redacted block]

en donde había una patrulla de Municipales de Iguala... recordo el número de patrulla eran cuatro... Policía... iban cauchis de ahí me dijo... que iban... personas en la patrulla... los trasladaron la casa... Nissan Estrella... de esas cuatro personas una iba asesinada... de bala eran todos hombres y ahí pregunte que que pasaba... contestando uno de los Municipales que... de los Ricos que... a pelear la plaza de Iguala y de ahí... a la...

[Redacted block]

mencionados íbamos atrás cuidando a las tres personas y me dirigi a Cocula con rumbo al basurero y recibí otra llamada del "Cepillo" a mi teléfono celular del cual no se el número de la compañía Telcel en donde "Cepillo" me dice que bajara a las personas que llevaba y las asesinara que me apurara y ahorita pasábamos por ellos y que me regresara rápido rumbo a Iguala... de ahí baje los que llevaba detenido los deje encargados con el [redacted] "El Bimbo" y me dirigi rumbo a Iguala a un Pueblo que se llama Metlapa me regrese con el [redacted] "Duvalin". [redacted] y yo y ya en el Pueblo que se llama Metlapa me tope a una camioneta de color blanco de tres toneladas y los demás mencionadas se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regrese con [redacted] por delante de la camioneta de tres

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

toneladas en la camioneta estaquitas nos dirigimos al lugar en donde había dejado a las tres personas con vida llegamos y subimos a la estaquita y le pregunte a "Cepillo" que para donde y me dijo "Cepillo" que para el basurero y nos dirigimos al basurero y en el transcurso del camino [redacted] me entrego tres capuchas que llevaban los detenidos en sus testiculos escondidas y nos dirigimos al basurero de Cocula llegamos al punto y abrieron la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas aproximadamente treinta todos hombres yo solo baje a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida las baje de la camioneta y los hinque a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regaño que porque no obedecí sus órdenes que asesinara a las tres personas que llevaba, le dije que porque los había dejado encargados me dijo que me retirara a ver lo halcones porque ya se había ido la luz y estaba cayendo el agua antes de retirarme con una pistola veintidós larga les fire por la espalda a las tres personas que llevaba como cinco o seis detonaciones me dirigí para cocula y cuando iba en camino me grito "Cepillo" y preguntándome que si no sabia quién tenía leña seca porque estaba cayendo el agua porque se iba a necesitar leña seca para los detenidos porque eran del "cartel de los Rojos", de ahí me retire con el [redacted] en la camioneta estaquita blanca la iba manejando e [redacted] porque yo no se manejar y nos dirigimos para cocula y al llegar al campo de futbol de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas de ahí del campo de futbol empujamos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de Cocula y estaban las patrullas de los Municipales y les pedí una garrafa de veinte litros de gas, me dieron la garrafa y se la eche a la camioneta y nos dirigimos a la casa de [redacted] que tenía poca leña y la subimos a la camioneta, nos dijimos a ver los halcones a los lugares donde se oprimen en Cocula, como me había señal el "Cepillo" me entrego un radio para comunicarme con los Municipales de Cocula que ellos nos iban avisar cuando se fuera a [redacted]



DE LA REPUBLICA
los Hermanos,
los a la Comandancia
ción

[redacted]

camioneta Nissan Estaquita me dijo "Cepillo" que me subiera a la camioneta para el basurero para ver lo que estaba pasando y ahí "El Jona" y yo nos fuimos en la camioneta diciendo que "Cepillo" me dijo que me subiera a la camioneta, yo me quedé siempre hacia lo que quería y que no me iba a pagar al "Cepillo" y yo siempre habíamos tenido conflicto me humillaron me querían como su bandido, llegamos al Puente Rio San Juan me dijo "Jona" que no se iba en la moto y me regrese para la entrada de Cocula para [redacted] después me dirigí al basurero y llegué al basurero con el "Jona" y me volví a regresar al "Cepillo" que porque había tardado le dije que me regrese a conseguir dinero y eché de gas a la camioneta porque ustedes nunca se echan gas a la moto, al llegar me preguntaron que ya estábamos dominando de quitar las benzinas "El Cepillo" "La Rana" me dijo que [redacted] "El [redacted] de dos bolsas grandes de color negro y luego las subieron a la camioneta Nissan Estaquita, antes de retirarme del basurero me dijo "Cepillo" que llegara a mi casa que cambiara con una playera blanca porque iba a ir en una camioneta y como me adelantaba no sé donde traían las bolsas blancas me adelanté en la moto el "Jona", no sé si las benzinas serían de los municipios no me di cuenta de eso porque me fui a halconear, llegamos a las casas de ustedes y paso otra vez al "Cepillo" que me preguntando que si ya estaba listo para ir a la camioneta que me iba a llevar y cuando yo no regreso, pasaron como tres días nos juntó a todos [redacted] en la casa la cual se encuentra adelante del Barrio San Miguel en la calle [redacted] y cuando nos juntó a todos los que participamos "La Rana", "El Chareje", [redacted] "El Duvalin", "El [redacted] "El Bimbo", "El Jona", [redacted] y yo, el "Cepillo" nos amenazó que ni una palabra de lo que había pasado que al que comentara algo de lo sucedido que nos iba a dar piso y hasta la familia lo iba a pagar y "El Peluco" y "El Mimin" que son de [redacted] iguala también participaron en todo lo comentado.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

Acto continuo esta Representación le pone a la vista siete fotografías enumeradas de la uno a la siete en donde escribe de su puño y letra lo siguiente: A LA MARCADA CON EL NÚMERO 1. RESPUESTA

[REDACTED] EL NUMERO 2.

RESPUESTA [REDACTED] 3.

RESPUESTA [REDACTED] 4. RESPUESTA

[REDACTED] CON EL NÚMERO 5.

RESPUESTA [REDACTED] 6.

RESPUESTA [REDACTED] 7.

LA PRIMERA [REDACTED]

LA SEGUNDA [REDACTED]

LA TERCERA [REDACTED]

LA CUARTA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Respuestas Números [REDACTED] A LA

[REDACTED] Respuestas Números [REDACTED] A LA

[REDACTED] LA DÉCIMA

[REDACTED] Respuestas Números [REDACTED]

[REDACTED] LA DÉCIMO

[REDACTED] A LA DÉCIMO PRIMERA: Respuesta

[REDACTED] A LA DÉCIMO SEGUNDA: Respuesta

[REDACTED] LA DÉCIMO TERCERA: Respuesta

[REDACTED] DÉCIMO CUARTA: Respuesta



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

AL LA DECIMO SEXTA

[REDACTED]

AL LA NOVENA

[REDACTED]

AL LA VIGESIMO PRIMERA

AL LA VIGESIMO SEGUNDA

[REDACTED]

AL LA VIGESIMO TERCERA

[REDACTED]

AL LA VIGESIMO CUARTA

[REDACTED]

AL LA VIGESIMO QUINTA

[REDACTED]

AL LA VIGESIMO SEXTA

[REDACTED]

Con la Declaración Ministerial del comparecido Cesar Nava González, quien manifestó lo siguiente:

... Que una vez que se me han hecho saber que se cuenta mis derechos y los hechos que se me imputan, así como la diversa imputaciones que existen en mi contra, es mi deseo manifestar lo siguiente en gran medida mis intereses y mi deseo manifestar lo siguiente:

[REDACTED]

AL DE FAVOR
derechos
servicios a la
investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

de hecho al llegar las personas

[REDACTED]

de Policias de guardia que

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

de dicha

ya estaba en manos

de los

Francisco Salgado Valladares

Francisco Salgado Valladares

[REDACTED]

contestándome

Valladares

ya estaban tres



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] **veintitrés** [REDACTED] **dicho**
[REDACTED] **y es donde yo me**
[REDACTED] **encontraban**
[REDACTED] **la derecha a**
[REDACTED] **un camino**
[REDACTED] **que ellos iban**
[REDACTED] **buscando los**
[REDACTED] **decíamos** [REDACTED] **igual a lo cual**

Al día siguiente sábado
del siete de septiembre del año en curso en las noticias en la televisión me
de que había habido varios bombardeos en Ixtapalapa y en la zona de Iguala en donde
aparecieron estudiantes normalistas de Atlixcala. En ver esto me doy cuenta que
estaba relacionado con el caso que me habías pedido a los veintiseis de
septiembre del año en curso en Ixtapalapa. Las noticias que en las trescientos
tres había auxiliado a un coronel [REDACTED] que me van
a involucrar y me oírme por lo que el que se le ve [REDACTED] que si
cambiemos los números [REDACTED] que había pasado en las
noticias y para que no nos involucran con las personas muertas decidimos hacer
el cambio de los números de las patrullas que habían acudido a auxiliar por temor a
vernos involucrados en la muerte de los campesinos y es el comandante Ignacio
Aceves quien se encargó de cambiar los números de las patrullas y estacionado en
donde hizo el cambio de los números de las patrullas; las patrullas empiezan a
hablar de personas desparecidas y en un momento da pánico y yo desde ya no
preséntame a la Policía de Cocula sino me voy a Ixtapalapa. Ignacio Aceves me informa que
en la comandancia de Cocula estaban los policías federales y al enterarme de que
estaba en la Policía Federal y el SEBO me va a relevar desde Veracruz para México
con un familiar y cuando regresarme en mi camino de Iguala con dirección a Cocula
y tomé un autobús de Iguala a la Ciudad de México, donde permanecí unos días y
posteriormente viajé vía terrestre en un autobús a la Ciudad de Colima en donde
posteriormente me presento...

Así como con la declaración ministerial del indigenista Miguel Landa Balleza y/o
Miguel Landa Balleza Alias "El Burajín" y/o "Diva" y/o "Cheque" quien ante
la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

Una vez que se me ha hecho saber mis derechos en el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que contra mí se han hecho, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:

[REDACTED]

[REDACTED] **"El Cepillo"**

[REDACTED] **Guerreros Unidos";**



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"Guerreros Unidos" siendo: Patricio Reyes Landa (a) "Pato" "El Wereke y/o La Rana"

[Redacted]

Patricio Reyes Landa (a) "Pato"

"Guerreros Unidos" más personas a las que solo recuerdo a Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Agustín García Reyes (a) El Bimba y/o Bimbuñuelo Salvador Reza Jacobo (a) Mami

[Redacted] quienes [Redacted] Cocula, Guerrero [Redacted] Guerrero Unidos y el Gil [Redacted]

[Redacted]

el "Cepillo"

[Redacted]

"El Wereke y/o La Rana" Patricio Reyes

[Redacted]

[Redacted] Nava

[Redacted]

de los Guerreros Unidos participó en ese evento el supra mencionado persona que mataron por lo que Landa el día 26 de Septiembre del 2014 me encontraba en mi domicilio ubicado

[Redacted]

[Redacted]

descendimos de la camioneta Estaquitas y policías Municipales de Iguala nos hicieron entrega de 5 u 8 paquetes o personas sin recordar la cantidad exacta y a dichos paquetes los subimos en la batea de la estaquitas y el de la voz, Pato, nos fuimos con los paquetes atrás y quien iba manejando era el Wereke y/o La Rana, ya que El Cepillo se quedó con los Policías Municipales, y nos dio la orden de que lleváramos a los paquetes a Cocula, por lo que nos dirigimos a una casa de seguridad [Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] Pató recibió [REDACTED] Cepillo quien dio la instrucción de que nos regresáramos a Lomas Coyote ya que nos iba a entregar más paquetes, por lo que en la casa de seguridad se quedó a cuidar a los paquetes [REDACTED] y no recuerdo bien si el Bimbo o [REDACTED] también se quedaron a cuidar a los paquetes, por lo que nos trasladamos a Lomas Coyote el de la voz, Pató, Jona a bordo de la Estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje; y de ahí continuamos camino a Lomas Coyote pero en Metlapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de redilas de 3 y media toneladas en compañía del Wereke y/o La Rana, el Memín [REDACTED] y el Peluco, por lo que en ese momento nos detuvimos y Pató se bajó de la camioneta Estaquitas y abordó la camioneta de 3 y media Toneladas y los seguimos y nos dirigimos a la casa de seguridad en la que habíamos dejado a los paquetes que estaban cuidando [REDACTED] Bimbo o el [REDACTED]

por lo que al llegar a dicha casa ya se encontraba también el Wasa y sacamos a los paquetes y los subimos a la camioneta estaquitas y quien iba manejando la estaquitas era el Wasa y al ir vamos el de la voz, el Jona y Chereje, y en la camioneta de 3 toneladas y media iba manejando [REDACTED] y atrás observe que abordaron Pató, Cepillo, Bimbo, [REDACTED] Wereke, Peluco y el Cepillo le ordeno al Bimbo que se quedara en la casa de seguridad por lo que nos trasladamos hacia el Basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó [REDACTED]

quien es jefe de sicarios de Guerreros Unidos en Tecolotlán, Guerrero, quien me dijo con seis de sus sicarios a bordo de una camioneta blanca cargada, quienes también nos acomodaron en el basurero por lo que observe que el Pató y el Jona pusieron unas piedras en el basurero para bajar a los a caballo de bajar por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó con un arma de fuego y nos dijo que si no seguiera las ordenes nos iba a matar y también me dijo que me suba a la camioneta de 3 toneladas y me sube a bajar los paquetes que

llevaban ahí, por lo que ante todos los que no entendimos aún cuando la gente del Basurero comenzó a bajar a los detenidos de la camioneta de 3 toneladas y media, por lo que me acomodé en la camioneta de 3 toneladas y media y cuando las personas encimadas uno de otros comenzaron a bajarlos de las camionetas observe que venían golpeados, esposados y con heridas y los que venían bajando me dando un aproximado de 15 y ya estaban en el basurero por lo que me bajé y me acomodé en la camioneta de 3 toneladas y media y cuando ya estaban bajando los paquetes y al mismo tiempo que el Cepillo el Pató, el Chereje, el Bimbo, el Peluco y el Jona comenzaron a bajar los paquetes me percate que el Cepillo junto con el Memín, Pelón y el Pató se encontraban

interrogando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, por lo que me percate que uno de los paquetes que en ese momento [REDACTED] que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado el Cepillo [REDACTED] me percate que el Cepillo y los que estaban interrogando sacaron al "Sochiloco" y a [REDACTED] lo empezaron a interrogar, este "Sochiloco" me percate que era un niño de poco estatura y tenía el cabello largo y escuché que dijo: "NO MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS EJES" y en ese momento el Cepillo [REDACTED]

el Jona comenzaron a revisar a los paquetes y los encontraron varios teléfonos los cuales traían escondidos en los balzones, por lo que en ese momento me hice a un lado y el Cepillo nos volvió a amenazar con un arma de fuego y me dijo que si no seguía las ordenes nos iba a matar por lo que en ese momento el Cepillo me ordenó al Chereje, Bimbo, al [REDACTED] y Jona que comenzaran a acomodar una plancha de aluminio [REDACTED] en ese momento el Cepillo me marco al [REDACTED] para ir a recoger al [REDACTED] que iba a ir a recoger al [REDACTED] o a Wasa para que fueran [REDACTED] por [REDACTED] En ese momento estaba lloviznando muy leve y el Cepillo me ordenó que comenzaran a bajar a los paquetes vivos a la parte baja del basurero a donde se encontraba la plancha de

piedras [REDACTED] que al estar abajo todos los paquetes vivos escuché otras detonaciones de arma de fuego, sin percatarme quien efectuó los disparos ya que me encontraba en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban [REDACTED] comenzaron a bajar arrastrando, por lo que el [REDACTED] llegó en una camioneta Chevrolet pick up color verde por el Wasa y el Pató se fue en la estaquitas, por lo que pasé aproximadamente una hora y llego el [REDACTED] con el Wasa y me percate que traían aproximadamente 10 a 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también pusieron plásticos y patos que había por el lugar y en ese momento observe que el Jona, el Peluco, el Chereje, Bimbo y [REDACTED] comenzaron a acomodar los cuerpos de los paquetes sobre la plancha uno a uno de

DE LA REPUBLICA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

forma paralela de manera izquierda a derecha de un aproximado de 8 a 10 cuerpos y luego otra capa de cuerpos encima de los primeros pero acomodados de forma de arriba abajo con un aproximado de 8 a diez cuerpos y así sucesivamente las capas de cuerpos y calculo que la plancha de cuerpos alcanzaba una altura aproximada de un metro y medio, por lo que en ese momento llego el Pato en la estaquitas con 2 garrafas de gasolina y la comenzaron a rosear en los cuerpos y en ese momento el Wasa les prendió fuego a los cuerpos y en ese momento siendo aproximadamente las dos o tres de la mañana sin poder precisar la hora exacta el Cepillo me da la instrucción de bajarme a la parte baja del basurero y cuidar el fuego ya que menciona que recibió una llamada de parte de Fercho y que Gil había dado la orden de que se fuera para Iguala observo que el Cepillo y su gente del Pelón se retiraron a bordo de la camioneta del Pelón; por lo que ahí permanecimos cuidando el fuego el de la voz, JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, CHEREJE, [REDACTED] WEREKE por lo que siendo aproximadamente las 8 de la mañana no recuerdo si Wereke, en compañía del Jona y el Pato se retiraron en la camioneta Estaquitas y siendo aproximadamente las 9 y media de la mañana llegaron Wereke [REDACTED] en la Estaquitas [REDACTED] traía una moto sierra, con la cual comenzó a cortar la leña que estaba alrededor de la plancha, dicha leña se la echaron encima de la plancha de cuerpos, y siendo aproximadamente las 11 de la mañana llegaron a bordo de una motocicleta el Jona y el Pato y ahí permanecimos hasta que siendo aproximadamente las tres de la tarde llego el Cepillo en su moto y nos volvió a recordar la amenaza de que quien hablara de lo sucedido nos mataría y a toda nuestra familia y nos preguntó si queríamos algo de tomar y todos dijimos que sí, y se retiró en compañía de la Rana a bordo de la Estaquitas y paso aproximadamente una hora y el Cepillo regresó con la Rana y llevaron cervezas y refrescos, nuevamente nos amenazó y nos dijo que quemaríamos las pedanías de los paquetes y que quien se quedara con vida de las pertenencias nos daría el mismo castigo de matarnos, a nuestras familias poco ese momento ya estaban casi por completo en cenizas los cuerpos y en lo aproximadamente las 5 de la tarde el Cepillo nos arrojó por nos a la camioneta y se fue al domicilio de [REDACTED] que siendo el día 28 de septiembre del 2014 [REDACTED]

[REDACTED]

BIMBO, WASA, PATO, RANA, [REDACTED] CHEREJE [REDACTED] nos dijo

[REDACTED]

de Guerreros Unidos,

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

que Gil
Federal

[REDACTED]

[REDACTED]

acto
copio esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo
156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas
especiales, haciéndole saber nuevamente en cumplimiento del artículo 20
apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
continuando con la diligencia se formularán las siguientes preguntas a la pregunta
número UNO.

[REDACTED]

DOS

[REDACTED]

RESUESTA

[REDACTED]

SIETE

número OCHO

[REDACTED]

RESUESTA

[REDACTED]

RESUESTA

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Sí me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. QUINCE

Respuesta.- DIECISEIS ¿Qué diga Respuesta: Porque es la

programas que obran en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 a lo que la declarante procede a enumerarlas consecutivamente del 1 al 33 y asienta de puño y letra y manifiesta lo siguiente: UNO:

DOS.

TRES.

CUATRO.

CINCO.

SEIS.

Siete.

OCHO.

NOVENA.

DIECI.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

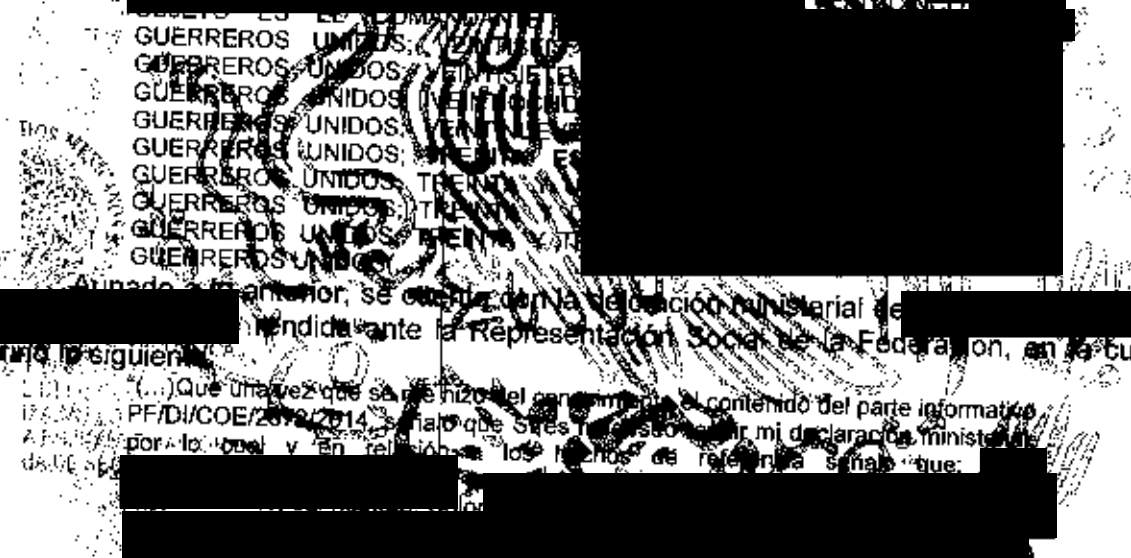
DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.

DIECIUNO.

DIECIDOS.



Agredido a su anterior, se constata de la relación ministerial de [redacted] tendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual

refiere lo siguiente: (...)Que una vez que se le hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2012/2014, señaló que sí es cierto que él es el autor de mi declaración ministerial por lo cual y en relación a los hechos de referencia señaló que:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] ESTABA EN LA CASA DE PUSO LAS [REDACTED] GUACHE? [REDACTED]

[REDACTED] res [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente e [REDACTED] trabajando hasta [REDACTED]

[REDACTED] del mismo modo que [REDACTED] sin embargo esta vez [REDACTED]

[REDACTED] casa [REDACTED]

[REDACTED] se de sus [REDACTED] oficina del [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] son en [REDACTED] ¿DÓNDE ME VAS A [REDACTED]

[REDACTED] con el [REDACTED]

[REDACTED] por Pueblo [REDACTED] de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED]

[REDACTED] lugar en el que [REDACTED] a hablar con los [REDACTED] an, regresó a la [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

TRABAJAR BIEN [REDACTED] "CHUCKY" me pasó a dejar a un

[REDACTED]

Después de eso, fui

[REDACTED]

para decirme que me fuera a
Guerrero

[REDACTED]

por lo que llegando a dicho

[REDACTED]

igual a

debe girar a mano

desviación
mano izqui

Cuatro día

[REDACTED] me dijo que la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

legaba el gobierno que

[REDACTED]

me dio el dinero

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

señalar que heca aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Foto contada esta Autoridad procede a por parte a la lista diversas fotografías

[REDACTED] tomadas con la investigación de los hechos señalados por cada uno de a

[REDACTED] del 1 [REDACTED] LA

[REDACTED] FOTOGRAFIA 2 [REDACTED] FOTOGRAFIA 4 esta

AL [REDACTED]

[REDACTED] se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda.-----

Finalmente esta Autoridad hace constar que se procede a proporcionar papel y

[REDACTED] a realizar de su puño y letras

[REDACTED] AL 1. [REDACTED] AL 2. [REDACTED]

[REDACTED] AL 3. [REDACTED] asentando su nombre fecha,

[REDACTED] firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se

[REDACTED] agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda".

Declaraciones ministeriales que en este caso deben ser tomadas como
testimoniales, las cuales deben de valorarse acorde a las reglas establecidas por los
numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que reúnen
los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, sin que se advierta además que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueron rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que los hechos de que se trata los conocieron a través de sus sentidos, aunado a que son declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coaligan y corroboran.

Resultando aplicable al caso concreto la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenas en la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias no debe ser anulada por las instancias inferiores."

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la teoría que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del inculcado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un juicio, y alcanza el status de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

Así como el criterio que subre...

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, SU VALOR PROBATORIO INICIAL, ES FACULTAD DEL JUEZ QUE SI CEBERAN MANEJARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LE LLEVEN EN SU CASO, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL DE UN VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y en armonía con los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor probatorio, lo que debe entenderse cuando es voluntaria y no aislada, es tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, no debe ser administrada como otros medios de convicción que la hacen vulnerable, en el sistema de valoración de las pruebas, como es el contenido en el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, resulta la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2080728, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1, p. 1417, aislado. Folio Testis II. 20. P. 11 P. (10a.)"

También se cuenta con la declaración preliminar de la víctima José Antonio Ramírez Cristobal de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, rendida ante esta Representación Social de la Federación, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

que compareció de manera voluntaria ante las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual le informó que el día de ayer, cinco de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las...



AL D...
rech...
vicio...
estig...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

... y tuve que ir rápido por

[REDACTED]

... en mi mente y tanto su
pero no es grues, ni [REDACTED] equivocarme la voz de

[REDACTED]

documentación [REDACTED]

[REDACTED]

que llegara [REDACTED] GUERREROS UNIDOS.

[REDACTED]

trabajadores de nombre [REDACTED] motivo y al enterarme por [REDACTED] me traslade a estas [REDACTED] estos hechos, siendo todo lo que tengo que

manifestar (...)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

Robustece lo anterior la declaración ministerial del ciudadano [REDACTED] de fecha quince mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

"(...) Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a razón de denunciar los hechos de delitos que se cometieron

[REDACTED]

[REDACTED] quien de un año como presidente Municipal.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] después

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

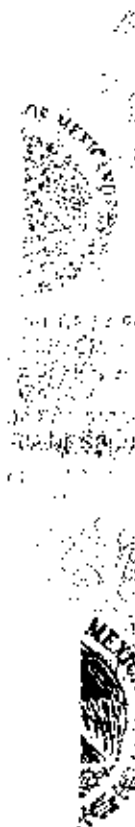
[REDACTED] apoyaban iniciando

con los Policias Municipales de [REDACTED] **CESAR NAVA GONZÁLEZ** Policia Municipal

[REDACTED] Guerrero Unidos.

[REDACTED] Todos los Policias Municipales

[REDACTED] así que ya una





**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Cesar Nava González,

[REDACTED]

cuales puedo nombrar a las siguientes

[REDACTED]

todas estas personas fueron

[REDACTED]

desaparecido por

[REDACTED]

que estas

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"Los Guerreros Unidos", quiero aclarar que

[REDACTED]

donde habían acudido, que

personas y también

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

Los Guerreros Unidos

[REDACTED]

Así como la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante C. [REDACTED] rindió ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere la siguiente:

"... QUE EL DÍA DE HOY 3 DE LOS CORRIENTES COMO A LA UNA DE LA MAÑANADA ME ENCONTRÉ EN EL LUGAR DE SECUESTRO QUE HE DICHO EN GENERAL ES...

[REDACTED]

OBSERVACIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

DEL MISMO

[REDACTED]

DESCRITAS DECIDI VENIRME A ESTA CIUDAD.

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

COMO CINCO MESES A LA MITADA DE LA CARRETERA COCHILA QUETZALA GUERRERO

EN ESTE ACTO SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA ENCONTRA DE LOS RESPONSABLES

Así como la declaración ministerial del denunciante G [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en la cual refiere lo siguiente:

Comencé ante para Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de denuncia

[REDACTED]

Siendo aproximadamente

[REDACTED]

hechos ocurridos, levantándose así las averiguaciones previa número MOJEC/01/0672013 por lo cual solicito se realice el oficio correspondiente para que se otorgue la facultad de averiguación de la investigación que se está llevando en la ciudad de [REDACTED] independiente la documentación que exhibo y hago a disposición en copia simple para los efectos conducentes a finalizar con la denuncia y sus anexos a la

DE
:hos
ios
jaci

[REDACTED]

madre comenta que estos

[REDACTED]

unas dos horas aproximadamente

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por parte de los de los
[REDACTED] privaron de [REDACTED]
[REDACTED] encuentra en [REDACTED]
[REDACTED] disposición de esta Representación social de la federaciones
copia simple de un reportaje de la revista Proceso donde hace referencia a los
hechos ocurridos [REDACTED]
[REDACTED] Así mismo es mi
deseo manifestar que hace aproximadamente un mes y medio [REDACTED]

[REDACTED]

Testimoniales que al ser valorados a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal
contra la Delincuencia Organizada, adquiere valor probatorio de indicio conforme lo
establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado
subsidiariamente al primer ordenamiento, que según lo prevé el artículo 17 de dicha ley,
adquiran el rango de una prueba testimonial, y que obran los supuestos hechos por el
prelito 289 del Código Federal Penal en virtud de que fueron emitidos por
personas que por su edad, capacidad de instrucción, gozaron el criterio necesario para
juzgar y después lo conocieron a través de sus sentidos con probos imparciales,
claros y sencillos, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho como de sus
accidentes, además que no existen constancias que sustenten que hubiesen sido
obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o sorpresa a declarar como
lo hicieron, aunado a que señalaron de manera precisa la puesta en peligro que sufrieron
en su esfera jurídica, valiéndose del hecho de pertenecer a una organización criminal
denominada "Guerreros Unidos", que denota la vivencia de la
experiencia, es decir, queda a la luz que acontecido que se manifestó por las víctimas es
una de las pruebas principales que no se agotan para demostrar en la presente consigna
la verdad histórica y material de los hechos acaecidos, además que sus depositados, como
se verá más adelante, se encuentran adminiculados con los diversos medios de pruebas
que obran en el sumario. Ahora, si bien es cierto en la esfera jurídica se le da el valor
probatorio de testigo presencial, y este al concatenarse con los demás elementos de
convicción que obran en la indagatoria le da el valor probatorio concedido, pues debido a
su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en
términos del diverso 286 del Código Federal antes invocado.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante."

Criterio que se adminicula al diverso contemplado en la tesis Jurisprudencial I.2o.P. J/12, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, Septiembre del 2000, página 662, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBAS SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se observan normas específicas de valoración de pruebas que, al ser aplicadas al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por tanto, debe aplicarse al igual que en los procedimientos, en el embargo, en los casos de que se aplican, en los términos, los tribunales de instancia que se refieren, no deben incrementar sus determinaciones, en aquellas que se refieren, en los casos de que se refieren, porque la ley que rige el caso, permite que, para que en un delito de que, considerándose el amplio margen de libertad que el Juez, en el momento, opinado el Juez, para la valoración de pruebas, en los casos de que se refieren, en los artículos del código adjetivo mencionados, no se haya contemplado esta valoración, en las reglas especiales en comento, lo que no implica responsabilidad, la justificación de los datos de convicción que, en el procedimiento penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas contemplada en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos de que se refieren, en las reglas especiales en comento, entonces la sentencia, en los casos de que se refieren, no debe ser, sino que ella se traduce en incorrecta aplicación de la ley, por que se trata de normas procesales y no sustantivas."

En este caso, se está en presencia de la declaración del ofendido, el cual merece crédito en proporción al apoyo que, como se verá, le prestan las pruebas que obran en la probatoria, ya que es quien sufrió los hechos directamente, por lo que pudo apreciar la circunstancia de manera personal y a través de los sentidos, así que adquiere un valor preponderante para acreditar el extremo penalizado, consistente en la intención de los agentes de privarlo de sus pertenencias, además por encontrarse sustentados con los medios probatorios siguientes:

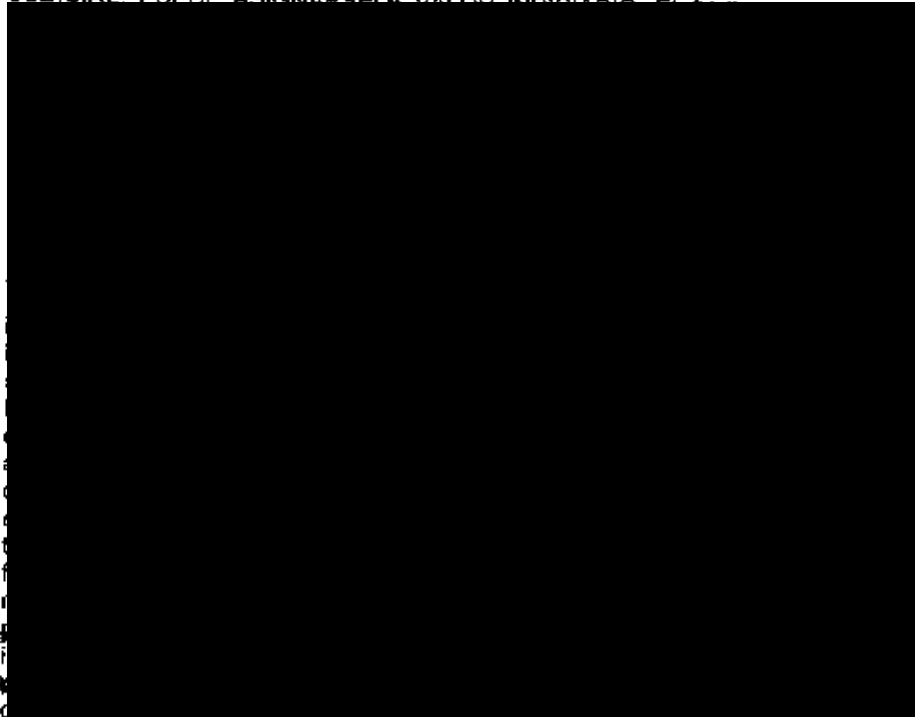
Aunado a lo anterior, se cuenta con la información Ministerial de notas periodísticas del diario de ayer de los señores de la que la Representación Social de la Federación hace constar sustancialmente lo siguiente:

Señalando que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narcoamantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento inominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET,
EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO
JUDICIAL PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE QUINTO JUICIO
Amparo en revisión 257/2007, Benito, Sr. Castros de Guadalupe, Grupo
Financiero, 26 de Julio de 2007. Una copia de fotos, Correo, Enrique García
Bete.
Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica
siguiente:
<http://www.fifaformula.com>



Así como con la inspección de los periódicos del día dos de
enero de dos mil dieciséis, que la Representación Social de la Federación hace
constar lo siguiente:

Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de
hallazgos de narcosmantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación
que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo
primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial
intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto
documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignarsele valor
indiciario", como lo orienta el criterio 188287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de
Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo
XVI, Agosto de 2002. Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



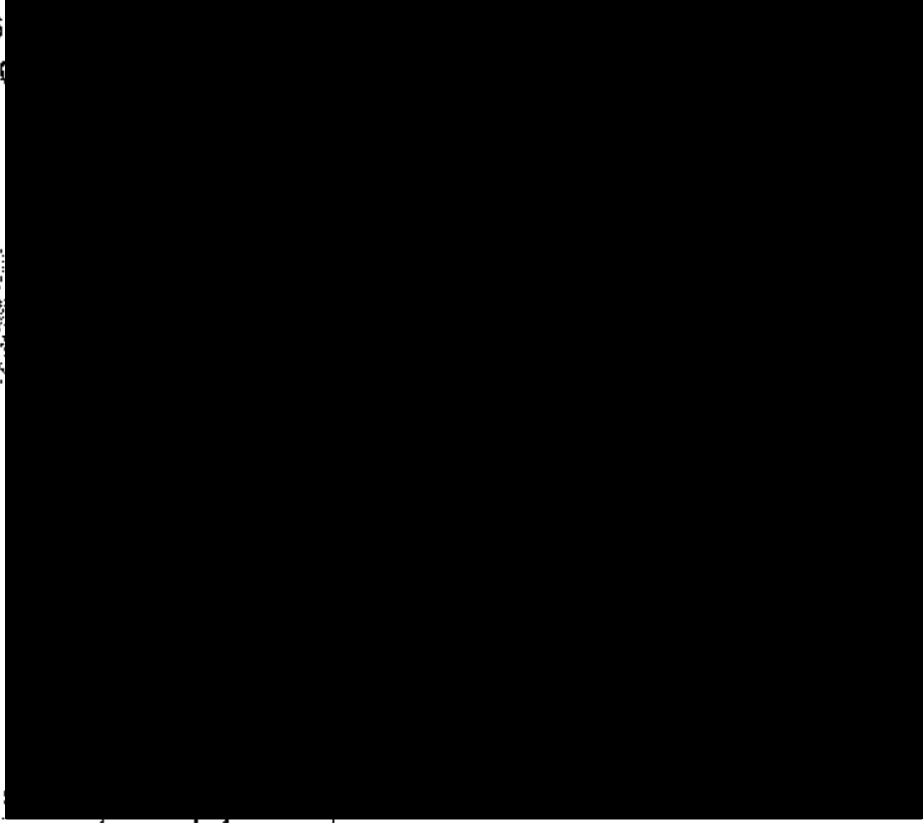
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET.
EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO
JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO; El Código de Comercio
establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los
instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos
1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora
bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el
documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de
"internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado
instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un
documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley
para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento
privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo
1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho
instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto,
innominado; de suerte que si este es un medio de prueba reconocido por la ley y no
se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con
la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con
observancia, además, del artículo 1215 del Código de Comercio, que señala: "Son
admisibles como medio de prueba a todos aquellos elementos que puedan producir
convicción en el ánimo del juez, acerca de los hechos controvertidos o dudosos y
en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes,
terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías,
facsimiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos,
reconstrucciones de hechos, y en general cualquier otro similar u objeto que sirva
para averiguar la verdad y de ahí que se valore como el arbitrio del juez, como
indicio, y como tal, debe ser valorado, los hechos que con dicho instrumento se
pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que
obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LOS QUINCE JEFES
Amparo en revisión 27/2007, Ponente: Sr. Jefe de la Sala IV, Grupo
Financiero, 26 de julio de 2007. Unamirado de fotos. Ponente: Eduardo García
Barrón.

Por lo tanto, en consecuencia se le sugiere al acusado a consultar la página electrónica
siguiente:
<http://www.la-verdad.com>



De igual forma se procedió a consultar la página electrónica siguiente:
<http://www.la-verdad.com>

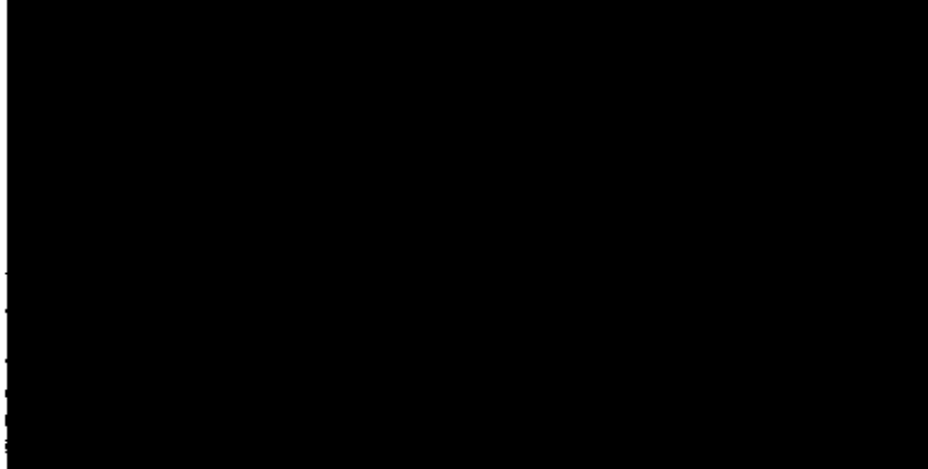


UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

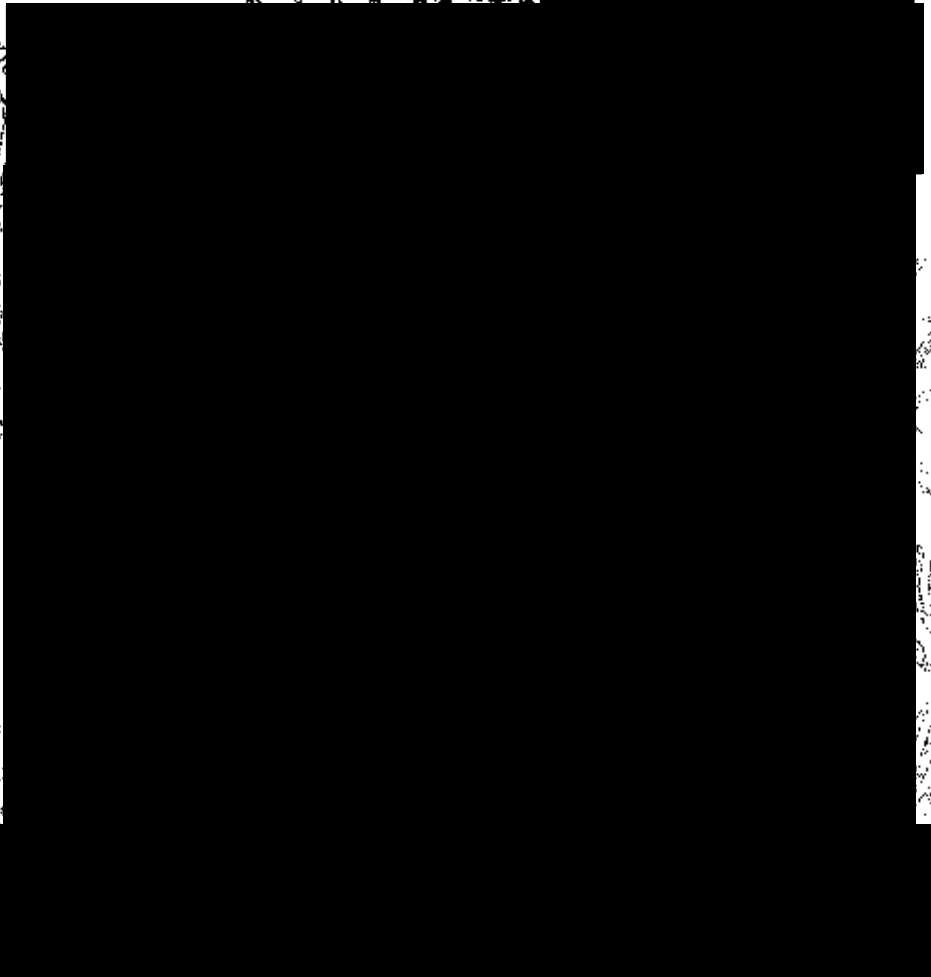


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Página web que contienen información acerca de



oficiales informaron que en el texto se le ha di



S MEX
EL DE
recho
vicio
stigac

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Policias federales y estatales aseguraron y acordaron la entrega de los casquillos a los Agentes del Ministerio Público que realizaron el peritaje en la zona de dichos siete casquillos percutidos calibre .9 milímetros. Ambos campos fueron trasladados al Semefo de esa ciudad. (...) Así mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir la imagen que aparece en el documento consultado en la antes citada página de internet, constante de una foja; Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar (...).

Así como con la **Inspección ministerial de notas periodísticas** del día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

"(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de la persona de nombre [redacted] y con la libertad de actuación que otorga a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene el tipo alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, como medio requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ahí se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado de suerte que si este es un medio de prueba reconocido por la ley y no la realidad de ello deriva que es apto para integrar la presunción humana, con observancia además del artículo 1286 del Código de Comercio, que señala: "Son los medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juez, tales como los hechos, noticias o dudas y en consecuencia servir tomados como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, fotografías, fotografías, facsimiles, cintas, grabaciones, audios, videos, grabaciones de datos, reconstrucciones de hechos y en general, todo instrumento que sirva para averiguar la verdad" de donde se infiere que el valor que el arbitrio del juez atribuya como indicio y como tal debe considerarse, según lo que con dicho instrumento se pretenda demostrar, en comparación con los demás medios de convicción que operen en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE QUINTO CIRCUITO

Ampliar en revisión 1770033 Barón, S. Instrucción de Banca Multibancario Grupo Financiero 26 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Epifanio García Báez. Por lo que en consecuencia se debe dar fe de lo que se consulta la página electrónica siguiente: <http://dij21.jurico.gob.mx>

S MEXICO
Derechos Reservados
Servicio de Atención al Ciudadano
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SEGUROS



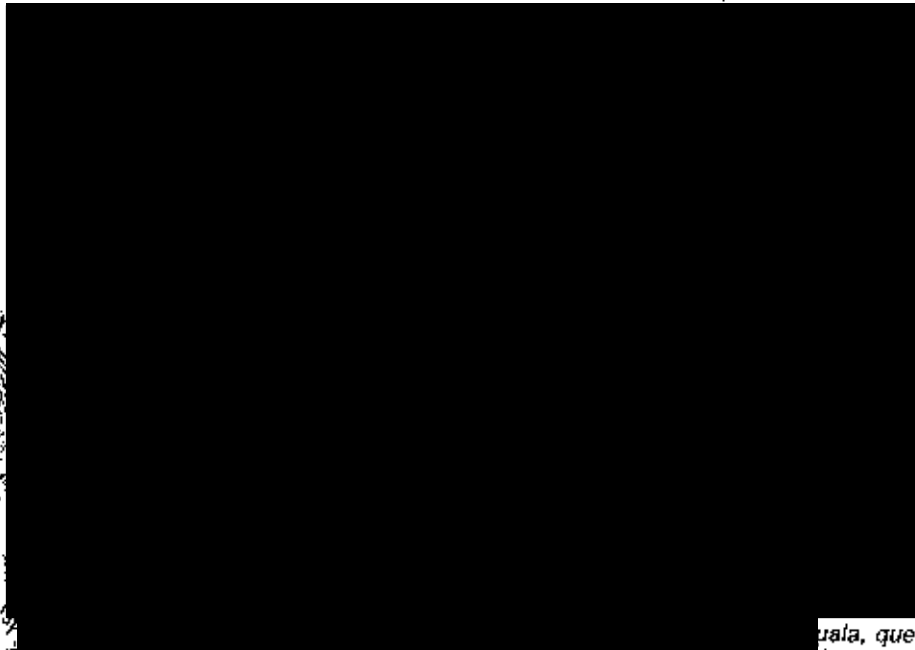
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



S. MEX.

GRAL.

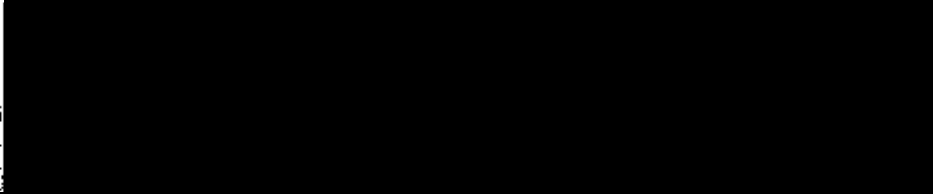
Derechos

Servicio

...uala, que
...Pies de
foto de Mario Castrejón, fotos de Pedro González...
...esta Autoridad Ministerial de la Federación proceda a imprimir la imagen que
aparece en el documento consultado en la antes citada página de internet, constare
de una foto. Lo que se solicita para los efectos legales a que haya lugar.
Siendo todo lo que se solicita hacer constar como tal se da por terminada la
presente diligencia, firmando en el personal de esta oficina.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

"(...) Que en la fecha arriba indicada se procedió a consultar la página electrónica SUIC Sistema Único de Información Criminal correspondiente a "PLATINERMA MEXICO"



DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN MATERIA DE SEQUESTRO

lo anterior, con fundamento en el artículo 209 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista una impresión la cual se allegan en constancias para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que se solicita para los efectos legales correspondientes (...)

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

"(...) Derivado que en el presente investigación, se cuenta con antecedentes de las personas:



y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento inominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET, EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1215 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medio de prueba a todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juez acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, peritos, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, películas, cintas cinematográficas de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos, y de general cualquier otro similar u objeto que sirva para averiguar la verdad de ahí que se valore el valor que el juez como juez de instancia y como tal debe atribuir a los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que sean admisibles."

AS NEX...
 DERECHOS...
 RAL DE LA REPÚBLICA
 Dirección General de Investigación de Delitos Organizados
 Servicio de Convulsión y Ejecución de Sentencias
 Investigación

Por lo que en consecuencia se le indicó a consultar las páginas electrónicas siguientes:

Referente a [redacted]

<http://noticia.inec.ca>

Por lo que se le a [redacted] se consultaron las siguientes páginas:

<http://www.exelsior.com.mx>

<http://www.par.gob.mx>

<http://www.heticismvs.com>

Referente a DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO" se consultaron las siguientes páginas:

<http://www.zocalo.com>

<http://elfinanciero.com>

<http://e-ilaxcala.mx>

Por lo que corresponde a [redacted] y/o [redacted] se consultaron las páginas:

<http://surapulco.mx>
<http://querreroinformado.com>

Así mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir las páginas electrónicas referidas con antelación. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar (...).



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Además se cuenta con la puesta a disposición de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, suscrita y firmada por [redacted] Policias Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, mediante la cual informan y ponen a disposición lo siguiente:

En cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta Policía Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 20 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 del Código Penal Federal, 3 fracciones I, II, III y IV, 113, 116, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracciones III y IV, 3, 5, 8 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXXI, 19 fracción XI de la Ley de la Policía Federal; exponemos a usted lo siguiente:
Por medio de la presente me permito hacer del supeditado conocimiento, que el día 12 de enero del presente año se hizo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de febrero de 2015, correlacionada con la ola de secuestros.

[Large redacted block of text]

No omito manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICÍA FEDERAL

[Redacted block of text]

ESTADO DE QUERÉTARO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

grupo delictivo "Guerreros Unidos", e inclusive en dos de ellas aparece la fotografía de la persona puesta a disposición (...).

Además se cuenta con el Parte Informativo de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal, por [REDACTED] se comunican lo siguiente:

...Por medio de la presente los sujetos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de [REDACTED] fecha, al encontramos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal, carro radio [REDACTED] (NÚMERO [REDACTED]) con número [REDACTED]

L DE I
rechos
vicios a
stigaci

[REDACTED]

Policia Federal
[REDACTED]

ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

NETRO BERE [REDACTED] 1) en

(INDICIO 2)

(INDICIO 3) mismos

(INDICIO 4)

(INDICIO 5)

(INDICIO 6)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

(INDICIO 5)

el Policía Federal

MEXICANOS

DE LA
chos H... (INDICIO 8).

icios a l...
itigación

Policia Federal

(INDICIO 12)

AS...
DE...
M...
DA EN...
TERIA DE SE

(INDICIO 13)

(INDICIO 14)

(INDICIO 15)

(INDICIO 16)

(INDICIO 17)

(INDICIO 19)

(INDICIO 20)



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[Redacted] el motivo por el cual serian puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los [Redacted]

[Redacted] derechos que asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [Redacted] solicitó

[Redacted] guila de la Independencia Guerrero. Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 14:00 horas. Lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente.

Así como el informe policial de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrito [Redacted] Subinspector de la División de Guardaparque de la Policía Federal por medio del cual informo lo siguiente:

“(...) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 3 y 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV, V y VI de la Constitución Política de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, 3, 8 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI inciso I, XII y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículo 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV de la Ley de Procedimientos Penales y la atención a su Oficio SEIBO/LEI/MS/EP/360/2015 de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la contingencia de la Unidad de Operaciones 13612/15, en donde se solicitó la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL, a efecto de realizar la investigación de las personas que respondan al nombre [Redacted] con RFC [Redacted]

5. Privada [Redacted]
6. Calle [Redacted]

[Redacted] Estado de Guerrero.
Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...).”

Así como el informe policial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [Redacted] Subinspector de la División de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/6785/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que se informe si se cuenta en su base de datos y/o fuentes a las que se tienen acceso de lo siguiente:

"GRUPO DELICTIVO DENOMINADO [REDACTED] LOS CUALES AL ESPECÍFICAMENTE CUENTAN CON SU ZONA DE OPERACIÓN DELICTIVA EL ESTADO DE GUERRERO [REDACTED]

Debe determinar su modus operandi, principal actividad delictiva, si se cuentan con algún miembro de dicha organización delictiva ya ubicado, nombres, alias o apodofo que sirva para la identificación de algún otro miembro de la organización delictiva, su modo de vivir, relaciones, lugares de operación, fuente de ingreso y monto al que asciende el grado de sus actividades delictivas, si los miembros que se piden tener ubicados si se cuenta con otros nombres penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos, fotografías y demás datos a los que se tienen acceso tanto en Internet como en redes sociales de acceso público, así como de cualquier otro modo se cuenta de las redes de acceso en Internet y redes sociales (Facebook y demás redes sociales de Internet) a fin de que se pueda tener acceso para su identificación, en este sentido se manifiesta lo siguiente: Por medio de lo presente me permito informar a usted que mediante la consulta en fuentes abiertas se logró obtener la siguiente información: 3) <http://www.proceso.com.mx> [REDACTED] Señalan a pandilleros de [REDACTED]

11 DE OCTUBRE DE 2014

NARCOTRÁFICO [REDACTED]

José Luis Abarca

L. DE [REDACTED] echos [REDACTED] cios [REDACTED] stigaci [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

La [redacted] de Ayotzinapa, [redacted] estudiantes, tras un ataque inicial realizado por policías municipales de Iguala. En ese momento, sicarios y policías municipales se llevaron por la fuerza a decenas de normalistas, quienes hasta el momento siguen desaparecidos, refieren los informes oficiales.

4) <http://www.proceso.com.mx> [redacted] Ataque armado a autolavado en Iguala; un muerto y dos heridos; CHILPANCINGO, Gro. (anp).

[redacted] desaparecidos los 43 normalistas de Ayotzinapa



[redacted] Guerrero, Gto. [redacted] municipio, junto con la Policía Municipal, [redacted] hecho se reportó cerca de las 11:46.

AL DE
erecho
rvidios
estigac

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted]
ubicada en el poblado de



[Redacted]
Municipio

Mientras que en marzo de este año [Redacted]

AL DE I... En junio de 2013, [Redacted] zona del río Balsas

erectos [Redacted]
rvidos a [Redacted]
estigación [Redacted]
[Redacted] trabajaban directamente para la Empresa Mantenimiento Industrial Toluca, que ofrece sus servicios al cooperativo Gold Corp. <http://www.states.com.mx>

Cuanto a que en 6 meses al auto lavado [Redacted]
Autoridades municipales y federales les mantienen la licencia comercial Jonathan Cuevas Iguala, Gro., a 29 de junio del 2015 (Síntesis de C...

[Redacted]

De ese momento a la fecha, [Redacted]
[Redacted] evo grupo Juárez, de la colonia Juan N. Álvarez, donde ocurrió el ataque a normalistas y quedaron los dos primeros cadáveres

Por este [Redacted]
[Redacted] En [Redacted]
[Redacted] los Guerreros Unidos [Redacted]
[Redacted] comunicaba con [Redacted]

Un mes después [Redacted]

Al siguiente mes, el 29 de abril [Redacted]

En el ataque [Redacted]

Este lunes 29 de Julio, [Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

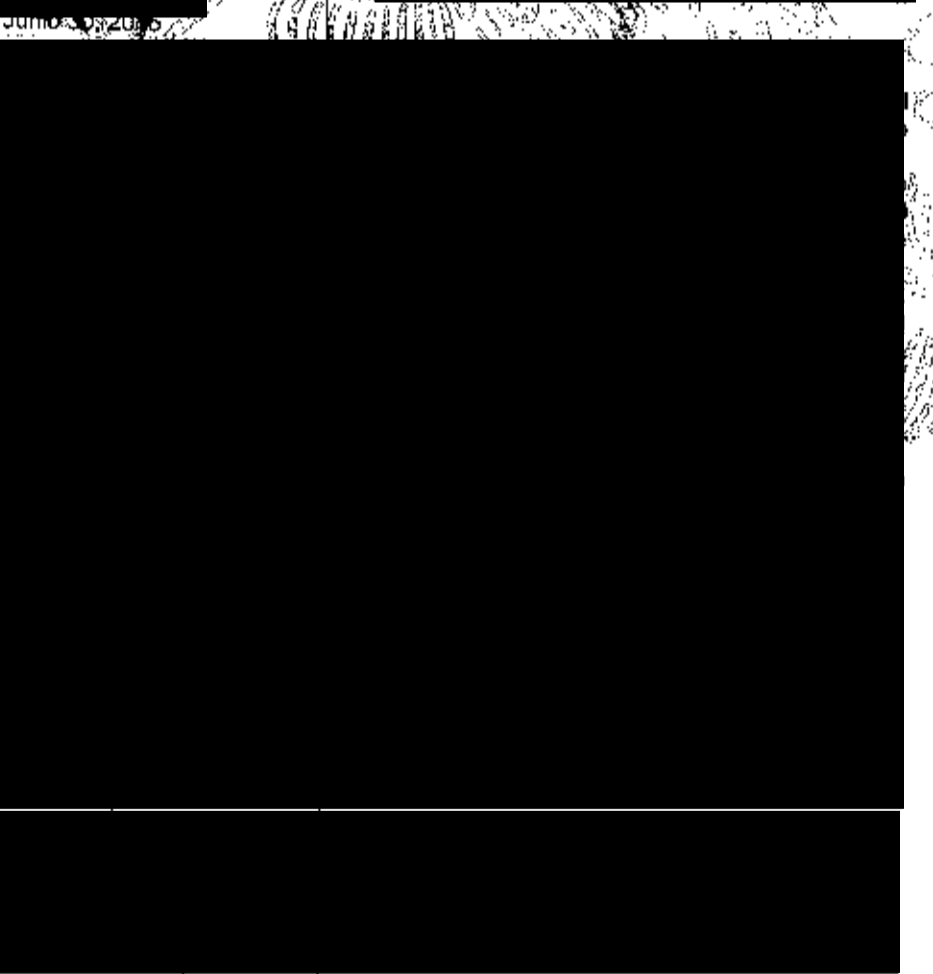
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Se armó un operativo especial tras el ataque que sucedió poco antes de las 17:00 horas, pero hasta la noche no se informó sobre resultados positivos. (Agencia Periodística de Investigación)
2) <http://suracapulco.mx>



U DE LA
ochas Me
ciones a b
ilgación

que ocurrió el ataque a estudiantes de la Normal de Apobanapa, el 26 y 27 de febrero, que dejó cinco muertos y 11 heridos.
3) <http://suracapulco.com/2/atacan-hombres-armados-un-autolavado-los-peque-son-ignora-Atacan-hombres-armados>



EX
ESPECIAL
DE DELINCU
EN MATERIA
DE DELITOS
TRABAJO DE SEC

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

4) <http://nuevoquerreroinformado>

[Redacted]

Julio 17, 2015.

[Redacted]



DE LA
chos He
cios a la
figación

[Redacted]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]



AI. DE
erecho
ervicio
vestiga

[REDACTED]

[REDACTED]

<http://www.pgr.gob.mx>

[REDACTED]

ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] El jefe de "Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED] "Los Rojos" [REDACTED]

[REDACTED] de "El Gil" [REDACTED]

[REDACTED] Los Rojos" [REDACTED]

[REDACTED] acontecimientos. [REDACTED]

[REDACTED] en Avotzinapa [REDACTED]

[REDACTED] a "Los Rojos" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED] e "Los Rojos" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ("Guerreros Unidos") [REDACTED]

[REDACTED]

Además del informe policial de fecha veinte de agosto de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [REDACTED] subinspector de la División de Gendarmes de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

"(...) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la fracción XVII, 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de [REDACTED] debiendo determinar su ubicación, si cuentan con alias o apodo; su modus vivendi, relaciones familiares,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

7. [REDACTED] a Juan N Álvarez, en el
Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

8. [REDACTED] Colonia Juan N Álvarez, en el
Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

[REDACTED]

[REDACTED] Juan N Álvarez,

Independencia, Estado de Guerrero.

en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

[REDACTED]

Agregando la entrevista, que dichos vehículos llegaron en diferentes vehículos
sin placas sin mostrar marcas y modelos señalando únicamente que eran camionetas
pick up y vanículos tipo sedán. De la misma forma, señalo que uno de ellos
se especifica de quien sea tiene un negocio de un autotaxi de nombre
el cual se encuentra en la misma colonia.

Brindo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus
ordenes, agradeciéndole la atención brindada (...)"

También se cuenta con el informe policial de fecha veintiocho
de septiembre de tres mil quinientos sesenta y cinco y firmado por suscrito
[REDACTED] Jefe de la División de
Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo
siguiente:

"(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV;
artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de
Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII,
XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así
como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/5591/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de:

[Redacted]

pueden ser ubicados en el municipio de Iguala Guerrero y/o en municipios aledaños; en el estado de Guerrero en este sentido se informa lo siguiente: Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta de Plataforma México, se logró obtener los siguientes registros:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Medios de prueba que al ser ratificados por los signatarios, deben valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es decir como testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 237, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS, APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de constituir un impedimento para investigar en un proceso penal, debe darse fe a los hechos que ellos narraron, como testigos de los hechos que presenciaron."

Igualmente, tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 239, visible en la página 190, del citado Apéndice y Tomo, cuyo rubro y texto es:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito investigado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas de la prueba, independientemente del carácter que de quienes los rindieron."

Aunado a lo anterior, se cuenta con el dictamen en materia de fotografía forense con número de 38841 de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, suscrito y firmado por [redacted] en materia de Fotografía Forense, por medio del cual realiza la toma fotográfica de un teléfono celular pantalla [redacted].

Así mismo dictamen en materia de telecomunicaciones e informática con número de folio 38840 de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, suscrito por los lngs [redacted] por medio del cual realiza extracción de información del teléfono celular azul Marino (modelo ONE TOUCH 4015 IMEI 014147008849576).

Experticia emitida por el perito oficial, que reúne los requisitos previstos en los artículos 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aun y cuando fue emitida por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos; pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Tiene aplicación el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088. Semanario Judicial, Octava época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados. Pág. 298."

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

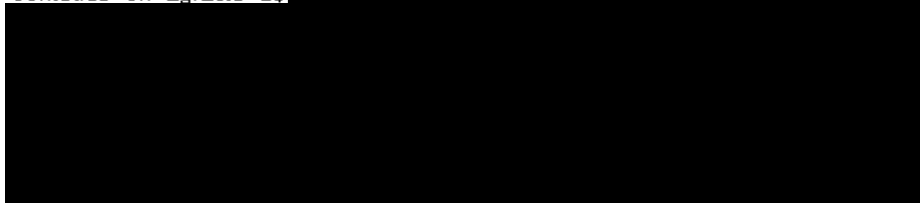
"PRUEBA PERICIAL. OPINIÓN TÉCNICA. NORMATIVIDAD DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es claro que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando siempre de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás procedimientos y pasos seguidos por el perito. Pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es el resultado real y legítimamente comprensible para el juzgador, no el procedimiento de la materia objeto de valoración."

Robustece a lo anterior, que los dictámenes periciales no son concluyentes; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que contra aplicación la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES. NO OBLIGATORIO SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los jueces de apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema de libre valoración, que supone conceder al juez judicial al juzgador para apreciar los hechos, los medios probatorios, presunciones o presuntivos, dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete al dictamen pericial emitido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juez debe analizar dicha prueba para establecer si conforme los razonamientos que el perito base en su dictamen, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo sustentan a emitir su dictamen, sustentados conjuntamente con los medios de valoración aportados, admitidos y desahogados en autos, fundados a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponen los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de una valoración pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en el dictamen en posición de establecer cuál de ellos merece mayor credibilidad y fundamentarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen".

Así como el dictamen número PGR/SEIDO/CEIDMS/357/2015 suscrito y firmado por Ana Gabriela Elizabeth Rodríguez Hernández, agente del Ministerio Público de la Federación, por medio del cual informa lo siguiente:

La Averiguación Previa PGR/SEIDO/CEIDMS/357/2015, inició el 2 de junio de 2014, en ella se investigan los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro cometido en agravio de





El 16 de diciembre de 2013.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Documentos Públicos que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal
Contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 290 y 291, del Código Federal
de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos
que fueron elaborados por autoridad con facultades legales para emitirlos dentro de los
límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su
autenticidad, como lo previene el artículo 29 del Código Federal de Procedimientos
Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior lo que se refleja en el artículo emitido por el Pleno de la Suprema
Corte de Justicia en materia de... visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la
Federación 1917-1995, materia común, tomo V, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios
públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la
página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

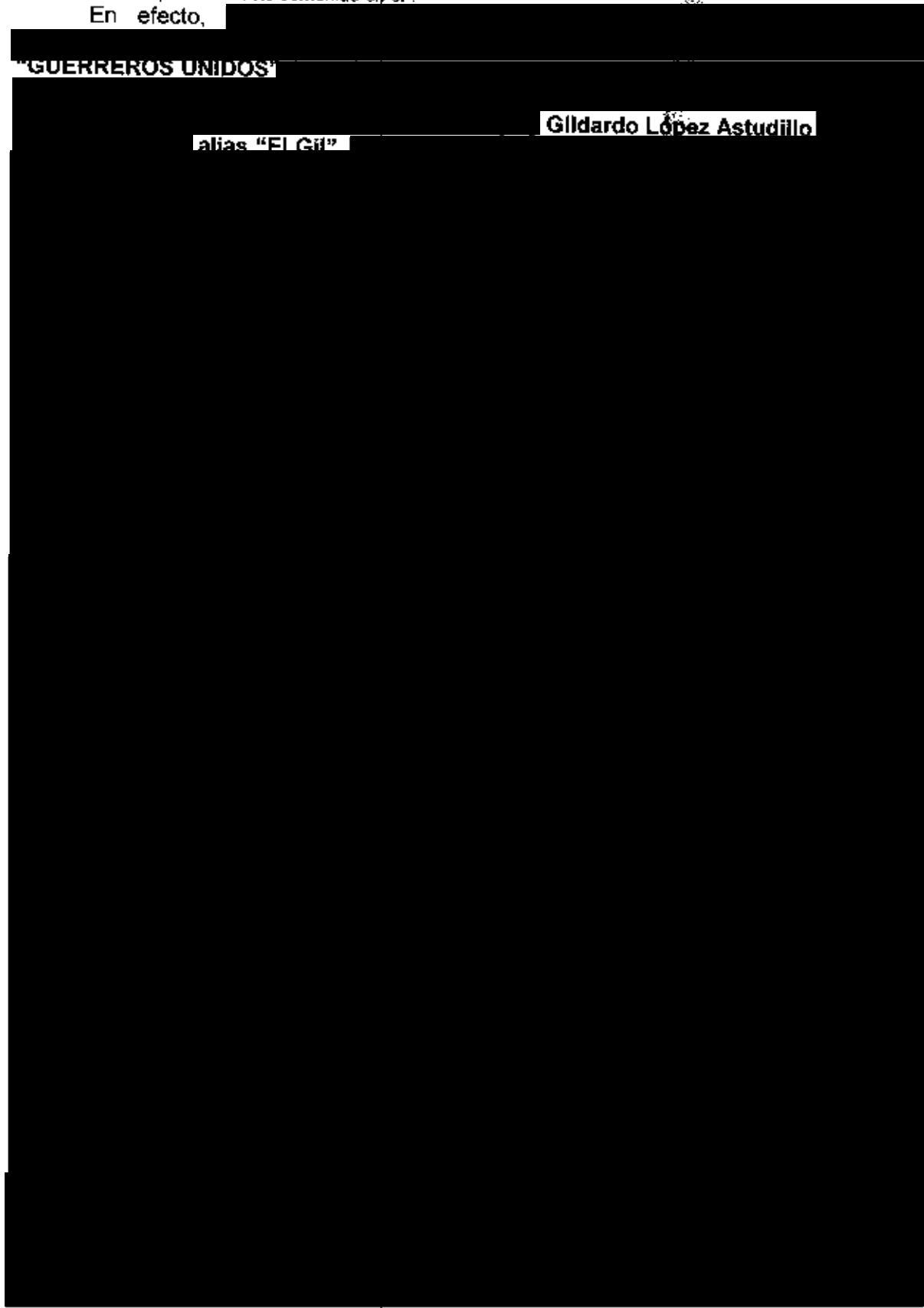
"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena de lo que hace fe respecto del acto contenido en él."

En efecto,

"GUERREROS UNIDOS"

Gildardo López Astudillo

alias "El Gij"



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted]

Nava Gonzalez

[Redacted]

[Redacted] **cinque** [Redacted]

[Redacted] **relación** [Redacted]

[Redacted] **haberse desempeñado como** [Redacted]

[Redacted] **n** [Redacted]

[Redacted] **lo** [Redacted]

[Redacted] **Unidos, encarga** [Redacted]

[Redacted] **Estado de Guerrero; además** [Redacted]

realización:

[Redacted]

[Redacted] **GUERREROS UNIDOS** [Redacted]

[Redacted] **GUERREROS UNIDOS** [Redacted]

[Redacted]

cuales son relaciones entre los miembros de la Organización así como por los servidores públicos que forman parte de la estructura principal.

En base a lo [Redacted]

[Redacted] **asamblea** [Redacted]

[Redacted] **permit** [Redacted]

[Redacted] **previamente es** [Redacted]

[Redacted] **de Guerrero** [Redacted] **a** **dañas;** situación que a todas luces deja notar que [Redacted]

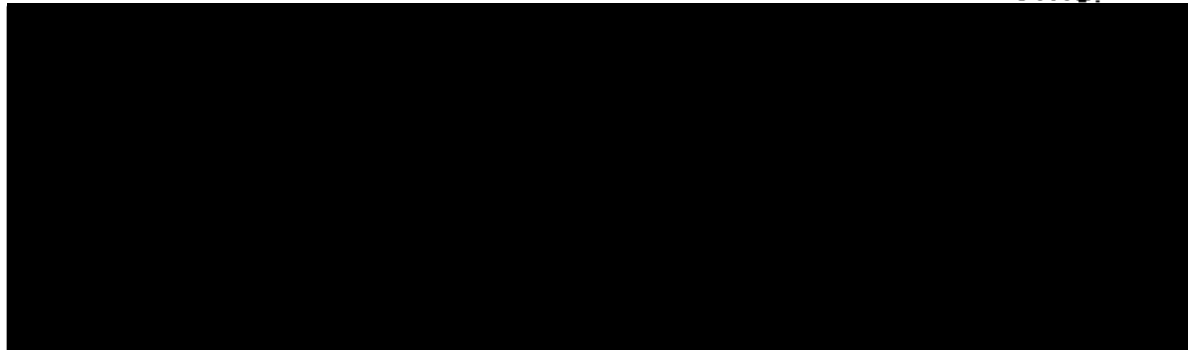
[Redacted] **una** [Redacted] **el indiciado** [Redacted]

[Redacted] **alias** [Redacted]

[Redacted] **"GUERREROS UNIDOS",** aun cuando tiene [Redacted]

[Redacted] **prohibida** [Redacted]

[Redacted] **de la** [Redacted] **a**



No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy indiciados el hecho de que algunos ni siquiera hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal, esto conlleva que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza resguardada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegará sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas, sin pasar por alto que los probables refirieron recibir órdenes que desprenden su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que violen el límite de control de salud, situación que a todas luces debe notar que dicha organización, la cual se conforma únicamente por una familia Castañubias Salgado, entendiendo que el común denominador que se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de que cada integrante de su propia familia, se dice que tienen como modo de vivir la comisión de delitos.

Hechos con los cuales se acredita que los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado, se unieron a la organización de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer delitos principales a través de los cuales se encuentran los secuestros, las extorsiones, homicidios, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y acción por el tipo de delito que la actividad que consiste en organizarse cuando actualizada, pues resulta evidente que con un grupo voluntario unido y aliro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin que era cometer delitos de materia de delincuencia organizada, lo que se radica en organizarse, esto es, dar un orden a un todo sin de que función como un solo ente.

Lo anterior fue sustentado en el caso XXV/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 5 del tomo XV, julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Noveña Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de libre expresión de su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, y las únicas limitaciones de que se trata a la moral o a los derechos de terceros, que no son que se in demerito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos—actitud criminal de grupo— (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores.

Lo cual se acredita con el caudal probatorio, puntualizando la que sus miembros dentro de los cuales se encontraban los hoy consignables en su calidad de miembros de la organización de "GUERREROS UNIDOS", con convicción de los hechos que realizaban fueron parte de una organización que de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante un tiempo, siendo más de tres personas cuando menos desde el año dos mil trece, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer principalmente delitos contra la salud, evolucionando en su estructura y actualizando de manifiesto que los hoy consignables a lo largo del tiempo se actualizan como miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", no importando que algunos de sus miembros sean detenidos en su andamiaje criminal y su paso por la Organización se da a ser cuando que al momento de ser detenidos no se encuentren cometiendo alguna actividad delictiva, sino porque el sólo hecho de pertenecer a la Organización Criminal se actualiza la pertenencia, que sus actividades al momento de ser detenidos cesan, con lo cual continúan contribuyendo activamente como miembros de la Organización Criminal, por lo que se afirma que la propia Organización Criminal continúa sus actividades a nivel dentro del ámbito Social.

Por lo que respecta al TERCER ELEMENTO del cuerpo del delito consistente en que la organización tenga como finalidad cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como lo es el delito de contra la salud, de los mismos se puede señalar lo siguiente de manifiesto que la actividad delictiva de la

tenía como actividad principal la comisión del delito de Delincuencia Organizada en su modalidad de momento a los delitos contra la salud, así como para la consumación del mismo llegaban a cometer diversos ilícitos como lo son el secuestro, extorsión, violación a la Ley Federal de armas, actividades que realicen con la intención de obtener recursos económicos de sostener el andamiaje criminal denominado "GUERREROS UNIDOS".

Con la inspección anterior se acredita con los siguientes medios probatorios:
Con la inspección anterior se acredita con los siguientes medios probatorios, por medio de la cual esta Representación Especial de la Federación aportó lo siguiente:

"(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada Lourdes López Lucho Ibarra, contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado Víctor Manuel García Resendiz por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de cuatro órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/11/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [redacted] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión constante de veinte fojas útiles, de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 100/2014-VII por el [redacted] Jiménez Juez Primero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en contra de [redacted]

[redacted] y donde se desprende en el resolutorio primero, en libre orden de aprehensión en contra de [redacted] como probable responsable en la comisión de delitos de: a) delincuencia Organizada...secuestro, también se observa diverso texto debidamente testado, MARCO ANTONIO RIOS BERBER como probable responsable en la comisión de los delitos de: a) delincuencia Organizada...secuestro también se observa [redacted] texto debidamente testado, [redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos de delincuencia Organizada...a) contra la salud, [redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos de delincuencia Organizada...contra la salud, [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada...contra la salud con fines de fomento...delincuencia Organizada con la finalidad de cometer el delito de secuestro c) Secuestro d) Homicidio calificado preterintencional que al nombre de las víctimas se observa testado, [redacted] su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada...se observa un texto testado por el delito de secuestro: cometido [redacted] texto... [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada...se observa un texto testado [redacted] en agravio de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO en agravio de [redacted] estado el texto FRANCISCO SALVADO VALLADARES como probable responsable en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO cometido en agravio de [redacted] se encuentra testado el texto MARCONI Y CASADROÑO DE SAN RUBIAS SALVADO por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "el chino" por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: a) Secuestro cometido en agravio de [redacted] se encuentra testado el texto FELE FLORES VELAZQUEZ por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO cometido en agravio de las víctimas y se observa [redacted]

[redacted] se observa un texto testado [redacted] en agravio de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO en agravio de [redacted] estado el texto FRANCISCO SALVADO VALLADARES como probable responsable en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO cometido en agravio de [redacted] se encuentra testado el texto MARCONI Y CASADROÑO DE SAN RUBIAS SALVADO por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "el chino" por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: a) Secuestro cometido en agravio de [redacted] se encuentra testado el texto FELE FLORES VELAZQUEZ por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO cometido en agravio de las víctimas y se observa [redacted]

[redacted] se observa un texto testado [redacted] en agravio de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO en agravio de [redacted] estado el texto FRANCISCO SALVADO VALLADARES como probable responsable en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO cometido en agravio de [redacted] se encuentra testado el texto MARCONI Y CASADROÑO DE SAN RUBIAS SALVADO por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "el chino" por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: a) Secuestro cometido en agravio de [redacted] se encuentra testado el texto FELE FLORES VELAZQUEZ por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada B) SECUESTRO cometido en agravio de las víctimas y se observa [redacted]

También se cuenta con la inspección ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...)Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D384/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil

dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [redacted] antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [redacted] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de cuatro órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [redacted] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 22/2014-V por el Licenciado [redacted] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en contra de: 2.- [redacted] 4.- [redacted] 6.- [redacted]

[redacted] alias [redacted] 7. [redacted] y 8.- [redacted] y donde se desprende en el resolutive primero; a las doce horas se libra orden de aprehensión contra: 2. [redacted] 6. [redacted] gordo" 7. [redacted] y 8. [redacted]

por el cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pitar para librar dicha orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código de Procedimientos Penales y Fiero en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 26 y 104 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR que asimismo se abstiene de atender a la vista la Averiguación Previa. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndose a la indagatoria para a la titular de la misma Licenciada [redacted] Landa Lope

Así como con la inspección ministerial del cantón de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

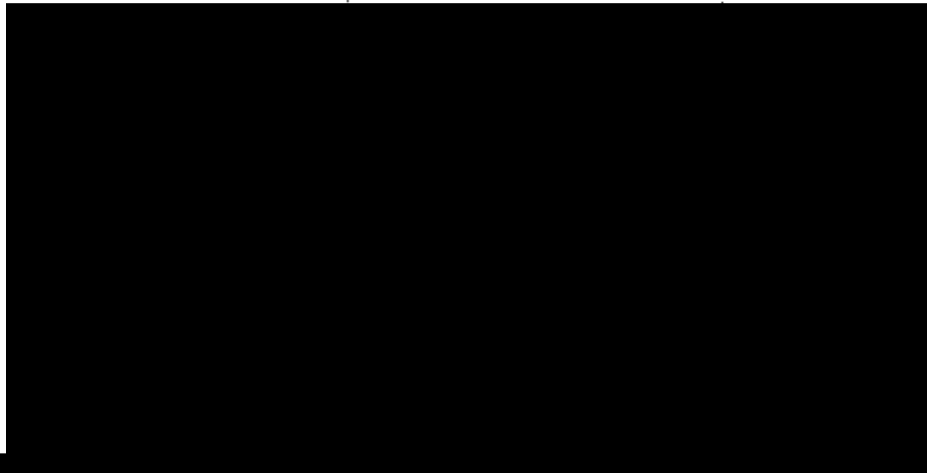
(...) Visto el contenido de las declaraciones que integran la averiguación Previa, PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015, que se le remite que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/711/2015 de fecha 11 de Enero de dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [redacted] contesta Antecedentes que oficio dirigido al Licenciado [redacted] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de cuatro órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [redacted] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha 29 de Enero del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 123/2014-V por el Licenciado [redacted] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los que se aparecen testados, como probables responsables, en el delito de delincuencia organizada, asimismo se observa en el resolutive primero se libra orden de aprehensión en contra de: 52. Gildardo López Salgado alias "El" por el delito de Delincuencia Organizada...54.- Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin" 55.- Patricio Reyes Landa Alias "Pato" 57.- Aguslin García Reyes alias "chereje" 59. Jonathan Osorio Cortes Alias "Lucas" 60.- Salvador Reza Jacobo Alias "Lucas" 61.- [redacted] 62.- Felipe Rodríguez Salgado alias "el capillo y/o Terco por el delito de Delincuencia Organizada (contra la salud) 55 [redacted] por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso exclusivo el ejército armada y Fuerza aérea, María de los Angeles Medina Villa por el delito de Cohecho, por lo cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pitar para librar dicha orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan; en consecuencia, con la libertad de actuación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Jose Luis Abarca Velasquez 35.- Felipe Flores Velasquez 36.- Gildardo Lopez Astudillo alias gila 37.- Felipe Rodriguez Salgado alias "el cepillo o terco" 38.- Pedro Reyes Luna alias gato 39.- Augustin Garcia reyes alias chereque 40.- Benito Vasquez Martinez 41.- Jonathan Osorio Cortes alias "Jona" 42.- Salvador Reza Jacobo 43.- Miguel Angel Landa Bahena alias "Chequel" o "duva" duvalin por su probable responsabilidad en el delito de secuestro prescindiendo que con la síntesis anterior se actualiza el agravante contenida en el artículo 10 inciso a de la fracción II por el delito cometido en estado de libertad, y en agravio de estado

Natividad Luis Moreno por su probable responsabilidad en el delito de "Desaparición forzada de personas, por lo cual se advierte que se advierte como materia probatoria que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura es el crédito a nivel individual que los probables responsables se garantizaron de no comparecer a los juicios que se les imputan; en consecuencia, con la finalidad de actualizar los hechos probados otorgan a esta Representación Social de la Federación por los artículos 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 100 de la Constitución Federal de Procedimientos Penales y en las facultades atribuidas a esta instancia de justicia tal como lo prevé el dispositivo de la Sala Alzavado de la Materia Fuero; en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta instancia, la Federación H. COORDINADORA y los testigos de asistencia a la Fiscalía en la Mesa de Averiguación, a fin de que se haga constar para los efectos legales a que haya lugar, el diverso de la indagación referida a la Unidad de Investigación

DE LA
RECIBI
EJUNC
DA
INVE
DE SE

Así como ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 18, 205 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por la Unidad competente en el ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asignó las características del material bélico y vehículo puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, lo anterior bajo las reglas que rigen la inspección ocular a un vehículo y objetos, ya que son susceptibles de describirse por medio de los sentidos, por ser cosas tangibles; sin que para ello sea necesario que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas o cosas, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltar que es un medio probatorio que sirve para demostrar la existencia de las ordenes de aprehensión de referencia las cuales establecen el antecedentes criminales de algunos de los integrantes de la organización denominada "Guerreros Unidos", ya que fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, la diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia del objeto de las actuaciones que nos ocupa.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

N. Álvarez; en el cual lei en el periódico que hubo una balacera en la que resultó

[REDACTED]

quien tiene una edad aproximada de

penal en la que al

[REDACTED]

en Protección Civil;

[REDACTED]

Francisco Salgado Valladares

bordo de una camioneta que se encontraba en el interior de una casa, cuando llegamos a ver
por la calle alquilar un carro para trasladarnos a la comandancia de Iguala, como se nos dio
veinte tablas; a mi me llegó a pagar en dos escalones, me quito mi dinero. Para

[REDACTED]

Miguel Ángel Landa Bahena alias

"Cheque" y/o "Duba" y/o "Duvalin"; Patricio Reyes Landa alias "Pato" y
Agustín García Reyes alias "Chereje". Al día siguiente, intentaba comunicarme

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

quien controla la zona de los municipios de Huitzuc

[REDACTED]

Estado de Guerrero

[REDACTED]

Guerrero Unidos

[REDACTED]

[REDACTED]

aceptando únicamente en ese

[REDACTED]

municipales de Iguala quienes eran policías

nuevo como policía preventivo en el ayuntamiento de Iguala. Por lo que respecta, a la cartulina que apareció pegada en un poste del centro de Iguala el

[REDACTED]

DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA
EN MATERIA DE
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

S ME

AL D
erech
ervici
restig

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Declaración que constituye elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y, 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitida por persona mayor de edad, dicho desposado que versa sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre el deponente, sino al contrario dicha declaración fue rendida, estando debidamente asistido por su defensor, además de que se le hicieran saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, por lo que no obstante que pretende justificar su actuación selando que ya no pertenece al grupo criminal denominado Guerreros Unidos, la realidad es que tiene pleno conocimiento de la estructura del mismo y conoce los nombres, alias y funciones de diversos probables responsables, realizando además una serie de explicaciones inverosímiles, esto no se encuentra acreditado en actuaciones, más aun dicha declaración, permite situarlo al igual que al resto de los indiciados en el lugar y tiempo en que fueron cometidos los hechos investigados, de los cuales recibieron, en beneficio, al haber realizado las gestiones necesarias para la obtención de los elementos indispensables para que la organización, en estudio, realizara los hechos ilícitos que se les imputan, concretamente realizar delitos contra la salud, robo de vehículos, entre otros ilícitos, utilizando para su comisión diversos materiales, bienes y vehículos que en su momento le fueran robados a diversas víctimas, con los cuales realizan otros hechos ilícitos; declaración que no fue desvirtuada, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se exhiben y corroboran, tal es el caso de las declaraciones firmadas y categóricas de las víctimas, de los elementos de defensores y de otros indiciados las cuales señalan directamente a los indiciados de mérito como las personas que participaron en los hechos delictivos cometidos en su contra.

Resultando aplicable al caso en estudio los siguientes criterios:

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada, por circunstancias de hecho, que se modifican, es divisible y debe desestimarse, sin confirmación, corroboración, o apoyo en otros datos, por ser contradictoria y no coincidente con otras pruebas fehacientes, en todos los casos el secretario deberá tener presente lo que perjudica al inculpaado, no lo que beneficia.

Sexta Época, Segunda Parte, Vol. II, pag. 21 A.D. 9037/96. Fernando Velásquez Proza, 5 votos. Vol. X, pag. 45 A.D. 572/90. Antonio Mejía, 5 votos. Unánimidad de 4 votos. Vol. XXXIX, pag. 40 A.D. 2394/59. Blas Ornelas López, Unánimidad de 4 votos. Vol. XLIV, pag. 48 A.D. 4086/64. Gabriel Flores Rojas, 5 votos. Vol. LXXIII, pag. 42 A.D. 8106/02. Adolfo Cárdenas Flores, 5 votos.

Abundantemente se cuenta con el siguiente criterio:

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. DEBE TENERSE POR CIERTA LA PARTE QUE PERJUDICA AL INCUPLAADO Y DESESTIMAR LA PARTE QUE PERJUDICA AL DEFENSOR O ATENUA SU RESPONSABILIDAD, SI NO ESTÁ APOYADA POR NINGÚN DATO. Si bien el inculpaado acepta, que se propusieron hechos, pero no ha estado en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos, acompañando a los que se le imputa, y se le ha negado a participar en ellos, al manifestar que se trata de una confesión calificada divisible, de la cual debe tenerse por cierta sólo la parte que lo perjudica, es decir, en la que admite haber estado en el lugar y momento de los hechos, acompañando a los que los perpetraron, si es que esto está corroborado por otros datos; debiendo desestimarse la parte restante, en la que alega que se negó a participar en los hechos si este último no está apoyado por ningún dato.

Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.
Amparo en revisión 44/88. Marcelo Flores Aguilar. 10 de marzo de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Briño Velásquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Octava época

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

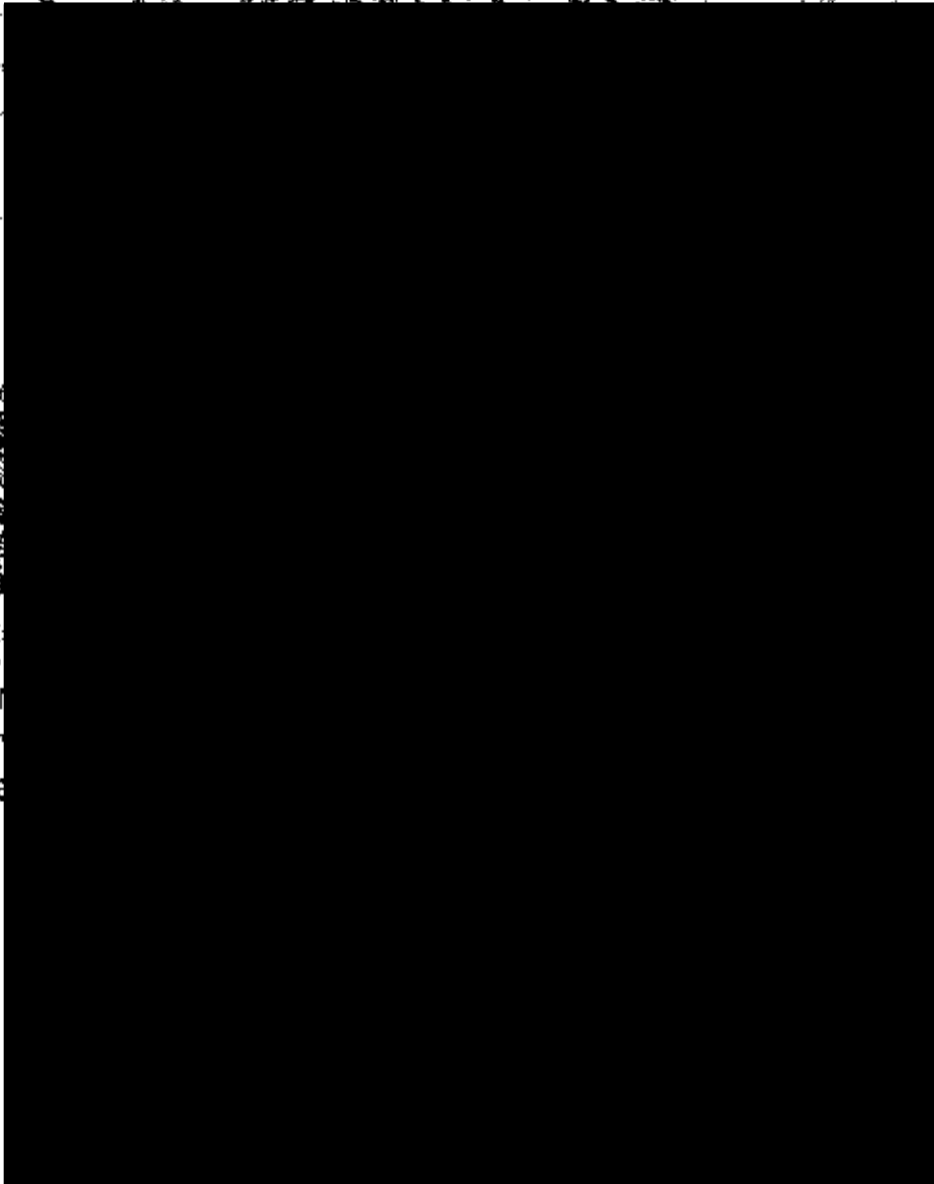
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Instancia: Tribunales colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: I, Segunda parte-1.
Pág. 192."

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000798, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2002, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal, Tesis I/2002/P/11P (10a.)"

Robustece lo anterior, la declaración ministerial del inculcado Ampliación de declaración de ministerial del inculcado Gilardo López Astudillo alias "El Gil" de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, quien la Representación Social de la Federación manifiesta lo siguiente:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

entre otros que por el

[REDACTED]

[REDACTED]

no manifestó y el fue

[REDACTED]

los que mataron a los estudiantes ahí,

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Valladares,
González

Francisco Salgado
de Casas Nueva

[REDACTED]

Victor Hugo Rosales Palacios

[REDACTED]

Tlilo, lugar en el que esta

[REDACTED]

OS UZ
-CANT
ES
E CO
HEA
A EN
ERA

LEIDO

[REDACTED]

OS MA

RAL
Dere
Servic
invest

de los rios y

[REDACTED]

en el ayuntamiento

José Luis Abarca en el Ayuntamiento

de Iguala tiene gente de Guerreros Unidos

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

particulares con clavos era el oso, desde luego con la complacencia de las autoridades del COE y con ayuda del Licenciado [redacted]

trabaje con Guerreros Unidos [redacted]

Acto continuo esta autoridad procede a poner a la vista del compareciente fotografías de inculpados, instrumentos objetos del delito e indicios relacionados con los hechos, identificando de entre el cúmulo de estas [redacted] que a continuación se detallan: A LA NUMERO UNO: [redacted]

NUMERO DOS: [redacted] A LA

NUMERO TRES: [redacted] A LA

NUMERO CUATRO: [redacted] A LA

A LA NUMERO CINCO: [redacted]

identifica al sujeto de playera blanca como a la persona que

A LA NUMERO SEIS: [redacted]

tres loneladas. A LA NUMERO SIETE: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO OCHO: [redacted] A LA

NUMERO NUEVE: [redacted] A LA

Hugo Benitez Palacios. A LA NUMERO DIEZ: [redacted] A LA

NUMERO ONCE: [redacted] A LA

NUMERO DOCE: [redacted] A LA

NUMERO TRECE: [redacted] A LA NUMERO

ATORCE: [redacted] A LA NUMERO QUINCE: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO DIECISIX: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO DIECISIETE: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO DIECIOCHO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO DIECINUEVE: [redacted]

NUMERO VEINTE: [redacted] A LA

NUMERO VEINTIUN: [redacted] A LA

[redacted] A LA NUMERO VEINTIDOS: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO VEINTITRES: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO VEINTICUATRO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO VEINTICINCO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO VEINTISEIS: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO VEINTISIETE: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO VEINTIOCHO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO VEINTINUEVE: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTA: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYUN: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYDOS: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYTRES: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYCUATRO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYCINCO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYSEIS: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYSIETE: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYOCHO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO TREINTAYNUEVE: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO CUARENTA: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO CUARENTAYUN: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO CUARENTAYDOS: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO CUARENTAYTRES: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO CUARENTAYCUATRO: [redacted]

[redacted] A LA NUMERO CUARENTAYCINCO: [redacted]

REFO. En la anterior, la declaración ministerial de [redacted] de Santa Teresa, rendida ante la Representación Social de la Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"(...)Es mi deseo rendir la declaración ministerial en presencia de mi abogado defensor, pero no pude hablar porque me ha explicado mis derechos, por lo que continúo con el relato que se hace aproximadamente

[redacted] caso que en fecha [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

¿dónde está el mero

[REDACTED]

[REDACTED]

GUERREROS U. [REDACTED]

[REDACTED]

GUERREROS

s. Guerreros

[REDACTED]

[REDACTED]

OS
ESPE
SDEP
IZACI
AEN
RAB

ME

L.D
ech
icio
stiq

la verdad es que yo nunca me contraté para algo tan grave y para colmo
ni siquiera me pagaron

[REDACTED]

entonces me levantaron y me tuve que poner inyecciones de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

... tengo

[REDACTED]

... es un sujeto

[REDACTED]

... aproximadamente, sin tatuajes, sin

[REDACTED]

... calle que da a la

[REDACTED]

Por otro lado, el PISTOLA B&W

RAL DE
ESPE
E DEL
HIZADA
A EN

[REDACTED]

IS ME

AL D

Así como la declaración del Sr. Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo de la Torca", de fecha de enero de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual señaló lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que: ingrese a la Organización Criminal Guerreros Unidos, hace aproximadamente

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pero siendo aproximadamente
hechos de los normalistas.

[REDACTED]

[REDACTED] brecha del Basurero de Cocula, en donde ya me esperaba
Patricio Reyes Landa alias "Pato", Jonathan Osorio Cortes alias "Jona" y el
quienes iban en una moto y les deje el vehiculo y les ordene que les dieran

OS
RAI
AES
DE S
NIZA
DA E
ERI

MEXICAN
CIDE
eches
lidos
rigas

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

piso que ya estaba comprobado que eran sicarios de "Los Rojos", por lo que el de la voz y Wereke nos regresamos en la moto, refiriéndole posteriormente el pato que los habían llevado al basurero de Cocula donde los privaron de la vida y posteriormente los quemaron creo que ellos fueron los primeros que quemaron en ese lugar, así también paso lo mismo en [redacted] estaba como encargado de la plaza de Guerrero Unidos y donde tenían enfrentamientos por la Plaza con los

[redacted]

asimismo Cesar Nava me reportaba a donde iba a poner sus filtros, sus operativos

[redacted]

Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba" o "Durañá"

[redacted]

Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba"

[redacted]

Municipales, policías de [redacted]

[redacted]

y el prieto, así también los policías se retiraron y se quedó esperando pasaron aproximadamente 5 minutos y llegó a Ringuirín y/o [redacted] con la camioneta de 3 toneladas 1/2, el cual viene acompañado del Peluco, por lo que ahí [redacted] formamos una línea de diez minutos y llegamos a la toma de los coyotes aproximadamente 8 camionetas de la policía municipal, se logró ver de donde eran las patrullas, por lo que de las patrullas descendieron los policías Municipales y bajaron a los detenidos, los que nos iban a entregar y que eran sicarios de "Los Rojos" y estaban desarmados, por lo que pude apreciar que probablemente eran entre 30 y 40 detenidos sin poder precisar ya que no los conté, así también me pude percatar que algunos de los detenidos venían amarrados con mecate, otros esposados y algunos venían golpeados y ensangrentados, de policías pude apreciar que también venían entre 30 y 35 sin poder precisar ya que no los conté; por lo que entre los policías, el de la voz, Wereke y Peluco, comenzamos a subir a la camioneta de 3 toneladas 1/2 a los detenidos y conforme los íbamos subiendo los policías les iban quitando las esposas a los que las traían puestas, y enseguida los subíamos a la camioneta acomodándolos acostados uno boca a bajo y otros de lado formando una especie de torre unos encima de otros hasta subir a todos los estudiantes, por lo que al terminar dejamos ahí la camioneta verde, los policías se fueron del lugar y nos dirigimos rumbo a Cocula a bordo de la camioneta 3 1/2 toneladas, encontrándome en el camino a la altura de Metlapá al pato quien ya había llevado a los otros tres a una

100-112
SERAL
AE
DE
INZAN
DACH
TERIA

WEVI

AL DE
erechos
rvidios
fases

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

vista diversas impresiones fotográficas que obran en la indagatoria a lo que el declarante manifiesta y procede a enumerarlas de la siguiente manera: A LA PRIMERA: [REDACTED] A LA SEGUNDA: ESTE SUJETO [REDACTED] A LA TERCERA: [REDACTED] A LA CUARTA: [REDACTED] A LA QUINTA: [REDACTED] A LA SEXTA: [REDACTED]

LA SEPTIMA: ESTE SUJETO ES [REDACTED] LA OCTAVA: ESTE SUJETO LO [REDACTED] LA NOVENA: ESTE SUJETO LO [REDACTED] A LA DECIMA: ESTE SUJETO LO [REDACTED] DE COCUILA. Acto continuo esta

Representación Social de la Federación procede a realizar preguntas especiales siendo las siguientes: a la Primera: Que diga el declarante como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación, así como dentro de estas instalaciones? Respuesta: fui tratado con respeto, me dejaron hablar por teléfono en dos ocasiones, me dieron bebida y alimentos, me respetaron mis derechos humanos, me dieron mi medicamento, que todos los que me atendieron fueron siempre respetuosos, en ningún momento me golpearon, o me hablaron groserías; a la Segunda: Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

Además se cuenta con la declaración manifestada por el ciudadano **Marco Antonio Rios Barber**, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

Que entendido del momento en que me detuvieron, me respetaron mis derechos humanos y respetos de que se me han hecho saber mis derechos por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La vez que me detuvieron, si es mi [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien me dijo [REDACTED] estatura [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

se llamaba

hablar por teléfono
mil pesos, a la

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



AL DE
recho
rvice
estiga

[REDACTED]

había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban en [REDACTED] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo para dejarles el diesel en ese momento junto con CHOKY ya habían matado a los tres y [redacted] pegaron un tiro en la cabeza a cada uno.

[redacted] y esto me [redacted] también me dijo que le ordenó [redacted]

[redacted] es averiguar al hoyo. [redacted] tocó el CHINO [redacted] CHOKY, c [redacted]

[redacted] y bajaron a los diez, en ese momento, el que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de [redacted] a otros dos, CHOKY mató [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde el GABY les roció el [redacted] y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres de la mañana del día veintiseis de septiembre del año en curso yo ya no me entere cuando balacearon a los otros [redacted]



Así como con la declaración jurada de la [redacted] **Alfonso Saucia Reyes Alias "El Chato"** quien manifestó:

Que una vez que se me entregó [redacted] las deudas y los hechos que se me imputan así como el parte informativo de la [redacted] de octubre del año 2014 [redacted] las mil cáceras y las diversas [redacted] imputaciones que [redacted] en mi contra [redacted] es el desordenado que son [redacted] de [redacted] de [redacted] en el Estado de Querétaro.

DS ME

TRAL
Dere
Serv
inves

[redacted] nombre

[redacted] "GUERREROS UNIDOS"
[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] e
se apodan "EL CEPILLO Y/O EL TERCO".

[REDACTED] ecer en t
"PATO"
EL CEPILLO Y/O EL TERCO".

[REDACTED] en Cocula Guerrero.
"EL CHEQUEL" del cual no se
JONATHAN SORIO CORTES
alias "EL JONA".

[REDACTED]

[REDACTED] a SALVADOR

[REDACTED] REZAVIA CORDERO ALTAZAR ELIZABETH

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED] AL D

erechos [REDACTED] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO"
Nis [REDACTED] se viajaba y que manejo en un inicio "EL JONA" toma el
volante [REDACTED] y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" los dos se jálense para
el basurero [REDACTED] situado hacia el
pueblo de la Virgen Guerrero [REDACTED] ibamos en punta
en la camioneta Nasa, ya que [REDACTED] en [REDACTED] y al llegar al
basurero [REDACTED] estaciona a [REDACTED] y ambos empezamos a bajar a
los estudiantes que traíamos atrás, ya que los jalamos de los pies y los
acostamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en
seguida llega la camioneta grande y una vez que se estaciona la camioneta
enfrente del basurero; me percato como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL
JONA"; "EL PATO"; "EL CHEQUEL"; "EL GUEREQUE" [REDACTED] así
como "EL BIMBO" [REDACTED] de este último referido, así como el apodado
[REDACTED] los cuales estos últimos mencionados al parecer
recogieron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo
como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo
largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies,
manos ni de boca, y los comienzan a bajar y una vez abajo todos los dejan

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

estudiantes
estudiantes

"EL CEPILLO Y/O EL TERCO", así como "EL PATO" les

nombraron a una persona apodada "EL COCHILOCO" y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que el los había mandado y que los obligaba a hacer cosas que no querían y es como EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y el "EL PATO", le empezaban a preguntar al "COCHILOCO" que a que habían venido y el respondió "QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA" y es como siguen interrogando al "COCHILOCO" y que para que organización trabajaba y "EL COCHILOCO" respondió un nombre el cual no recuerdo y es como veo que "EL PATO"; "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL GUEREQUE" y "EL BIMBO" los cuales llevaban todos armas de fuego cortas y todos ellos disparan hacia donde estaban amontonados todos los estudiantes, incluyendo al "COCHILOCO" ya que les disparan en la cabeza a todos y detonando varias veces las armas y matan a los que estaban en la parte de arriba siendo como unos veinte a veinticinco personas ya que ellos estaban amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", nos da a entender a mi y al "BIMBO" que empezamos a jalar los cuerpos que ya estaban muertos y los bajamos a la orilla del basureto y siendo que el primo del BIMBO y otro sobrino de los que trajó "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" los aventaban al fondo del basureto ya que los agarraban de los pies y de las manos y nos cumplaban para poderlos aventar y los restantes que quedaban y los bajaban caminando hasta el fondo del basureto siendo que habíamos de esas veinte personas que estaban aproximadamente a la zona que se llama "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" y como "EL PATO" y "EL GUEREQUE" yo seguía acarreado a la orilla del basureto y me quedaba viendo la vida y es como me mandan a buscar piedras y como a mi me mandaron a los que estaban arrojando las cosas y me mandaron a buscar las armas de los estudiantes y a partir de ahí me mandaron a bajar los estudiantes al basureto y cuando llegamos al basureto ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que ellos nos pasaron a golpes con palos ya que tenían toda la cara y el cuerpo cubierto de sangre y como me mandaron muchas piedras en oculto, para escurrir la leña a la leña dentro de la orilla de piedra y empezamos todos a adorar los cuerpos hacia el centro y por vamos arrojando los cuerpos y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", le echó diesel a las cosas que quedaban de los estudiantes ya que tenía un galón con veinte litros y lo tiró todo y todo se acabó y es como el mismo "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" cuando me dijo que me quedé y empezé a tirar primeramente la leña y unas botellas de plástico que habían estado y luego los cuerpos y empezaron a arder y luego me tiré botellas, llantas y cualquier plástico para que no se pudiera haber ardido los cuerpos ya que decía que a los dos estos (me refiero a los estudiantes) están relacionados con "LOS GUERRES" y al permanecer cerca de quince horas ya que nos dieron los cinco días de la tarde de cuando yo llegué en que nos fuimos a los estudiantes y siendo que los cuerpos quedaron en el basureto hasta como a las tres de la tarde y esperamos que se sequen las cenizas que había quedado para poderlos y los bajamos con bolsas y con botellas y solo había una pala y las echamos en las bolsas de basura de color negro y siendo que ocupamos como ocho bolsas para a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Rio San Juan ubi en el Puente Rio San Juan ahí mismo en el basureto nos quedamos hasta una hora del basurero, ya que nos subimos a la camioneta que me mandaron a bajar y yo llegué y siendo que al subir ya nos esbozaba la camioneta grande a la que refiero tralan amontonados a los estudiantes, sin saber quien es el dueño de esta camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y es como una vez que llegamos al Rio San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Rio y de ahí ya nos regresamos y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", me amenazaba con que si decía algo me iba a matar y es como a mi me pasaron a dejar a la entrada de mi pueblo, sin darme pago alguno de dinero y que como a los cinco días aproximadamente me fue a ver a mi casa "EL PATO" y me dijo que quemara el teléfono y que me compraba otro y se retiró y es como yo quemé el teléfono que di en mis generales



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Doctor: [REDACTED] le hago de su conocimiento. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular preguntas al compareciente, LA PRIMERA. Que

[REDACTED] RESPUESTA. A LA SEGUNDA.

[REDACTED] RESPUESTA. A LA SIGUIENTE.

[REDACTED] RESPUESTA. A LA SIGUIENTE.

[REDACTED] RESPUESTA. A LA SIGUIENTE.

[REDACTED] RESPUESTA. A LA SIGUIENTE.

[REDACTED] RESPUESTA.

[REDACTED] Concediendo con la diligencia esta Representación Social de la Federación por lo que se le indica que se le imprimen fotografías en seis folios utilizando un seis y cinco y una cámara de tipo [REDACTED] UNO

[REDACTED] la SEGUNDA. Esta

[REDACTED] RESPUESTA.

[REDACTED] RESPUESTA. A LA SIGUIENTE.

[REDACTED] se observa un

[REDACTED] como con la Declaración, Mismo que es coimputado

[REDACTED] en la que se señalo

[REDACTED] LOS CUERPOS INCLUIDOS

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Asimismo está el sujeto que le dicen "EL CHINO", que su nombre es "DAVID
HERNANDEZ CRUZ" o "DAVID CRUZ HERNANDEZ"

[REDACTED]
GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala.

[REDACTED]
Iguala, que EL CHINO

[REDACTED]

Así también
hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

su media filiación es la siguiente.

[REDACTED]

que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el



PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
FEDERAL

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Iguala, Guerrero,

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] es cuando están

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED] con los guerreros unidos

[REDACTED]

[REDACTED] al Centro de la Ciudad de Iguala, para eso EL



CHINO [REDACTED]

ahí, porque iba a ver helado, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, como que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintiseis horas aproximadamente escuchamos detonaciones de armas de fuego y al otro día me enteré que habían matado unos cantones de unos jugadores de fútbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar ahí, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado "EL CHINO" quien me dijo que él junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, así mismo me dijo que se habían llevado el vehículo de capturar a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a esos de ayotzinapan, porque eran gente de carta de LOS ROJOS, de mancha roja y se que los trasladaron al centro, junto a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe y están dos calles en y queda, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela.

[REDACTED]

[REDACTED] EL

[REDACTED] lo que

[REDACTED] recuerdo del

[REDACTED]

[REDACTED] LOS ROJOS a Iguala, asimismo se que el que

[REDACTED]

[REDACTED] esa gente, así mismo



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"...

Así como con la Declaración Ministerial del Coindiciado [redacted] rendida ante la Representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente:

[redacted] RAUL SALGADO NUÑEZ
Guerreros Unidos.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted] CAMPERRA

[redacted] le llegaba a

[redacted] ahora bien, en cuanto al sujeto de alias EL CHINO,

[redacted] EL CAMPERRA,

[redacted] RAUL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA"

[redacted] al cual he visto en persona, después sigue alias GIL,

[redacted] RAUL SALGADO alias CAMPERRA.

[redacted] David Cruz Hernandez "El Chino"

[redacted] "LA CAMPERRA",



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] por lo que

Quiero mencionar "LA CAMPERRA"

[REDACTED]

EL CHIMON

[REDACTED]

si saben nada

IGUALDA.

EL CAMPERRA

[REDACTED]

por cinco suabante

Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpaado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: [REDACTED] LA DOS: [REDACTED] LA TRES: [REDACTED] A LA DIEZ: [REDACTED] A LA VEINTE: [REDACTED] A LA VEINTIUNO: [REDACTED]

Guerreros Unidos



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Con la Declaración Ministerial del Coinculpado David Cruz Hernandez, Alias "El Chino", rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"...Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que desde hace aproximadamente

[REDACTED]

es el [REDACTED] Comandante de Protección Civil y

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO

José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes y sábado veintiseis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en el municipio de Iguala me hizo lo siguiente: "El viernes veintiseis de septiembre de dos mil catorce en las oficinas de Protección Civil de la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Petrocarril en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero por lo que ese día hubo un evento siendo uno de ellos el primer informe en el día de presidente del municipio de San Juan de los Rios, Pineda Salgado, que es el titular del Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, que me dijo en la explanada municipal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me no sé que o ya tenía conocimiento de una sesión a las 10:00 de la cual se nos indicaba que tendríamos que estar en dicho evento, pero yo no asistí, ya que yo soy presidente del DIF de Iguala, que me gusta el fútbol, pero a mi comandante FEDERICO SEBASTIÁN me permitieron acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de fútbol que se iba a jugar a cabecera de la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo que me autorizó, siendo que a este evento de fútbol acudí en la unidad de Protección Civil No. 10, siendo que para este evento de fútbol ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil para cubrir el evento, fui solo, ya que mis otros compañeros, están cubriendo el evento de la Presidencia del DIF municipal, y agredió por aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, así a mi hora que me permitieron ir a la Unidad Deportiva no que había un partido de fútbol entre los equipos de Iguala contra Avispa de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, los ganando Iguala 1-0, y en ese momento cuando me encontraba en el portón de la incorporación, estaba reportando un caso de protección civil, una zona 20, que se le dice "BARRERA", la cual se encuentra a la altura del Manantial del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al salir ese momento del portón de la unidad deportiva y abordé la unidad P-10 para dirigirme a la explanada del DIF municipal, siendo que durante el trayecto, cuando que estaban reportando por lo que se había un caso de protección civil, que a la altura del puente del chipote, había varias camionetas, sin embargo, cuando llegué al puente del chipote, me percaté que se estaba haciendo una parada entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de fútbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos de camino al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observé que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que en la explanada para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consisten en tener un camión en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir al lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontramos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil habiendo tomado en dirección hacia el Tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que viajando dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era el director de protección civil Enrique Jiménez Zuruga, ya que siempre he oído su voz cuando donato capora se voz llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con treinta minutos, estando en la explanada recibí en un teléfono celular el número 444 de la compañía Telcel, una llamada del número 3313-2644 en la que el CHON me dijo que "quien te entregaría unos paquetes me llamas, para que los entregues, me llamas porque antes trabajaba en protección civil, esto es lo que está pasando allá", ya la había conocido con EL CHON, desde cuatro meses atrás, y esto fue tres o cuatro veces, y cada una de esas veces me dijo "haceres" saber que se van a venir a "personas", pero a mi sola se van a ocupar para hacerles un sea para vigilar los movimientos de las autoridades, así como esas veces que me llaman de los "paquetes" fue en algunas ocasiones que me encontré trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, esto es que cuando el CHON me llama me llama al municipio de Cocula Guerrero, pero cuando me llaman, o sea me llaman, me llama desde donde estaba, pero me llama volviendo al momento en que me llaman, esto es que me llama, pero se llama, después de esta llamada recibí en el radio Matras que el subcomandante de la policía municipal de apellido Valladares dijo "POR ORDENES DE A-5, QUE DETENE A LOS FAMILIARES PORQUE YA SABEN COMO SON", esto que me oí en la día Valladares me preguntó la voz reclamando además la clave A-5, me dirigí al presidente municipal de Iguala de nombre Luis López Méndez, aclaro que desde que trabajé en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones me he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a los banderos, a todas las de asistencia de persona con voz alta, en las instalaciones del punto control de la frontera, ya que ya conozco su voz cuando habla por el radio, me llama, siempre me llaman agregando que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no he escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que Valladares había escuchado que me daba instrucciones por el radio, esto es que A-5, o sea, que el presidente municipal de Iguala me llama, pero me llama al querer ir al baño, y debido a que los policías municipales de Cocula me retiré a bordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Cocula para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico, observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted] policía municipal de Cocula,



AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana.

[REDACTED]

ubicada en Iguala, Guerrero.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Handwritten notes]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

director de Cocula

Cocula,

[REDACTED]

Policia de Cocula;

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

S. ME

[REDACTED]

[REDACTED]

AL D
Derech
servicio
investig

[REDACTED] me lo había contado, en cuanto
al GIL [REDACTED]

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01

02 [REDACTED]

03 [REDACTED]

04 [REDACTED]

05 [REDACTED]

06 [REDACTED]

07 [REDACTED]

08 [REDACTED]

09 nueve [REDACTED]

10 [REDACTED]

11 [REDACTED]

Con la declaración ministerial del denunciado [REDACTED] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación lo siguiente:

Que una vez que se me han hecho las imputaciones y personas que disponen en mi contra, he presentado a la vez que se me explican claramente mis derechos, solicito que se me asigne en calidad de Defensor Público Federal, para que me asista.

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
(INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO)

[REDACTED]

[REDACTED]

después de [REDACTED]
aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RAJ
Derec
Servic
Investi

Quito, Y. Unidad 5

me dio un teléfono

aproximada de un r



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] Victor Hugo Benitez Palacios, alias "El [Redacted] "Guerreros Unidos".

"Guerreros Unidos"

"Guerreros Unidos"

[Redacted] lugar a una persona a la cual le

"Guerreros Unidos", en el

"La Campesina"



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Los Guerreros Unidos, quienes

[Redacted] El día 26 de septiembre

organización, es de [Redacted]

AM. DE [Redacted]
derecho [Redacted]
servicios [Redacted]

la noche es decir,

importante [Redacted] "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de hablón.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

RESPUESTA - QUINTA - [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. - Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, [REDACTED] DOS, [REDACTED] TRES, [REDACTED] CUATRO, [REDACTED] CINCO, [REDACTED] SEIS, [REDACTED] SIETE, [REDACTED] OCHO, [REDACTED] NUEVE, [REDACTED] DIEZ, [REDACTED] ONCE, [REDACTED] GUERREROS UNIDOS,

Con la Declaración Ministerial del coimputado **Patricio Reyes Landa Alias "Pato"**, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien manifiesta:

"...Que, una vez enterado de las imputaciones que se hacen en mi contra contenidas en el oficio que se me da lectura donde se cumplimenta orden de localización y presentación con número de oficio PF/DI/CE/597/2014 de fecha veintinueve de Octubre del año en curso, por elementos de la policía Federal manifestando a [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED] nos porque íbamos a salir a trabajar y serían como las 2:30 horas del mismo día, el día de septiembre del año en curso para ir a mi casa, "El Pato", "El Duvalin" y "El Pajaraco" quienes iban en una camioneta de color azul, de ahí me subió la camioneta y ya pregunte que cuando íbamos me dijo "Cepillo" que yo no preguntara que en ese trabajo no se hacían preguntas, nada más el haberme dicho que ya nos dirigimos a la zona de Lomas de Coyote hay una brecha de carretera y cuando íbamos nos metimos en la brecha en donde había una patrulla de municipales de igual color recordar el número de patrulla eran cuatro policías gordos, todos iban con capuchas de ahí me dijo "Cepillo" que iban cuatro personas en la patrulla que los trasladara en la camioneta Nissan Estaquita blanca de esas cuatro personas una iba asesinada con impacto de bala eran todos hombres y ahí pregunte que que pasaba contestando uno de los Municipales que eran del Cartel de los Rojos que habían entrado a pelear la plaza de Iguala y de ahí subimos a las cuatro personas tres vivas y la asesinada, el "Cepillo" y la "La Rana" se quedaron con los Municipales y en la Nissan Estaquitas me regresé yo "El Duvalin", [REDACTED] y uno que le dicen [REDACTED] cabe mencionar que [REDACTED] iba manejando la camioneta y los demás mencionados íbamos atrás cuando a las tres personas y me dirigí a Cocula con rumbo al basurero y recibí otra llamada del "Cepillo" a mi teléfono celular del cual no se el número de la compañía Telcel en donde "Cepillo" me dice que bajara a las

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

personas que llevaba y las asesinara que me apurara y ahonta pasábamos por ellos y que me regresara rápido rumbo a Iguala; de ahí baje los que llevaba detenido los deje encargados con el "Primo", [redacted] y "El Bimbo" y me dirigí rumbo a Iguala a un Pueblo que se llama Metlapa me regrese con el [redacted] Duvalin", [redacted] "Chadeje" y yo y ya en el Pueblo que se llama Metlapa me tope a una camioneta de color blanco de tres toneladas y los demás mencionadas se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regrese con el [redacted] por delante de la camioneta de tres toneladas en la camioneta estaquitas nos dirigimos al lugar en donde habia dejado a las tres personas con vida llegamos y subimos a la estaquita y le pregunte a "Cepillo" que para donde y me dijo "Cepillo" que para el basurero y nos dirigimos al basurero y en el transcurso del camino [redacted] me entrego tres capuchas que llevaban los detenidos en sus testículos escondidas y nos dirigimos al basurero de Cocula llegamos al punto y abrieron la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas aproximadamente treinta todos hombres yo solo baje a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida las baje de la camioneta y los hincué a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regañó que porque no obedecí sus órdenes que asesinara a las tres personas que llevaba le dije que porque los había dejado

[redacted]

me retiré con el [redacted] en la camioneta estaquita blanca la iba manejando el [redacted] porque yo no sé manejar y nos fuimos para Cocula y al llegar al campo de futbol de Cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas, se dio del campo de futbol simulamos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de Cocula y abrieron las puertas de las Municipales y me pedí una vacafra de cinco litros de gas me dieron la vacafra y se la eché a la camioneta y nos dirigimos a la casa del [redacted] que tenía una moto y subimos a la camioneta, nos dimos la vuelta por los alrededores los lugares donde se están en Cocula como no había señal el "Cepillo" me regañó un día que no se acordaba con los Municipales de Cocula que ellos nos iban a avisar cuando entraba a Cocula me dijo "Cepillo" que mientras terminaba en la vacafra y luego nos subimos con [redacted] a dejar la vacafra al basurero le dimos un golpe a la vacafra y me regrese "Cepillo" que me bajara hasta donde agarrara sin que me viera al basurero no hay señal que ya cualquier cosa que me avisaran a donde vivían en la camioneta [redacted] me quede donde no había señal para que no suera algo así me quedé hasta las dieciséis horas del día veintidós de diciembre del año en curso y me fuere al campo de futbol para ir a casa con "El Cepillo" y me dijo que ya estaba que me fueran a buscar a la casa con la no sé como las catorce horas y a las catorce horas con veintidós minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce me paso a ver para decirme que me hiciera con el "Jona" que porque le atrae a él al basurero para ver cómo había quedado [redacted] a juntar las cenizas y ya después llegó a mi casa con "La Rana", "El Duvalin" en la camioneta Nissan [redacted] me dijo "Cepillo" que me subiera que fuimos al basurero para ver cómo estaba todo a juntar las cenizas de ahí "El Jona" y yo nos fuimos en la moto diciéndome "Cepillo" que me subiera a la camioneta diciéndome que siempre hacia lo que quería y que no se iba a [redacted] el "Cepillo" y yo siempre habíamos tenido contacto me humillaba y me quería tener como su perro [redacted] llegando al Puente Río San Juan me dijo "Jona" que me llevaba gas [redacted] y me regresó para la entrada de Cocula para darme gas, después me dijo "Cepillo" y yo me fui al basurero con el "Jona" y me volvió a regañar el "Cepillo" que porque me había [redacted] dije que me regresó a conseguir dinero y a echarme gas a la moto porque usaba nunca le char gas a la moto, al llegar al basurero que ya estaban terminando de juntar las cenizas "El Jona" y "El Pajarraco" y "El Chadeje" y "El Pajarraco" en dos o tres minutos des con [redacted] y [redacted] las subieron a la camioneta Nissan Estaquita, al llegar a mi casa del basurero me dijo "Cepillo" que llegando a mi casa me cambiara con una vacafra blanca porque íbamos a ir a una caminata y como me adelante ya no vi donde tiraron las bolsas porque me adelante en mi moto con el "Jona", no se si las cenizas serian de los muchachos no me di cuenta de eso [redacted]

AL DE LA REPR...
 ENPECIALIZADA EN...
 DE DELINCUENCIA...
 ZADA...
 EN INVESTIGACI...
 DE SECUESTRO

L DE L...
 rechos...
 vicios...
 stigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Iguala
[Redacted]

[Redacted]

Haciendo mención que los tres que yo mate uno iba vestido con playera azul y pantalón negro, los otros dos con playera de color negro con pantalón de mezclilla.

[Redacted]

Acto continuo de esta Representación le pongo a la vista siete fotografías numeradas de la una a la siete en donde describe de su niño y de la siguiente: A LA MARCADA CON EL NÚMERO 1. RESPUESTA

[Redacted] 2

[Redacted] NÚMERO 3

[Redacted] 6

[Redacted] NÚMERO 8 RESPUESTA

[Redacted] LA PRIMERA

[Redacted] LA SEGUNDA

[Redacted] RESPUESTA

[Redacted] QUINTA

[Redacted] RESPUESTA

SEPTIMA: Que diga el declarante

[Redacted] A LA NÓVENA

[Redacted] A LA DECIMO

MEXICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AL DE
derechos
servicios
investiga

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

A LA DÉCIMO PRIMERA:

A LA DÉCIMO SEGUNDA:

A LA DÉCIMO TERCERA:

A LA DÉCIMO CUARTA:

A LA DÉCIMO QUINTA:

A LA DÉCIMO SEXTA:

A LA DÉCIMO SÉPTIMA:

A LA DÉCIMO OCTAVA:

A LA DÉCIMO NOVENA:

A LA DÉCIMO DÉCIMA:

A LA VIGÉSIMO PRIMERA:

A LA VIGÉSIMO SEGUNDA:

A LA VIGÉSIMO TERCERA:

A LA VIGÉSIMO CUARTA:

A LA VIGÉSIMO QUINTA:

de Plaza en la Organización Guerreros Unidos

Con la Declaración Ministerial del conculcado Cesar Nava Gonzalez, quien manifestó lo siguiente:

Una vez que se me hizo saber de nueva cuenta mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra, deseo manifestar lo siguiente en presencia de mi defensor público, deseo manifestar que el día veintiseis de septiembre del año dos mil novecientos ochenta y siete, fui detenido en la calle haciendo unos mandados con un sujeto quien me quiero proporcionar su nombre cuando en mi teléfono recibí la llamada del Subjeto de nombre Francisco Salgado Valladares quien me manifestó

para informarle sobre lo de las detonaciones de armas de fuego en diferentes partes de la Ciudad de Iguala, Guerrero que cerrara la tienda que tiene y que se fuera para

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

para saber

Policías en Igual

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

MEXICO
AL DE
derechos
servicios
gestión

Francisco Salgado Valladares

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Francisco Salgado Valladares me pide:

el apoyo

porque se escuchaban

se encontraban elementos de la Policía de Iguala

[Redacted section]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

del día siete de septiembre del año en curso en la noticia en la televisión me enteré de que había habido varias explosiones en diferentes partes de Iguala en donde aparecieron estudiantes con máscaras de "Chepillo", al ver esto me dio cuenta que estaba relacionado con el caso de los que habían pedido el día viernes quince de septiembre del año en curso, y cuando en las noticias que la Unidad Especializada me había auxiliado a conocer me enteré de que cuando yo estaba en Iguala me van a involucrar y me va a hacer el proceso, yo escuché que si cambiáramos los números de los teléfonos que se había usado en las noticias y para que no nos involucrarán en los periodos cubiertos de cinco hacer el cambio de los números de los celulares que habían usado el auxilio por temor a verlos involucrados en la muerte de las personas y de la Comandante Ignacio

[Redacted section]

choy como con la declaración ministerial del indiciado Miguel Linda Bahena y/o Miguel Angel Land Bahena alias "El Duvalin" y/o [Redacted] y/o "Chequel", quien ante la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

"(...)Que una vez que se me ha hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:

Criminal "Guerreros Unidos", Felipe Rodriguez Salgado alias "El Cepillo", "Guerreros Unidos"

Organización "Guerreros Unidos", por lo que "El Cepillo"



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text]

Organización Criminal "Guerreros Unidos" siendo: Patricio Reyes Landa (a) "Pato" "El Werrito" y la Rana", quienes

[Redacted text]

a Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Agustín García Reyes (a) Cheje, El Bimbo y/o Bimbuñuelo y Salvador Reza Jacobo (a) El Chava, a dos de los Tilos siendo y el Tilo.

[Redacted text]



AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

por lo que siendo aproximadamente a las 20:30 o 21:00 llegamos a Iguala al punto conocido como Lomas de Coyote por lo que observamos que se encontraban aproximadamente dos o tres patrullas de Iguala por lo que descendimos de la camioneta Estaquitas y policías Municipales de Iguala nos hicieron entrega de 5 u 8 paquetes o personas sin recordar la cantidad exacta y a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

en México Distrito

[Redacted]

del Código Penal de los Estados Unidos Mexicanos se procedió a realizar preguntas especiales, habiendo de ser en virtud del contenido del artículo artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formularon las siguientes preguntas a la Pregunta número UNO.

AL DE LA
SPECIAL
DELINCU
ADA
EN INVE
DE SE

[Redacted]

UNO

Respuesta:

[Redacted]

podría tener alguna vinculación con la Organización del tipo delictivos Unit 45/20

Respuesta:

[Redacted]

DE LA
chos Huc
icios a la
tificación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Mexicanos? Respuesta. Estados Unidos CATORCE

QUINCE Respuesta - NO DIECISEIS

Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula; acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 a lo que la declarante procede a enumerarlas consecutivamente del 1 al 33 y asienta de puño y letra y manifiesta lo siguiente: UNO:

[REDACTED]

UNIDOS, SEIS

[REDACTED]

DIEZ

[REDACTED]

VEINTICINCO

[REDACTED]

VEINTINUEVE

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS; VEINTISIETE

GUERREROS UNIDOS; VEINTINUEVE

GUERREROS UNIDOS; TREINTA; EST

GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y UN

GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y T

GUERREROS UNIDOS

alias: [REDACTED] tendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual refirió lo siguiente:

AL DE LA [REDACTED] una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del [REDACTED] PGR/04/2672/2014, señalé que S. en mi caso no declaré de manera voluntaria, en relación a los hechos de referencia [REDACTED] hace aproximadamente [REDACTED]

servicios a [REDACTED]
investigaci [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

así estuvo como tres meses

aproximadamente y él me pagaba

[Redacted text block]

Diciembre

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Diciembre

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

condado ya que me
Aproximadamente

[Redacted text block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LOS MUJERES 100, PUEBLO JUZGADO
MEXICO, D.F. 06700

[Handwritten notes and signatures]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

En

refiriéndose a

en trabajos

lo anterior

El siguiente día fu

AL
SP
DE
AD

MEXICANOS

DE LA RE
chos huma
sica a la C
igación

En

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

DE LA RE
chos Hum
cios a la C
figación

... de las personas
... Acto contínuo... diversas fotografías
relacionadas con la investigación de los hechos... por cual procede a
enumerar del [REDACTED] A LA
FOTOGRAFIA 2 [REDACTED] A LA
FOTOGRAFIA 3 [REDACTED] FOTOGRAFIA 4 [REDACTED]
[REDACTED] FOTOGRAFIA [REDACTED]
... asentando
su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a
la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda.-----
--- Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y
bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras
tres croquis refiriendo AL 1. [REDACTED] AL 2. [REDACTED]
[REDACTED] AL 3. [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Declaraciones ministeriales que en este caso deben ser tomadas como testimoniales, las cuales deben de valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, sin que se advierta además que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueron rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que los hechos de que se trata los conocieron a través de sus sentidos, aunado a que son declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coaligan y corroboran.

Resultando aplicable al caso concreto la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la existencia reclamada, dada en esas circunstancias, no resulta probada por pruebas individuales.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. La confesión que surge de la declaración de las partes en el procedimiento penal, constituye el momento como reconocimiento de su propia culpabilidad del hecho delictivo, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba circunstancial, que resulta fundada por verosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

Así como el artículo de libro y la jurisprudencia citada, que establece que la confesión en el procedimiento penal, constituye el momento como reconocimiento de su propia culpabilidad del hecho delictivo, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba circunstancial, que resulta fundada por verosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. Se una prueba relacionada armónica y sistemática de los artículos 289 y 291 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es espontánea y sincera, en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea se acompaña y corrobora con otros medios de convicción que la hagan más sólida, en un sistema exitoso de valoración de las pruebas como es el contenido en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Decimosegunda Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, fecha, Penal, tesis II.2o.P.11/2012.

[REDACTED]

También se cuenta con la declaración ministerial de la [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, rendida ante esta Representación Judicial de la Federación, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

Derechos Humanos:
Que compareció de manera voluntaria ante las oficinas de la Subprocuraduría de Servicios a la Comunidad en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual le dio a conocer el SEIDO, para hacerle saber a esta Autoridad Federal del ministerio público, que el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

municipal de Iguala, Guerrero, y

Juan N. Álvarez de la citada ciudad de Iguala, Guerrero, Juan N. Álvarez de la

[Redacted]

y de mi

[Redacted]

como

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted]

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted]

DE LA
derechos Hu
vicios a la
stigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

mi quince, y pues no tenía mucho trabajando ahí, por tal motivo y al enterarme por el noticiero de TV, Azteca, de la detención [Redacted] me traslade a estas oficinas para hacer del conocimiento de estos hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar (...)"

Robustece lo anterior la declaración ministerial del ciudadano con identidad reservada [Redacted] de fecha quince mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

"(...) Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a razón de denunciar los hechos de delitos que se cometen en el pueblo donde vivía, lugar en el cual sucedieron muchas irregularidades con personas armadas que colaboran con el grupo criminal conocido como "Los Guerreros Unidos". [Redacted]

[Large redacted block]

OS MEXICANOS
AL DE LA REP
ESPECIALIZADA
DE INQUEN
CADA
EN INVESTIG
LA DE S. CIES



. DE LA R
ctos Hun
cios a la
gación

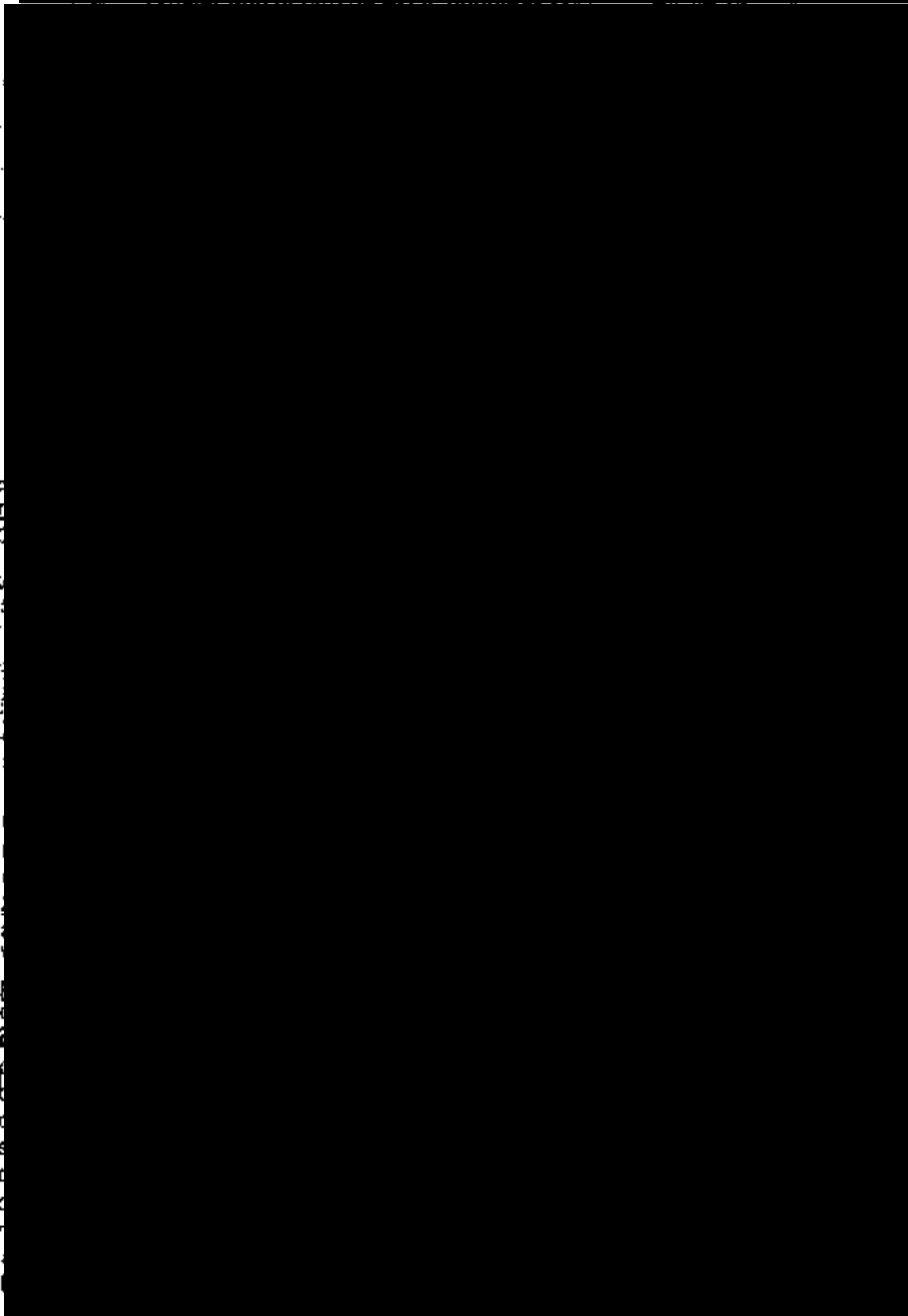
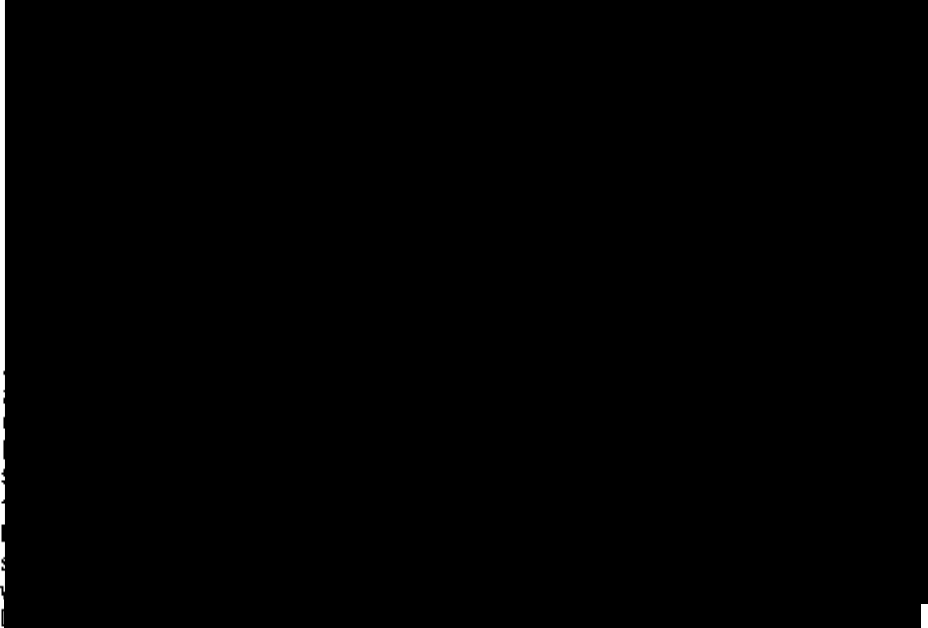
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



OS MEXICANOS
RAL DE LA REP
ESPECIALIZAD
E DELINCUENC
IZADA
A INVESTIGA
RIA DE SECUE



AL DE LA
erechos H
rvidios a la
estigación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]



completo a esta Representación Social de la Federación por medio de un aparato telefónico.

[REDACTED]

AL DE LA
derechos Mu
rvidios a la
estigación.

[REDACTED]

los Sicarios de Los Cuernavaca

[REDACTED]

como ya comparece en la denuncia ministerial de la denunciante
rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual
remite lo siguiente:

4.) QUE EL DÍA DE HOY EN LA NOCHE SE HA QUEDADO



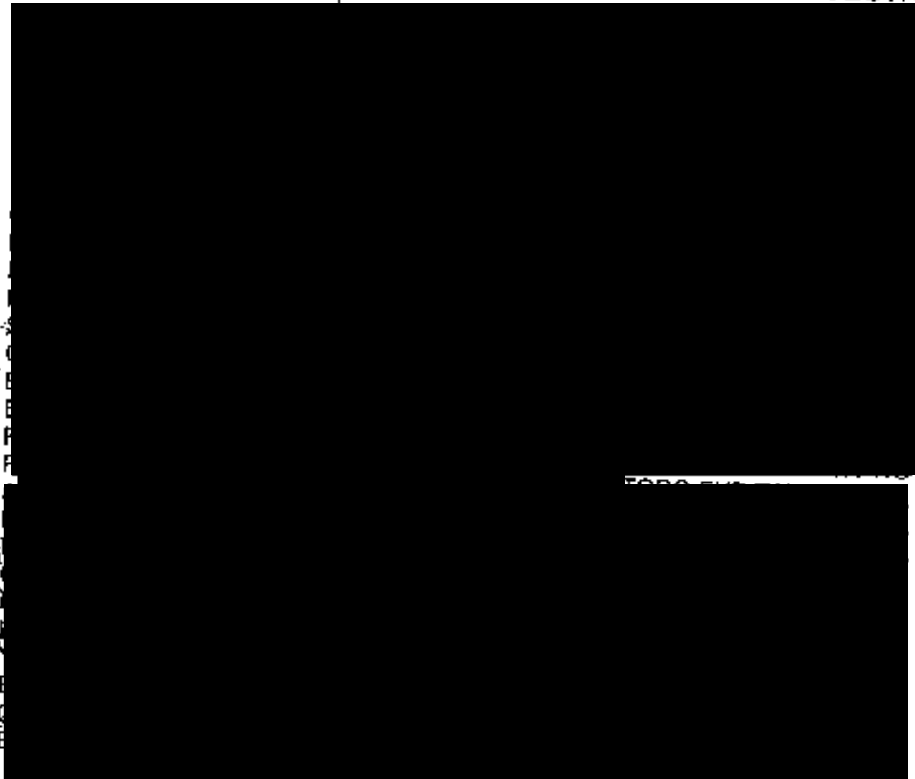
AL DE LA
ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



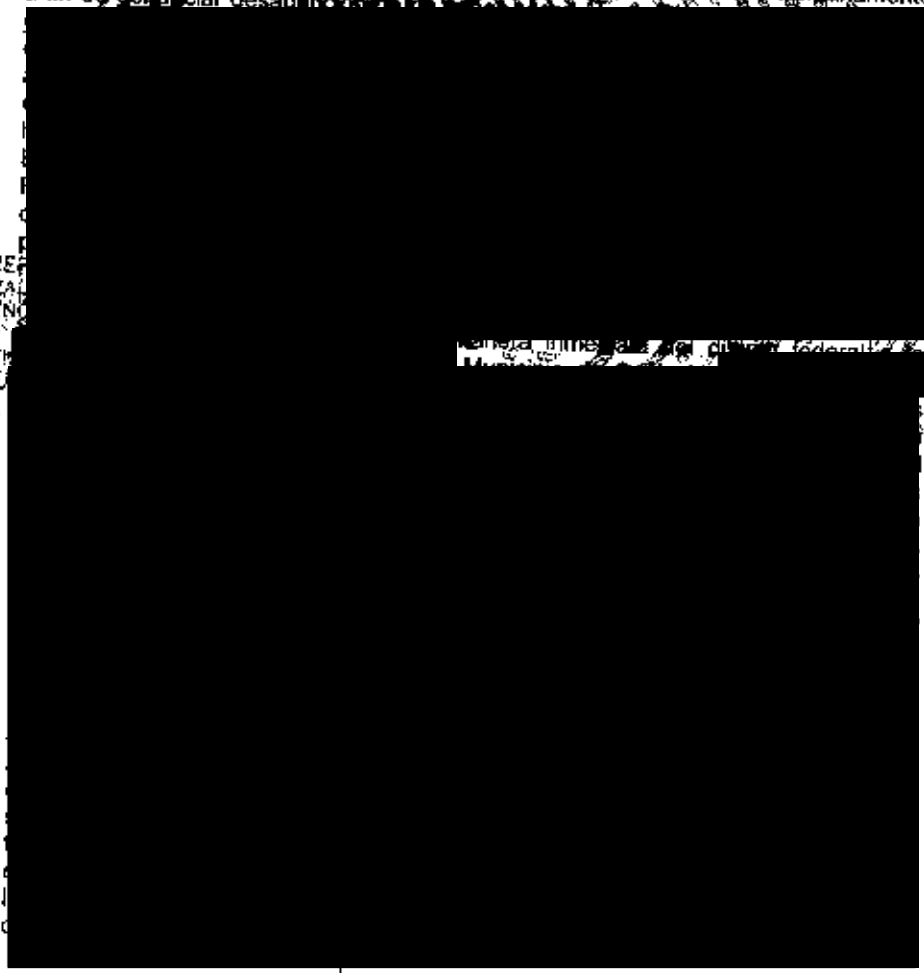
I. DE LA RE...
Derechos Human...
vicios a la C...
religación

Así como la declaración ministerial del denunciante C. [REDACTED]
rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en la cual refiere lo
siguiente:

"(...) Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente
a fin de denunciar desamparado a [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

se percata

[Redacted text block]

Representación social de la federaciones
copia simple de un reportaje de la revista Proceso donde hace referencia a los
hechos ocurridos el ocho de agosto de dos mil trece y dentro de ese reportaje se

Asi mismo es mi
representación social de la federaciones
copia simple de un reportaje de la revista Proceso donde hace referencia a los
hechos ocurridos el ocho de agosto de dos mil trece y dentro de ese reportaje se
Asi mismo es mi
representación social de la federaciones
copia simple de un reportaje de la revista Proceso donde hace referencia a los
hechos ocurridos el ocho de agosto de dos mil trece y dentro de ese reportaje se



DE LA RE...
rechos Num...
vicio a la...
estación

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Testimoniales que al ser valoradas a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal
contra la Delincuencia Organizada, adquieren el valor probatorio de indicio conforme a lo
establecido por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; aplicado
supletoriamente el primer ordenamiento que según lo prevé el artículo 7 de dicha ley,
adquieren el valor de una prueba testimonial, ya que cumplen los supuestos fijados por el
precepto 285 del Código Adjetivo Federal Penal, en virtud de que fueron emitidas por
personas que por su edad, capacidad e inteligencia, tuvieron el juicio necesario para
juzgar el acto, pues lo conocieron a través de sus sentidos. Son probos, imparciales,
claros y precisos, sin dudas ni reservas, que sustentan la veracidad del hecho como de sus
accidentes, además que no están en circunstancias que sustenten que hubiesen sido
obligados por fuerza o miedo, ni imputados por engaño, error o soborno a declarar como
lo hicieron, aunado a que señalaron de manera precisa la puesta en peligro que sufrieron
en su esfera jurídica valiendose del hecho de pertenecer a una organización criminal
denominada Guerreros Unidos, situación que a todas luces denota la vivencia de la
experiencia, es decir, queda más que acreditado que lo manifestado por las víctimas es
una de las pruebas principales que nos servirán para demostrar en la presente consigna
la verdad histórica y material de los hechos acaecidos, además que sus depositados, como
se verá más adelante, se encuentran administrados con los diversos medios de pruebas
que obran en el sumario. Ahora, si bien es cierto en la esfera jurídica se le da el valor
probatorio de testigo presencial, y este al concatenarse con los demás elementos de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

convicción que obran en la indagatoria le da el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Código Federal antes invocado.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:



"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducida al simple indicio, pero cuando se encuentra corroborada con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
de la Comunidad

Criterio que se admicula al diverso contemplado en la tesis Jurisprudencial I.2o.P. J/12, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, Septiembre del 2000, página 882, cuyo rubro y texto son:



"PRUEBAS: SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, en su caso, aplican a lo que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro lado, en materia de la valoración de las pruebas; sin embargo, en los casos de los delitos previstos en el primer término, los tribunales de instancia están constitucionalmente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas pruebas que predomina, precisamente porque la ley que los prevé, no exige que ese fin se realice, que, considerándose el ejemplo de los delitos referidos cuando el juzgador para la evaluación de los datos de convicción en los casos serios del código antes mencionados, pero al momento de hacer una valoración en las reglas especiales, el comentario; luego, si el tribunal no realiza la justificación de los datos de convicción que forman el proceso penal a la luz de la regulación general de valoración de pruebas contemplada en el Código Federal de Procedimientos Penales, en términos de las reglas contenidas en la ley especial de referencia, en la sentencia declarada, carece de la firmeza fundamental que debe tener, que no se traduce en la correcta aplicación de la ley que se trata de normar, y por lo tanto, es inconstitucional y no sustantiva."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

En este caso, se está en presencia del dolo del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo que, como se verá, prestan las pruebas que obran en la indagatoria, la que es quien sufrió los hechos directamente, por lo que pudo apreciar cada circunstancia de manera personal y a través de los sentidos, así que adquieren validez proporcional para acreditar el extremo señalado, consistente en la intención de los agentes de privar de libertad a los señalados, además, por encontrarse sustentados con los medios probatorios siguientes:

Aunado a lo anterior, se cuenta con la **Inspección Ministerial de notas periodísticas** del día dos de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar sustancialmente lo siguiente:

"(...) derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narcoamantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

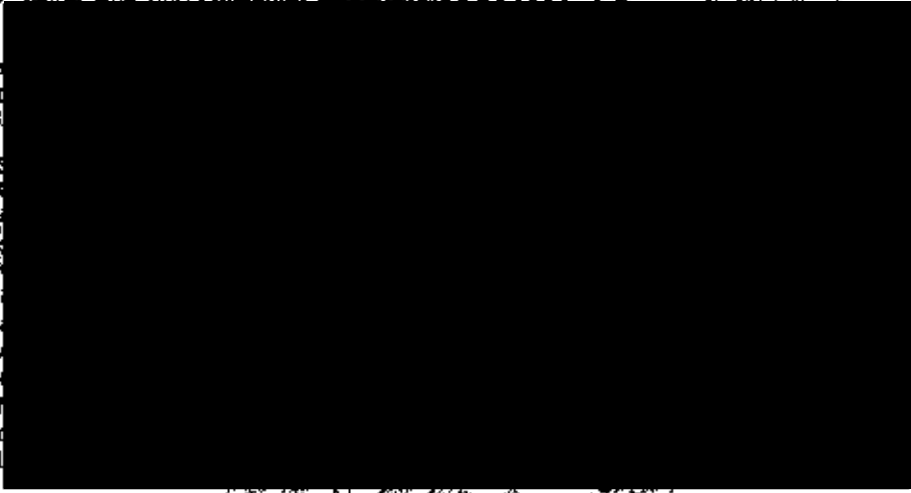
DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que el hecho de utilizar la inteligencia humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como verdaderas las declaraciones de las partes, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, familiares, citas de empujones, de videos de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad de cualquier asunto que sea el objeto del juzgador como indicio, y cuando se demuestre que los hechos que no son instrumentos se pretendan demostrar en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO Amparo en revisión 2571/00. La Federación de Instituciones de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 28 de junio de 2001. Una muestra de votos. Ponente, Epitacio García Báez.

Por lo que en consecuencia en el presente se consulta la página electrónica siguiente:

<http://www.radiotomalia.com>

Página web: www.radiotomalia.com



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Así como con la Inspección ministerial de notas periodísticas del día dos de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

"(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narcoamantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

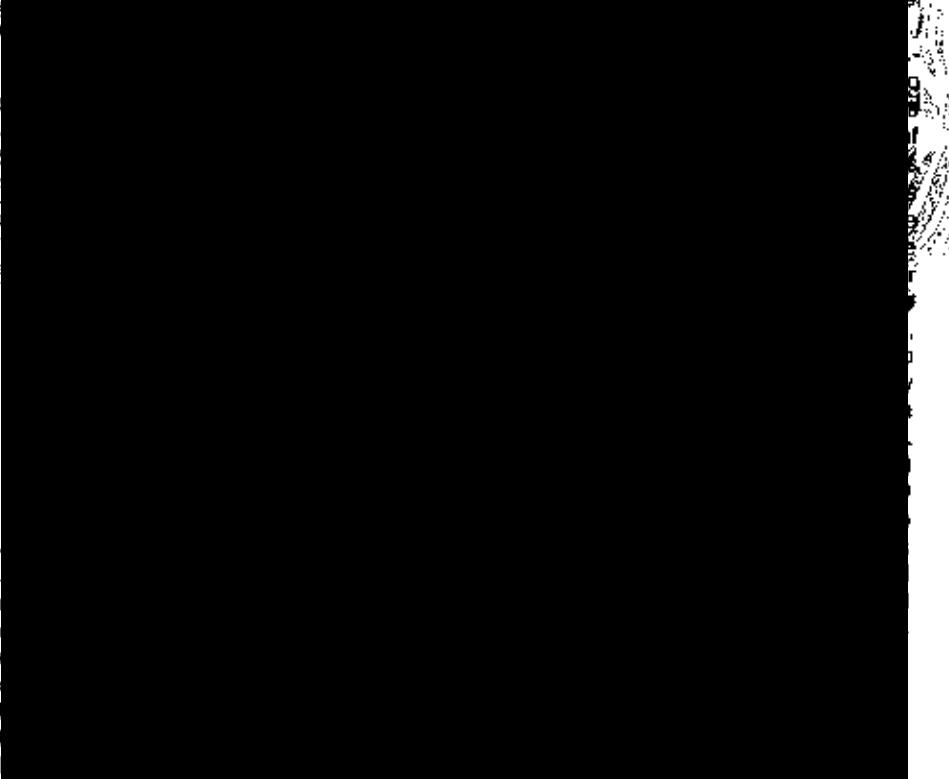


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:
DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuales son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "Internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la parte el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento público, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1237 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si este es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad de los hechos que es apto para inferir la presunción humana, con fundamento en el artículo 1205 del Código de Comercio que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y que no sean tomados como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, grabaciones, cintas cinematográficas, videos, discos, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y los demás que se refieren en el artículo anterior, para averiguar la verdad, siempre que su uso no sea contrario al arbitrio del juzgador como inafecto, y como tal, todas las pruebas que se usen con dicho instrumento se pretenden demostrar en conformidad con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE QUINTO CIRCUITO
Amparo en revisión 257/2001 Banco del Ahorro y Ahorro de la Calles del Grupo Financiero. 26 de junio del 2001. Unánimidad de votos. Ponente: Elcidedo García Báez.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:
<http://www.la-verdad.com>



De igual forma se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

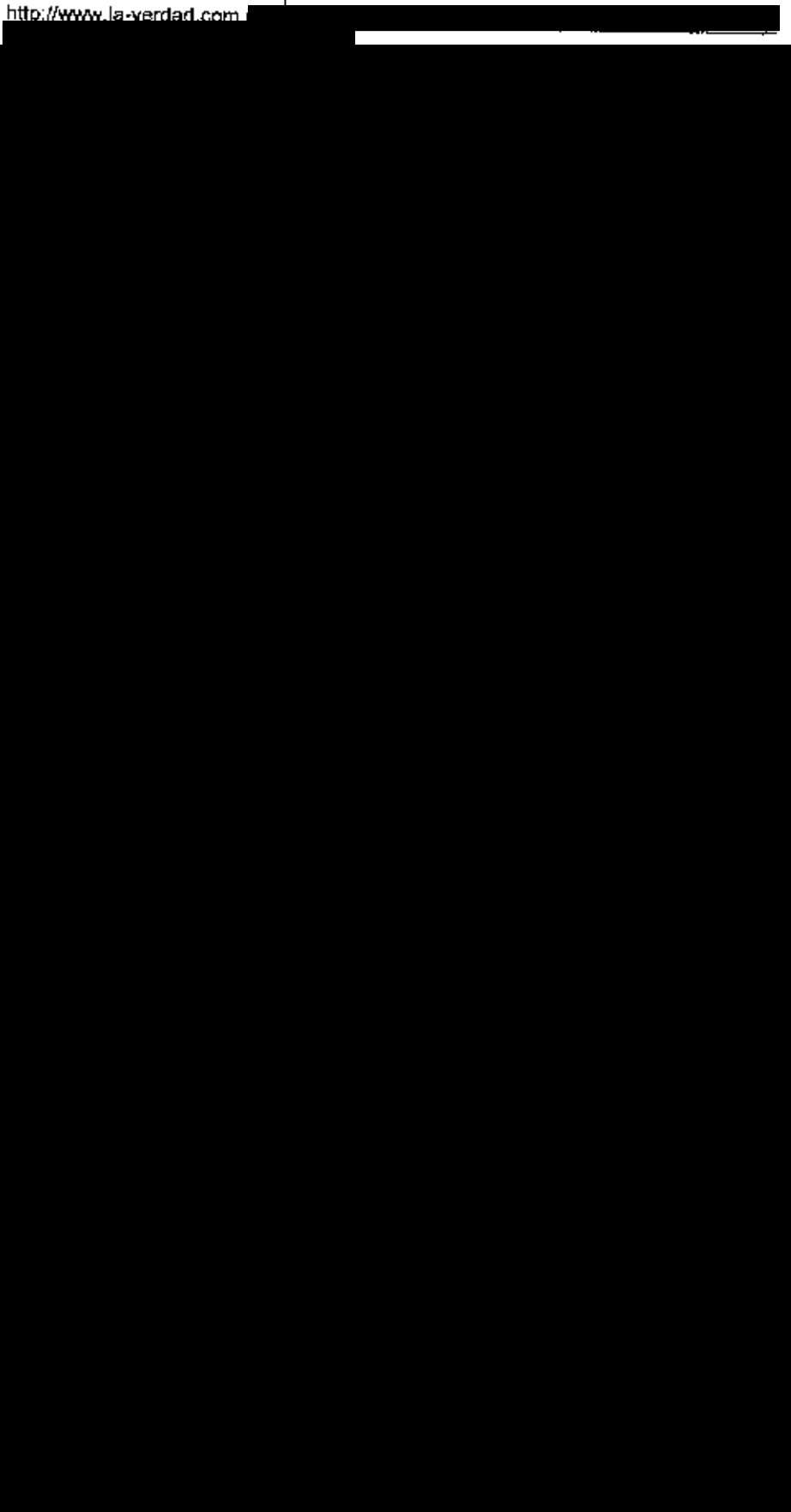
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Así como con la **Inspección ministerial de notas periodísticas** del día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"(...)
[Redacted]

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1237, 1238 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de "definición y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme a lo que el artículo 1237 del Código de Comercio, en consulta, en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado, de suerte que su efecto es el que le puede ser reconocido por la ley y no se registra que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, es ello lo que hace que para integrar la presunción humana, con observancia, además, al artículo 1237 del Código de Comercio, que señala "Son admisibles como medios de prueba todos los que se empleen cuando produzcan convicción en el ánimo del juez, y aplicados a los hechos admitidos, deducidos y en consecuencia de un turno de prueba, los que han de ser de las partes, terceros, peritos, documentos públicos, inscripciones, grabaciones, fotografías, facsimiles, cintas, cintas de video, grabaciones de audio, manifiestos de datos, reconstrucciones de hechos y otros que el juez oír, a fin de que sirva para averiguar la verdad, tal y como se establece al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal, de un instrumento que no es un instrumento se pretenda demostrar una concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO
En sesión de 25/7/2005, con carácter de Sesión de Banca Múltiple, Grupo Financiero, de junio de 2004, con un límite de votos. Ponente: Epicteto García Báez. Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:
<http://diario2.com/>
Página web que es la letra citada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted]

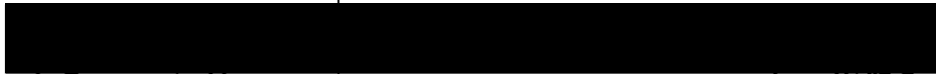
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

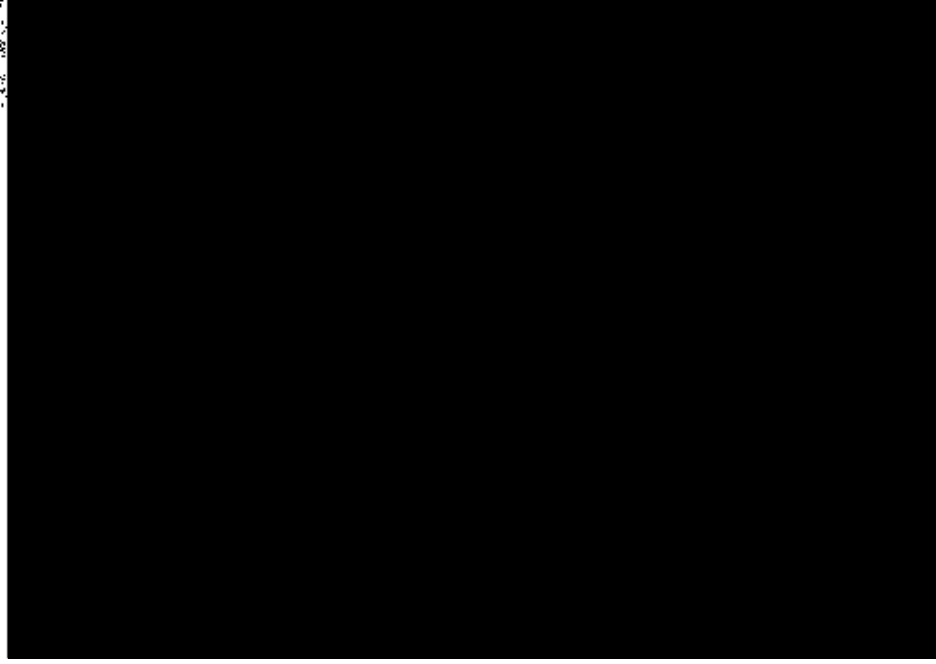


esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287, V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de transmisión y difusión de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, por tanto constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple, y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, es ello mismo que le atribuye integral la presunción humana, con observancia además del artículo 1235 del Código de Comercio que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos los hechos a menos que puedan producir convicción en el ánimo del juez de que se trata de hechos contrarios, dudosos y en consecuencia, se admiten como prueba los que son producidos por las partes, terceros, peritos, documentos públicos, privados, libros, fotografías, grafías, facsimiles, cintas, cine, fotografías, videos, de sonido, manuales, de datos, reconstrucciones de hechos, y en general, cualquier otro signo u objeto que sirva para averiguar la verdad. Sólo en materia de sucesión de juzgado, como indicio, y como tal, dan un término a los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO
Amparo en revisión 25772003, Bandone, S.A. vs. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, de junio de 2004, con fundamento de los artículos 103, 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales, por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

<http://diario2.fmx>
Página web que para la letra cita: "Criterio 186287, V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:"



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

Que en la fecha antes mencionada se procedió a consultar la página electrónica SINC Sistema Único de Información Criminal correspondiente a PLATAFORMA MEXICO para examinar si existe alguna información de la persona JUAN SOBOA RODRIGUEZ en la virtud se obtuvieron los siguientes datos en POBLACIÓN DE GUERRERO CLAVE: SP000000000000 NOMBRE JUAN SOBOA RODRIGUEZ APELLIDO MATERNO: SOBOA MATERNO, RODRIGUEZ FECHA DE NACIMIENTO: 19870301 OCUPACION: GUERRERO O PEON, CALLE: GUADALAJARA NUMERO EXTERIOR: 602, COBINA 602, UNIDOS POR GUERRERO CODIGO POSTAL: 40060 LOCALIDAD: 001 MUNICIPIO: IGUALA DE LA SIERRA INDEPENDENCIA; por lo que se procedió a la primera consulta efectuada en el SUIIC; lo anterior y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales se le da fe de su contenido a la vista dicha impresión la cual se asienta en constancia para los efectos legales a que haya lugar. Sin otro lo que se presenta para los efectos legales correspondientes (3).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:



y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurídica inintitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento inintitulado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de disseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado, de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apropiado para la presunción humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facturas, recibos, cinefotografías, videos, cartas de correo, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y otros que el juez considere que sirven para averiguar la verdad, de lo que el valor que el juez atribuya al arbitrio del juzgador como indicio, como si fuera elemento de prueba, no podrá ser el único que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en contra de lo que son los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amaro en revisión 257/2001. Banco de México, S.A. - Unión de Banca Múltiple Grupo Financiero, 28 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elcideo García Báez.

-- Por lo que en consecuencia se procedió a consultar las páginas electrónicas siguientes: --

Referente a ALBERTO PARAYEN EN ALIAS "ESPANOLAS", JORGE GARCIA TABUADA ALIASE "LA CHAMOTADA" y ORRA CRISTIAN ULISES MORA ALIAS "LA CHAMOTADA" se consultaron las páginas:

<http://www.fox.com.mx>

Por lo que hace a [redacted] se consultaron las siguientes páginas:

<http://www.excel.com>

[redacted]

<http://www.hotelesmvs.com>

Referente a DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL GRINO" se consultaron las páginas:

<http://www.zonaco.com.mx>

<http://elfinanciero.com>

<http://e-faxcala.mx>

Por lo que corresponde a [redacted] se consultaron las páginas:

<http://surapulco.mx>

<http://querreroinformado.com>

Así mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir las páginas electrónicas referidas con antelación. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar (...).

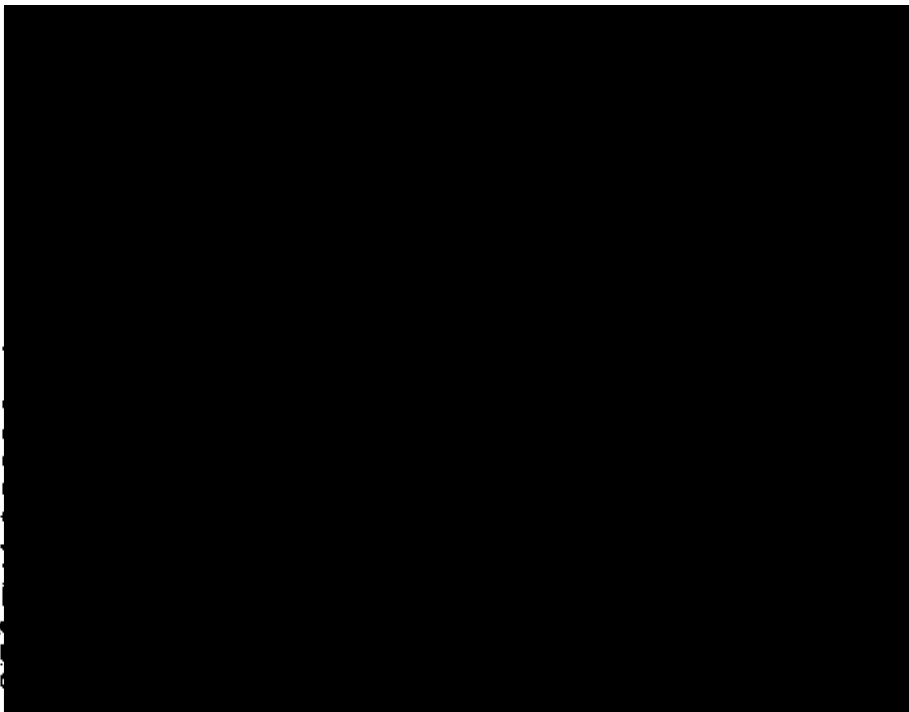
VALDEAR... ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:



Activaciones ministeriales que al ser practicadas por las autoridades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales poseen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que la información por autoridades competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en materia de la información obtenida de internet, al menos bajo las reglas que en la inspección ocular, que dicha información es susceptible de desahucarse por medio de los serenos, sin que para ello se tenga que ser especializado en determinación de dicha información, en virtud de que como lo prevé el artículo 206 del ordenamiento legal en cita, la inspección ocular, que se realiza en personas, objetos o lugares, y como ocurre en el presente estudio, además de resaltarse que es un medio probatorio suficiente para demostrar la existencia de dichas información, ya que fue practicada por el Grupo Investigador en las facultades atribuidas que los artículos 2 fracciones IV, 180 de la Ley Orgánica de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A, subincisos b) y d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia de la información obtenida de fuentes abiertas.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL. EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la ceridumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Además se cuenta con la puesta a disposición de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, suscrita y firmada por [REDACTED] Policías Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, mediante la cual informan y ponen a disposición lo siguiente:

"(...)En cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta Policía Federal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 del Código Penal Federal, 303 del Código de Procedimientos Penales y IV, 113, 116, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracciones III y IV, 3, 5, 8 fracciones I, II, IX, X, XIII, XIV, XV, XXIII y XXIV del Código de Procedimientos Penales, 19 fracción XI de la Ley de la Policía Federal; exponen que se trata lo siguiente:

[REDACTED]

No omito manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICÍA FEDERAL se tiene conocimiento que [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Además se cuenta con el Parte Informativo de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal, por el que comunican lo siguiente:

"...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted que siendo aproximadamente las [REDACTED]

[REDACTED]

EL PROCESADO ES

(INDICIO 3)

(INDICIO 4)

(INDICIO 5)

(INDICIO 6)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

... mismo tiempo que esto sucede el Policía Federal

(INDICIO 7)

[REDACTED]

... momento va a dar playera

... quien en ese

(INDICIO 8)

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
TEHUACÁN, QUERÉTARO

Policia Federal

(INDICIO 12)

[REDACTED]

... la 6 de la 6 de Tequihuan y...

(INDICIO 13), lo cual

(INDICIO 14)

(15)

(18)

(INDICIO 16)

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/6785/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que se informe si se cuenta en su base de datos y/o fuentes a las que se tienen acceso de lo siguiente:

[Redacted]

Debido a determinar su modus operandi, principal actividad delictiva, si se cuentan con algún miembro de dicha organización delictiva ya ubicado, nombres, alias o apodo, que sirva para la identificación de algún otro miembro de la organización delictiva, su modo de vivienda, relaciones, lugares de operación, punto de ingreso y monto al que asciende derivado de sus actividades delictivas, si se los miembros que se pudieran tener ubicados si se cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos permanentemente, a demás datos que se pudieran tener acceso tanto en plataformas de redes sociales como en otros dispositivos con los que se cuenta, del mismo modo se solicita se realice la inspección de fuentes abiertas (Facebook y demás redés sociales de internet) a fin de que se obtenga algún dato para su identificación, en este sentido se informa lo siguiente:
Por medio de la presente me despido informar a usted, que derivado de la consulta en fuentes abiertas, se logró obtener las siguientes direcciones:
5) <http://www.proceso.com.mx/>

[Redacted]

DE OCTUBRE DE 2014

MARCOTRÁFICO
GUALA, Gro. (antes de 2014)

[Redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS



Derechos Reservados

[Redacted]

[Redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

6) <http://www.proceso.com>
Ataque armado a autolavado en Iguala: un muerto y dos heridos
CHILPANCINGO, Gro. (apro).

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DOS
RAC
ESPEC
DELIN
ZADA
EN IN
MADE

AL D
rect
vici
estig

[Faint handwritten notes]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

En respuesta,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] <http://www.sintesisdelictiva.com>

Autidades municipales y federales les mantienen
Iguala, Gro., a 29 de junio del 2015 (Síntesis de Guerrero).

[Redacted]

[Redacted]

DAS ME...
RAL DE L...
ESPECIAL...
E DELIN...
ZA DA
EN M...
IA GE...

J. D...
rech...
vicio...
stiga...

[Redacted]

[Redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

3) <http://suracapulco.mx/>

[REDACTED]

A las 10:35 de la mañana hombres

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Jun 30 2005

[REDACTED]

A las 4:40

[REDACTED]

AL DE LA P
SPECIALIZ
DELINQUE
ON
INVEST
AL DE SECU

L DE
echos
icios
tigac

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

6) <http://nuevoguerreroinformado> [REDACTED]

Morgana Laleau
Julio 17, 2015.

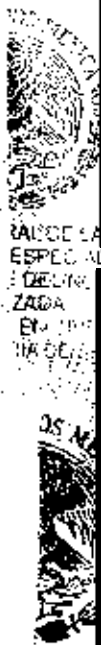
Con información de Agencia Periodística de Investigación: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

...rechos... a libertad de prensa...
...servicio...
...estiga...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA R
ECIALIZ
LINCH
A
NVEST
E SECH
S ME

<http://www.pgr.gob.mx>

México, DF.- El 26 de septiembre desaparecieron 43 normalistas en Iguala, pero también 17 miembros de la organización criminal de "Los Rojos" que los acompañaban y que, según el expediente del caso, fueron calcinados y sus cenizas tiradas a un río, probablemente en Cocula.

El líder de la organización "Guerreros Unidos", Sidronio Casarrubias Salgado, preso en la Comandancia, declaró que los sicarios de "Los Rojos" iban en camionetas Urvan y llevaban armas largas y cortas en los dos autobuses de los que se apropiaron los normalistas al llegar a Iguala.

Los "infiltrados" con los estudiantes eran miembros de la célula de [REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA
ESPECIAL
DELINCU
ZADA
EN INVE
RA DE SE

Además del informe policial de fecha veinte de agosto de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [REDACTED] Subinspector de la División de Gendarmes de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como los artículos 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre [REDACTED]

AL DE LA
DIRECCIÓN
DE SERVICIOS
AL SECTOR
ESTIGADOR



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[REDACTED]

11. [REDACTED]
Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero

12. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Agregando

[REDACTED]

También se cuenta con el informe pericial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro del suscrito y firmado por suscrito [REDACTED] Subdirector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIAICOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que afojea el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 257, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS ARREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de constituir un proceso de independencia para investigar en un proceso penal, debe darse la debida fe en el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que presenciaron."

Igualmente, tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 259, visible en la página 190, del citado Apéndice y Tomo, cuyo rubro y texto es:

"POLICÍAS. TESTIMONIOS DE. Los datos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con un delito imputado, constituyen los hechos a los principios y normas de la prueba independiente, por el carácter oficial de quienes los obran."

Además a lo anterior se cuenta con el dictamen en materia de fotografía forense con número de 18861 de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, suscrito y firmado por [REDACTED] perito en materia de Fotografía Forense, por medio del cual realiza la acción fotográfica de un teléfono celular pantalla [REDACTED].

Así como dictamen en materia de telecomunicaciones e informática con número de folio 38843 de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, suscrito por los lngs. [REDACTED] por medio del cual realiza extracción de información de un teléfono celular azul marino modelo [REDACTED] IMEI [REDACTED].

En estas entidades se dio cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 21, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y cuando fue emitido su dictamen por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 21 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos, pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, basándose en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios.

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Tiene aplicación el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088. Semanario Judicial, Octava época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados. Pág. 298."

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL. OPINIÓN TÉCNICA. NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es claro que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, amplitud o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos, y demás movimientos y pasos seguidos por el perito. Pues, al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es la que respalda realmente y comprensiblemente para el juzgador, no la conciencia de la industria, ni la del dictamen."

Robustece a lo anterior que los dictámenes no han sido cuestionados; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que debe aplicarse la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir un sistema de valoraciones de los dictámenes periciales, el juez de instancia para apreciar dichos dictámenes, en materia de periciales o presuncionales, dicho arbitrio no es absoluto, sino que debe determinarse de acuerdo a las reglas. En tal virtud, el juez debe que no se objete al juez de instancia cuando exhibido en autos. AL DECRETAR que este necesariamente tenga valor probatorio pleno, que conforme al criterio de valoración de las pruebas, el juez debe analizar dicha probanza para establecer si conviene o no a los fines de la causa, en la que se basa su opinión, así como las objeciones, estudios o experimentos propios de su parte que no llevaron a emitir su dictamen, considerando conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahucados en autos, y atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de instancia estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él para decidir en consecuencia de establecer cual merece mayor credibilidad y acreditarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su parte de valoración, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Así como el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 298, suscrito y firmado por el Sr. Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Sr. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación,

por medio del cual informa lo siguiente:
El Sr. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, en su denuncia de averiguación Previa PGR/SEIDO/EIDMS/357/2015, inició el 2 de junio de 2014, en ella se investigan los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro de personas, en agravio de [REDACTED]
vicio [REDACTED]
estiga [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[Redacted] se
El 10 de diciembre de 2013,

[Redacted]

El 18 de mayo de 2014, el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, dentro de la Causa Penal 222014/11,...

[Redacted]

El 3 de junio de 2014, se dio...

[Redacted]

El 12 de junio de 2014, se dio cumplimiento a la Orden de Aprehensión otorgada por el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero...

[Redacted]

Documentales Públicas que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 230 y 231, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridad competente, para emitir dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad como lo previene el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo IV, página 153, de rubro y texto:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

En efecto, del cúmulo probatorio previamente valodaro en la presentes actuaciones, se acredita la existencia de la congregación criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", la cual opera en el Estado de Guerrero.

[REDACTED]

[REDACTED]

Plaza del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

[REDACTED]

[REDACTED] de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.
agravio de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa; encontrándose entre sus

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Los anteriores medios de prueba se concatenan con los objetos e indicios que les fueron asegurados a los sujetos de la investigación, lo cual corrobora su permanencia y su probable responsabilidad al que ya se demostró que para llevar a cabo los delitos que se les atribuyen es necesario que la Organización criminal "GUERREROS UNIDOS" se allegue de diversas herramientas tales como armas de fuego de Uso exclusivo del Ejército, así como vehículos con compartimientos ocultos para el transporte de la droga, diversos aparatos de comunicación para informar las circunstancias en que se transporta la droga; diligencias que fueron practicadas por el Representante Social de la Federación:

Diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO", del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento...HACE CONSTAR...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestros; de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente: 1.- UN (01) ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE nueve milímetros Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), MARCA PIETRO BERETTA, MODELO 92 FS COMPACT, MATRÍCULA PAÍS DE FABRICACIÓN ITALY, IMPORTADOR BERETTA USA CORP. ACK, MD, SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA METALICA COLOR NEGRO; 2.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE nueve milímetros Parabellum (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), MARCA PB (PIETRO BERETTA) PAÍS DE FABRICACIÓN ITALY, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; 3.- NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE nueve milímetros LUIGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS, CON CASQUETE METALICO TIPO DE BALA NORMAL, BOLA EN CAMISAS DE PERFORACIÓN NORMAL, PARA ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, MARCA ANDRE, IMPORTADOR GOVERNMENT, MATRÍCULA DISTRIBUIDOR GOVERNMENT U.S.A. SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS DESGASTADO, PRESENTA CACHAS METALICAS COLOR GRIS DESGASTADO, UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE nueve milímetros LUIGER, MARCA COLT, PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; 6.- UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE treinta y ocho SUPER, MARCA B&T, MODELO CAL, MATRÍCULA PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A. DISTRIBUIDOR B&T, IMPORTADOR B&T, OF THE SYSTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA METALICA COLOR NEGRO, PRESENTA CACHAS DE MADERA A RESPESADO; 7.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE nueve milímetros LUIGER, MARCA COLT, PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; 8.- UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE nueve milímetros PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), MARCA STAR, MODELO BKSM, MATRÍCULA PAÍS DE FABRICACIÓN SPAIN, IMPORTADOR THE CARMA CORP. WASH DC, SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS DESGASTADO, PRESENTA CACHAS DE MATERIAL SINTETICO COLOR CAFÉ; 9.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE nueve milímetros PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), MARCA NO A LA VISTA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; 10.- UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE 5.7 x 28 mm, MARCA FN HERSTAL, MODELO NO A LA VISTA, MATRÍCULA PAÍS DE FABRICACIÓN BELGIUM (BELGICA), IMPORTADOR: FNH USA FREDERICKSBURG VA, SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO, PRESENTA CACHAS DE UNA SOLA PIEZA MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO; 11.- UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 x 39 mm, MARCA NORINCO, MODELO MAK-90 SPORTER, MATRÍCULA PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, IMPORTADOR NO A LA VISTA, SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA METALICA COLOR

AL DE LA ESTRUCTURA
erección
servicios a la Comunidad
estipendio

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

NEGRO DESGASTADO, PRESENTA EMPUÑADURA Y GUARDAMANO DE MADERA COLOR CAFÉ, EN CARA LATERAL IZQUIERDA PRESENTA GRABADO LA LEYENDA "C.J.A SFLDM"; 12.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE 7.62 x 39 mm, MARCA NO A LA VISTA, PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, OBSERVACIONES, SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, NO PRESENTA ELEVADOR Y RESORTE DEL ELEVADOR; 13.- UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 x 39 mm, MARCA NORINCO, MODELO MAK-90 SPORTER, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, IMPORTADOR NO A LA VISTA, SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA METALICA COLOR NEGRO CON RESTOS DE OXIDO, PRESENTA CULATA FIJA, EMPUÑADURA Y GUARDAMANO EN SU PIEZA SUPERIOR DE MADERA COLOR CAFÉ, LA PARTE INFERIOR DEL GUARDAMANO ES DE MADERA PINTADA EN COLOR NEGRO. 14.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE 7.62 x 39 mm, MARCA NO A LA VISTA, PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, PRESENTA RESTOS DE OXIDO. 15.- UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 x 39 mm, MARCA NORINCO, MODELO MAK-90 SPORTER, MATRÍCULA [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, IMPORTADOR NO A LA VISTA, SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMÁTICO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTRUCTURA METALICA COLOR NEGRO CON RESTOS DE OXIDO, PRESENTA CULATA FIJA Y GUARDAMANO DE MADERA COLOR CAFÉ, EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO. 16.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE 7.62 x 39 mm, MARCA NO A LA VISTA, PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, PRESENTA RESTOS DE OXIDO, ASÍ MISMO EL RESORTE DEL ELEVADOR Y EL ELEVADOR SE OBSERVAN TRABAJADOS EL INTERIOR DEL CUERPO DEL CARGADOR. 17.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 22 mm, MARCA NORINCO, MODELO [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN NO A LA VISTA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. 18.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm, MARCA NORINCO, MODELO [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. 19.- TRES CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE 9 mm, MARCA NORINCO, MODELO [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. 20.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm, MARCA NORINCO, MODELO [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. 21.- UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 9 mm, MARCA NORINCO, MODELO [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN CHINA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. 22.- TRES CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE 7.62 x 39 mm, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. 23.- SEIS CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO, CALIBRE 7.62 x 39 mm, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Diligencia ministerial denominada "DE MINISTERIO" del veintitrés de marzo de dos mil quince, respecto al NARCÓTIICO, a la que se acude:

En la ciudad de México Distrito Federal, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil quince, 2015, a LICENCIADO [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Organizados de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados, quien actúa en derecho por de testigos a la diligencia que se sigue y con fe... DA FE: ... De tener a la vista, en términos del artículo 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el interior de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, ubicada en México Distrito Federal, en el área de Química, los objetos agregados a la puesta a disposición con número: No. 336/2015 de día veintidós de marzo de dos mil quince, materia de la presente diligencia, marcados como indicios 2, 3 y 13, y embalados en bolsas de plástico que contienen diversos objetos de los cuales se hace constar que consisten en: PRIMERO - [REDACTED]

[REDACTED] indicio 2.
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] indicio 3.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

TERCERO. [Redacted]

[Redacted]

Diligencia ministerial denominada "FE MINISTERIAL DE TELÉFONOS" del veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que se asentó:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince, se suscribe licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación abscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República quien actuó concurrido con testigos de asistencia que al final firmaron [Redacted] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 302 apartado 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción I, 23 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción I, 208 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3 fracción I inciso A, fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. HACE CONSTAR que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, estando en las instalaciones de la Pasadereza Reforma número veintita y cinco, en la zona de la Granera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y turnamente a cada los señores [Redacted]

VAL
ESP
DE
77
EN
75
M

Diligencias que tienen valor probatorio de indicio en términos de lo previsto por el artículo 41 párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues fue hecha por personal autorizado por la Ley para hacerlo, asistido de dos testigos, como lo prevé el artículo 302 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis jurisprudencial, consultable en la página 280, del Tomo XI-Febrero de 1993, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. No es



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Diligencias Ministeriales practicadas por el letrado de otorgar valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron practicadas por los agentes del Ministerio Público, funcionarios facultados para inspeccionar y dar fe de los objetos que son susceptibles de ser apreciados a través de los sentidos, máxime que en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado se permite que la autoridad ministerial pueda practicar la inspección y dar fe de las cosas, se desprenden una suma de indicios relacionadas con los diferentes eventos delictivos, de cuales se vincula a los hoy inculcados.

De lo anterior se desprende que los inculcados de mencionados en el Estado de Guerrero las actividades ilícitas de contra la Salud general de las personas o de beneficios, apoyando a la organización, la que se le organiza, que se pueden dar los medios y se desarrollan adecuadamente sus actividades, a través de lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la finalidad de actuar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera conjunta una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y, así con esa común finalidad de acciones y circunstancias se encuentran perfectamente propósitos para cometer diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsión, robo, homicidio, pues, conscientes de su actuación en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los distintos delitos de contra la salud con fines de lucro.

Hechos con los cuales se acredita que los inculcados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado criminal, se organizaron de manera organizada y permanentemente con el fin de cometer los distintos delitos con los cuales se encuentran la venta de droga, de decir delo contra la salud y que para llevar a cabo la consumación de su finalidad, se realizaron los ilícitos con los que son secuestro, extorsiones, homicidios, robos de vehículos, y homicidios, en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse y actuar, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, realizado por el conglomerado organizado en la que tenían roles para lograr el fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente, para la comisión principal del delito contra la salud.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EI

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

Lo que corrobora en conjunto con las demás probanzas, poniendo de manifiesto que la organización delictiva de "GUERREROS UNIDOS" ha venido realizando sus actividades ilícitas tales como el delito contra la salud de manera reiterada, lo que deja de manifiesto el diverso material bélico y narcótico asegurado a sus diversos integrantes, así como diverso equipo de comunicación, lo anterior permite ver el panorama en el cual los inculcados colaboran fomentando el desarrollo de los delitos Contra la Salud, cometidos por la Organización Criminal Guerreros Unidos, situación que debe ser considerada por su Señoría.

Se afirma lo anterior por los hechos, por la forma en que participaron en el proceso o modus operandi del delito en material, están organizados, en la medida en que actuaban en forma sistemática y en etapas, las etapas que se desarrollaban en el sentido con un orden cronológico, todo que los inculcados con el fin de que se den los inculcados, se se pueden llevar a cabo las actividades ilícitas principales de esta organización, es decir, delitos contra la salud, sean a cabo otras actividades ilícitas.

Ahora bien, aun y cuando todos los inculcados no manifiestan expresamente pertenecer a la organización criminal, la realidad es que la conducta demostrada y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, querer y saber parte de él, con la consciente predisposición y decisión para el logro de sus objetivos, lo que surge desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para contribuir al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos—actitud criminal de grupo— (p. que conlleva implícito de igual manera la cohesión de la existencia de la organización criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convalezcan el acuerdo de voluntades de sus fundadores.

DE LA REPUBLICA

Medios de prueba que sustentan el argumento sustentado por esta Representación Social de Investigación en el sentido de que se comprueba la existencia de un conglomerado de más de tres personas, que, conscientes de su pertenencia y permanencia en dicha organización criminal, y que bajo estrictas reglas de orden y disciplina, ejecutaron reiteradamente, al menos desde el *dos mil trece*, diversas conductas constitutivas de delito.

En este punto, debe destacarse que no es necesario que los integrantes de la organización se encuentren materialmente reunidas en un lugar determinado, e inclusive que se conozcan entre sí, o tengan la misma antigüedad, pues es perfectamente posible y en ocasiones necesario para la supervivencia y crecimiento de la organización, que éstos se localicen en diversos sitios, y a medida que la organización presente nuevas



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

necesidades al cambiar y/o mejorar su modo de operar se adhieran a sus filas otros integrantes que cubren las expectativas deseadas; por tanto la disgregación de los elementos de la organización en diversos ámbitos territoriales, se establece de acuerdo a la actuación que cada uno de ellos tenga asignado en razón de la jerarquización que se deriva en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar, lo cual les permite alcanzar el éxito en los proyectos planteados, es decir, se trata de un verdadero trabajo en equipo.

De todo lo anterior, se desprende que la organización criminal está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos cada uno con funciones específicas en este caso las personas encargadas de la supervisión a cargo de

[REDACTED]

encargado Estado de Guerrero, siendo también relacionado como uno de los participantes en los hechos cometidos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural de Ayozinapa.

[REDACTED]

de actividades de sus habilidades que al haberse desempeñado como policía municipal, además de relacionado con los hechos ocurridos en los municipios de Huitzoco y desde Patino Vela, quien se desempeña

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] organización y disciplina, [Redacted] de la organización criminal a la que pertenecen; lo anterior toda vez que:

[Redacted] de la precitada organización denominada "GUERREROS UNIDOS" [Redacted] a cabo ilícitos de [Redacted] llevan [Redacted]

En efecto, lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo [Redacted] atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario además, del acuerdo de voluntades que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución) como lo es el caso en específico, toda vez que los hoy inculpatos [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] realizaban diversos actos en su calidad de miembros de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS".

[Redacted]

El término técnico de coautor es del autor y por ello la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio del hecho ejercido en común. Todos los autores intervienen de acuerdo en la ejecución del delito, ello implica que el coautor participa en esta en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado en la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad.

El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Meramente esa decisión conjunta se vincula con la conducta de cada uno de los coautores de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

En apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia 235, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, Séptima Época, Tomo II, página 175, que a continuación se transcribe:

"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS. El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, o sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco: este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictivo o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópicico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS FUNDAMENTALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorda con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre valoración de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada una de las consideraciones de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta respetar la libertad judicial al ampararla con un hábito de trascender innecesariamente constancias probatorias, así que los juzgadores que dictan resoluciones en materia penal deben abandonar el hábito de abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que vive el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales. A los que se les desconoce que se está ante una potestad jurisdiccional soberana como la del juez penal, que inexcusablemente debe ser respetada, lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual al ser de naturaleza razonamiento, respecto de las constancias que ello pueden ser y cómo se han manifestado, presentando extractos de las constancias como lo muestra el ejemplo que se presenta en los anexos de la investigación sobre los delitos de secuestro y homicidio, los cuales se encuentran en los puntos suspensivos y otros anexos".

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporación del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de delitos contra la salud, previsto en la ley, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente que la organización a la cual pertenecen los hoy indiciados, la cual se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales se tiene como fin cometer conductas que contribuirán a realizar diversos delitos, siendo el principal el delito de contra la salud.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y narrativo más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca de acuerdo a lo que señala el artículo 256 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 279, 280, 281, 282 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permiten afirmar que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delictiva, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que el primer indiciado fue detenido por elementos de la policía federal en las circunstancias señaladas en el cuerpo del presente resaltando el hecho de que se encontraba en posesión de narcótico, lo que también debe de ser tomado en consideración por sus Señoría, lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer fundadamente la existencia de una organización criminal comandada por los hoy indiciados cuya principal función es la de ordenar la realización de diferentes actividades relacionadas con diversos ilícitos, principalmente la comisión del delito contra la salud, pues era él quien ordenaba la distribución de droga en dicho estado, sin importar que para la consumación de dicho antijurídico, tuvieran que llevarse a cabo diversas actividades tales como el secuestro, la extorsión, homicidios, y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso exclusivo del fuero castrense, entre otras, cuyas conductas ilícitas fueron realizadas en el Estado de Guerrero y Morelos, así como en zonas aledañas principalmente, donde, integrantes de la organización criminal poseen armas de fuego de potencial lesivo, además de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas, para de esta forma lograr la comisión del delito contra la salud entre otros, con las cuales amagaban a sus contrarios repelen la acción de las autoridades. En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división de trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos o células (stacs), la que participan en la venta de droga, vigilancia a las autoridades, intercepción de personas desde su logística hasta su planeación, los encargados de custodiar a los líderes de la citada organización, por lo que en el caso específico de los hoy indiciados, las personas encargadas de la custodia a cargo de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la localidad de Avotzinapa

Estado de Guerrero, siendo también señalado como uno de los participantes en los hechos cometidos en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Avotzinapa.

[REDACTED]

[REDACTED] también [REDACTED] entre sus se desempeña como [REDACTED] quien

[REDACTED]

municipal, además de ser hermano de [REDACTED], quien se encuentra relacionado con los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Avotzinapa. Así como [REDACTED]

[REDACTED] los cuales forman parte del grupo de los conocidos como [REDACTED] del ente criminal Guerreros Unidos, encargado de [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

organización criminal que se encuentra perfectamente estructurada de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, en virtud de que se conducen bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para el correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; lo anterior toda vez que son subordinados quienes se encargan de dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores jerárquicos en el andamiaje criminal y quienes participan dentro de la precitada organización denominada "GUERREROS UNIDOS", llevando a cabo diversos hechos ilícitos, tales como:

[REDACTED]

En este contexto debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza es difícil que se sustituya mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otros delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial. En este caso esta demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron quienes se organizaron para realizar en forma permanente o reiterada los delitos que se mencionan, como lo demuestran los resultados de las pericias y de las pruebas de laboratorio, extorsión, robo de vehículo, contra la salud y homicidio a la Ley Federal de Armas.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia 1/20. J/28, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en el Segundo Judicial de la Federación, Octava Época, D. F. México, 10 de mayo de 2009, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA... La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración comprobada del acusado, a la que concede un valor probatorio de relevancia sólo cuando esta corroborada con otras pruebas, y por el contrario, ha elevado al rango de "prueba de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica, porque ha reducido los intereses judiciales. En efecto, debe ser esta base de la inferencia, el razonamiento, y tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están comprobados y de los cuales se desprende su relación con el hecho inculcado, ya sea un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del hecho inculcado.

De las circunstancias que integran la presente averiguación previa se desprende los siguientes hechos: [REDACTED] guardias o [REDACTED] miembros [REDACTED] de los hermanos [REDACTED] del estado de Guerrero, principalmente en Iguala, [REDACTED] siendo el también [REDACTED] para lo cual se [REDACTED] con diversos medios [REDACTED] para [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

EN RELACIÓN A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE ATRIBUYE A

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]
- 11.- Isacc Patiño Vela

alias [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 270 y 280 del cuerpo de leyes a comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con los mismos medios de prueba examinados, en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repetición innecesarias para su específica relación.

Si se da apoyo a lo anterior, la jurisprudencia N.º 2/198 VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte, julio a diciembre de 1980, en la página 341, del Segundo Libro del Colegado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

VAL DE LA REPÚBLICA;
 ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SECUESTRO

CUERPO DEL DELITO PRESENTA RESPONSABILIDAD PROBADA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si después de haberse cumplido el delito y se presenta responsabilidad resultan los mismos elementos, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la realización de un hecho sancionado por la ley como delito independientemente de la atribución de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la comisión del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que una misma convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por el mismo proceso se revela la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, por tanto, tener las justificaciones a ambas afirmaciones con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) derechos humanos o acción en el extranjero;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los inculcados alguna causa de licitud; y,
- d) estigación de culpabilidad de los agentes.

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que 1.-

[Redacted section with numbered markers 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-, 8.-, 9.-, 10.-]

11.- Isacc Patiño Vela alias [Redacted] son miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la perpetración de los injustos legales de contra la salud, pues es una organización dedicada a la distribución y producción de droga, a los cuales no les ha importado que para dicha situación tengan que cometer diversos ilícitos tales como secuestros de miembros contrarios a su organización, extorsiones a la propia sociedad, robo de vehículos, y violación a la ley federal de armas, actuación ideada por los hoy indiciados, ya que con dicho actuar contribúan a la existencia y permanencia del bandoleraje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad nacional, y el sustrato, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercido por los miembros de la organización criminal. En efecto, con los datos que arroja el sumario también se acredita la forma de participación de 1.- [Redacted]

[Redacted section with numbered markers 12.-, 13.-, 14.-, 15.-, 16.-, 17.-]

en estudio, en términos del precepto 13 fracción III del Código Penal Federal, ya que lo realizó de manera conjunta con otros miembros del bandoleraje antisocial.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los elementos de prueba que sirven de base para acreditar los elementos del tipo de delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 4 fracción I (contra salud) es sancionado conforme al artículo 4 fracción I, incisos 1º y 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con los artículos 11 y párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente) 8º (hipótesis de acción dolosa); 9º párrafo primero (hipótesis de obrar dolosamente) el que conociendo los elementos del tipo, quiere y actúa en la realización del hecho descrito por la ley y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, cometido es un gravio de la sociedad, toda vez que revelan que los indiciados pertenecen a una asociación delictiva de personas, jerarquizadas para realizar hechos de manera organizada, con la finalidad primordial de cometer delitos contra la salud entre otros; lo anterior, operando en consideración la propia declaración de los Coacusados quienes señalan que son miembros pertenecientes a su organización quienes señalan que la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", se dedica principalmente al ilícito de contra la salud, así como de los partes informativos de puestas a disposición de diversos miembros de la organización en estudio, quienes en todo momento la ubican como miembros de la delincuencia organizada.

En este contexto y del conglomerado de actuaciones, se establece la forma en que intervinieron los indiciados, ya que si bien es cierto los inculpados no exteriorizan su pertenencia a la Organización Criminal, también es cierto que del cumulo probatorio se desprende que los hoy consignables se ubican y sus coacusados los ubican en

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

circunstancias de modo, tiempo y lugar que concatenadamente con otros medios de prueba hacen verosímil que los hoy consignables pertenecen a la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", siendo en este caso las personas encargadas de la supervisión a cargo de [REDACTED],

quien se desempeña como [REDACTED] de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, teniendo entre su gente de confianza a la persona hasta ahora referida como [REDACTED]. Además entre la gente de confianza de [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de supervisión dentro de la organización criminal en estudio al tener contacto directo con personal de la policía municipal que forma parte del ente criminal, además de coordinar a los Halcones, persona que es señalada como uno de los responsables de los actos ilícitos cometidos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa por parte del indiciado [REDACTED]

[REDACTED] siendo éste el encargado de los sicarios de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo también señalado como uno de los participantes en los hechos cometidos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, encontrándose entre sus sicarios a las personas identificados como [REDACTED]

Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. Así como [REDACTED]

[REDACTED] esposo de [REDACTED] forman parte del grupo de los [REDACTED] grupo operativo del ente criminal Guerreros Unidos, encargado de distribuir narcótico en los municipios de Teloloapan, Apaxtla, Cuatzacoahuac, Cocula, Tepicuaranica, Texco, parte de Huixtla y desde luego Iguala de la Independencia en el Estado de Guerrero, además del indiciado Isacc Patiño Vera [REDACTED] quien se desempeña como Halcón en el ente criminal en estudio, el cual en su declaración ministerial realiza imputaciones en contra de las personas que refiere como [REDACTED] del cual da un primer nombre, un apellido y un lugar de nacimiento, indiciados los cuales conscientes de su estancia en la organización criminal, se han comprometido a realizar de forma conjunta, la conducta de [REDACTED] organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito de [REDACTED] contra la salud, organización criminal que se encuentra perfectamente estructurada de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, en virtud de que se conducen bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para el correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; lo anterior toda vez que son subordinados quienes se encargan de dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores jerárquicos en el andamiaje criminal y quienes participan dentro de la precitada organización denominada "GUERREROS UNIDOS", llevando a cabo diversos hechos ilícitos, tales como el la distribución y venta de droga o el fomentar para que se lleven a cabo, ilícitos de Contra la Salud, para lo cual llevan ejecutan diversos delitos igualmente graves como el secuestro, extorsión,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

homicidios, robo de vehículos; en cumplimiento de las ordenes de [redacted]

Por todo lo anterior es de determinarse que se encuentra constatada la existencia de los elementos del tipo penal de Delincuencia Organizada, pues es determinante que los hoy consignables ejecutaron el ilícito de Delincuencia Organizada en su Modalidad de Contra la Salud habiendo realizado cada uno diversas funciones, tales como son la de fomentar la ejecución de Delitos Contra la Salud.

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto delictivo."

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1995, la página 27 de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.- La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término las relaciones de causalidad del acusado, a la que con frecuencia vale indicarlo, como elemento de apoyo cuando está corroborado con otras pruebas. Por el contrario, se ha pasado al rango de "reina de las pruebas" la circunstancial, pues en ella se basan para justipreciar los hechos judiciales. En efecto, dicha prueba se basa sobre la inferencia o el razonamiento, tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."

Así como la Jurisprudencia aludida en la Tesis XI/20/15 Tomo IV, Agosto de 1996, página 150 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su consecución legal exige como ponderación lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado peso probatorio, para evitar el incurso en un grave error judicial, al atribuirse falsamente culpabilidad, para pretender castigar la prueba de la responsabilidad."

De tal manera sirve de apoyo, aslo interior la tesis T:2° P J/12, de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 282, la cual informa:

AL DE LA REPUBLICA
"PRUEBA DE VALORACION EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- Desde el artículo 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se observan normas específicas de valoración de pruebas, aun cuando por su lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En consecuencia, del conglomerado de actuaciones y de la declaración de viva voz, se establece la forma en que intervinieron los indiciados en la comisión del delito que se le imputa, ya que para ejecutar el ilícito de Delincuencia Organizada, participaron junto con otros activos, quienes dividieron las funciones y roles a desarrollar para el éxito de su objetivo, los cuales fueron expuestos en líneas superiores mismos que se omite su transcripción en obvio de repeticiones y por económica procesal.

Ahora bien, las contribuciones de cada uno de los coautores en la realización del delito debe imputarse a los imputados, partiendo de la base que estuvieron de acuerdo en formar parte de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS" teniendo establecida una función en particular por lo que respecta a

2.- [REDACTED] 5.- [REDACTED]

también se hace llamar [REDACTED] el de supervisión y por lo que hizo el presteo en colaboración.

Además, es importante hacer mención a la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo I materia penal, página 362, que dice:

"COAUTORIA MATERIAL SE REFINA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO, cuando el sujeto al hecho delictivo no pueda, topicamente, ser considerado como una persona de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial para la realización del delito, entre los agentes un reparto de dominio del hecho que se realiza en el momento funcional del hecho, el apartar es suficiente para que se atribuya a dicho sujeto coautoría material del delito en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando los sujetos concurren que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de haberse unido con su presencia, invade que uno de los coautores acuda a solicitar auxilio."

Como se desprende de la materia probatoria que se tomó en consideración para acreditar la acción de coautoría, una participación delictiva, se afirma que la intervención de los indiciados como autores del delito, se determinó en participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, pues dicho antecedente lo cometieron conjuntamente con otros sujetos.

En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis 78 C/2 P, Tomo XXV, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Nueva Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

"COAUTORIA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se refiere la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se sufre cuando varias personas, de consenso y con conocimiento del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del delito, concurren a la ejecución del delito, por igual o en condiciones de igualdad de condiciones, por medio de una participación compartida, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y tratada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica; habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se construyó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

Elo es así porque la coautoría, conforme a la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ella precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se reparten funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte resulta conectado al todo mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta, o que se reparten en la especie, pues como ya quedo acreditado con el ejemplo de cada autor no existente en autos, en el caso en estudio existió la conexión de las partes de tres personas entre las que se encuentra los indicios 1.-

[Redacted text with markers 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-]

14.- [Redacted] Petiño Velazquez, quienes conscientes de su estancia en la prisión, que era una permanente, realizaba conductas consistentes en la perpetración de delitos de contra la salud y otros que como ordenar se cometerían para la consumación de sus fines, pues de dichas probanzas se desprende la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, las cuales eran ordenadas por [Redacted] que operaba principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas, por lo menos desde el año dos mil nueve.

Al respecto se resolvió por los Honorables Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y el Tercer Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997 a [Redacted] que el reproche no recae.

"CODOMINIO FUNCIONAL REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, si refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

Asimismo, la conducta realizada por los indicados 1.-

2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-
10.-

11.- Isacc Patiño Vela alias

fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que sabía y conocía los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quiso la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin, "elementos" que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, confirman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el dolo doloso del acusado, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar el juicio causal de exclusión del delito.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado tipo; por tanto, la

2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-

Isacc Patiño Vela alias a sabiendas de lo que iba a proceder, quiso su realización con intención, con lo que se concurren los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (querer y querer el resultado de la realización típica).

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Boletín Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XLII, página 20, con el título y sentido:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto activo que se propone con seguridad, el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento de la voluntad, cada vez que no puede querer lo que no se conduce, por lo que para establecer el resultado típico activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesario que exista un conocimiento previo; estos elementos se integran en el dolo directo por los elementos que caracterizan su acción sobre típica, de tal forma que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora

indiciados 1.-
2.-
3.-
4.-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

5.- [REDACTED] 6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED] 9.- [REDACTED]

Isaac Patiño Vela alias [REDACTED] se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes de delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y X, del artículo 5° del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio o negativamente les corresponden."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 60, que a la vez señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.

Para que las excluyentes de responsabilidad criminal demuestren estar contraindicadas con ningún otro elemento de la prueba, por tanto, si en la especie no sólo no se acreditó en forma plena el hecho constitutivo de la imputación sino que además concurrieron los hechos que la concurren, esto revela sin duda que la profundidad de la prueba no sólo basta para el medio ofensivo delictivo sino que de manera alguna podrá ser negada la legalidad de las mismas.

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquiere un valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos locales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 270, 280, 284, 285, 286, 287, 288 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales, y nos conduce de la verdad exterior a la que se busca, afirmandose categóricamente que 1. [REDACTED]

llamar [REDACTED] que también se hace [REDACTED]

7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED] 9.- [REDACTED] 10.- [REDACTED]

Isaac Patiño Vela alias [REDACTED] llevaron al mundo fáctico la conducta delictiva prevista y sancionada por los artículos 2° fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (hipótesis de Contra la Salud) y sancionado por el diverso 4 fracción I incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los numerales 7° párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre otras cosas, sobre la acción de sentencias que deben observarse, no se desentendía el juzgador de su deber de reproducir en cada uno de los considerando de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deban, por regla general, procurarse abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda actividad, especialmente la judicial, pues no queda desconocido que se está ante una política pública que se operaría como la del legislador que inexcusablemente debe ser respetada y a la que no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una narración que el sentido de sus razonamientos, para no ser olvidarse que ello puede lograrse y además, en mejor manera, acudiendo a extractos de constancias como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.”



Artículo 13. Al que sin el permiso correspondiente posea o arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Asimismo, el numeral 13 de la citada Ley especial prevé:

Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- (...)
- h).- *Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

De lo anterior se obtiene que el cuerpo del ilícito en cuestión se integra de la siguiente manera:

1. *La existencia de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; en el caso una granada.*
2. *Que alguien porte esa arma de fuego.*
3. *Que esa arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se posean sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.*

Como se puede apreciar, dichos elementos contiene aspectos normativo que es importante resaltar, en el caso, la descripción típica del ilícito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requiere, lo constituyan las expresiones "portación", "permiso" y "uso exclusivo"; en el caso el primero equivale a la detentación, tener consigo los artefactos listos para ser usados; el segundo, se refiere a aquello que es destinado a alguna actividad o renglón especial, en el caso, de las Fuerzas Armadas del país y la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el tercero se acredita en virtud de que no existe constancia alguna que demuestre que los aquí inculpados contaban con éste, y el cuarto elemento.

PRIMER ELEMENTO DEL DELITO

El primer elemento de los delitos en estudio relativos a la existencia del arma de fuego y de los cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se acredita con los siguientes medios de prueba:

Con la diligencia ministerial denominada Inspección Fe Ministerial de Artefacto Explosivo (Granada) del trece de agosto de dos mil dieciséis, en la que el Titular de la Primera Investigadora adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de Iguala Guerrero de fecha referida, y aprecia a través de sus sentidos, lo siguiente:

INDICIO 2. UNA GRANADA AL PASEAR DE HUMO, SIN LOTE, SIN MODELO, SIN NÚMERO DE SERIE, SIN PUNO DE FABRICACIÓN, CON MATERIAL DEL CUERPO EN FORMA DE ESFERA, CUENTA CON ESPOLETA Y PALANCA, LA CUAL SE APRECIA CON UN GORDÓN COLOR MORADO A SU ALREDEDOR

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Orientada al artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en la página dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto es:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpadado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Asimismo el elemento en estudio, comprende un elemento normativo que es definido desde el punto de vista jurídico, el que el arma afecta se encuentra catalogada como de "uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea", categoría que se encuentra prevista en el artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dispositivo legal que define cuáles son las armas que el legislador reservó para el uso exclusivo de las Fuerzas armadas del país; mismo que se corrobora con el dictamen técnico, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, signado por el Sr. [REDACTED] Subteniente de Materiales de Guerra del Ejército Mexicano, designado como Perito en Materia de Identificación y Clasificación de Explosivos del 2.º No. Batallón de Infantería en el que concluyó:

DETERMINACIÓN: LA GRANADA ANTES DESCRITA POR SUS CARACTERÍSTICAS ESTÁ CLASIFICADA DENTRO DE LAS ARMAS ARROJADAS Y SON PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA DE LA FUERZA CON EL ARTICULO 11 INCISO (b) DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 259 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se midió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 20.º del propio Código por que de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribó el perito con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo de la consideración precedente, se cita la jurisprudencia de los cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento once y ocho, del Tomo II Material Penal, de Agosto al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE LOS DICTAMENES. *Contra el amplio arbitrio que la ley le concede al juez para conceder o no valor probatorio a los dictámenes periciales, el juzgador que se haga eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o actuando desahucando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.*

Además dicho dictamen no fue objetado, por lo que ello no releva al órgano jurisdiccional de efectuar su análisis, ni de asignarle el valor demostrativo que, por sus propios motivos, fundamentos, conclusiones y concordancia con las restantes pruebas que obren en autos, éste merezca, pues de lo contrario sería tanto como conceder valor probatorio a un dictamen por el solo hecho de no haber sido objetado, lo que atentaría contra la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

naturaleza misma de la prueba pericial y convertiría la opinión técnica de un coadyuvante del juzgador en una prueba plena, carácter que los artículos 234, 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales no permiten otorgarle, pues el primer numeral claramente establece que el dictamen constituye una opinión, el segundo prescribe que, entre otras, la prueba de peritos no es más que un mero indicio, y el último señala que la apreciación de los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, corre a cargo de los tribunales

Al respecto tiene aplicación el criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en la tesis con número de registro V.40.11 P, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXII, del mes de diciembre del 2005, página 2666, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DICTÁMENES PERICIALES. EL HECHO DE QUE NO SEAN OBJETADOS NO RELEVA AL JUZGADOR DE EFECTUAR SU ANÁLISIS Y ASIGNARLES EL VALOR Y ALCANCE DEMOSTRATIVO QUE MEREZCAN (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Si bien es cierto que ante la inconformidad con un dictamen pericial es imperativo que la defensa ejercite la facultad que la ley le otorga en el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Penales, también lo es que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 90/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de rubro "DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS, SU VALORACIÓN" que la falta de objeción del dictamen por la defensa no puede, dentro del marco jurídico actual, no podría entenderse disociada de la prueba de la querrela y través de dictámenes a cargo de peritos propuestos por la defensa, no se puede concluir que se consiente, sin embargo, dicho consentimiento, no puede atribuirse a una prueba pericial eficacia demostrativa de la cual o por el contrario, no se puede concluir que la falta de controversia y contradicción en el dictamen, o que se le ha consentido, que por sí mismo, no tendría relevancia alguna en la circunstancia de relevancia al órgano jurisdiccional de efectuar su análisis y de asignarle el valor demostrativo que, por sus propios motivos, fundamente, concluyentes y concordancia con las restantes pruebas que obran en autos, esta carezca, pues de lo contrario, sería tanto como conceder valor probatorio a un dictamen por el solo hecho de no haber sido objetado, lo que plantearía contra la naturaleza misma de la prueba pericial y convertiría la opinión técnica de un coadyuvante del juzgador en una prueba plena, carácter que los artículos 234, 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales no permiten otorgarle, pues el primer numeral claramente establece que el dictamen constituye una opinión, el segundo prescribe que, entre otras, la prueba de peritos no es más que un mero indicio, y el último señala que la apreciación de los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, corre a cargo de los tribunales.

SEGUNDO ELEMENTO

El segundo elemento del delito en estudio, relativo a que el sujeto activo porté, es decir, que tenga dominio de su ámbito de disponibilidad inmediata, esa área de riesgo, también se encuentra plenamente acreditada con los siguientes medios de prueba:

PUESTA A DISPOSICIÓN, en fecha doce de enero del presente año, suscrito por los Policias Federales

COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y ALERTA INMEDIATA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA, GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO IGUALA DE LA POLICIA FEDERAL, quienes manifiesta en su parte conducente:

...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

... el MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO,

[Redacted]

... y al realizar la revisión correspondiente se encontró en el interior de la maleta que sostenía con la mano derecha, un artefacto de forma esférica con una palanca de metal en la parte superior, sujeta con un cordón de color morado presionando la palanca hacia la forma esférica del artefacto, con las características de UNA GRANADA DE GUERRA (INDICIO 2) y DOS PAQUETES EN FORMA DE LADRILLO ENVUELTOS EN CINTA CAJEL, CONTINIENDO UN VEGETAL DE COLOR VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA (INDICIO 3) CON UN PESO TOTAL APROXIMADO DE 2 Kilogramos al ser detenido.

No omito manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICIA FEDERAL se tiene conocimiento que

responsable de la actual [Redacted] el Municipio de Iguala Guerrero.

[Redacted]

"Guerreros Unidos" e incluso en los días que se apareció la fotografía de la persona [Redacted] posición. [Redacted] que el [Redacted] Policía [Redacted] cuando seguridad. [Redacted] en todo momento. [Redacted] EN INVESTIGACIÓN. [Redacted] hizo la consulta con "BASE CAI" del Nombre de la persona detenida sin que arrojará registro alguno ni que se registró con el folio BC 1590, asimismo se consultó el número de serie del vehículo sin que arroja registro alguno, y el cual queda registrado con el folio BC 1590.

LECTURA DE DERECHOS EN LA PRISION DETENIDA

UNA VEZ QUE SE LOGRO LA DETENCIÓN DE LA PERSONA YA MENCIONADA PREVIAMENTE A LEERLE SUS DERECHOS, CONTENIDOS EN LA "CARTELLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN", ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO SEGUIDO LE PREGUNTAMOS SU NOMBRE Y DEMAS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS PERSONALES DE LOS DETENIDOS

NOMBRES [Redacted]
EDAD [Redacted]
ORIGINARIO IGUALA, GUERRERO

investigación Una vez asegurado el sujeto, artefacto explosivo y paquetes, y derivado del alto índice delictivo contra de la policía federal que son de dominio público, el detenido fue trasladado y custodiado con las medidas necesarias de seguridad, con la finalidad de ponerlos a disposición de esta representación social; por lo que una vez que se llevó a cabo el embalaje de los indicios, se estableció las medidas de seguridad pertinentes por lo que se procedió al traslado inmediatamente a la unidad médica municipal para su certificación, para posteriormente elaborar el presente parte informativo para ser puesto a disposición ante esta Representación Social.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Indicios:

Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios, siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia de la misma Procuraduría General de la República, así como del acuerdo A/009/15 de la C. Procuradora General de la República y del acuerdo 06/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública;

Dichos indicios se describen a continuación:

1	
2	
3	

PREVIAMENTE A SU TRASLADO A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL, EL DETENIDO FUE CERTIFICADO MEDIANTE CONFORME A DERECHO

CERTIFICADO QUE ENBIBIDOS PARA QUE SEA ASNEGADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES MINISTERIALES

[Redacted]

POR LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO QUE EN DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [Redacted]

ASÍ COMO LOS OBJETOS ENBIBIDOS QUE YA QUEDARON SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

ANEXANDO CADENA DE CUSTODIA EN DOBLES FOTOCOPIAS EN LAS QUE APARECEN LAS DESCRITAS CON ANTELACION.

Parte informativo y de puesta a disposición de tener valor probatorio de indicio en términos de lo previsto por los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues fue ratificada por sus suscriptores, cumpliendo los requisitos y formalidades que la ley señala para el desarrollo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones, y por lo mismo, las formalidades que deben cumplir para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental, por tanto, la ratificación de dichas partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas a las que se refieren, para que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: "POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA".

Parte Policial que al haber sido ratificada alcanza el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el último de los numerales citados establece que:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

"Artículo 287.- (...)

(...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquellas".

Elo es así porque al ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, que en cumplimiento de sus funciones públicas, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los serenos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Lo anterior encuentra apoyo en el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el expediente judicial de la referencia, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1994, página 260. PARTE POLICIA CO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIENDO

Así como en la tesis publicada en la página 507, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Boletín Judicial de la Federación, que en su letra dice: "IFORMES POLICIA COS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL"

Es de hacer notar que el indiciado [REDACTED]

cios a la Com...

Agudo, bien, en declaración ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis rendida en presencia de su abogado defensor público federal, el ahora indiciado 1.- [REDACTED] no acepta ante esta Autoridad la conducta delictiva que se les atribuye, también es cierto que el mismo se ubica en Circunstancias de modo, tiempo, y lugar, señalando que esas circunstancias indiciariamente se desprende su andamiaje criminal, asimismo no aporta ningún elemento

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de circunstancia de modo tiempo y lugar en el que se desvirtuó que portaba el artefacto explosivo (granada) afecto a la indagatoria, la cual luego de ser examinada resulto ser GRANADA DESCRITA POR SUS CARACTERÍSTICAS ESTA CLASIFICADA DENTRO DE LAS ARMAS ARROJADIZAS Y SON PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 INCISO (h) DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO...”, y al no haber manifestado alguna de la forma en que poseía dicho artefacto como lo aluden los elementos aprehensores; su falta de pronunciamiento al respecto por si solo es considerado como unos argumentos defensas, carentes de la fuerza legal suficiente para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra por los servidores públicos que los detuvieron, aunado a ello, se encuentra la ausencia de pruebas que sustenten su legal tenencia, por tanto su actuar denota el desprecio total de la norma penal que vulnero.

Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: 4110.P. J15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Responsabilidad Social que establece: "El que niega está obligado a probar cada uno de los elementos de cargo, a una presunción legal o convulsa la afirmación expresa de un hecho, la cual negativa del inculcado de haber participado en el delito o delito que se le imputa, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que conlleva la imputación, máxime que durante la secuela procesal no se han presentado pruebas que acrediten su versión defensiva, pues admitir como válida una versión que no vale preferencia a su dicho sobre las demás pruebas..."

de prueba los anteriores que se administraron con las diligencias de fe ministerial de esta periferia, asimismo, el documento pericial que determinó su naturaleza, valorados en conjunto, poseen valor probatorio pleno la diligencia de indagación ministerial del beneficiario, por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicios, cuya uno de los resúmenes al tenor de los artículos 287 y 289 de la misma legislación que regulan el valor probatorio de este informativo como testimonio ver de la pericia pericial, sin embargo, valorados en su conjunto por su naturaleza y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de pleno valor probatorio, ante para acreditar fehacientemente que alguien poseía o mantenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad en las circunstancias descritas, entre otras cosas el artefacto afecta a la causa, la cual luego de ser objeto de examen resultó ser GRANADA DESCRITA POR SUS CARACTERÍSTICAS ESTA CLASIFICADA DENTRO DE LAS ARMAS ARROJADIZAS Y SON PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, materializándose de esa manera, el elemento del cuerpo del delito en examen, al demostrarse que 1. [redacted] la granada afecta a la indagatoria en las circunstancias descriptas, pues la tenían consigo en el interior del de una bolsa tipo maleta de material de plástico, color negra, misma que cuenta con círculos color beige y figuras en color gris la cual sujetaba con la mano derecha dentro de su radio inmediato de disponibilidad y acción cuando fue detenido por elementos de la Policía Federal, además de ubicarse en circunstancias de modo tiempo y lugar como ha quedado manifestado en la Puesta a Disposición del veintiuno doce de enero de dos mil dieciséis, suscrito y debidamente ratificado ante la autoridad ministerial por los Policías Federales [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Es de apreciarse que el indiciado 1.- [REDACTED]

[REDACTED] no rindió deposado alguno en relación a los hechos que se le imputan, pero tampoco ofreció los medios tendientes a desvanecer los medios probatorios que obran en su contra, pues únicamente se abstuvo de declarar; sin embargo, de los medios de prueba que obran en el expediente dejan en claro que: aproximadamente a las [REDACTED] horas con treinta minutos; transitaba por [REDACTED]

[REDACTED] Iguala de la Independencia Guerrero, momento en que elementos de la Policía Federal le piden que descienda de la motocicleta al descender emprende la huida corriendo sobre la calle [REDACTED]

[REDACTED] doblando sobre la calle hacia [REDACTED]

[REDACTED] por lo que la misma se encontraba en un radio de acción, y al alcance del hoy indiciado, transcurriendo de esta manera el bien jurídico tutelado de la paz y la seguridad de la sociedad.

Medios de prueba que concuerdan los permisos hechos a la verdad de los hechos; en donde tenemos que el arma con número de la Dirección General bélica que le fue asegurado, tomando en consideración que hasta ese momento no ha ofrecido prueba alguna que señale lo contrario, en tales circunstancias y ante los medios probatorios que se tienen y valorados que son el propio delito se llega a esta conclusión: Diligencia de la que se desprende [REDACTED]

[REDACTED] portaba la granada, antes citada misma que por sus características está clasificada dentro de las armas explosivas, con para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, el hecho de haber sido producido por el servidor público, investido de fe pública, y con las marcas señaladas en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable en caso concreto la tesis que a la letra establece:

RAE
DOE
ANZ
DAEN
TERIA

MINISTERIO PÚBLICO (FACULTAD DEL PARA ALLEGARSE PRUEBAS INSPECCIÓN) La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10 fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse a los que acreditan la responsabilidad de los inculcados. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y naturaleza privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se vulneraría la posibilidad para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; por lo tanto, a dicha institución le está permitida practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado con el fin de [REDACTED] Se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la conclusión de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias que se realizan al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, en consecuencia, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna prueba así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado.

AL DE
arechos y
rvidios a
restigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

TERCER ELEMENTO.

El tercer elemento del delito en estudio relativo a que el arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (**granada**), se porte sin contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, también se encuentra plenamente acreditado en autos, en sentido negativo, con las mismas pruebas que obran en el sumario, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que el inculcado portara con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para poseer las armas que fueron puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación y de los que se dieron fe ministerial, para de esta manera poder determinar que el inculcado estuviera facultado para tenerla consigo.

La probable responsabilidad penal de

comisión del delito de portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea (**granada**), también ha quedado plenamente acreditada en autos con los mismos elementos de convicción que sirvieron para tener por acreditado el cuerpo del delito ya que si bien se tiene que el delito y presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho sancionado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, tanto lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en este caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho sancionado como delito, y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, por tanto, tener por justas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que se trae como consecuencia una violación de garantías al inculcado, quien desplegó la conducta típica y antijurídica desahucada, al adecuarla a la disposición aplicable, por los dichos medios de convicción por su concreción lógica, jurídica y natural, piden de manifiesto que en forma expresa, es decir, voluntariamente, conociendo la índole de su proceder, en términos de lo dispuesto por los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) y 13, fracción II (como autor material), del Código Penal Federal, cometió el delito que se le atribuye.

En este contexto, siguiendo la metodología de comprobación probatoria se tiene que la responsabilidad penal del hecho acusado

la título de autor, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, ha quedado plenamente demostrada con los mismos medios de prueba que sirvieron para demostrar la existencia del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea (granada)**; ello, con apoyo en lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 103-108, Sexta Parte, Materia Penal, página 272, del tener siguiente:

RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO. La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad.

Así como el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que cuerpo del delito y presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito, y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, fíene por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."

No obstante lo anterior, la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le atribuye, se acredita con los siguientes medios de prueba:

PUESTA A DISPOSICIÓN, de fecha doce de enero del dos mil novecientos sesenta y seis, suscrito por los Policias Federales [REDACTED]

[REDACTED] POLICIAS FEDERALES, COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y ALERTA INMEDIATA, DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA, GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO IGUALA DE LA MARCA FEDERAL, quienes manifiesta en su parte conducente:

Por medio de la presente, me permito hacer del presente conocimiento que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 10:30 horas y a raíz de una investigación iniciada con fecha 07 de enero del presente año, se me comunicó [REDACTED]

INDEPENDENCIA, GUERRERO [REDACTED]

EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA [REDACTED]

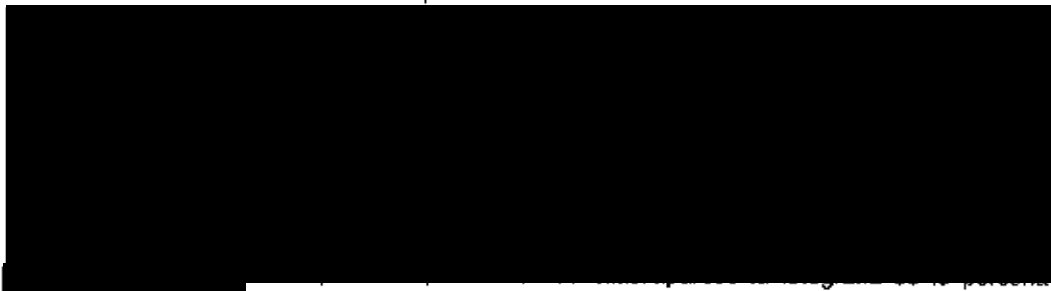
No omito manifestar que [REDACTED] POLICÍA FEDERAL [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Cabe mencionar que el El C. [redacted] brindó seguridad perimetral en todo momento.

Asimismo se hizo la consulta con "BASE CAI" del Nombre de la persona detenida sin que arrojara registro alguno mismo que se registró con el folio BC1635, asimismo se consultó el número de serie del Vehículo sin que arrojara reporte alguno, y el cual quedo registrado con el folio ; BC 1590.

LECTURA DE DERECHOS AL DETENIDO

UNA VEZ QUE SE OCURRIÓ LA DETENCIÓN DE LA PERSONA YA MENCIONADA PROCEDIMOS A LEERLE SUS DERECHOS CONTENIDOS EN LA "CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN", ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTO SEGUIDO LE PREGUNTAMOS SU NOMBRE Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS PERSONALES DEL DETENIDO

NOMBRE: [redacted]
EDAD: [redacted]
ORIGEN: TIGUALA, QUERÉTARO

Una vez asegurado al sujeto, ante el episodio de portar armas, y derivado del acto ilícito delictivo contra de la policía federal que son de dominio público, el detenido fue trasladado y custodiado con las medidas necesarias de seguridad con finalidad de tenerle a disposición de esta representación social; por lo que una vez que se leto al cabo el momento de los indicios, se estableció las medidas de seguridad pertinentes por lo que se procedió al traslado inmediatamente a la Unidad Médica para el primer diagnóstico para posteriormente elaborar el presente parte informativo para dar fe de su detención ante esta Representación Social.

Indicio: Cabe destacar que se realizó la observación y el procesamiento de los indicios, siguiendo los lineamientos, técnicos y métodos que establece el Reglamento de la Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la República, así como el acuerdo 140/16 de la C. Procuraduría General de la República y del artículo 66/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública.

Los indicios se describen a continuación:

2	
RAY DE LA REPÚBLICA	
Derechos Humanos	
Servicios a la Comunidad	
Investigación	CERTIFICACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PREVIAMENTE A SU TRASLADO A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EL DETENIDO FUE CERTIFICADO MEDICAMENTE CONFORME A DERECHO.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.CERTIFICADO QUE EXHIBIMOS PARA QUE SEA AGREGADO A LAS PRESENTES
ACTUACIONES MINISTERIALES.**MANIFESTACIÓN DE QUE EL SEÑALADO ES DETENIDO FORTUITAMENTE
AL SERENADO PÚBLICO**POR LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO PONEMOS A DISPOSICIÓN DE ESTA
REPRESENTACIÓN SOCIAL, A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE: **GABRIEL LEÓN VILLA**ASÍ COMO LOS OBJETOS E INDICIOS QUE YA QUEDARON SEÑALADOS CON
ANTERIORIDAD.ANEXANDO CADENA DE CUSTODIA, CINCO FOTOGRAFÍAS EN LAS QUE APARECEN LAS
MANTAS DESCRITAS CON ANTELACIÓN.Parte informativo que ya fue valorado en líneas anteriores; valoración que en obvio de
inútiles repeticiones aquí se da por reproducida tal cual si a la letra estuviera inserta.

Ahora bien, el hecho de que el indiciado, durante la etapa de investigación, no hayan
declarado ante la autoridad ministerial en relación a los objetos que se le atribuyen, y que
tenían consigo al momento de su detención, pues contrario a ella existían las imputaciones
que le hacen sus aprehensores quienes los ubicaron en circunstancias de modo, lugar y
ocasión, al señalar [REDACTED] reconociéndolo
plenamente como la persona que el día de los hechos portaba el material básico afecto a
la causa, además que el supra indiciado se ubicó en circunstancias de lugar, modo y
ocasión en la comisión del delito.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 403, sustentada por el Segundo
Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con fundamento en el artículo del Catálogo Judicial
de la Federación 1917-1995, tomo I, materia Penal, que textualmente dice:

CONFESIÓN, FALTA DE. - Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción
en contra del acusado, debe probar en su favor y no simplemente negar los hechos dando una
explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como verda la manifestación
unilateral, sería destruir toda sin duda alguna de la prueba presuntiva y reducir la imputación de
cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación
del producente, situación jurídica inadmisibles, de lo que se evidencia que el resultado que a él le
es favorable a los hoy acusados, ya que si hubiera admitido su autoría no se habría logrado
constatarse la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el
bien jurídico protegido por la norma.

Con su diligencia ministerial denominada inspección **Pe Ministerial de Prefecto
Exploración (Granada)**, del trece de enero de dos mil dieciséis en la que el titular de la
Agencia de Investigación, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales
"A" de Toluca Cuernavaca dio fe de tener a la vista, en el interior de las oficinas, sito en calle
Nicolás Bravo No. 1 Colonia Centro de DAFE de tener a la vista lo siguiente:

**INDICIO 2: UNA BRANADA AL PARECER DE HUMO, SIN LOTE, SIN
MODELO, SIN NÚMERO DE SERIE, SIN PAÍS DE FABRICACIÓN, CON
MATERIAL DEL CUERPO EN FORMA DE ESFERA CUENTA CON ESPOLETA
DIRECCIÓN HORIZONTAL, LA CUAL SE APREGIA CON UN CORDÓN COLOR MORADO A**

SU REFORADOR;
servicios a la Comandancia
Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son: **MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN PREVIA".**

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acaecidos tanto los elementos constitutivos del delito de portación de arma de fuego del tipo excluido del artículo 104 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (granada), previsto y sancionado en el artículo 104 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (numeral 1 inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues con el material de convicción ponderado se llega a la conclusión factiva de que dos de enero de dos mil dieciséis aproximadamente a las trece horas con treinta minutos.



Con lo anterior se puede concluir que el sujeto de la granada en posesión del hoy consignable [redacted] ya que el narcótico se encontraba en la maleta de viaje color negro con círculos blancos y figuras grises misma que lleva en la mano derecha, la cual se encuentra puesta a disposición de esta Autoridad Investigadora.

Robusteciendo con la Fe Ministerial de Motocicleta de trece de enero de dos mil dieciséis, por parte del Agente del Ministerio Público e la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora adscrito a la Subdelegación Lineal "C" de Iguala de la Independencia Guerrero en la que en su parte conducente señala:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

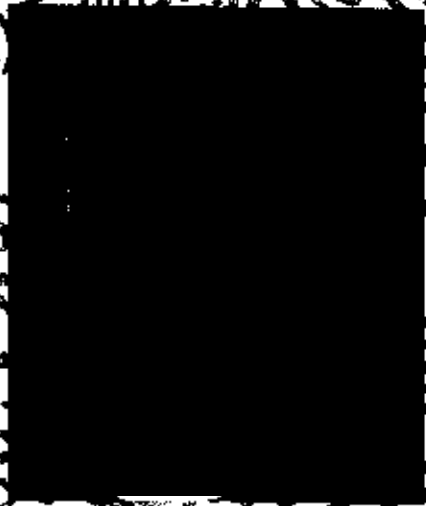
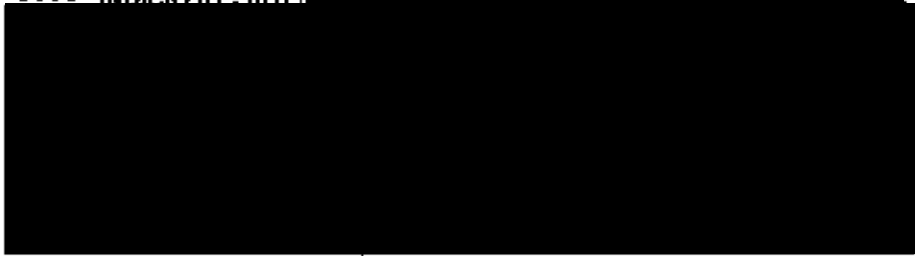


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

... que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de estas oficinas, se DA FE de tener a la vista lo siguiente:

INDICIO 01 - (01)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Diligencias ministeriales que tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 204 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollado de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Orienta el criterio de la Sala Cuarta, mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete del Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Lo anterior se corrobora con también con la existencia de la bolsa tipo maleta en donde fue localizado el artefacto explosivo (granada) y que se encontraba en el radio de acción y ámbito de disponibilidad del [redacted] en consecuencia se cuenta con la FE MINISTERIAL DE OBJETOS de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, por parte del Agente del Ministerio Público y la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de Igualdad de la Independencia Guerrero en la que en su parte conducente señala:

se da FE de tener la vista en la bolsa con que cuenta la Policía Federal Ministerial [redacted]

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

la diligencia ministerial que tiene valor probatorio pleno acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, toda vez que se da cuenta de la existencia de la bolsa tipo maleta en donde fue localizado el artefacto explosivo (granada) asegurado en el radio de acción y ámbito de disponibilidad del [redacted] a la cual sostenida en el lado derecho, además fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis denominada:

DERECHOS HUMANOS
DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS INVESTIGACIONES DE AVERIGUACIÓN PREVIA, que a la letra señala: "No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de instrucción". Tesis N° 4922, 2do Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Pág. 2497, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Vol. 3, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, años 1917 a 2000.

Por lo anterior, se concluye que el ahora inculpado [redacted] obró dolosamente en la comisión del delito que se le atribuye en este apartado, pues conociendo los elementos del tipo penal, y previendo como posible el resultado típico, quiso y aceptó la realización del hecho descrito por la ley, lo que dio como resultado un despliegue de conducta cuya finalidad es la comisión de un delito eminentemente doloso, en virtud de que no acepta su comisión culpable, de ahí que su actuar lo hayan ejecutado con pleno conocimiento y voluntad, es por ello que su conducta se adecua a lo establecido por los artículos 9 párrafo primero y 13 fracción II (los que lo realicen por sí, ambos del Código Penal Federal).



ARTICULO 193. Se considera narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

1. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre, aun gratuitamente o prescrite alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

2. Para efectos de esta fracción... y por comerciar, vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

ARTICULO 195. Se impondrá de cinco a once años de prisión y de cien a quinientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este Código Penal Federal.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

De lo anterior se desprende que los elementos objetivos o materiales que constituyen el cuerpo del delito en estudio lo son:

1. Producción

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

a) La existencia material de un narcótico así considerado por la Ley general de Salud, en el caso el estupefaciente cannabis sativa L. mejor conocida como marihuana.

b) Que el sujeto activo del delito tenga dicho narcótico dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material.

c) Que la posesión se ejerza con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso el transporte y

que la conducta se realice sin contar con la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

El PRIMERO de los elementos del cuerpo del delito en estudio, esto es, la existencia del narcótico se acredita con:

Reporte MINISTERIAL DE ESTUPEFACIENTE de fecha trece del mes de Enero del año dos mil dieciséis, en donde el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Fiscalía de la Independencia Guerrero, en la que en su parte conducente señala:



VERBI VE
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Diligencia ministerial que tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, toda vez que se da cuenta de la existencia del narcótico, asegurado en el radio de acción del hoy consignable 1.- [redacted] además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis denominada:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, que a la letra señala: *"No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Ejecutiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción". Tesis N° 4922, 20 Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Pág. 2497, Tomo II, Compendio Penal, precedentes Relevantes, Vol. 3, Apéndice al Calendario Judicial de la Federación, años 1917 a 2000.*

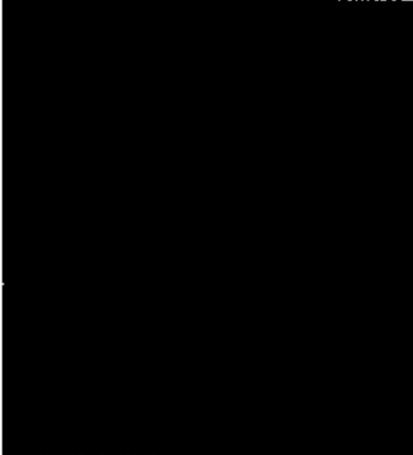
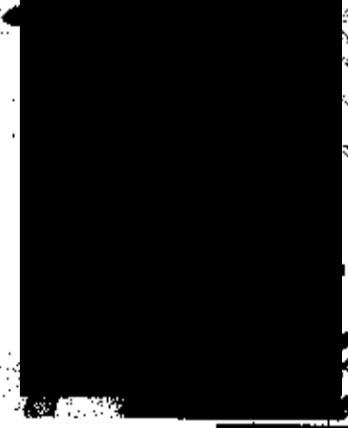


DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relacionados a la
Investigación

Robusteciendo con la Fe Ministerial de fotocopiada de trece de enero de dos mil dieciséis, por parte del Agente del Ministerio Público e la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora adscrito a la Subdelegación Local "C" de Igual de la Independencia Guerrero en la que en su parte conduce se señala:

... que siendo la base y fundamento de las diligencias en el interior de estas oficinas, se DA FE de tener a su cargo, su objeto

INDICIO 05 (01)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Diligencias ministeriales que tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA. No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y la diligencia practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no durante el periodo de instrucción. Al respecto, debe imponerse a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el artículo 123, inciso tercero, párrafo primero, las reglas que sobre el particular establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, de modo de llegarse a veredas que acredite la responsabilidad de los inculcados. El valor de los medios para buscar pruebas es una cuestión de hecho y competencia exclusiva del Ministerio Público, porque de no ser así, se le contraría la facultad para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal. En consecuencia, a dicha institución le es permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el hecho del delito de un delito y de sus circunstancias, de acuerdo. Dentro de tales fines se haya la prueba de inspección ocular que sea más conveniente para establecer el conocimiento para llevar a cabo el secuestro de la mercancía del objeto o hecho que se investigase, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la debida fe probatoria a dichos actos, por lo que no se requiere, que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

Lo cual se concuerda con la existencia de la bolsa tipo maleta en donde fue localizado el narcótico que resultó ser **CANNABIS SATIVA L.**, conocida comúnmente como **Marihuana** y que se encontraba en el campo de detención y ámbito de disponibilidad del hoy consignante. En consecuencia se cuenta con la **FE MINISTERIAL DE OBJETOS** de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, por parte del Agente del Ministerio Público e la Procuración, Titular de la Agencia Primera Investigadora de Iguala de la Independencia Guerrero en la que en su parte conducente señala:

"...se **DA FE** de tener a la vista en el momento con que cuenta la Policía Federal Ministerial adscrita a la Subsección de Iguala: (01) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que las conclusiones a la que arribaron los profesionistas, las desarrollaron con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida; con lo que se da cuenta que el narcótico que se encontraba en el radio de acción y ámbito de disponibilidad del hoy consignable 1- [redacted] corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 288 Y 289 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando, o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la convicción jurídica que fundada y razonablemente determine respecto de unos y otros."

Pruebas que administradas entre sí merecen valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el presente artículo del Código Federal de Procedimientos Penales, debido a que los mismos, constituyen los indicios necesarios para demostrar la existencia de una sustancia considerada como narcótico prohibido por el ordenamiento legal vigente en nuestro país.

Así con las pruebas hasta aquí señaladas, se prueba la existencia del narcótico en posesión del hoy consignable [redacted] ya que el mismo se llevó en la mano de video de tierra con círculos blancos y figuras grises, materia que llevaba en la mano derecha la cual se encuentra puesta a disposición de esta autoridad investigadora.

Lo anterior se corrobora con también con

En lo tocante al SEGUNDO de elementos del tipo del delito de que se trata, consistente en que el sujeto activo del delito teniga el narcótico dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material, quedó acreditado principalmente con lo siguiente:

PUESTA A DISPOSICIÓN, de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, suscrito por los Policias Federales [redacted]

suscritos a la DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES, COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y AGENCIA INMEDIATA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REACCIÓN INMEDIATA, GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL, quienes manifiesta en su parte conducente:

"...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada con la ola de secuestros, ejecuciones, extorsiones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación, que se venían suscitando en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero motivo por el cual, personal del 14º Agrupamiento de seguridad pública ambó a la Ciudad de Iguala, Guerrero para abocarse a atacar y disminuir el alto índice delictivo que se menciona con antelación, se llevan a cabo patrullajes de disuasión y prevención del delito, en el MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, "Operativo Especial Tierra Caliente", y al circular por

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] GUERRERO,

(INDICIO 1)

[REDACTED]

(INDICIO 2)

[REDACTED]

(INDICIO 3)

No hubo bienestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICIA FEDERAL se tenía conocimiento que

GILDARDO LOPEZ S. SUDILLO alias "EL GIL" "Cabo Gil"

Guerrero,

[REDACTED]

Guerrero, Unidos

Cabe mencionar que el E/C POLICIA TERCERA [REDACTED] brinda seguridad personal en todo momento

Asimismo se hizo la consulta con [REDACTED] la persona detenida sin que se haya reportado alguna misma que se registra en el folio BC 1305, asimismo se consultó el número de serie del Vehículo sin que arroja alguna alerta, y el cual que lo registrado con el folio BC 1300.

LECTURA DE DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA

UNA VEZ QUE SE LOGRO LA DETENCION DE LA PERSONA YA MENCIONADA PROCEDIMOS A LEERLE SUS DERECHOS, CONTENIDOS EN LA "CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCION" ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTO SEGURO LE PREGUNTAMOS SU NOMBRE Y DEMAS DATOS DE IDENTIFICACION, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS PERSONALES DE LA DETENIDA

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ORIGINARIO: IGUALA, GUERRERO

Una vez asegurado el sujeto, artefacto explosivo y paquetes, y derivado del alto indice delictivo contra de la policia federal que son de dominio publico, el detenido fue trasladado y custodiado con las medidas necesarias de seguridad, con la finalidad de ponerlos a disposicion de esta representacion social; por lo que una vez que se llevo a cabo el embataje de los indicios, se establecio las medidas de seguridad pertinentes por lo que se procedio al traslado inmediatamente a la unidad medica municipal para su certificacion, para posteriormente elaborar el presente parte informativo para ser puesto a disposicion ante esta Representacion Social.

Indicios:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios, siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia de la misma Procuraduría General de la República, así como del acuerdo A/009/15 de la C. Procuradora General de la República y del acuerdo 06/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública;

Dichos indicios se describen a continuación:

1	
2	
3	

DE LA REPÚBLICA

PREVIAMENTE A SU TRASLADO A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EL DETENIDO FUE CERTIFICADO MEDICAMENTE CONFORME A DERECHO.

CERTIFICADO QUE EXHIBIDO PARA QUE SEA ADELEGADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES MINISTERIALES.

MANIFESTACIÓN DE QUE EL DETENIDO ES UNO DE LOS PARTICIPANTES

POR LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO QUE SE REALIZA EN OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, AL INTERVENIR EL DETENIDO LEAMAR SEYOR GABRIEL LEÓN VILLA

ASÍ COMO LOS OBJETOS E INDICIOS QUE YA QUERARON SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD

ANEXANDO CADENA DE CUSTODIA CINCO FOLIOS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS MANTAS DESCRITAS CON ANTERIORIDAD

Medio de prueba que al ser ratificado por los signatarios debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas y que al estar en el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287 último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, estando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos, dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para declarar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por odio, error soborno, o que no existe evidencia de haber sido inducidos a que los hechos por ellos narrados los conocieran de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, en consecuencia se da cuenta que el hoy consignable 1.-

Se encontraban poseyendo el narcótico que resultó ser **MARIHUANA**, ya que el mismo se encontraba en el radio de acción y ámbito de disponibilidad cuando viajaba a bordo de la motocicleta de servicio privado de marca YAMAHA BWS, color negro, con número de identificación vehicular [redacted] y al descender de la misma se lleva consigo en la mano derecha una maleta de viaje color negra con círculos blancos y figuras grises la cual en el interior de la misma llevaba dos paquetes en forma de ladrillo envueltos en cinta canela conteniendo un vegetal de color verde con las características propias de la marihuana, la cual llevaba en la mano derecha, **dentro de su radio inmediato de disponibilidad y acción cuando fue detenido por elementos de la Policía Federal**, además de ubicarse en circunstancias de modo tiempo y lugar como ha quedado manifestado en la **PUESTA**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A DISPOSICIÓN de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, suscrito por los Policias Federales

adscritos a la DIVISION DE FUERZAS FEDERALES, COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y ALERTA INMEDIATA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA, GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO IGUALA DE LA POLICIA FEDERAL.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y rindieron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que en el expediente, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 257, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo libro y tomo son:

"POLICIAS APREHENSORES. VALORACIÓN DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores de un acusado de un delito, lepsi de estimarse que los hechos de independencia para atestiguar en un proceso penal debe darse a los hechos el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que presenciaron.

Igualmente, tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 259, visible en la página 190, del citado Apéndice, cuyo libro y tomo son:

"POLICIAS. TESTIMONIOS DE LOS. Los datos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.

Lo anterior se encuentra corroborado con la declaración ministerial del hoy consignada [redacted] de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis quien en presencia de su abogado defensor no acepta ante esta Autoridad la conducta delictiva que se le atribuye, también es el mismo se ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar señalando que esas circunstancias indiciariamente se desvirtúan su andamiaje criminal, asimismo no aporta ningún elemento de circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se desvirtúa que no poseyó el Narcótico, respecto a la investigación [redacted] resulto ser Cannabis sativa L. conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, de conformidad a lo establecido en los artículos 234 y 245 de la Ley General de Salud respectivamente, y al no haber manifestado alguna de la forma en que poseía dicho narcótico como lo aluden los elementos aprehensores; su falta de pronunciamiento al respecto por sí solo es considerado como unos argumentos defensitas, carentes de la fuerza legal suficiente para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra por los servidores públicos que los detuvieron, aunado a ello, se encuentra la ausencia de pruebas que sustenten su legal tenencia, por tanto su actuar denota el desprecio total de la norma penal que vulnera.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas;

Medios de prueba los anteriores que al administrarse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente ascurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio, por uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma legislación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio y el de la prueba pericial, sin embargo, valorados en su conjunto por su arte y modo y natural configuración la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor probatorio para determinar fehacientemente que alguien posee, pues mantenía dentro de su ámbito de control y dominio disponibilidad en las circunstancias descritas, entre otras cosas, la droga que en la causa la cual fue de ser motivo de examen resultó ser Mariguana y considerada como tal por la Secretaría de Salud de conformidad a los establecido en los artículos 234 de la Ley General de Salud, materializándose de esa manera la tenencia del cuerpo del delito en examen, al demostrarse que 1.- [redacted] poseían la droga

afecta a la indagatoria en las circunstancias descritas, pues la misma consistió en el interior del de una bolsa tipo maleta, materia de plástico, color negra, misma que cuenta con círculos color beige y figuras en color gris, la cual sujetaba con la mano derecha dentro de su radio inmediato de disponibilidad y acción cuando fue detenido por elementos de la Policía Federal, ambos de ubicarse en circunstancias de modo tiempo y lugar [redacted] la quedado a disposición en la Puesta a Disposición del veintuno (21) de enero de dos mil dieciséis, suscrita y debidamente ratificada ante la autoridades ministerial por los Policias Federales [redacted]

Respecto al **UNICER** elemento integrador del cuerpo del delito en examen, consistente en que la posesión de los narcóticos en mención se ejerza con el propósito de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso la del transporte de los mismos, se acredita en autos con el haber término con:

PUESTA A DISPOSICIÓN de fecha 21 de enero del dos mil dieciséis, suscrito por los Policias Federales [redacted]

[redacted] adscritos a la **DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES, COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y ALERTA INMEDIATA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA, GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO IGUALA DE LA POLICIA FEDERAL**, quienes manifiesta en su parte conducente:

"...Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada con la ola de secuestros,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ejecuciones, extorciones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación, que se venían suscitando en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero motivo por el cual, personal del 14° Agrupamiento de seguridad pública arribó a la Ciudad de Iguala, Guerrero para abocarse a atacar y disminuir el alto índice delictivo que se menciona con antelación, se llevan a cabo patrullajes de disuasión y prevención del delito, en el MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, "Operativo Especial Tierra Caliente" y al circular por

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, características físicas de una de las personas a [REDACTED] (INDICIO 1)

[REDACTED]

(INDICIO 2)

(INDICIO 3)

[REDACTED]

Cabe mencionar que el E-C POLICIA TERCERO [REDACTED] brindó seguridad perimetral en todo momento.

Asimismo se hizo la consulta con "BASE CAR" [REDACTED] Normas de la persona detenida en una [REDACTED] seguro alguno mismo [REDACTED] se registraron el folio [REDACTED] además se consultó el número de serie del vehículo sin que arrojará reporte alguno, y el cual quedó registrado con el folio [REDACTED] 1590.

II. DE LA REPÚBLICA DE GUERRERO EN LA ZONA DE TIERRA CALIENTE

UNA VEZ ASEGURADO EL SUJETO, ARTIFACTO EXPLOSIVO Y PAQUETES, Y DERIVADO DEL ALTO ÍNDICE DELICTIVO CONTRA DE LA POLICÍA FEDERAL QUE SON DE DOMINIO PÚBLICO, EL DETENIDO FUE TRASTADADO Y CUSTODIADO CON LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD, CON LA FINALIDAD DE PONERLOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL; POR LO QUE UNA VEZ QUE SE LLEVÓ A CABO EL EMBALAJE DE LOS INDICIOS, SE

DATOS PERSONALES DE LOS DETENIDOS

NOMBRE: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
ORIGINARIO: IGUALA, GUERRERO

Una vez asegurado el sujeto, artefacto explosivo y paquetes, y derivado del alto índice delictivo contra de la policía federal que son de dominio público, el detenido fue trasladado y custodiado con las medidas necesarias de seguridad, con la finalidad de ponerlos a disposición de esta representación social; por lo que una vez que se llevó a cabo el embalaje de los indicios, se



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

estableció las medidas de seguridad pertinentes por lo que se procedió al traslado inmediatamente a la unidad médica municipal para su certificación, para posteriormente elaborar el presente parte informativo para ser puesto a disposición ante esta Representación Social.

Indicios:

Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios, siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia de la misma Procuraduría General de la República, así como del acuerdo A/009/15 de la C. Procuradora General de la República y del acuerdo 06/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública;

Dichos indicios se describen a continuación:

1	Descripción de los indicios encontrados
2	
3	

PREVIAMENTE A SU TRASLADO A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EL DETENIDO FUE CERTIFICADO MÉDICAMENTE CON NORMA A DEBEREJO CERTIFICADO QUE EXISTEN PARA QUE SEA AGRUPADO A LAS PRESENTES AGTUACIONES MINISTERIALES

MANIFESTACIÓN DE QUE EL DETENIDO FUE PREVIAMENTE A LA REPÚBLICA

POR LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO SE PONE A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LA PERSONA DEL DICH O LA MARSE:

ASI COMO LOS OBJETOS E INDICIOS QUE YA QUEDARON SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD

ANEXANDO CADENA DE CUSTODIA, CINCO FOTOGRAFÍAS EN LAS QUE APARECEN LAS MANOS ESCRITAS CON ANELACIÓN

Medio de prueba que al ser ratificado por los siguientes debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas que valorizan el valor de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 269 del citado Código, resultando verosímiles y acorde a un desarrollo lógico de los hechos dada la mayoría de edad, capacidad e inteligencia que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas voluntariamente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por interés alguno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados son coherentes de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros; en consecuencia se da cuenta que el hoy consignable 1.- se encontraban poseyendo el narcótico que resulto ser Cannabis sativa L., conocida comúnmente como Marihuana; ya que el narcótico se encontraba en su radio de acción y ámbito de disponibilidad en el interior de la maleta que sostenía con la mano derecha.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 257, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1947 a 2001, cuyo rubro y texto son:

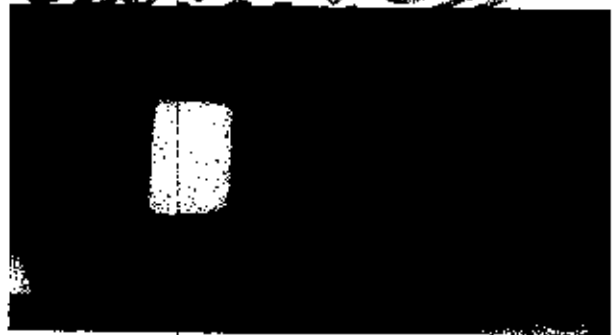
"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del accedido de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para testificar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que presenciaron".

Iguamente, tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 259, visible en la página 190, del citado Apéndice y Tomo, cuyo rubro y texto es:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los hechos de los agentes de la autoridad sobre hechos presenciados por el mismo individuo, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas que rigen la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

Dicho elemento también se corrobora con la FE MINISTERIAL DE ESTUPEFACIENTES de fecha reciente, en el Entro del año dos mil dieciséis, en donde el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Penales Investigadora de Iguala de la Independencia Guerrero, en la que en su parte conducente señala:

1. Base DA FE (02) ANEXO 03





**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Robusteciendo con la **Fe Ministerial de Motocicleta** de trece de enero de dos mil dieciséis, por parte del Agente del Ministerio Público e la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora adscrito a la Subdelegación Lineal "C" de Iguala de la Independencia Guerrero en la que en su parte conducente señala:

"... que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de estas oficinas, se **DA FE** de tener a la vista, lo siguiente: -----

----- **INDICIO 01.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo cual se conforma con la existencia de la bolsa tipo maleta en donde fue localizado el narcotráfico que resulta ser **Cannabis sativa**, conocida comúnmente como Marihuana y que se encuentra en la disponibilidad del hoy consignable 1.- [REDACTED], en consecuencia se cuenta con la **FE MINISTERIAL DE DELITOS** de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, por parte del Agente del Ministerio Público e la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de Iguala de la Independencia Guerrero en la que en su parte conducente señala:

"...se **DA FE** de tener a la vista en la bodega con que cuenta la Policía Federal Ministerial adscrita a la Subsede lo siguiente: (01) UNA BOLSA TIPO MALETA, DE MATERIAL DE PLÁSTICO, COLOR NEGRA, CUENTA CON CIRCULOS COLOR BEIGE Y FIGURAS EN COLOR GRIS, ASÍ COMO UN CIERRE Y DOS AGARRADERAS DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN...".

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

3.1						
3.2	1000.1	942.8	0.2	0.5	942.1	1051.3

Dictamen que fue debidamente ratificado por los peritos signantes del mismo Q.F.B. [REDACTED] y Q.F.B. [REDACTED] ante esta Representación Social de la Federación al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que las conclusiones a la que arribaron los profesionistas, las desarrollaron con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida; con lo que se da cuenta que el narcótico que se encontraba en el radio de acción y ámbito de disponibilidad del hoy consignable [REDACTED], corresponde a *Cannabis Sativa L.*, conocida comúnmente como Marihuana.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 256 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a fojas 188, Tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del título siguiente:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio ámbito que le confiere la jurisprudencia reconocida a la autoridad judicial para juzgar los hechos de carácter penal, el juzgador puede negarles el valor probatorio o atribuirle el de valor probatorio pleno, eligiendo entre los hechos en forma libre o espontánea o de acuerdo al único o los varios hechos que se hubieren registrado, según la certeza, la fuerza que fundada y razonadamente determine respecto de otros."

Probanzas que se comunicaron en este proceso con valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, debido a que los mismos constituyen los medios idóneos para demostrar la existencia de una sustancia considerada como narcótico prohibido por el ordenamiento legal vigente en nuestro país.

Con lo anterior se puede determinar la existencia del narcótico en posesión del hoy consignable [REDACTED] cuando viajaba a bordo de la motocicleta de servicio privado de marca BMW, color negro, con número de identificación vehicular [REDACTED] y a despedir de la misma se lleva consigo en la mano derecha una maleta de viaje color negro con círculos blancos y figuras grises la cual en el interior de la misma se encuentran dos paquetes en forma de ladrillo envueltos en cinta carrea conteniendo un recual de color verde con las características propias de la marihuana, al cual se encuentra a disposición de esta Autoridad Ministerial.

Diligencia ministerial que tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien es el titular legítimo del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del mismo código, toda vez que se da cuenta de la existencia del narcótico, asegurado en el radio de acción y ámbito de disponibilidad del hoy consignable [REDACTED] además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis denominada:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, que a la letra señala:

"No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad que rigen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de la potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de instrucción"; Tesis N° 4922, 2do Tribunal Colegiado del 23o Circuito, Pág. 149, Tomo II, Materia Penal, procedentes Res. Valdes, del 18 de Octubre al Semanario Judicial de la Federación, tomos 1917 a 2000.

En esas condiciones, los anteriores medios de prueba que se vincularon con las diligencias de fe ministerial del expediente y el dictamen pericial que determinó su naturaleza, valorados en lo anterior, poseen valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de fe ministerial de los testigos al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio verbal de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de igual modo, son válidos para acreditar que la posesión de la marihuana asegurada al actor cuando la llevaba en una maleta la tenía con la finalidad de perpetrar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, específicamente la de transporte del narcótico en cemento ya que para la demostración de esta finalidad del tipo penal se practicarán la prueba directa, pero atiende a la intencionalidad con la que el actor poseía la droga, para su demostración debe acudir a la prueba circunstancial que se integra con la suma de datos que unidos en una relación lógica jurídica, permite llegar partiendo de una verdad conocida, a la que se busca, con los medios probatorios se llega a la conclusión de que la finalidad de la posesión de los narcóticos, lo cual a de realizar la conducta prevista con anterioridad que es comerciar con estos en la modalidad de venta.

Si se da apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia titulada:

"**SALUD DELITO CONTRA LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**". N° XXIII.1° 13/2004, 1er Tribunal Colegiado del 23° Circuito, pág. 914, Tom. IX, junio de 1999, SJF y su Gaceta.

Asimismo, cobra aplicación la Jurisprudencia denominada:

"**SALUD DELITO CONTRA LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**". N° XXIII.1° 14/2004, 1er Tribunal Colegiado del 23° Circuito, pág. 909, del Tom. XI, marzo de 2000, SJF y su Gaceta.

Finalmente, cabe agregar que el cuerpo del delito de posesión de narcótico previsto en el artículo 195, primer párrafo del Código Penal Federal, es un delito autónomo a los que prevé el artículo 194, de dicha codificación y, por ende, para la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

configuración del primero, no se requiere demostrar que el activo llevó a cabo alguna de las conductas previstas en el segundo de los conceptos, en cita, a saber: *producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aun gratuitamente, prescribir, introducir o extraer del país, aportar recursos económicos o de cualquier especie, o colaborar de cualesquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguna de las conductas descritas, relacionadas con las sustancias señaladas en el artículo 193 de la misma codificación, o realizar actos de publicidad o propaganda para que se consuman dichas sustancias; ya que la finalidad de la posesión solo constituye un elemento subjetivo específico de este tipo penal, pues de materializarse la finalidad, se configuraría la conducta ilícita que prevé el artículo 194 del Código Penal Federal dada la autonomía existente entre dichas figuras típicas.*

Apoya a lo anterior, la tesis III.2º.P.124P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, publicada en la página mil cuatrocientos cincuenta y nueve, del Tomo XVIII, diciembre de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"SALUD. DELITO CONTRA LA EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO PRESTO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ES UN DELITO AUTÓNOMO QUE NO SE COMPLEMENTA POR LAS CONDUCTAS ALUDIDAS EN EL NUMERAL 1º DEL PROPIO ORDENAMIENTO."

Por lo que se refiere al elemento normativo del delito **CONTRA LA SALUD**, en la modalidad de **POSESIÓN DE PRODUCTO MARIHUANA CON FINES DE TRANSPORTE**, consiste en que la posesión de dicho producto se realice sin contar con la autorización que se emite de la Secretaría de Salud, se encuentra demostrado en contrario, en su caso, que de los antecedentes de autos no se advierte de la existencia de la autorización a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Salud para poseer con la finalidad indicada los productos asegurados a los inculcados.

De ese modo, el comportamiento normativo anteriormente acreditado es típico, pues encuadra perfectamente en la descripción objetiva del delito **CONTRA LA SALUD** en la modalidad de **POSESIÓN DE PRODUCTO MARIHUANA CON FINES DE TRANSPORTE**, con lo que se acredió el peligro que se le expone a la salud pública, que es el bien jurídico tutelado por la norma dada que la sociedad en general está interesada en que se ejerza un estricto control sobre los productos de esa naturaleza, pues su posesión y consumo propicia el desarrollo de los mismos, lo que trae como resultado la degeneración de la especie humana.

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL de

en la comisión del delito analizado en el considerando que antecede, ya que se encuentra acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 100 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculcados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive se determinaron para llevar a cabo el ilícito que se les imputa, ya que se acreditó en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con las conductas ilícitas desplegadas por el indiciado, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, y aun así quisieron su resultado, es decir, participar en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditada, ya que los inculpados son mayores de edad y poseen capacidad física y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad, porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los inculcados al momento de los hechos en estudio, padecerían trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la imputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la imputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 6a bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuricidad cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculcados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de manera a considerar que los Probados Razonables se encuentren en alguna de las hipótesis de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica correspondiente que dichos inculcados tenían conciencia de la antijuricidad y por ende capacidad de autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron.

En consecuencia, es de considerarse que en la especie están colmados todos los elementos del cuerpo del delito de **CONTRA LA LEY EN LA MODALIDAD DE TRAFICACIÓN DE MARIJUANA CONTINENTES DE TRANSPORTE** que se cometió en el curso de manifiesto que el activo, [REDACTED] poseía dentro del radio de acción y en el momento de la comisión inmediata de [REDACTED] gramos de *Cannabis sativa* L. marca *heta* recibida en estancia con licencia como estupefaciente de la Ley General de Salud mismo que fue asegurado por los agentes de la Policía Federal, el día doce de enero de dos mil dieciséis, a las veintidós horas y veinte minutos cuando llevaban a [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República fue identificado como **CANNANIS SATIVA L.** Comúnmente conocida como **MARIHUANA** y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, acreditándose de esta forma que el activo poseía el estupefaciente con la finalidad de **transporte**, puesto que la forma en la que fue hallado en la maleta de viaje que llevaba en la mano derecha y la forma en la cual estaba encubierto permite arribar a la conclusión que el activo 1.- [REDACTED] tenía la finalidad de transportar dicho narcótico.

Lo anterior es así, en razón de que los medios de prueba analizados y valorados en el considerando que antecede, se aprecia que 1.- [REDACTED], conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, ya que del dictamen se desprende que las sustancias que traía consigo es considerada como estupefaciente y si bien es cierto niegan los hechos que se le imputan también lo es que no aportan ningún medio de defensa que haga presumir su inocencia, por lo cual se acredita que poseían conciencia tal del encargo que desempeñaba, pues es de dominio común que la sustancia denominada **CANNABIS SATIVA L.** en sus acepciones comunes como marihuana, etc., son sustancias cuya tenencia o posesión está penada por la Ley, puesto que su posesión es de carácter delictivo; obteniéndose así que los hoy inculcados sabían las consecuencias de su actuar, advirtiéndose así la existencia del elemento de conciencia, y también el volitivo, pues 1.- [REDACTED] desplegó conductas en sentido positivo para llevar a cabo su actividad ilícita.

Con ello, se demuestra que la participación de los inculcados en la comisión del ilícito de **Contra la Salud en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO DE CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE TRANSPORTE** se encuentra dentro de la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal en virtud de que ha resultado por el.

FORMA DE COMISIÓN DEL DELITO

Como se ha mencionado la forma de realización de la conducta es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso se refiere al tipo de delito al que se refiere el artículo 8º en su primer párrafo que es precisamente el delito, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del atropo probatorio se desprende que los inculcados como el caso de las personas sabían que el hecho de desplegar las conductas que se le atribuyen tendrían como repercusión una sanción de prisión o multa de derecho que en nuestro Código Punitivo; y no obstante al conocimiento de la pena de prisión, resolvieron y aún más realizaron los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorar de esta forma su voluntad, quiso la producción del resultado típico y efectivamente lo lograron.

INEXISTENCIA DE EXCULPANTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la **CULPABILIDAD**, en virtud de que el inculcado actuó con plena conciencia, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que éstos padecieran al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que les impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dicha capacidad se encontrara disminuida.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque hayan creído que estaba justificada su conducta, ya que los inculcados se



ha conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido constreñido a actuar como lo hizo, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente le era exigible una conducta diversa a la que realiza porque debían y podían determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la **ANTI JURIDICIDAD** de la conducta realizada por los probados responsables 1- [redacted] pues de las constancias que obran en la investigación no se desprende que estos hayan desahogado la acción típica en comento bajo el amparo de alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constando de esta forma el incurso pena a estudio.



"Artículo 163.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se le aplicarán las siguientes penas:

Fracción II.- De dos a cinco años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pesos o de quinientas veces el salario.

En concordancia con el artículo 11 (delito) 1º (resultado fracción I) (delito frustrado), 15 párrafo primero (hipótesis de acción) 47 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero.

De la transcripción anterior se desprende las siguientes hipótesis:

1.- A QUIEN SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA, CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDA OTORGARLO.

Derivado de la transcripción anterior se advierte que el legislador consideró la hipótesis normativa consistente en APODERAMIENTO DE UNA COSA MUEBLE, CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDA OTORGARLO en ese sentido resulta imperativo acreditar los siguientes elementos del tipo: que una persona SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE y como segundo SE DARÁ POR CONSUMADO EL ROBO, DESDE EL MOMENTO EL QUE EL LADRÓN TIENE EN SU PODER LA COSA ROBADA (RESPECTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES); en ese sentido en el caso que nos ocupa se acreditará que [redacted]

[redacted] poseyó [redacted] lo que en la especie se actualiza cuando el día 15 de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, la persona apodada como [redacted] se presentó al rastro municipal de



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[Redacted]
[Redacted] Juan N. Álvarez de
la citada ciudad de Iguala, Guerrero [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

En ese sentido se acreditan los extremos del tipo penal de la siguiente manera:

1.- ELEMENTOS DE CARÁCTER OBJETIVO:

APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA

2.- ELEMENTOS DE CARÁCTER NORMATIVO

**SE DARÁ POR CONSUMADO EL ROBO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL LADRÓN
TIENE EN SU PODER LA COSA ROBADA**

A) El primero de los elementos integrantes del tipo consistente en la existencia de la acción relativa a **APODERE DE UNA COSA MUEBLE** entendiéndose por "apoderar" según lo establecido por el Estatuto para los Agentes de una casa, ocuparla, apropiársela luego de haberse apropiado de la [Redacted] se acredita con los siguientes medios de prueba:

PUESTA A DISPOSICIÓN de fecha vea de enero del dos mil dieciséis, suscrita por los [Redacted] Federales [Redacted]

[Redacted] DIVISION DE FUERZAS FEDERALES,
**COORDINACIÓN DE REACCIÓN RÁPIDA INMEDIATA DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN RÁPIDA GRUPO DE REACCIÓN DEL
PUERTO DE MANABO IGUALA DE LA POLICIA FEDERAL**, quienes manifiesta en su parte conducente:

Por medio de la presente, me permito hacer su conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 08:00 horas, derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre de 2016, se efectuó [Redacted]

[Redacted]

y al realizar la revisión correspondiente

[Redacted]
(INDICIO 2) y [Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted block]

... "GUERREROS UNIDOS" en este Municipio GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GU" o "CARO GU"

[Redacted block]

Guerreros Unidos puesta a disposición. Cabe mencionar que el EJC. POLICIA TERCERO [Redacted] brindo seguridad perimetral en todo momento.

Asimismo se hizo la consulta con "BASE CAJ" del Nombre de la persona detenida sin que arrojará registro alguno mismo que se registró con el folio BC1635, asimismo se consultó el número de serie del Vehículo sin que arrojará registro alguno, y el cual quedó registrado con el folio ; BC 1690.

LECTURA DE LOS DERECHOS A LA PERSONA DETENIDA

UNA VEZ QUE SE HICIERO LA DETERMINACION DE LA PERSONA YA MENCIONADA PROCEDIMOS A LEERLE SUS DERECHOS COMO SE ENUNCIA EN LA CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTE A LOS PERSONAS EN LA MATERIA, ASI COMO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI SEGUIDO LE PREGUNTAMOS SU NOMBRE Y OTROS DATOS DE IDENTIFICACION CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

LA REPUBLICA [Redacted] ESPECIALIZADA EN [Redacted] EDAD [Redacted] ORIGINARIO TONALA GUERRERO

Una vez asegurado el objeto, artefacto explosivo, [Redacted] y demás del delito índice del delito contra de la policía federal que es de dominio público el detenido fue trasladado y custodiado con las medidas necesarias de seguridad para ser puestos a disposición de esta representación social; por lo que una vez que se llevó a cabo el traslado de los individuos se instaló las medidas de seguridad pertinentes por lo que se procedió al traslado inmediatamente a la Unidad Médica Municipal para su atención para posteriormente elaborar el presente parte informativo para ser puesto a disposición ante esta representación social.

Indicaciones: Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios siguiendo los procedimientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia de la misma Procuraduría General de la República, así como del acuerdo 1909/LP de la C. Procuradora General de la República y del acuerdo 06/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública;

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS

Observaciones	Comunicación	Investigación
2		
3		

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PESO TOTAL APROXIMADO DE 2 KILOGRAMOS.
CERTIFICADO DEL MEDICAMENTO Y MEDICAMENTO DEL...

PREVIAMENTE A SU TRASLADO A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EL DETENIDO FUE CERTIFICADO MEDICAMENTE CONFORME A DERECHO.

CERTIFICADO QUE EXHIBIMOS PARA QUE SEA AGREGADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES MINISTERIALES.

MANIFESTACIÓN DEL...

POR LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO PONEMOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE:

ASI COMO LOS OBJETOS E INDICIOS QUE YA QUEDARON SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

ANEXANDO CADENA DE CUSTODIA, CINCO FOTOGRAFÍAS EN LAS QUE APARECEN LAS MANTAS DESCRITAS CON ANTELACIÓN

Este primer elemento relativo al apoderamiento de la motocicleta robada se acredita con la puesta a disposición...

ver la presencia de los autores... la hipótesis consistente en...

Parte Informativo de Puesta a Disposición... Artículo 207...

Artículo 207. (...) Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas...

De lo que se deduce que los partes informativos que rinden elementos policiales, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus promitidos.

De igual manera es aplicable lo referido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, Folio 260.

Parte Policiaco Informativo, Ratificado Ministerialmente Validez del. Los testimonios de los agentes policiaos captores y sus carcos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

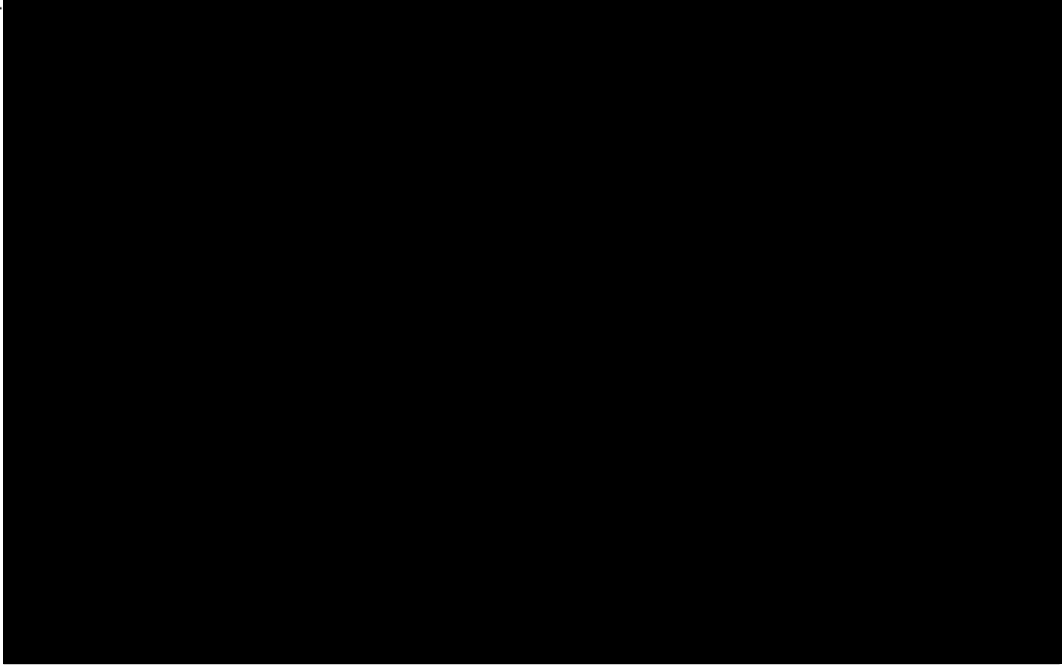
Sin embargo al ser los elementos de la Policía Federal, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, que en cumplimiento de su función pública, que es encomendada, hicieron del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1997, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL - La manipulación de los agentes, suscriptores contenida en el parte informativo que autorizó y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron ciertos camiones de estacionamiento en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron la señal consigo, pero de tal relieve que los citados agentes, con anterioridad a su interacción, ya que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo tanto, su declaración debe ser apreciada en términos del dispositivo 209 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que rodean el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los sujetos."

Este primer elemento consistente en el OPERARSE DE UNA COSA MUEBLE AJENA también se acredita con la declaración que realiza José Antonio Ramírez Criobal (víctima) ante esta Representación Social de la Federación el día cuatro de enero de dos mil dieciséis ante esta Representación Social de la Federación que en sus condiciones refleja:

...Que compareció de manera voluntaria ante las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual le dicen la SEDO, para hacerle saber a esta Autoridad Federal del ministerio público que él se da a aver...



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentre robustecida con otros datos de convicción, adquiere valores preponderante".

Otro elemento consistente en **APODERARSE DE UNA COSA MUEBLE**, también se acredita con la Declaración Ministerial del inculcado.

quien rindió su declaración ministerial en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis asistido de su Defensor Público Federal no acepta ante esta Autoridad la conducta delictiva que se le atribuye, también es cierto que el mismo se ubica en Circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando que esas circunstancias indiciariamente se desprende su arriamiento criminal, asimismo no aporta ningún elemento de circunstancia de modo tiempo y lugar en el que se desvirtúa que no iba a bordo de la motocicleta que condujo al momento de su detención, ya que no haber manifestado nada respecto de la motocicleta que condujo al momento de su detención, su falta de pronunciamiento al respecto por el solo hecho de haberse detenido, unos argumentos defensivos, carentes de la fuerza probatoria suficiente para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra por los servidores públicos que lo detuvieron, además a ello, se encuentra la ausencia de pruebas que sustenten su legal tenencia, por tanto su actuar denota el desprecio total de la norma penal en el momento.

Siendo afínente con el respecto la siguiente jurisprudencia visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2007, Tesis VII/1 P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (REGISTRACIÓN DEL ESTADO DE BUENA FE). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensas Penales, que establece: "El que niega es obligado a probar cuando se niega a una acusación legal o envía la afirmación expresa de un hecho, la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delito que se le imputa, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal, máxime que durante la secuela procesal no aporta prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle prelación a su dicho sobre las demás pruebas."

Medios de prueba los aportados en las diligencias de fe ministerial del estupefaciente asegurado y el actamen penal respectivo, que determinó su naturaleza, valorados en lo individual poseen valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio de la parte informativa como testimonio, y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, apta para acreditar fehacientemente que iba a bordo de la motocicleta al momento de su detención; además de ubicarse en circunstancias de modo tiempo y lugar como ha quedado manifestado en la Puesta a Disposición del doce



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

de enero de dos mil dieciséis, suscrito y debidamente ratificado ante la autoridad ministerial por los Policías Federales [REDACTED]

En ese tenor, la existencia de la **APODERAMIENTO DE UNA COSA MUEBLE** se acredita con la **Fe Ministerial de Motocicleta** de trece de enero de dos mil dieciséis, por parte del Agente del Ministerio Público e la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora adscrito a la Subdelegación Lineal "C" de Iguala de la Independencia Guerrero en la que en su parte conducente señala:

"... que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de estas oficinas, se DA FE de tener a la vista, lo siguiente: -----

--- **INDICIO 01.- (01)** [REDACTED]
marca **YAMAHA BWS** en [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Reservados
Servicios a la Comunidad
Investigación

Diligencias ministeriales que tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 33 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la veridumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, ya que puede hacerse en personas, cosas, lugares y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencia previa al ejercicio de la Acción Penal, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

Con la interior diligencia se acredita haberse robado la motocicleta la cual le fue robada a [redacted] por la persona [redacted] de la [redacted] seis

al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

L. DE LA REPÚBLICA
"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 33 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Diligencia de Inspección Ministerial que se robustece con el dictamen número 2511 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis el cual fue debidamente ratificado por el Perito Valuador Mtro. [REDACTED] ante esta Representación Social de la Federación mediante el cual emite como [REDACTED] **CON BASE EN LA INVESTIGACIÓN REALIZADA Y CONSIDERACIONES SEÑALADAS, SE ESTABLECE QUE EL VALOR DEL BIEN ANTERIORMENTE DESCRITO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).**

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que amplya desarrollo con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la suficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho del Tomo II Material Penal del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1977-2006, cuyo texto es:



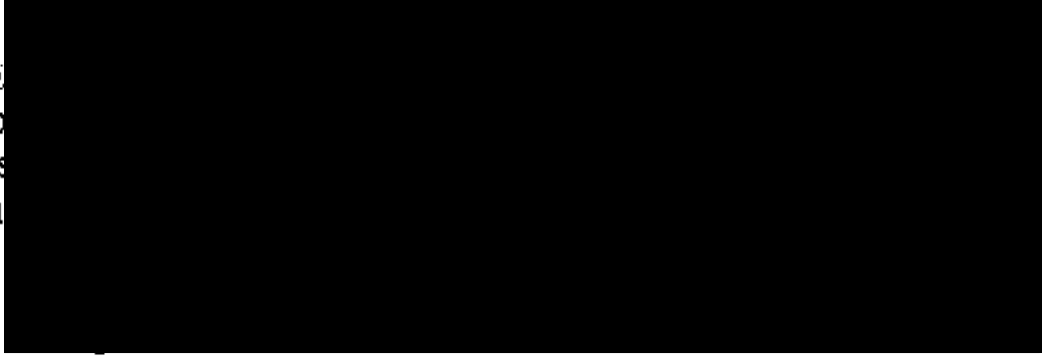
"PARTOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del ámbito arbitral que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para juzgar los dictámenes periciales, el juez puede apreciar el valor probatorio o ponderarlo hasta el valor de prueba plena, de conformidad con los amparos en forma legal, o aceptando o rechazando el dictamen pericial que se exhibe en juicio, según idoneidad jurídica que dependa y razonablemente determine respecto de unos y otros.

VAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION

2.- El Segundo elemento NORMATIVO consistiría en que EL FOLIO SE DAJE POR CONSULTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL LABRADOR TIENE EN SU PODER.

Este segundo elemento consistente en que el folio se tiene en su poder consultado en la motocicleta se acredita con la declaración que realiza el ofendido [REDACTED] ante esta Representación Social de la Federación el día catorce de enero de dos mil dieciséis en la cual literalmente manifiesta:

El día once de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, esta persona [REDACTED]



Declaración que merece valor probatorio de indicio, ya que nos encontramos en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad al ser apreciado por sus sentidos y al

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ser este el que resiente el daño, se percata de todas y cada una de las circunstancias que rodean el evento delictivo del cual fue víctima, esto en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado, amén de que cumple con los supuestos establecidos por el numeral 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que su edad, capacidad e instrucción la dotan del criterio suficiente para juzgar el acto sobre el cual depone, su independencia e imparcialidad se presume ante la falta de prueba en contrario, los hechos respecto de los cuales depone los conoció de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, ya que fue la persona que resintió directamente la lesión en su esfera jurídica al vedarle su libertad de tránsito la conducta desplegada por los sujetos activos; de igual forma los señalamientos que realiza en contra de los indiciados de referencia son verosímiles, pues describe con precisión cuales fueron las funciones que cada uno realizó.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es fructífero el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivale a sostener que era inoperante en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifica casi siempre en la ausencia de testigos, se dificulta en su realización. Pues de nada serviría que la víctima mencionada al atropello, no se le ocurriera decir algo, a sus palabras. La declaración de un paciente de la delincuencia, cuando es proporcional al apoyo que le presten otras pruebas, es cabalmente suficiente, por lo que no puede tener valor secundario, que sólo redunde en el apoyo que se le presta, pues se encuentra robustecida con otras pruebas de la investigación, por lo que vale como precedente."

Robusteciéndolo en misma con la presente disposición de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, suscrita por el Sr. Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Sr. [Redacted]

[Redacted] suscritos a la DIVISION DE FUERZAS ARMADAS, COORDINACION DE REACCION Y ALERTA INMEDIATA, DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCION INMEDIATA, GRUPO DE REACCION DEL CUERPO DE MANO GUAYALA DE LA POLICIA FEDERAL, quienes manifiestan en su parte concordante:

Por medio de la presente me permito hacer del Sr. [Redacted] que el día 12 de enero del presente año, se me aproximó [Redacted]

[Redacted]

Yamalia BWS, con número de identificación 11

[Redacted]

(INDICIO 2) y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted] (INDICIO 3) [Redacted]

[Redacted]

de GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL" o "CARO GIL"

[Redacted]

"Guerreros Unidos",

puesta a disposición.

Cabe mencionar que el El C. POLICIA [Redacted] brindo seguridad perimetral en todo momento.

Asimismo se hizo la consulta con "BASE CAI" del Nombre de la persona detenida sin que arrojara registro alguno mismo que se registró con el folio BC1055, asimismo se consultó el número de serie del Vehículo sin que arroja reporte alguno, y el cual queda registrado con el folio: BC1590.

LECTURA DE DERECHOS A LA PERSONA DETENIDA

UNA VEZ QUE SE HICIERA LA DETENCIÓN DE LA PERSONA YA MENCIONADA PROCEDIMOS A LEERLE SUS DERECHOS CONTENIDOS EN LA "CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTE A LAS PERSONAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" ASÍ SEGUIÓ LE PREGUNTAMOS SU NOMBRE Y OTRAS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA

NOMBRE: [Redacted]
EDAD: [Redacted]
ORIGINARIO: IGUALA GUERRERO

Una vez asegurado el sujeto, artefacto explosivo y paquetes, y derivado del alto índice delictivo contra delincuencia federal que son de dominio público al detenerlo los mandados y custodiarlo con las medidas necesarias de seguridad, con la finalidad de ponerlos a disposición de esta representación social, por lo que una vez que se le dio como el embalaje de los indicios se estableció las medidas de seguridad pertinentes por lo que se procedió al traslado inmediatamente a la unidad médica municipal para su certificación para posteriormente elaborar el presente parte informativo para ser puesto a disposición ante esta Representación Social.

Cabe decir que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios, siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia de la misma Procuraduría General de la República, así como del acuerdo A/009/15 del C. Procurador General de la República y del acuerdo 06/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública;

DE LA REPUBLICA	Descripción de indicios o evidencia
Derechos Humanos	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

te Informativo de Puesta a Disposición que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues sólo produce la presunción, de que ahí se describe; por ende, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral, se le otorga valor probatorio de indicio.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificado el referido parte informativo ante el Representante Social de la Federación de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación Lineal "C" de Iguala de la Independencia Guerrero; por los elementos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

signantes del mismo en fecha doce de enero de dos mil dieciséis alcanza el valor de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud, de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...) Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".

De lo que se colige que los partes informativos que rinden elementos policiales, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

"PARTE POLICIACO INFORMATIVO, RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policiales (aprehensores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de imparcialidad (circunstancia de hecho) y de espontaneidad (circunstancia de modo). Si el agraviado no hubiera rendido prueba de su culpabilidad, y si las afirmaciones sostenidas que no poseen tales principios, se hubieran hecho con conocimiento de la parte informativa ratificado ministerialmente, al parte informativo".

Sin embargo al ser los elementos de la Policía Judicial, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesaria para discernir el acto que por su profesión, independencia en su posición y naturaleza personal, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, que en cumplimiento de su función pública que es encomendada, tienen del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que se narra en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, si existieron o no, en el tiempo y espacio, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impudencia, por temor, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Por lo anterior expuesto por idéntica de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, julio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"TESTIMONIOS POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA UNIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, hecha en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron en una ciudad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éste se negó a hablar y se puso a llorar, pone de relieve que los citados agentes se constituyeron en el lugar de los hechos y que tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ROBO

Por lo anterior es de determinarse que se encuentra constatada la existencia de los elementos del tipo penal del ROBO [REDACTED] pues es contundentemente

innegable que [redacted] es miembro de una organización criminal formada por más de tres personas unidas con el propósito de delinquir, y realizar acciones criminales reiteradas y debidamente probadas ya que junto con otras personas llevaron a cabo el robo de la motocicleta Yamaha color negro sin placas de circulación propiedad de [redacted] empleado del rastro municipal de Iguala Guerrero.

SUJETOS

También se encuentra demostrada la existencia del **SUJETO ACTIVO** del delito, siendo supuesto que nos ocupa el hoy consignable [redacted] existencia del **SUJETO PASIVO** que en el presente caso es [redacted] sobre quien recayó la conducta delictiva (**objeto material - robo de la motocicleta-**).

PLURALIDAD DE SUJETOS ACTIVOS

La existencia de pluralidad de los sujetos activos (los que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización) dicho elemento quedó acreditado, esto es que los miembros de la organización criminal son más de tres personas, determinándose esto ya que los integrantes de dicha organización son [redacted] entre otros.

ELEMENTOS NORIATIVOS SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE AFECTA O DEBE DE AFECTAR

De igual forma queda debidamente acreditado que [redacted] que nos ocupa el hoy consignable [redacted] de manera conjunta y bien organizada participaron en la comisión del robo de la motocicleta propiedad de [redacted]

ANTI JURIDICA

Aparece cuando se transgreden o bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso es el patrimonio de los elementos normativos que son antijurídicos sin derecho y sin consentimiento del dueño legítimo de la cosa.

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO

En cuanto a la forma de intervención del sujeto activo, la misma quedó encuadrada dentro de la fracción III del artículo 17 del Código Penal del Estado de Guerrero, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta e intervención con pleno dominio del hecho delictuoso que nos ocupa lo anterior en virtud que el once de diciembre de dos mil quince el hoy consignable junto con seis sujetos más se presentaron al lugar de trabajo del ofendido a quien le robaron su motocicleta.

DOLUS

Por lo que respecta al dolo como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento este se encuentra debidamente acreditado en el caso que nos ocupa por la indiciada de referencia reconociendo los elementos del tipo penal, quiso la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que el consignable al momento de realizar la conducta se hubiese encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya que sean normativos o descriptivos previstos en la fracción X del artículo 22 del Código Penal del Estado de Guerrero, puesto que sabían que eran ilícitos los actos realizados por ellos, consistente en el **ROBO** [redacted] conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron realizar la misma abonando de esta manera a las ya cometidas con anterioridad y que hoy es imputada, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de la acusada en la comisión del ilícito siendo el caso que nos ocupa el [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AGRAVANTE (CON VIOLENCIA CONTRA LA VÍCTIMA Y LUGAR CERRADO, HABITADO O DESTINADO PARA HABITACIÓN O SUS DEPENDENCIAS...)

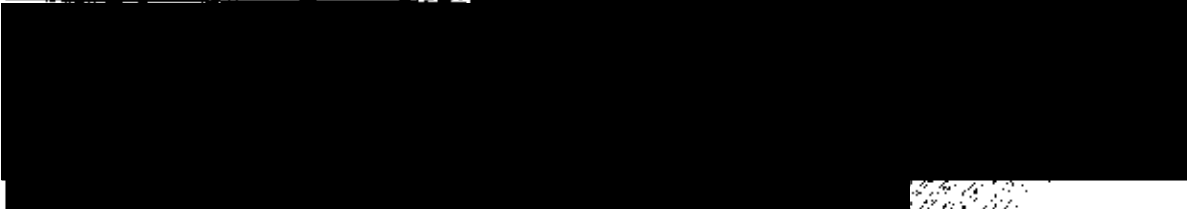
Las agravante relativa al Artículo 164.- Se aplicara de ocho a veinte años de prisión y multa hasta de quinientos días si el robo se realiza:

- I. Con violencia contra la víctima o persona distinta que se halle en compañía de ella; o cuando el agente la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.
- II. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también móviles.

Por lo que respecta a la fracción I del artículo 164 del Código Penal del Estado de Guerrero, la violencia puede ser:

* **VIOLENCIA MORAL:** Cuando el actor obra o amenaza a una persona con un mal grave, presente e inmediato, capaz de intimidarla, esta se puede acreditar con el propio dicho de Antonio Ramos Chalobal, representante de esta Representación Social de la Federación el día 05 de mayo de 2010 o la del día 05 de mayo de 2010, en la representación refiere: Que la persona apodada como "EL GABY" al día 05 de mayo de 2010 se encontraba en compañía de sus sujetos los cuales portaban armas largas, diciéndole el "GABY" de manera amenazante que se tenía que ir a la tienda y que tenía dos horas para ir de igual manera por que si no lo iba a matar diciéndole las llaves de su motocicleta Yamaha de color negro sin placas de identificación la cual se le dio y debido a la amenaza desde el día 05 de mayo de 2010 se salió de domicilio por el temor de que le puedan matar.

Respecto a la agravante del lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles.



Declaración que merece valor probatorio de indicio ya que nos encontramos en presencia del dicho del artículo 289 del Código Penal del Estado de Guerrero, al ser este el que se refiere a que se debe probar todas y cada una de las circunstancias que rodean el evento delictivo, en el cual fue víctima, esto en proporción al apoyo que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar el extremo analizado, amén de que cumple con los supuestos establecidos por el numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que su edad, capacidad e instrucción la dotan del criterio suficiente para juzgar el acto sobre el cual depone, su independencia e imparcialidad se presume ante la falta de prueba en contrario, los hechos respecto de los cuales depone los conoció de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, ya que fue la persona que resintió directamente la lesión en su esfera jurídica al vedarle su libertad de tránsito la conducta desplegada por los sujetos activos; de igual

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

forma los señalamientos que realiza en contra de los indiciados de referencia son verosímiles, pues describe con precisión cuales fueron las funciones que cada uno realizó.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".

Precisado lo anterior, es dable sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con el medio de prueba ya reseñado, y valorados en líneas porcentuales de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Probanzas todas estas que valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 279, 285, 286 al 296 del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan fehacientemente el cuémpo del delito en el presente caso.

Al valorar en conjunto los medios probatorios que obran dentro de la indagatoria, se considera que en el caso en comento se integra la prueba plena circunstada, comprendida por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, donde cada uno de ellos, al obrar en forma autónoma y aislada, no podrían tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por la coherencia y vinculación lógica entre sí, para concluir en el caso concreto, que se absolvió la convicción respecto a la conclusión a que se llega a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 30 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo tanto, todos los indicios en la misma dirección ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente.

PROBABLE RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE ROBO (motocicleta).

La probable responsabilidad que le resulta al imputado en el presente caso, por la comisión del delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guerrero, que establece: "El que robar un vehículo, o partes de él, será castigado con prisión de cinco a diez años y multa de cuatrocientos a mil quinientos días, cuando el valor del robo exceda de cien pero no de quinientas veces el salario; hipótesis, fracción VI: (Detente, posea o custodie un vehículo robado, partes del mismo) en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero..

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR Y OCASIÓN



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Del material probatorio que nutre la presente indagatoria se desprende el quince de diciembre de dos mil quince aproximadamente a las diez horas con quince minutos [redacted] se encontraba en su lugar de trabajo cito en el rastro municipal de Iguala, Guerrero cuando llega el hoy consignable junto con seis sujetos más quienes portaban armas largas y lo desapoderan de su motocicleta marca Yamaha color negro, sin placas de circulación, con lo anterior se precisan las circunstancias de lugar, tiempo modo y ocasión.

La probable responsabilidad del indiciado [redacted]

en la comisión del delito de ROBO se tiene por acreditada toda vez que con las acciones ejecutadas el ahora inculpada, quiso la realización del hecho descrito por la ley, inclusive, el indiciados se autodeterminó para llevar a cabo el ilícito que se le imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por otro lado se vincula con la conducta ilícita desplegada por el indiciado, en consecuencia se controla dentro sí, además de que le fue asegurada la motocicleta marca Yamaha color negro, sin placas de circulación, mientras era conducida por el hoy consignable y al ver la presencia de los aprehensores desciende de la misma y emprende su huida. Lo anterior se acredita con todas y cada una de las pruebas que ya se han enunciado y han quedado, asazmente demostradas en actuaciones, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD RESULTAN POR LOS MISMOS ELEMENTOS" SI EN LAS HECHOS CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD RESULTAN POR LOS MISMOS ELEMENTOS, SE REFIERE A CUESTIONES IMPERTINENTES CUANDO SE REFIERE AL PRIMERO SE REFIERE A CUESTIONES IMPERTINENTES CUANDO SE REFIERE AL PRIMERO...
SEGUNDO TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL DEL PUEBLO, OCTUBRE 1995, JURISPRUDENCIA FEDERAL.

Apresándose que el inductor de la ley penal como los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, y a su vez, bise su resultado, es decir participó en la comisión del delito de manera dolosa, en el inciso del artículo 15 primer párrafo del Código Penal del Estado de Guerrero. Lo anterior se acredita toda vez que el indiciado [redacted]

[redacted] aun así continuo con la ejecución del ilícito que ahora se le imputa.

La imputabilidad del sujeto activo, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditada en autos, ya que el inculpada es mayor de edad y posee capacidad mental, y al respecto se debe tener presente que ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indiciados al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 22 fracción IX del Código Penal del Estado de Guerrero.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que el inculpada actuó bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

margen a considerar que el Probable Responsable se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 22 del Código Penal del Estado de Guerrero; también se justifica con plenitud que dicho inculpado tiene conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, le era exigible un comportamiento distinto al que perpetro.

Con todo lo anterior, debidamente valorado a consecuencia de su enlace lógico, jurídico y natural, se concluye que efectivamente se tiene acreditada la probable responsabilidad

debido a que del acervo probatorio, contenido en las diligencias ministeriales y policiales, anteriormente señaladas, se desprenden indicios suficientes para presumir fundadamente que los hechos a examen se encuentran indiscutiblemente relacionados al indiciado

De lo señalado se tiene que, con independencia del estímulo probatorio que obra en contra de en circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión se advierte que de policías remitentes lo aseguran, en ejercicio de la función pública, que se perdieron de los acontecimientos hechos ya narrados, en virtud de que se rindieron en forma clara y coherente hechos que son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, de los que se impusieron por ellos mismos y no por inducciones o referencias, además de que sus depósitos resultan claros y concisos sin dudas o reticencias sobre la existencia del hecho y circunstancias esenciales, atendiendo además a sus edades, y su calidad de policías, lo que se traduce en el hecho de que cuentan con un criterio necesario para discernir su lugar a dichos actos referidos, sirve de apoyo a lo referido con antelación al sí tener dicho fundamento.

Novena Época. Instancia SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Jurídico de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Marzo de 2007, Tesis XXI/2007/10. PART INFORMATIVO DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN MATERIA JURIDICA DEL ES LA DE UN INDICIO CUANDO NO ES RATIFICADO MINISTERIALMENTE. Efectivo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que se admitirá como medio de prueba, en términos de lo dispuesto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, el que se obtiene de la Cámara Nacional de Apelaciones del Poder Judicial de la Federación, en el último párrafo de la fracción I de la Ley de Procedimientos Penales, cuando se trate de los hechos que se practican por agentes de la Policía Judicial Federal o Local; tendrán el valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para ser tenidos en cuenta en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrá tomar como resolutiva presentada en ellas. De lo que se sigue que el parte informativo que rinde elementos de la Policía Judicial Federal, como consecuencia de la investigación de un hecho delictivo, tiene el valor de un testimonio, sin embargo, cuando se trata de un testimonio, debe considerarse como una instrumentación de actuaciones, debido a lo sui generis de sus características, porque se trata de una pieza informativa que se encuentra integrada a las diligencias del sumario por tanto debe estimarse que su naturaleza jurídica es la de un indicio que genera presunción, que administrada con otros medios probatorios, conforman la prueba ministerial, lo cual permite concluir que el Juez de Distrito tiene su actuación a lo previsto por el artículo 206 de la Ley de Amparo, al valorar jurídicamente los medios de prueba que no fue ratificado ministerialmente por el acusado, para determinar la culpabilidad del acusado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 199/2000. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio Artemio Maldonado Cruz.

Además de que de autos no se advierte dato alguno que afecte su probidad o independencia de su posición con respecto al indiciado, como lo pudiera ser algún motivo de odio o rencor contra alguno de ellos. En conclusión, tomando como base los razonamientos expuestos con antelación, se tiene que el indiciado, desplegó una conducta típica con la que se acreditó su participación en la comisión del delito en estudio.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Como bien lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice:

"Artículo 168: ... "El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley".

Es decir, la probable responsabilidad del indiciado, se asienta en la existencia de evidencias integradas dentro de la investigación, mismas que permiten, fundadamente establecer la intervención del imputado en el hecho delictivo. Es por ello que la probable responsabilidad de los hoy indiciados se encuentra debidamente asentada en evidencias que obran en la investigación y de los cuales se tiene la certeza de su participación en la comisión del delito que esta Representación Social de la Federación le imputa.

Por lo anterior, se tiene al indiciado [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de ROBO previsto y sancionado en el artículo 163 Se impondrán de tres a cinco años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pero no de quinientas veces el salario, hipótesis, fracción IV. Deben, en todo caso, ser un vehículo robado, partes del mismo, en concordancia con el artículo 14 (robado) fracción I (delito instantáneo), 16 (parágrafo primero) fracción de acción delictiva), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen por sí o a través de otros del Código Penal para el Estado de Guerrero).

Sirva de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 412º J/98, que consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, segunda parte, julio a diciembre de 1998, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo texto es:

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto, de un lado, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la atribución de la conducta; y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que puede suceder que un medio de prueba sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado, puede revelar la materialidad de un hecho delimitado como delito y por el otro, atribuir la comisión del mismo a un sujeto responsable; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no genera como consecuencia una violación de garantías.

A tales afirmaciones se corrobora el valor en conjunto de todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se concluye que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

Por lo que respecta al dolo como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento, éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que el indiciado de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quiso la realización del hecho descrito por la ley,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, puesto que sabía que era ilícito el acto realizado, consistente en portar o detentar parte de un vehículo robado, actividad ilícita que sin embargo decidió realizar la misma y que hoy se les imputa, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad del indiciado en la comisión del ilícito siendo en el caso del Robo.

La imputabilidad del sujeto activo, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditada, ya que el inculcado es mayor de edad y posee capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que el indiciado al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir, no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 22 del Código Penal del Estado de Guerrero.

INEXISTENCIA DE EXCULPANTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditan plenamente los presupuestos de la CULPABILIDAD, en virtud de que el ahora indiciado, actuó en estado plenamente imputable, pues no ocurrió en su favor alguna causa de inimputabilidad, toda vez que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que presuma que aquélla que el indiciado padeció en el momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado, que impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actúa con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existe ningún tipo de error de apreciación, ni de evidente respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos, porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que los indiciados se han conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que saben de lo contrario que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procedieron con plena libertad de autodeterminación ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constituidos en actores. Como no hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real, actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace íntita en el tipo de estos ilícitos, cuando en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente les era exigible una conducta diversa a la que realizaron porque debían y podían detenerse a pasarse a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por el probable responsable [REDACTED] pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que este hayan desplegado la acción típica en comento bajo el amparo del alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.



NOVENO. INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora indiciados, actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que ésta padeciese al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque hayan creído que estaba justificada su conducta, ya que los indiciados se han conducido de manera tal que no deja lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido coaccionada a actuar como le hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que se aplicó en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente le era exigible que condujera a su vida a la muerte, realizó porque debía y podía determinarse a actuar conforme a derecho, haciendo procedente formularle el correspondiente juicio de reproche.

DÉCIMO. INEXISTENCIA DE CAUSA DE ILICITUD.

Además, esta Representación Federal afirma la **ANTA JURIDICIDAD** de la conducta realizada por la fuerza...



Indagando no se desprende que esta haya deslegado la acción típica en concreto bajo el amparo de alguna norma permisiva que la torne lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

Por lo tanto, se expone y con fundamento en los artículos 24 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 10, 134, fracción I del Código de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejerce acción penal **CON DETENIDO** contra:

- A) 1.- [Redacted] como probable responsable en comisión del delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA), previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

B) 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L, con fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Asimismo se ejerce acción penal SIN DETENIDO, como a continuación se enuncia:

A) 1.- [redacted] 3.- [redacted] 5.- [redacted] 7.- [redacted] 9.- [redacted] 11.- [redacted] Isidro Patiño Vela alias [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado en el artículo 4 fracción I (acción) por lo que respecta a los cinco primeros y a inciso b) de la que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) 1.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de ROBO AGRABADO, en contra de la víctima [redacted] sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito instantáneo), fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (actor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se deja a su inmediata disposición al inculcado 1.- [redacted] en el interior del Centro Federal de Rehabilitación Social número 15 CFS, Toluca, Estado de México, a efecto de que se le recabe su declaración preparatoria y en el término legal se le dicte el auto de formal prisión correspondiente.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de los inculcados 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

10 - [redacted]; 11.- Isacc Patiño Vela alias [redacted] por el delito que se solicita y que ha quedado precisado con antelación; solicitando que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se le resuelva su situación jurídica, dictándosele auto de formal prisión.

CUARTO.- Se deja a su disposición original y duplicado constante de tres tomos de la indagatoria citada al rubro.

QUINTO.- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

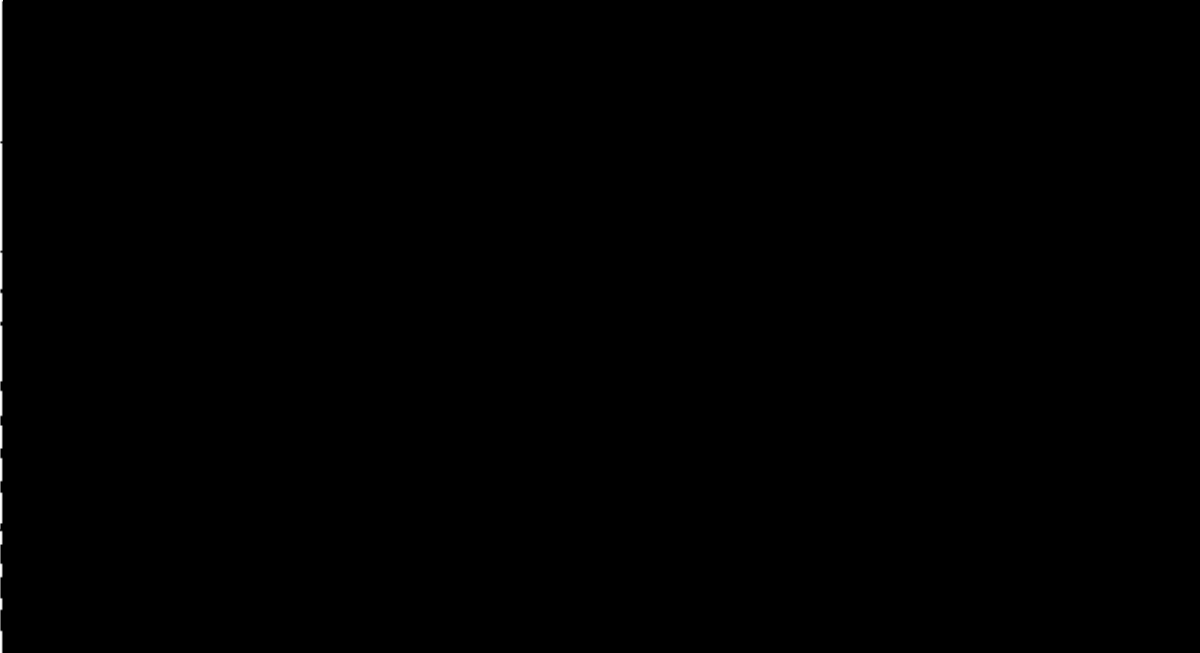
SEXTO.- Se informa a su Señoría que el material Búnico fedatado, descrito y clasificado en autos, fue remitido al [redacted] Batallón de Infantería en el cual una vez dictaminado, se procedió a su destrucción por ser de alta peligrosidad como se acredita con el acta que obra agregada en actuaciones.

SÉPTIMO.- Se deja a disposición de su Señoría el narcótico y muestras representativas del mismo en la medida de seguridad que se encuentra en las instalaciones de esta Subprocuraduría.

OCTAVO.- Se solicita a su Señoría se ordene al imputado al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas o perjudicados de los delitos.

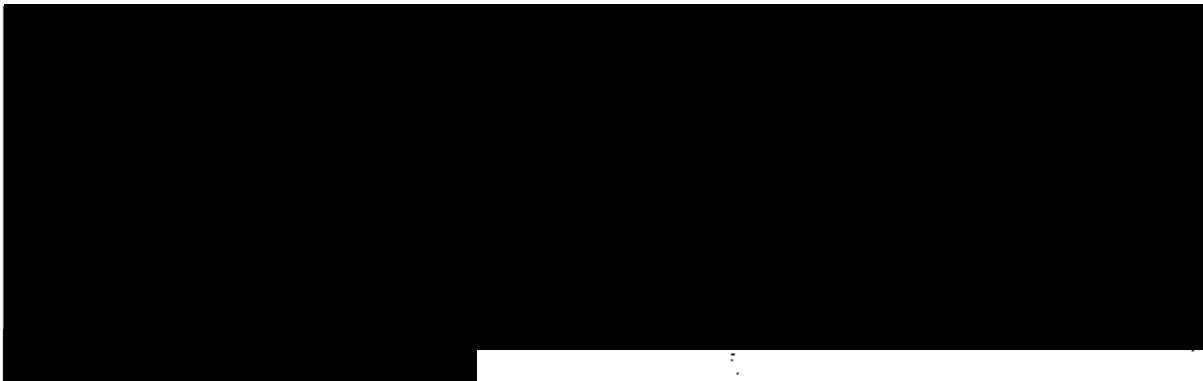
NOVENO.- Se solicita a su Señoría se tomen las medidas necesarias de seguridad para salvaguardar la identidad e integridad de las víctimas, denunciantes y testigos y, en su momento se les designe el área correspondiente, de acuerdo de conformidad con lo establecido por el numeral 12 de la Ley General de Víctimas.

DECIMO.- Se solicita tenga por autorizadas para notificarse de las resoluciones que recaiga a la presente y para ser recibidas en general al suscrito así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**



Así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada



CÚMPLASE.

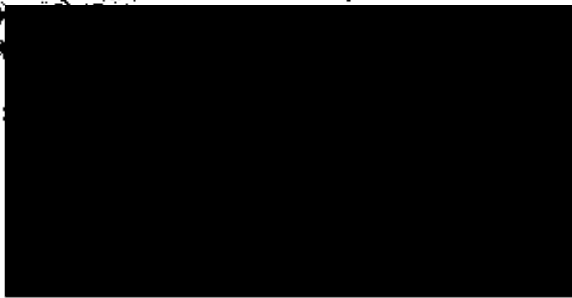
EL DE LA REPÚBLICA
Así lo resolvió y firmó el licenciado, [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada, que presta asistencia que

DAMO

TES [redacted] IA

MTR [redacted]

VO. BO.
LIC. [redacted]
FISCAL ESPECIALIZADO DE
LA UEDMS DE LA SEIDO.



**CERTIFICACIÓN
TOMO IV**

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día catorce de enero de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe:

CERTIFICA

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS (342)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/136/2015**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO DE OBSERVACIONES:

1. **QUE DE LA FOJA UNO A LA TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS** son copia certificada reproducida de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/136/2015**.

LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR EN SU LUGAR.

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

14/01/2016
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
HORA: 11:11
Teléfono

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
TRIPLICADO DE LA A. P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 Y SU
ACUMULADA LA A. P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.
OF. SEIDO/UEIDMS/FE-D/342/2016.
ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL
CON DETENIDO.



F., a 14 de Enero de 2016.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO EN TURNO
CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE
GUERRERO

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6, 16 y 32 de su Reglamento permito a usted atentamente, la Averiguación Previa citada, que consta de tres tomos en original y duplicado.

En consecuencia de lo anterior se ejerce acción penal CON DETENIDO, como a continuación se enuncia:

A) 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA), sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

B) 1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L, con fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Asimismo se ejerce acción penal SIN DETENIDO, como a continuación se enuncia:

A) 1.-

2.-

"La

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

10.-

11.- Isacc Patiño Vela alias "El

como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) 1.-

como probable responsable en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en contra de la víctima [redacted] previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones V y VI, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se deja a su inmediata disposición al inculpaado 1.-

[redacted] en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 15 CPS Chiapas, Estado de Chiapas, a efecto de que se le recabe su declaración preparatoria y en el término legal se le dicte el auto de formal prisión correspondiente.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libré la correspondiente ORDEN DE APREHENSION en contra de los inculpaados 1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

10.-

Gato"; 11.- Isacc Patiño Vela alias [redacted] por el delito que se solicita y que ha quedado precisado con anterioridad, solicitando que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los inculpaados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se le resuelva su situación jurídica, dictándosele auto de formal prisión.

CUARTO.- Se deja a su disposición original y duplicado constante de tres tomos de la indagatoria citada al rubro.

QUINTO.- Se informa a su Señoría que el material Bélico fedatado, descrito y clasificado en autos, fue remitido a [redacted] Batallón de Infantería en el cual una vez

dictaminado, se procedió a su destrucción por ser de alta peligrosidad como se acredita con el acta que obra agregada en actuaciones.

SEXTO.- Se deja a disposición de su Señoría el narcótico y muestras representativas del mismo en la bodega de seguridad que se encuentra en las instalaciones de esta Subprocuraduría.

SÉPTIMO.- Se solicita a su Señoría se condene al indiciado al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

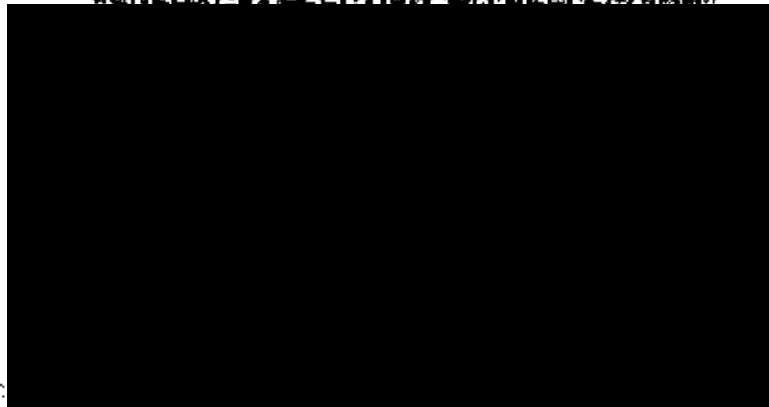
OCTAVO.- Se solicita a su Señoría se tomen las medidas necesarias de seguridad para salvaguardar la identidad e integridad de las víctimas, denunciantes, y testigos y, en su momento se les designe el asesor jurídico correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 12 de la Ley General de Víctimas.

NOVENO.- Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este H. Juzgado.

Humanos
Sin otro particular le envío un cordial saludo.
a la Comunidad

ATENTAMENTE

"SUEPACI EFECTIVO NO DEFLECOB"



O.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

C.c.p. Lic. Gustavo Siles Chávez.- Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento. Presente.

C.c.p. Lic. Gualberto Ramírez Guzmán.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.- Mismo fin. Presente.

C.c.p. Coordinador General de Apoyo a Procesos en la S. E. I. D.O.- Para su conocimiento y los efectos legales conducentes. Presente.

C.c.p. Director del CEFERESO 15 CPS Chiapas, Estado de Chiapas. Para su conocimiento y efectos legales conducentes. Presente.

2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

346

Coordinación General de Centro Federales
Centro Federal de Readaptación Social
No. 15 "CPS CHIAPAS"
Dirección General
Dirección Jurídica

**ACTA DE INGRESO DE 01
INCLUPADOS DEL FUERO FEDERAL
NO. 0203/2016
OF. DE AUTORIZACIÓN SEGOB/CNS/OADPRS/01360/2016**

SIENDO LAS **VEINTIDÓS HORAS CON ONCE MINUTOS**, DEL DÍA **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, EN LA ADUANA DE VEHÍCULOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 15, "CPS-CHIAPAS", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 200, CARRETERA TAPACHULA-ARRIAGA, KM. 229, MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS, C.P. 30620; SE CONSTITUYÓ PERSONAL DIRECTIVO DEL CENTRO FEDERAL; ESTANDO PRESENTES LOS C.C. EL M.C. [REDACTED] ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA LIC. [REDACTED] ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, Y EL CMDTE. [REDACTED] DIRECTOR DE SEGURIDAD EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LAS DOS ÚLTIMAS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.

ANTE QUIENES COMPARECE EL C. [REDACTED] SUBOFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIO PÚBLICO A PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO DE EXPEDIENTE **567544**, EXPEDIDA POR LA DEPENDENCIA PARA HACER ENTREGA DEL INCLUPADO DEL FUERO FEDERAL: [REDACTED]

CON REFERENCIA EN EL OFICIO **SEGOB/CNS/OADPRS/01360/2016**, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2016, SIGNADO POR EL LIC. [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES EN AUSENCIA DEL C. COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL 29 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, MISMO QUE A LA LETRA D

EN ATENCIÓN AL OFICIO **SEIDO/UEIDMS/EE-D/281/2016**, DEL DÍA DE LA FECHA [REDACTED] POR LA LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADA DE LA FISCALÍA D, EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS [REDACTED] DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 Y 27, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, APARTADO "C" FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN XVIII, 127, 128 Y [REDACTED] QUINTO DE [REDACTED] Y XX DE [REDACTED] DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y [REDACTED] Y XX DE [REDACTED] DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

CARRETERA FEDERAL NÚMERO 220, CARRETERA TAPACHULA-ARRIAGA, KM. 229, MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR Y JUSTICIA FEDERAL



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Coordinación General de Centro Federales de Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social
No. 15 "CPS CHIAPAS"
Dirección General
Dirección Jurídica

**ACTA DE INGRESO DE 01
INCUPLADOS DEL FUERO FEDERAL
NO. 0203/2016**

OF. DE AUTORIZACIÓN SEGOB/CNS/OADPRS/01360/2016

READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002, 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DE MANUAL DE TRATAMIENTOS DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE SI AUTORIZA EL **INGRESO** A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DEL INCUPLADO DEL FUERO FEDERAL: [REDACTED] A QUIEN SE LE INSTRUYE LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE: **DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD.**

POR TAL MOTIVO SÍRVASE GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE RECIBIR AL INCUPLADO EN MENCIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TENGA DE ESTE, POR PARTE DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA COMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE SALUD EN QUE SE ENCUENTRE EL MISMO, SEAN LAS IDÓNEAS PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL **M.C.** [REDACTED] ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ORDENA:

A) SE VERIFIQUE QUE SE ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL INCUPLADO DEL FUERO FEDERAL [REDACTED] PARA TAL EFECTO SE RECIBE ANTE QUIENES COMPARECE [REDACTED] SUBOFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO DE EXPEDIENTE **567544**, EXPEDIDA POR LA DEPENDENCIA; ENTREGANDO EN ESTE ACTO EL OFICIO **SEIDO/UEIDMS/FE-D/330/2016, CON NÚMERO DE FOLIO 2527**, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE **EJERCE ACCIÓN PENAL CON DETENIDO**, SUSCRITO POR EL LIC. [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO; ASÍ COMO EL DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FORENSE, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2016, CERTIFICADO MÉDICO CON NÚMERO **SEIDO/UEIDMS/FE-D/330/2016, CON NÚMERO DE FOLIO** [REDACTED]

[REDACTED] PER [REDACTED] DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, EN [REDACTED] MEDIANTE EL CUAL SE DESPRENDE: "QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN PRESENTÓ LESIONES QUE NO PONEN EN [REDACTED] QUINCE DÍAS [REDACTED] EN SANAR MENSOS DE [REDACTED]"

CARRETERA FEDERAL NÚMERO
KM. 229, MUNICIPIO DE VIL

AT 1554.
9. 3. 2016

Página 2 | 3

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina



2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

347

Coordinación General de Centro Federal de Readaptación
Centro Federal de Readaptación S. C.
No. 15 "CPS CHIAPAS"
Dirección de Ejecución
Dirección Jurídica

ACTA DE INGRESO DE 01
INCLUPADOS DEL FUERO FEDERAL
NO. 0203/2016

OF. DE AUTORIZACIÓN SEGOB/CNS/OADPRS/01360/2016

B) SE INSTRUYE AL PERSONAL MÉDICO DE ESTA INSTITUCIÓN PARA QUE SE LE REALICE EXAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTES A [REDACTED], EN EL QUE SE CONSTATE EL ESTADO DE SALUD QUE PRESENTAN AL MOMENTO DE SU INGRESO, ADJUNTÁNDOSE LA CONSTANCIA A LA PRESENTE ACTA.

C) SE LLEVE A CABO LA IDENTIFICACIÓN Y TOMA DE HUELLAS DEL INCLUPADO [REDACTED], POR CONDUCTO DE PERSONAL DE DACTILOSCOPIA FOTOGRAFÍA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS **VEINTIDÓS HORAS CON CUARENTA MINUTOS** DEL DÍA **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, FECHA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARCO DEL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU

ENTREGA

[REDACTED]

MINISTERIA DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DIRECTOR DE SEGURIDAD

OS
L
ÉNG
ERAL
A
DE
N
DA
ERIA

CARRETERA FEDERAL NÚMERO 220, CARRETERA TAPACHULA-ARRIAGA,
MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS, C.P. 30620



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Atención

ESTUDIO PSICOFÍSICO

EXPEDIENTE NÚMERO: _____

Ingreso: Egreso: Otros:

FECHA: 14-01-16

El que suscribe Médico Cirujano, legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de esta Institución, con cedula profesional _____ quien certifica que, siendo las: _____ de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: (X) femenino: (), quien dijo llamarse: _____ y tener una edad de: _____ años cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Si: No:

Consciente	Si <input checked="" type="checkbox"/>	Coherente	Si <input checked="" type="checkbox"/>	Congruente en su discurso	Si <input checked="" type="checkbox"/>
	No		No		No

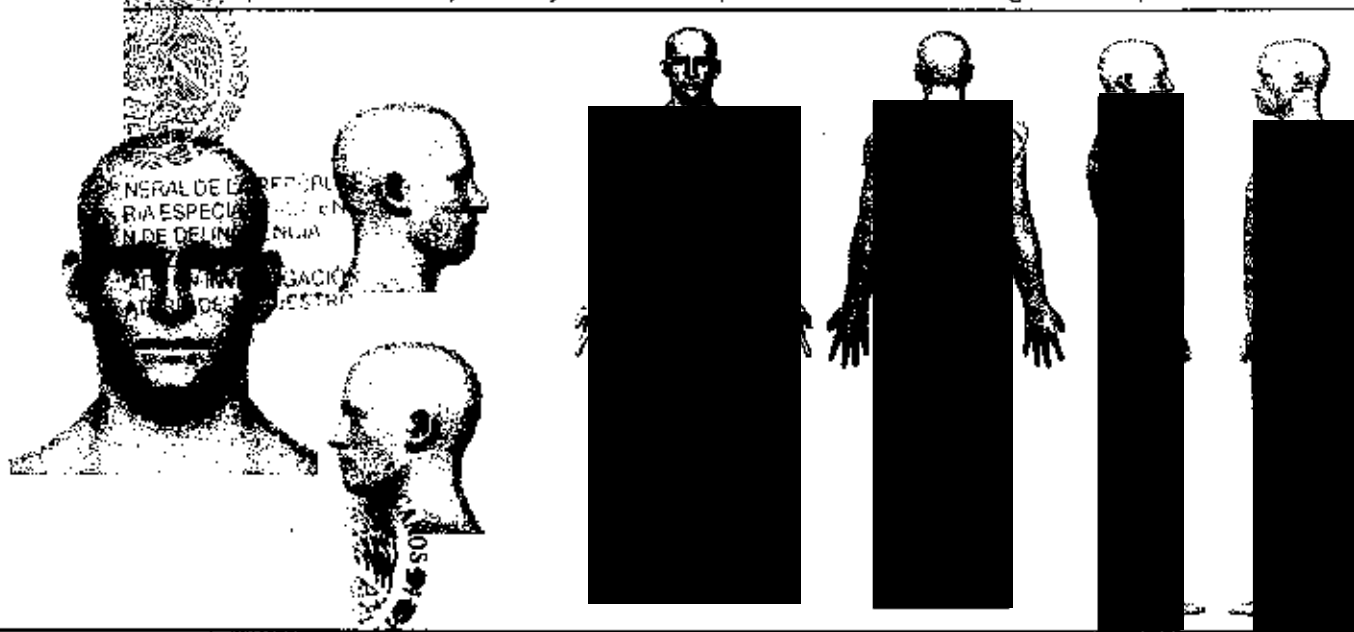
Tiempo	Si <input checked="" type="checkbox"/>	Lugar	Si <input checked="" type="checkbox"/>	Persona	Si <input checked="" type="checkbox"/>
	No		No		No

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: _____ talla: _____ FC: _____ FR: _____ T/A: _____ mmHg

Aliento Sul generis	Marcha normal	Laceración/ Abrasión	Contusión/ Magulladura	Quemadura
Luxación/ Esguince	Fractura	Amputación/ Avulsión	Picadura/ Mordedura	Herida
Otro (especificar)				

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad
Integración

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social No. 13
"CPS CHAPAS"
Dirección General
Dirección de Técnica
Departamento de Servicios Médicos

FECHA: / /

EXFOLIENTE:

Observaciones:

[Redacted]

Antecedentes médicos de importancia:

ALERGIAS:

[Redacted]

TOXICOMANÍAS:

[Redacted]

TABAQUISMO:

ALCOHOLISMO:

ENF. CRÓNICO-DEGENERATIVAS:

Diabetes mellitus, Hipertensión

Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico :

si

[Redacted]

No

[Redacted]

Cuales:

[Redacted]

Impresión diagnóstica:

[Redacted]

Sin:

[Redacted]

lesiones traumáticas externas.

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
DE LOS
SERVICIOS SOCIALES
DE DELINCUENTES



PROCURADURÍA GENERAL
de Investigación de
Prevención del Delito y de
Oficina de Im



Número de Folio: 2527

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

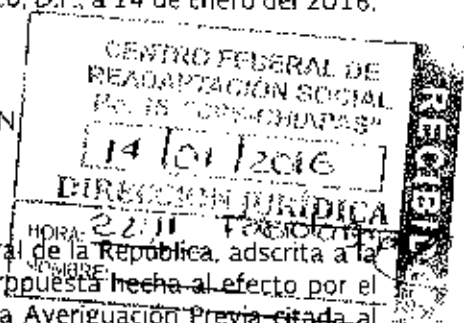
No. DE OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/330/2016

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA

México, D.F., a 14 de Enero del 2016.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.



La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha al efecto por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emiten el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. "...MEDICINA Forense, para que determine la integridad física de la persona que se menciona a continuación:

- 1. [Redacted]

MÉTODO DE ESTUDIO.

La intervención versará en el examen médico legal, basado en la metodología la cual consiste en interrogatorio medico dirigido, y exploración física.

MATERIAL DE ESTUDIO.

- 1.- Petición Ministerial.
- 2.- Revisión de las Personas para su estudio.

ANTECEDENTES. Ninguno

Revisión médica: Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico Forense de la SEIDO, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse:

- 1. [Redacted]

A la inspección general se le encontró consciente, característica, en actitud libremente escogida; aparentemente [Redacted]



Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Al interrogatorio dirigido

Después de explicarles para qué es y en qué consiste el examen médico legal, acepta la revisión médico legal.

Al momento de la Exploración Física:

L- presenta

A la exploración otoscópica armada, ambos conductos auditivos permeables y membranas timpánicas integrales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL:

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

PROCURADURÍA GENERAL
de la República
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de la

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN



Con base en lo antes expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSION

UNICA.- [REDACTED]

Nota: se recomienda continuar con tratamiento de base para su padecimiento el cual es Hipertensión Arterial. Así como una revisión periódica de su tensión arterial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. Código Penal Federal. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES**

[REDACTED SIGNATURES]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
ADMINISTRACIÓN DE INVESTIGACIÓN FORENSE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Rev. 2



Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
e Investigación.



ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En Iguala de la Independencia, Guerrero siendo las veinte horas con veinte minutos del día diecisiete de enero del dos mil dieciséis, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. - - -

SE HACE CONSTAR

Que el día de la fecha se tiene por recibido la orden de aprehensión de fecha dieciséis de enero del año en curso, dictada dentro de la causa penal 03/2016 por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Guerrero, quien actúa con [redacted] secretario que autoriza y da fe, quienes

resuelven: PRIMERO. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente competente para conocer y decidir en el presente asunto, respecto a la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso artículo 144 del Código Penal del Estado de Guerrero.

lo que hace a: 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted]

Patino Vela alias [redacted] todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. SEGUNDO. SIENDO LAS VEINTIUN HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ABRE LA ORDEN DE APREHENSION solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, contra 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- Isacc Patino Vela alias [redacted] por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso artículo 144 del Código Penal del Estado de Guerrero (por lo que respecta a: 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- Isacc Patino Vela alias [redacted] todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. TERCERO. Se suspende el procedimiento en la presente causa penal, el que se reanuda una vez que los indicados de que se trata, se sujeten a la jurisdicción de este Juzgado o a su captura. CUARTO. Enviense, copia certificada de este proceso penal al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en esta ciudad, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, en lo relativo al delito de Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, imputado a [redacted]

QUINTO. TRIBUNAL [redacted] la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita para los efectos del artículo 195, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, documento constante de diecisiete fojas útiles que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta

Avenida Pasco de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8154, Fax 53 46 39 88.





los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables, es de acordarse y se. -----

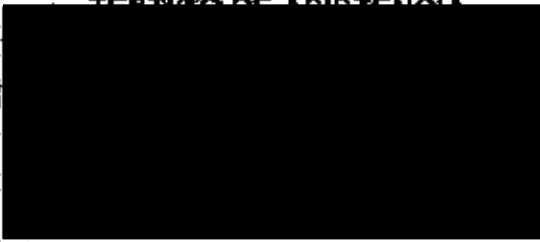
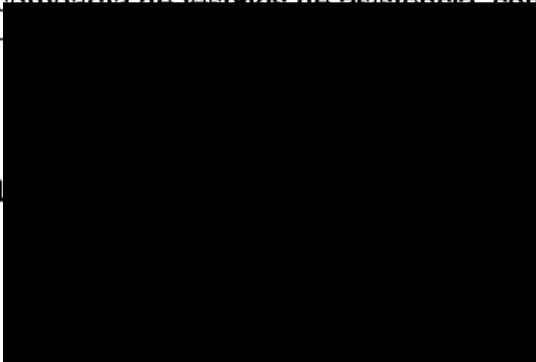
ACUERDA

PRIMERO: Téngase por recibido la orden de aprehensión detallada dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. -----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo acordó y firma el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación escrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro [redacted] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] compañía de testigos de referencia con quienes a [redacted]

FE



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [redacted] Fax 53 46 39 88.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de enero de dos mil dieciséis.

Vistos los autos de la causa penal 3/2016, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República en contra de:

- A) 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]

11.- **Isacc Patiño Vela alias** [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal (sic).

B) 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, en contra de la víctima [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero (sic) y,

RESULTANDO:

Primero. Mediante oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/342/2016**, de catorce de enero del año en curso, recibido a las veintiuna horas con veinte minutos del quince de enero del año actual, por el secretario de guardia de este juzgado de distrito, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República**, consignó la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, en la que ejerció acción penal contra 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República

[Redacted] 3.-
 [Redacted] 4.-
 [Redacted] 5.-
 [Redacted] 6.-
 [Redacted] 7.-
 [Redacted] 8.-
 [Redacted] 9.-
 [Redacted] 10.-

11.- **Isacc Patiño Vela alias** [Redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos citados en el preámbulo de la presente resolución, respectivamente.

Segundo. El dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a la una hora, se terminó de radicar dicha solicitud, se dio aviso de inicio al superior, se ordenó dar a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que legalmente le compete y se dispuso que previo análisis de las constancias de la averiguación previa origen de la presente causa penal, se resolvería la solicitud de orden de aprehensión, respecto del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal (sic); así como del diverso ilícito de **Robo agravado**, en contra de la víctima [Redacted] previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con: el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero (sic); dentro del plazo de **veinticuatro horas**, previsto en el artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que el primero de tales ilícitos, se encuentra considerado como grave por el numeral 194, de la citada legislación adjetiva federal; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, respecto del del delito de **Delincuencia Organizada (Contra la Salud, con fines de Fomento)**, es legalmente **competente** para conocer y resolver los hechos relativos a la causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; por tratarse de una solicitud hecha dentro de un expediente del índice de este juzgado; por haber ocurrido los hechos que nos ocupan dentro del territorio en que este órgano judicial ejerce jurisdicción, concretamente en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, además que el delito respecto del cual se pronunciará este

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN DELITOS EN LA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fallo, se encuentra previsto en un ordenamiento federal, como lo es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. Relación de pruebas. El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, recabó, en lo que interesa, los medios probatorios siguientes:

1.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 327 a 333 tomo I).

2.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 339 a 346 tomo I).

3.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 353 a 363 tomo I).

4.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015 (fojas 375 a 380 tomo I).

5.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 389 a 395 tomo I).

6.- PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO, de veinticuatro de marzo de dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, a fin de que se iniciara el procedimiento penal correspondiente, (fojas 2 a 85, tomo II).

7.- AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, de veintisiete de marzo de dos mil quince, emitido por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, emitido dentro de la causa penal 21/2015, contra [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 151 a 173, tomo II).

8.- INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE, de veintitrés de marzo de dos mil quince, suscrito por el perito en dactiloscopia forense [REDACTED] (fojas 187 a 189, tomo II).

9.- INFORME POLICIAL de veinte de agosto de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Subinspector de la Policía Federal (fojas 195 a 196, tomo II).

10.- RATIFICACIÓN DEL SUBINSPECTOR [REDACTED] de veintiocho de agosto de dos mil quince (fojas 197 a 198, tomo II).



Juzgado Quinto de Distrito
de Guerrero
de la Independencia



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DIRECCIÓN GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DIRECCIÓN GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN

11.- INFORME POLICIAL, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, suscrito por el SUBINSPECTOR [REDACTED] (fojas 207 a 211, tomo II).

12.- RATIFICACIÓN DEL SUBINSPECTOR [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil quince (fojas 212 a 213, tomo II).

13.- INFORME POLICIAL, de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el SUBINSPECTOR [REDACTED] (fojas 292 a 305, tomo II).

14.- RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL, de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el SUBINSPECTOR [REDACTED] (fojas 306 a 308, tomo II).

15.- ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, de trece de enero de dos mil dieciséis, PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 (fojas 349 a 351, tomo II).

16.- PUESTA A DISPOSICIÓN de doce de enero de dos mil dieciséis, suscrita por los Policias Tercera [REDACTED] (fojas 358 a 361, tomo II).

17.- CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y DE INTOXICACIÓN, suscrito por [REDACTED] practicado a [REDACTED] foja 362 tomo II).

18.- OFICIO 052/2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en esta ciudad, respecto a la guarda y custodia de artefactos bélicos, objeto y enervante (foja 380 tomo II).

19.- RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO A CARGO DE [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciséis, (fojas 381 a 384 tomo II).

20.- RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO A CARGO DE [REDACTED] de doce de enero de dos mil dieciséis (fojas 386 a 389 tomo II).

21.- RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO A [REDACTED] de trece de enero de dos mil dieciséis (fojas 391 a 394 tomo II).

22.- DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA, de trece de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la perito médico [REDACTED] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de trece de enero de dos mil dieciséis (fojas 398 a 399 tomo II).

23.- RATIFICACIÓN DE DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA a cargo de [REDACTED] de trece de enero de dos mil quince (fojas 416 a 419 tomo II).



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de

Unidad 101

Unidad 101
Calle de la Independencia
C.P. 06000 México, D.F.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIAL 240
DE SERVICIOS PERICIALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

24.- FE MINISTERIAL [redacted] de trece de enero de dos mil dieciséis, levantada por el Agente del Ministerio Público Federal consignador (foja 421 tomo II).

25.- FE MINISTERIAL DE ESTUPEFACIENTE, de trece de enero de dos mil dieciséis, levantada por el Agente del Ministerio Público Federal consignador (foja 423 tomo II).

26.- FE MINISTERIAL DE OBJETOS, de trece de enero de dos mil dieciséis, levantada por el Agente del Ministerio Público Federal consignador (foja 425 tomo II).

27.- DICTAMEN MÉDICO DE DACTILOSCOPIA, de trece de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República de trece de enero de dos mil dieciséis, realizado al inculcado [redacted] (foja 469 a 472 tomo II).

28.- DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA, de trece de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de trece de enero de dos mil dieciséis, practicado al inculcado [redacted] (foja 506 a 508 tomo II).

29.- OFICIO SEIDO DEIDMS/TU/068/2016, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Derechos Humanos y Servicios de Asesoría de trece de enero de dos mil dieciséis (foja 535 a 544 tomo II).

30.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO [redacted] de catorce de enero de dos mil dieciséis, (foja 557 a 570, tomo II).

31.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 684 a 690, tomo II).

32.- DICTAMEN QUÍMICO, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los peritos [redacted] adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 699 a 700, tomo II).

33.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 726 a 736 tomo II).

34.- RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 737 a 738, tomo II).



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Derechos Humanos y Servicios de Asesoría
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS DE ASESORÍA

35.- DECLARACIÓN de la víctima [REDACTED] de catorce de enero de dos mil dieciséis (fojas 747 a 755, tomo II).

36.- DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los peritos [REDACTED] adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 759 a 760 tomo II).

37.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE ANÁLISIS DE VOZ, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 766 a 770, tomo II).

38.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO TERRESTRE, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 784 a 788 tomo II).

39.- DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN, de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 793, tomo II).

40.- INSPECCIÓN MINISTERIAL A LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, de catorce de enero de dos mil dieciséis (fojas 796 a 798, tomo II).

41.- CONSULTA DE ACUMULACIÓN de la AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 (fojas 801 a 815, tomo II).

42.- AUTORIZACIÓN DE ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES DE LA INDAGATORIA NÚMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, a la diversa marcada con el número PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 (fojas 817 a 822 tomo II).

43.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpado GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO [REDACTED] "EL GIL" (fojas 848 a 854 tomo II).

44.- INSPECCIÓN MINISTERIAL DE NOTAS PERIODÍSTICAS, DE DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (fojas 900 a 906, tomo II).

45.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, de cuatro de octubre de dos mil catorce (fojas 7 a la 21, tomo III).

46.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de nueve de octubre de dos mil catorce (fojas 27 a 37, tomo III).

47.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintiuno de mayo de dos mil quince (fojas 49 a 64, tomo III).



PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

48.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, ALIAS "EL CHINO", de once de octubre de dos mil catorce (fojas 73 a 90, tomo III).

49.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de once de octubre de dos mil catorce (fojas 91 a 99, tomo III).

50.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FRANCISCO SALGADO VALLADARES, de ocho de mayo de dos mil quince (fojas 101 a 111, tomo III).

51.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FRANCISCO SALGADO VALLADARES, de nueve de mayo de dos mil quince (fojas 145 a 149, tomo III).

52.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FELIPE RODRÍGUEZ SALGADO, ALIAS "EL CEPILLO O TERCO", de dieciséis de enero de dos mil quince (fojas 154 a 162, tomo III).

53.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA, ALIAS "EL DUVALÍN Y/O DUVA Y/O CHEQUEL", de diez de abril de dos mil quince (fojas 163 a 171, tomo III).

54.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE PATRICIO REYES ALIAS "PATCO", de veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas 172 a 177, tomo III).

55.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE AGUSTÍN GARCÍA REYES, de veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas 178 a 188, tomo III).

56.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, de dieciocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 189 a 195, tomo III).

57.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de quince de octubre de dos mil catorce (fojas 197 a 206, tomo III).

58.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de dieciséis de octubre de dos mil catorce (fojas 207 a 213, tomo III).

59.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintiséis de noviembre de dos mil catorce (fojas 251 a 254, tomo III).

60.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de diez de octubre de dos mil catorce (fojas 286 a 294, tomo III).



de Distrito
Guerrero

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
vicios a la Democracia
Investigación



GENERAL DE LA
ESPECIALIZACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
ASIGNADA
REVISOR

61.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de treinta y uno de octubre de dos mil catorce (fojas 478 a 488, tomo III).

62.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL CIUDADANO DE IDENTIDAD RESERVADA CON LAS INICIALES B.E.V., de quince de mayo de dos mil quince (fojas 562 a 565, tomo III).

63.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintiocho de octubre de dos mil quince (fojas 637 a 639, tomo III).

64.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ISAAC PATIÑO VELA, de ocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 649 a 657, tomo III).

TERCERO. Análisis de los requisitos previstos en el artículo 16 Constitucional. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado".

Ahora, es conveniente precisar que el normativo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone:

"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el Tribunal librará orden de aprehensión,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de Aprehesión Causa Penal 03/2016

357

reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público. La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución".

Del precepto constitucional transcrito, se desprende que los requisitos necesarios para librar una orden de aprehensión son:

- a) Que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- b) Que ese ilícito esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de la libertad;
- c) Que existan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito; y
- d) Que tales datos hagan probable la responsabilidad del inculpado.

Así, el primero de los requisitos se encuentra colmado con las declaraciones ministeriales de [REDACTED]

[REDACTED] Gildardo López Astudillo [REDACTED]
Jiménez, alias "El Gil", [REDACTED]
Felipe Rodríguez Salgado, alias
"El Quilitillo" y/o "Teco" Marco Antonio Ríos Berber, Miguel [REDACTED]

David Cruz Hernández, alias "El Chino",
Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel
Landa Bahena, alias "El Duvatin" y/o "Duva" y/o "Chequel",
Francisco Salgado
Valladares, e Isacc Patiño Vela, alias [REDACTED], emitidas ante
el Agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de las
averiguaciones previas PGR / SEIDO / UEIDMS / 186 / 2015, PGR /
SEIDO / UEIDMS / 176 / 2015, cuyas actuaciones fueron
convalidadas e incorporadas a la averiguación previa
PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, mediante las cuales señalaron a

[REDACTED]

quien también se hace llamar [REDACTED]

7- [REDACTED]
8- [REDACTED]

[REDACTED], e 17.-
Isacc Patiño Vela alias [REDACTED] como miembros de la
organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", misma que entre
otras cosas, se dedica al tráfico y venta de droga; manifestaciones
que los declarantes sostuvieron vía declaraciones ministeriales;
luego, queda satisfecho a plenitud el requisito de procedibilidad.

Asimismo, no obstante que el Agente del Ministerio Público de
la Federación consignador consideró que los hechos materia de la
misma, están tipificados en los artículos 2, fracción I y 4, fracción I,

inciso a) (por lo que respecta a los cinco primeros) y b) (por lo que hace al resto), todos de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y son sancionados con una pena que va de veinte a cuarenta años de prisión, y de quinientos a veinticinco mil días multa, por lo que hace al inciso a) de la fracción I, del artículo 4, de la ley especial citada, y de diez a veinte años de prisión, y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa, por lo que hace al inciso b) de la fracción I, del artículo 4, de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El **tercero y cuarto** de los aludidos requisitos para emitir una orden de aprehensión, merecen estudio independiente, el cual por técnica jurídica, se hará de la siguiente manera, en primer término, se analizará la solicitud de orden de aprehensión, respecto del delito de delincuencia organizada (contra la salud en su modalidad de fomento), y posteriormente, la procedencia de la orden de aprehensión solicitada, por el delito de robo agravado, ello en virtud de que como se expondrá en apartados posteriores, a juicio del suscrito, no se actualiza la conexidad requerida para que este órgano jurisdiccional pueda pronunciarse por cuanto hace al mandamiento judicial solicitado por la autoridad investigadora.

CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Así, para el análisis del cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que nos ocupa, es conveniente transcribir, los artículos 2, fracción I y 4, fracción I, incisos a) y b), todos de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que dicen:

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

"Artículo 2º. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;..."

"Artículo 4º. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos y Ser
Prevención del Delito y Ser
Oficina de Inve



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS ORGANIZADOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa...."

De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, son:

- a) Un acuerdo de tres o más personas para organizarse o la existencia de esa organización;
- b) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada.
- c) Que el acuerdo o la organización tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso, contra la salud con fines de fomento, esto es, que dicha organización tenga como fin colaborar, auxiliar o participar de cualquier manera -por medio de acción u omisión- para fomentar la realización de un diverso delito **CONTRA LA SALUD**, en cualquiera de sus modalidades, en el caso, el tráfico y venta de droga.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA
Ahora, previo a analizar los elementos enistados, se destaca que el análisis de las pruebas y constancias que obran en el sumario, debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que dicen:

"Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa".



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALDAD DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca. Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley. La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada".

Lo anterior, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del Tomo XII, Septiembre de dos mil, del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 191268, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.

Ahora, el tipo penal que nos ocupa, se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente en el delito que nos ocupa, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

Así las cosas, debe decirse que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 279 al 281 y del 284 a 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, **éstos resultan aptos y suficientes para acreditar**, en términos del artículo 7 de la aludida Ley Federal, los elementos integradores del cuerpo del delito de **delincuencia organizada**.

Ahora, todos los elementos del delito en cuestión en este apartado, se analizan de manera conjunta, en virtud de que las mismas pruebas que obran en el sumario, acreditan todos los elementos del cuerpo del delito en estudio, por lo que por técnica jurídica, se recurrirá a este sistema para evitar reiteraciones y transcripciones innecesarias, haciendo únicamente las puntualizaciones necesarias de cada elemento.



PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAS I

Una vez precisado lo anterior, se tiene que los elementos de referencia, se acreditan principalmente con los siguientes medios de prueba:

- Inspección ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis.
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de Felipe Rodríguez Salgado, alias "El Cepillo" y/o "Terco".
- Declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber.
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de David Cruz Hernández, alias "El Chino".
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena, alias "El Duvalin" y/o "Duva" y/o "Chequel".
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de Francisco Salgado Valiadares.
- Declaración ministerial de Isacc Patiño Vela, [REDACTED]



Distrito
Guerrero
dependencia

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Elementos probatorios de los que se desprenden datos relativos a la existencia del grupo denominado "GUERREROS UNIDOS", el cual opera en algunas ciudades del Estado de Guerrero, como lo son Iguala y Cocula, por lo menos desde septiembre de dos mil trece, conformado por más de tres personas, organizados de manera permanente con la finalidad de posibilitar la ejecución de la comisión de diversos delitos, entre ellos, ilícitos contra la salud, esto es, organizados para fomentar, esto es, colaborar, auxiliar o participar en la realización de delitos CONTRA LA SALUD; grupo delictivo que, por lo menos, se encuentra conformado por 1-

- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]
- 11.- Isacc Patiño Vela alias [REDACTED] y otros; y que es identificado por la ciudadanía, como una de las "células" de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS".

Asimismo, de dichas pruebas se obtienen datos que permiten establecer la jerarquización y funciones específicas que desempeñaban cada uno de los integrantes de la célula criminal, a saber:

- [REDACTED] reconoce ser miembro de la organización criminal GUERREROS UNIDOS, y a 2.- [REDACTED]



AL DE LA RE
SPECIALIZA
DELINCUEN
DA
INVESTI
RECUB

[REDACTED] 4.- [REDACTED]
[REDACTED] 5.- [REDACTED]
[REDACTED] 6.- [REDACTED]
[REDACTED] 7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED]
[REDACTED] 9.- [REDACTED]
[REDACTED] 10.- [REDACTED]

e 11.- Isacc Patiño Vela alias [REDACTED] como sicarios, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.

- Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez, alias "El Gil", reconoce ser miembro de la organización criminal GUERREROS UNIDOS, y a 1.- [REDACTED]

[REDACTED] 2.- [REDACTED]
[REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED]
[REDACTED] 5.- [REDACTED] como sicarios, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.

- [REDACTED] 5.- [REDACTED] también se hace llamar [REDACTED] como la persona que lo invito a trabajar como halcón para la organización delincriminal GUERREROS UNIDOS.

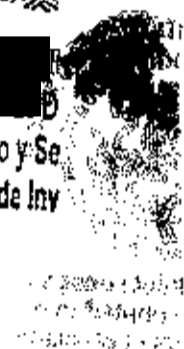
- Felipe Rodríguez Salgado, alias "El Cenillo" y/o "Terno" identifica a 2.- [REDACTED] y/o [REDACTED] como la persona que entrenó a los sicarios de Cocula, miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.

- Marco Antonio Ríos Berber reconoce a 2.- [REDACTED] y/o [REDACTED] como jefe de sicarios, y a 1.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] 6.- [REDACTED] como sicarios, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.

- [REDACTED] reconoce a 3.- [REDACTED] como jefe de sicarios; a 4.- [REDACTED] sicario y a 6.- [REDACTED] y/o [REDACTED] como vendedor de droga, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.

- [REDACTED] reconoce dedicarse a la venta de droga para el grupo delincriminal GUERREROS UNIDOS, e identifica a 2.- [REDACTED] como el brazo derecho del [REDACTED] de quien a su vez se refiere, como uno de los altos mandos de la organización de GUERREROS UNIDOS; y a 1.- [REDACTED] y a 4.- [REDACTED] alias [REDACTED] como sicarios, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.

- David Cruz Hernández, alias "El Chino" reconoce a 1.- [REDACTED] como jefe de sicarios, miembro del grupo GUERREROS UNIDOS.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- [redacted] que el grupo delincuencial GUERREROS UNIDOS se dedica al tráfico y venta de droga, y reconoce a 2.- [redacted] y/o [redacted] 4.- [redacted] 6.- [redacted]; como sicarios, todos ellos miembros de dicha organización criminal.
- Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena, alias "El Duvalin" y/o "Duva" y/o "Cheque!" identifica a 3.- [redacted] como halcón en el municipio de Cocula, y reconoce a 2.- [redacted] y a 4.- [redacted] como miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- [redacted] reconoce a 1.- [redacted] y 6.- [redacted] como miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- Francisco Salgado Valladares, reconoce a 2.- [redacted] como miembro del grupo GUERREROS UNIDOS.
- Isacc Patiño Vela, alias [redacted] reconoce a 2.- [redacted] 1.- [redacted] 4.- [redacted] 6.- [redacted] y/o [redacted] como miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.



Federación de Estados Unidos Mexicanos

Distrito de Guerrero

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

Elementos de prueba los antes señalados que son valorados de la siguiente forma:

Las diversas declaraciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la ley especial en cita, pues como se ha dicho, los oficios fueron suscritos y ratificados por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los actos a los que se refirió, asimismo, dichas testimoniales fueron rendidas por personas que por su probidad, independencia y antecedentes personales, se reputan imparciales, aunado a que los hechos sobre los que versaron son susceptibles de conocerse por los sentidos, se condujeron sin dudas, ni reticencias; sin que se desprenda que hayan sido obligados por la fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.



AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

Asimismo, por lo que hace a la inspección, se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia del objeto sobre la que versa, pues acorde con la misma, el Agente del Ministerio Público de la Federación, tuvo a la vista el expediente, y por esa razón, es evidente que esa probanza merece el valor otorgado, pues constituye la expresión fiel de lo que observó el funcionario que la desahogó.

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito,

consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto u hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

Destacándose, que las declaraciones de

[Redacted]

Felipe Rodríguez Salgado, alias "El Cepillo" y/o "Terco"; Marco Antonio Ríos Berber;

David Cruz Hernández, alias "El Chino"; Miguel Landa

Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena, alias "El Duvalin" y/o "Duva" y/o "Chequel";

Francisco Salgado Valladares; Isacc Patino Vela,

en cuanto a las referencias que hacen de los hechos, constituyen testimonios de cargo, pues realizan imputaciones constitutivas de delito, sin tratar de absolverse ellos mismos, por lo que constituyen un indicio en términos del artículo 285 del Código adjetivo de la materia y fuero, toda vez que en materia penal las declaraciones de los coacusados, tienen valor probatorio y revisten el carácter de testimonios, cuando se refieren a la intervención que tuvieron los coacusados en los hechos delictivos que se les imputan.

Resulta aplicable al respecto la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CX, página 207, Materia Penal, que dice:

"COACUSADO, DECLARACIÓN DEL. La declaración de un coacusado es confesión, en cuanto admite la culpabilidad que resulta de sus actos, pero reviste el carácter de testimonio, por cuanto se refiere a la intervención que en los propios hechos delictivos, tuvo su coacusado."

Probanzas que se encuentran robustecidas con la propia declaración ministerial del indiciado 1.-

[Redacted] desahogada el catorce de enero de dos mil dieciséis, en la que debidamente asistido de su defensor, manifestó en lo que nos interesa, de manera voluntaria:

Que aproximadamente por el mes de septiembre de dos mil trece, empezó a trabajar en el grupo delictivo conocido como "Guerreros Unidos",

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero



donde

Alernan

Y UNIL

El

municipio de Iquala

con

"Guerreros Unidos".



Registra 2
del 27 de 1998
Materia de la

Manifestaciones de las que se toma en consideración que el inculpado detalla la participación y función de varios miembros de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS".

Esto es, tal declaración, por lo que hace a los hechos propios del declarante, se advierte le constan por haber presenciado los mismos y constituyen una confesión calificada divisible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque de las mismas se desprende que el inculpado aceptó guardar relación con la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", situación que admite abiertamente y detalló el organigrama, la conformación de dicha agrupación, así como que éstos se dedicaban a actividades ilícitas, como colaborar, auxiliar o participar en la realización de delitos CONTRA LA SALUD.



Se hace notar que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación en presencia de su defensor, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de su detención.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103/ consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA.

Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."



AL DE LA REPUBLICA GUERREROS UNIDOS, dedicada entre otras actividades al delito contra la salud, en su modalidad de fomento, asimismo, se aprecia que los inculpados forman parte de dicho grupo; quedaron establecidas las funciones que desempeñaban en tal organización. esto es: 2.-

Así, de la administración de las pruebas ya reseñadas, se obtiene que constituyen la prueba circunstancial a que se refiere el numeral 286 del ordenamiento legal en comento, las que apreciadas en conjunto arrojan credibilidad suficiente para estimarlas con valor probatorio pleno, pues permiten acreditar que existe una congregación conformada por tres o más personas, que se organizan de hecho, denominada "GUERREROS UNIDOS", dedicada entre otras actividades al delito contra la salud, en su modalidad de fomento, asimismo, se aprecia que los inculpados forman parte de dicho grupo; quedaron establecidas las funciones que desempeñaban en tal organización. esto es: 2.-

que su conducta encuadra en el inciso a) de la fracción I, del artículo 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y 1.-

Zorro"; 4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

10.-

11.- Isacc

Patño Vela alias [redacted], como sicarios, es decir, que su conducta encuadra en el inciso b) de la fracción I, del artículo 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y no como lo estableció el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador (que los primeros cinco se encuadraban en el inciso a) referido y el resto, en el inciso b) señalado); además, que lo expresado lo conocieron con motivo de su pertenencia a la propia organización criminal de la cual formaban parte.

AL DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE SECRETO

En efecto, del caudal probatorio que obra en la causa penal, se aprecian indicios suficientes para demostrar que en el caso en estudio, existió y existe la congregación de más de tres personas, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, tienen como finalidad, al menos, la de cometer el delito de contra la salud, en su modalidad de fomento, pues colaboraban, auxiliaban o participaban en la realización del delito CONTRA LA SALUD, en las modalidades de tráfico y venta de droga; organización que se encuentra diseñada y concebida para funcionar o actuar en forma permanente o reiterada; siendo los sujetos activos, miembros de dicha organización criminal, por lo que se puede afirmar que los miembros de tal organización criminal, con la recíproca conciencia de obrar en común, se organizaron para ejecutar de manera permanente o reiterada una conducta colectiva, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una

voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos ilícitos, como es el de contra la salud; conducta con la cual se puso en peligro el bien jurídico tutelado, ya que al constituirse una organización de tres o más personas con el propósito de delinquir, se atenta en contra de aquélla.

Cabe aclarar, que en cuanto a las circunstancias de tiempo, no se advierte necesario especificar la fecha exacta de consumación, pues el que se analiza se trata de un delito de naturaleza permanente, por lo que la temporalidad se destaca resaltando a su vez, la temporalidad en la que pertenecieron los sujetos activos a la delincuencia organizada, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; así, toda vez que se desprende que los implicados pertenecían al grupo delictivo en cuestión, el cual se advierte que existía desde septiembre de dos mil trece; **luego, se debe tener dicho periodo, como la circunstancia de tiempo requerida.**

Cobra aplicación al caso por los principios que en ella rigen, la tesis II.2º. P.173 P, que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuyos datos de localización aparecen en el Semanario judicial de la Federación y su Gaceta Época, Tomo XXI, Junio de 2005, página 797, con el contenido siguiente

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuando a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe entenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría calificarse al llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de la consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en si caso, esa existencia y continuidad de ejercicio de comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2º. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de agrupación de las que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROTECCIÓN DEL DELITO
OFICINA DE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE
UNIDAD ESPECIALIZADA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo, que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata".

En tales circunstancias, a las constancias probatorias descritas, administradas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa que existen indicios suficientes para afirmar razonablemente que once sujetos del sexo masculino, pertenecían a una congregación de más de tres personas que opera en el Estado de Guerrero, por lo menos, desde el mes septiembre de dos mil trece, (circunstancias de tiempo y lugar), organización que en forma permanente y reiterada realizaba de manera conjunta la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, de delitos de contra la salud (circunstancias de ejecución); con lo que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.

Es aplicable a lo anterior, el criterio sustentado en la Quinta Época,

Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXX, Materia(s): Penal, página 462, misma que reza lo siguiente:

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA. La prueba indiciaria es una prueba indirecta, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídico penal del agente o la identificación del culpable. No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podría serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que no pueda establecerse mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
A ESPECIALIZACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditado el cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a 2 -

- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-

e 11.- Isacc Patiño Vela alias todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

En autos, se encuentra comprobada la probable responsabilidad de [redacted], en la comisión del delito precitado, con funciones de mando, administración, dirección y supervisión, y no teniendo tales funciones a [redacted]

[redacted] quien también se hace llamar [redacted]

[redacted] Isacc Patiño Vela alias [redacted]; en términos de los incisos a) y b), respectivamente de la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con el numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal, que es el que se analizará en la presente resolución; y, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** de los inculpados en la comisión del delito que se analizó.
2. La **imputabilidad** de los citados inculpados, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.
3. La **comisión dolosa o culposa** del delito; y,
4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor del encausado.

En efecto, el presupuesto referente a que se deduzca la **intervención** de los inculpados [redacted]

[redacted] quien también se hace llamar [redacted]

Isacc Patiño Vela alias [redacted] en la comisión del ilícito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a 2.-

[redacted] y el inciso b) (por lo que hace a 1.-

4.-

[redacted]; 5.-

[redacted] quien también se hace llamar Juan

6.-

7.-

8.-

9.-

10.-

e 11.- Isacc Patiño Vela alias [redacted] todos

de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; se encuentra acreditada principalmente con las declaraciones ministeriales de [redacted] Astudillo [redacted] alias "El Gil";

Felipe Rodríguez Salgado, alias "El Cepillo" y/o "Terco"; Marco



ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos y Ser
Oficina de Investigación

2025
10/08
10/07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DELITOS Y SERVICIOS
INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA

por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación en presencia de su defensor, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de su detención.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, de título: "**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.**"

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, de rubro: "**CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA.**"

Medios de convicción a los que se reitera el valor convictivo otorgado al momento de ser analizados y justipreciados con antelación, por las mismas razones que ahí se expusieron, sin que sea necesario transcribir en este apartado los razonamientos que se tomaron en cuenta para ello, mismos que por formar parte de esta propia determinación tienen por insertados a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otra parte, en relación con la **imputabilidad de los inculcados**, se advierte de las constancias que se trata de personas mayores de edad, que comprenden la razón de sus hechos; por ende, son susceptibles de la acción penal.

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de juicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que administrados entre sí, se obtiene que los inculcados son mayores de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvieron en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegaron, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigirsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquella que tipifica el delito materia de la acción penal.

Por otra parte, por lo que hace a la comisión **dolosa**, debe decirse que el delito que se atribuye a los inculcados de referencia, por su propia naturaleza, es doloso, pues no se encuentra previsto dentro del catálogo de delitos culposos establecido en el artículo 60 del código sustantivo de la materia, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por los inculcados.

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 90, del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a



Subprocuraduría de Investigación de Delitos y Su Prevención, Oficina de Investigación



SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un acto ilícito; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica; de lo que se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que los inculpados de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvieron conocimiento que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas ilícitas como el delito contra la salud, constituye una conducta antijurídica, de lo que se sigue que tenía una clara noción que su actuar era ilícito, reprochable penamente, sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Afirmaciones que encuentran sustento en el cúmulo probatorio que integra el sumario, que como se señaló anteriormente, si bien en su individualidad adquieren valor probatorio de indicio, al administrarlos y valorarlos en forma conjunta, integran la prueba circunstancial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que 1.-

2.- [Redacted] 3.- [Redacted]
4.- [Redacted] 5.- [Redacted]
6.- [Redacted]

7.- [Redacted] 8.- [Redacted]
10.- [Redacted] e 11.-

Isacc Patiño Vela alias [Redacted] ejecutaron el delito analizado bajo los elementos cognoscitivo y volitivo, que como presupuestos de su actuar ilícito contempla el normativo 9 del Código Penal Federal, y demuestran su probable responsabilidad en la comisión del evento antijurídico que se les atribuye y que ahora nos ocupa.

Por otra parte, de las pruebas existentes en el sumario, no se advierte que los inculpados 1.-

2.- [Redacted] 3.- [Redacted]
4.- [Redacted] 5.- [Redacted]
6.- [Redacted] 7.- [Redacted] 8.- [Redacted]
9.- [Redacted]

10.- [Redacted]; e 11.-

Isacc Patiño Vela alias [Redacted] hubiesen llevado a cabo la conducta delictuosa imputada, amparados por alguna causa de licitud; tampoco comprobaron que actuaron en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de proceder como lo hicieron para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, pues en relación a lo que adujo en relación a que era obligado, no se tiene prueba alguna; así como tampoco demostró que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho; por tanto, su conducta además de ser constitutiva

MEXICANOS
de la Federación
AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Artículos a la Comunidad
Investigación
de Guerra
dependencia

MEXICANOS
AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
CONSEJO

del delito que se le incrimina, resulta antijurídica y su autoría, probablemente responsable.

Además, los inculcados no acreditaron excluyente alguna del delito, pues no se advierte de autos que se encontraran al momento de los hechos, en algún estado mental que les impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o les obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión.

Tampoco se justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna se demostró que la conducta ilícita que ejecutó, se hubiese dado en virtud de un caso fortuito ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte de los inculcados.

Asimismo, de los autos que integran la causa, se aprecia que las conductas fueron realizadas en condiciones normales y no bajo supuesto de un error de tipo o prohibición, ya que el día de los hechos eran mayores de edad, por lo cual se considera que tenían la experiencia y criterio suficientes para apreciar si un hecho, como el que se les atribuye, es ilícito o no, lo que pone de manifiesto que sabían que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada, para llevar a cabo conductas ilícitas, como lo es el de contra la salud, ya que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

De conformidad con lo expuesto, si los ahora inculcados

- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]
- 11.- Isacc Patiño Vela alias [REDACTED]

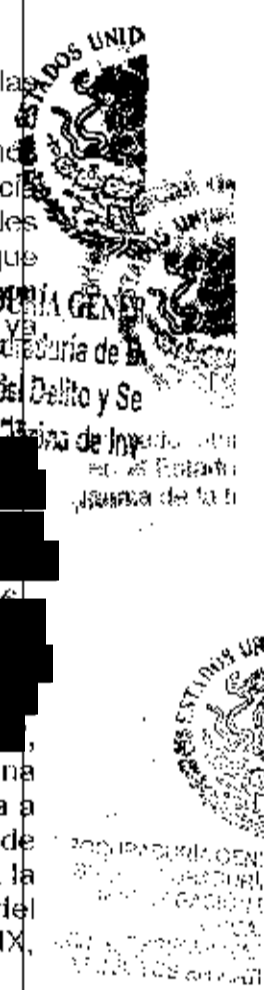
tenían conocimiento que su actuar era ilegal, les era exigible una conducta diversa a la que desplegaron, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe organizarse en tres o más personas, de manera permanente o reiterada, para cometer delitos como el de contra la salud, por lo que tampoco se actualiza alguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Por ello, se insiste, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar hasta el momento, que 1.-

2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted]

Isacc Patiño Vela alias [redacted], son probablemente responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a 2.-

el inciso b) (por lo que hace a 1.-

3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted]

Patino Vela alias [redacted] todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a 2.-

el inciso b) (por lo que hace a 1.-

3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- Juan [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted]

Patino Vela alias " [redacted] todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Así, al quedar debidamente reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional y desvirtuada la presunción de inocencia de la que, como derecho fundamental gozan, **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de 1.-

2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted]

10.- [redacted] e 11.- Isacc



to de Distrito de Guerrero de la Independencia de los Servicios a la Investigación



DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN

Patifio Vela alias "El Gusano", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a 2.-

v. el inciso b) (por lo que hace a 1.-

quien también se hace llamar

7.-

8.-

9.-

10.-

11.-

12.-

13.-

14.-

15.-

16.-

17.-

18.-

19.-

20.-

21.-

22.-

23.-

24.-

25.-

26.-

27.-

28.-

29.-

30.-

31.-

32.-

33.-

34.-

35.-

36.-

37.-

38.-

39.-

40.-

41.-

42.-

43.-

44.-

45.-

46.-

47.-

48.-

49.-

50.-

51.-

52.-

53.-

54.-

55.-

56.-

57.-

58.-

59.-

60.-

61.-

62.-

63.-

64.-

65.-

66.-

67.-

68.-

69.-

70.-

71.-

72.-

73.-

74.-

75.-

76.-

77.-

78.-

79.-

80.-

e 11.- Isacc Patiño Vela alias

todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

QUINTO.- Incompetencia respecto al delito de robo agravado

Ahora, por cuanto hace a [redacted] el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República, lo consigna como probable responsable en la comisión del delito de "**Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 149, fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero**", y solicita se libre en su contra orden de aprehensión, sin embargo, una vez realizado el estudio de las constancias que integran la averiguación previa consignada, se estima que este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala no es competente, por razón de fuero, para resolver la solicitud de orden de aprehensión hecha por el Ministerio Público consignador contra el indiciado de mérito, por las consideraciones que a continuación se enuncian.

Así, tenemos que las reglas de competencia previstas en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son:

"Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

1. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos; a que se refieren los incisos b) a f) de esta fracción;*
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;*
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;*
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;*
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;*



ESTADOS UNIDOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ESTADOS UNIDOS

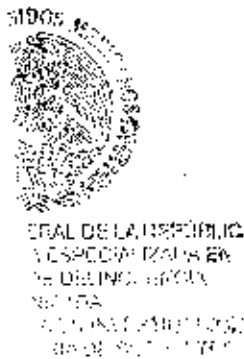
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se promete o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada."

Ahora, en relación a los supuestos de competencia previstos en el Código Federal de Procedimientos Penales, conviene citar el ordinal 10 que dispone:

“Artículo 10. Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales en cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o se hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan **conexidad** con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

En estos supuestos no procede la declinatoria.”

Como se advierte de la transcripción, en lo que hace al segundo párrafo, es prescindible tener como referencia la figura de la conexidad con un delito del fuero federal, en términos de lo previsto por el artículo 475 del propio Código Federal de Procedimientos Penales, del tenor siguiente:

“Artículo 475.- Los delitos son conexos:

I.- Cuando han sido cometidos por varias personas unidas.

II.- Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas.

III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo, o para asegurar la impunidad.”

En este supuesto, la competencia de los jueces federales en el conocimiento de los ilícitos del orden común, radica en que estos tengan conexidad con los delitos del fuero federal, esto es, no obstante de tratarse de delitos del fuero común, se finca la competencia en el fuero federal para conocer de ellos, cuando existe concurso de delitos y además conexidad con delitos federales; lo cual atiende esencialmente a que en tal supuesto no podría dividirse la causa en una de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conocimiento federal y otra local; aspecto que según las constancias de autos, tampoco se cumple en el presente asunto.

Esto es, debido a que no se advierte dato en la indagatoria enviada, de que el Ministerio Público de la Federación hubiese solicitado a la autoridad competente de la entidad federativa, la remisión de la investigación correspondiente, por virtud de las características propias del hecho, así como de las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, luego, ello, lleva al convencimiento de que la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de **Robo agravado**, previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, no corresponde a un ámbito de exclusividad a la Federación.



Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

República Mexicana
Servicios a la Comunidad
Investigación (fracción III).

Y que en el caso particular, los hechos suscitados el doce de enero de dos mil dieciséis, en los que se dice intervino [redacted] al desapoderar de sus pertenencias a [redacted] no actualizan ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que corresponda la competencia a los tribunales del fuero federal, pues su comisión sólo puede ser atribuida a un único sujeto (fracción I); no se advierte que para cometerlo hubiere un concierto de voluntades previo (fracción II), ni que se tratara de un ilícito cometido como un medio para la realización de diversa conducta típica, regulada por la ley federal (fracción III).

En esas condiciones, este órgano jurisdiccional carece de competencia legal para conocer en lo relativo al delito de **Robo agravado**, previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero.



Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Por tanto, remítasen las copias certificadas conducentes del presente proceso penal al **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en esta ciudad**, a efecto de que siga conociendo de este asunto únicamente en lo que concierne al delito de **Robo agravado**, previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, imputado a [redacted] y se pronuncie respecto de la solicitud de orden de aprehensión hecha por el Representación Social de la Federación.

QUINTO.- Suspensión de procedimiento. En términos de lo dispuesto por el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento en la presente causa penal, el que se reanudará una vez que los indiciados de que se trata, se sujeten a la jurisdicción de este Juzgado o se logre su captura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es **legalmente competente** para conocer y decidir en el presente asunto, respecto a la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a 2.-

[redacted] y el inciso b) (por lo que hace a 1.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] quien también se hace llamar [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- Isacc Patiño Vela alias [redacted], todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE LIBRA LA ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, contra 1.-

[redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] e 11.- Isacc Patiño Vela alias [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a 2.- [redacted] y el inciso b) (por lo que hace a 1.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] quien también se hace llamar [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted]; e 11.- Isacc Patiño Vela alias "El [redacted] todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TERCERO. Se suspende el procedimiento en la presente causa penal, el que se reanuda una vez que los indiciados de que se tratan, se sujeten a la jurisdicción de este Juzgado o se logre su captura.

CUARTO. Enviense, copia certificada de este proceso penal al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en esta ciudad, a efecto de que se pronuncie respecto a la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Investigación de Delitos y Secuestro

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y SECUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, en lo relativo al delito de **Robo agravado**, previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11º (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, imputado a [REDACTED]

QUINTO. Transcribese la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para los efectos del artículo 195, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa con [REDACTED] Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**- "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" --- LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Distrito
Guerrero
FEDERACIÓN

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 16 DE



Juzgado Quinto
en el Estado de
Iguala de la In

QUINTO DE DISTRITO
GUERRERO.



DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
IZADA
EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SEQUESTRO

SE COMUNICA INICIO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/511/2016

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.
PRESENTE.

México, D. F., a 18 de enero del 2016.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" Inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 fracción II de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LO QUE RESULTE.
DENUNCIANTE:	TRIPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
NOMBRE:	NO APLICA
EDAD:	NO APLICA
OCCUPACIÓN:	NO APLICA
NACIONALIDAD:	NO APLICA
NOMBRE:	1. [REDACTED]
EDAD:	1. [REDACTED]
OCCUPACIÓN:	1. [REDACTED]
NACIONALIDAD:	1. [REDACTED]
ORIGINARIO:	1. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.
FECHA DE LOS HECHOS:	12 DE ENERO DEL 2016.
RESCATE EXIGIDO:	NO APLICA
RESCATE PAGADO:	NO APLICA
FECHA DE PAGO:	NO APLICA
LUGAR DE PAGO:	NO APLICA
FECHA DE LIBERACIÓN:	NO APLICA
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	NO APLICA
ESTADO CIVIL DE LA VICTIMA:	NO APLICA
RESEÑA DE LOS HECHOS:	Se tienen por recibidas las copias certificadas de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 TRIPPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 Y SU ACUMULADA, la cual el día quince de enero del dos mil dieciséis se ejerció acción penal con detención en contra de [REDACTED] por los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud, Robo Agravado y Delincuencia Organizada conociendo de los presuntos hechos el Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia Guerrero bajo la causa penal 03/2016.

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, refiriéndole la materia y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTROS



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016
TRIPPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/512/2016.
ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a 18 de enero de 2016.

TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE.

En DE LA REPUBLICA relación a mi acuerdo recaído dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso b) y c), apartado B) inciso d), apartado C inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con carácter de Urgente y Confidencial, le oferto a Usted, se sirva designar personal a su digno cargo, para que realice una investigación de los hechos que motivaron el inicio de la Averiguación Previa respecto de hechos probablemente constitutivos del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud no omito manifestar que la presente indagatoria es triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 Triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 y su acumulada iniciada el pasado veintidós de marzo de dos mil quince, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud.



1410



C.c.p. Lic. Guaberto Ramirez Gutiérrez, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, para su conocimiento. Presente

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de Enero de 2016 dos mil dieciséis. - - - Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y para mejor proveer, es necesario girar oficio al Director de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparos en Materia de Delincuencia Organizada, a efecto de informar que el día quince de Enero del dos mil dieciséis se consignó la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

EL CANTO DE LOS PATRINO VELA ALIAS
COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 13, y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2 fracción IV, B, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado "A" incisos a), b) y c) y 20 de la Ley Orgánica de la Institución; 27 y 32 de su reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA:

- - - **UNICO** - Gírese oficio al Director de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE

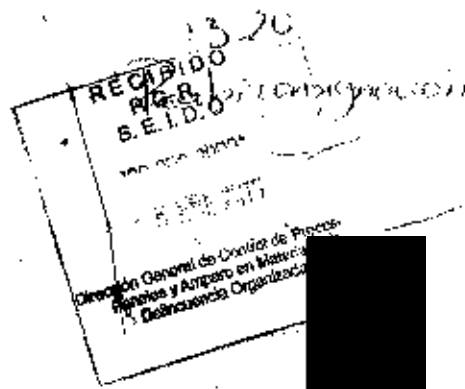
- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, asumiendo la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en nombre de la Subprocuraduría, quienes firma y da fe.

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016
TRIPPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/578/2016
México, D. F., a 18 de ENERO de 2016.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**C. DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y
AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
PRESENTE.**

AL SEÑOR DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha y con fundamento en lo prescrito por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, incisos A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I, de su Reglamento, por medio del presente me permito informarle que el día quince de enero del dos mil dieciséis se consignó la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, para ejercer acción penal en contra de:

En consecuencia de lo anterior se ejerce acción penal **CON DETENIDO**, como a continuación se enuncia:

A) **[REDACTED]**, como probable responsable de la comisión del delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

B) 1.- **[REDACTED]** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L**, con fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Asimismo se ejerce acción penal SIN DETENIDO, como a continuación se enuncia:

- A) 1.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]
- 11.- [REDACTED]

Isacc Patiño Vela alias [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, en contra de la víctima [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el artículo 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero.

Por lo que se remito el pliego de consignación, y le informo que la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 se radico en el Juzgado Quinto en Iguala de la Independencia Guerrero bajo la causa penal 03/2016.



Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LA AG

U.E.I.O.R.P.I.F.A.M., agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA
[REDACTED]

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria

en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar [REDACTED]

CONSTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA
[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

377

OFICIO No. UEIORPIFAM/CG/015/2016
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE ANTECEDENTES

México, D. F., a 13 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

En atención a su diverso SEIDO/UEIDMS/FE – D/301/2016, del día de la fecha, mediante el cual solicita con carácter de **URGENTE**, antecedentes de averiguaciones previas, actas circunstanciadas, ordenes de aprehensión y/o localización respecto de [REDACTED]

[REDACTED]; así como de la motocicleta descrita; sobre el particular me permito señalar que en esta Unidad Especializada **no** se cuenta con antecedentes de averiguaciones previas, actas circunstanciadas, ordenes de aprehensión y/o localización respecto de las personas y de la motocicleta previamente referidas

Sin más por el momento,

AGEN

RACIÓN



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.
Calle de la Constitución, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06100
Tel. (55) 51 60 0000 (L.L.)

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Promoción

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

D.I.J.O: -----

--- TENGASE por recibido el oficio de Control y Seguimiento de Documentación Interna con número de folio 134, al que se adjuntan los oficios siguientes: A) PGR/SEIDO/UU/015/2016, de fecha 13 de enero de 2015, suscrito por el licenciado [REDACTED] Encargado de la Ventanilla única y Enlace con el GEDAC. B) Constancia Ministerial de fecha 12 de enero de 2015, suscrita por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Ventanilla única de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mismo que remite el licenciado [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por el cual refiere lo siguiente: "...REMITE ORIGINAL DE CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADAS TELEFONICAS EN LA CUAL SE REFIEREN HECHOS QUE SON DEL INTERES DE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA..." -----

--- Documento constante de 03 tres folios útiles, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 2º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse lo siguiente; -----

--- a la Comunidad -----

ACUERDA -----

--- UNICO.- Téngase por recibido el oficio de Control y Seguimiento de

Documentación Interna con número de folio 134 y sus anexos PGR/SEIDO/VU/015/2016, de fecha 13 de enero de 2015, suscrito por el licenciado [REDACTED], Encargada de la Ventanilla única y Enlace con el CEDAC. Y Constancia Ministerial de fecha 12 de enero de 2015, suscrita por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Ventanilla única de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal.

----- **CUMPLASE** -----

----- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con [REDACTED]

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGOS

[REDACTED]

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria en que se actúa para los efectos legales a que [REDACTED]

----- **CONSTE.** -----

TESTIGOS

c. [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

380

Unidad o Coordinación: U.E.I.D.M.S.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN INTERNA

Fecha de recepción:	13/01/2016	Hora de recepción:	
Turnado a:			
Nombre:			
Cargo:			
De:			
Cargo:			

Trámite: PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES

Remitente:			
Cargo:			
Oficio:	PGR/SEIDO/VU/15/2016	Fecha del oficio:	13/01/2016
Doco. con termino:	NO	Fecha de termino:	

Asumo:
REMITE ORIGINAL DE CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFONICA EN LA CUAL SE REFIEREN HECHOS QUE SON DEL INTERES DE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA.

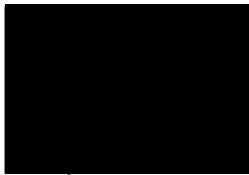
Instrucciones complementarias:
PARA SU ATENCION Y EFECTOS PROCEDENTES.

U.E.I.D.M.S.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
LA DE SEGURIDAD



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Chino.



Oficio: PGR/SEIDO/VU/015/2016
México, D.F. a 13 de enero de 2016

Licenciado [Redacted]
Titular de la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.
Presente.

Handwritten signature

Estimado Licenciado Ramírez Gutiérrez:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el oficio PGR/SEIDO/1061/2010, de fecha 29 de octubre del 2010, adjunto remito a usted el original de una constancia ministerial que realizó el Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Ventanilla Única y Enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana, en la cual se refieren hechos que son del interés de esa Unidad a su digno cargo. Cabe señalar que el sujeto que se denuncia tiene relación con otra constancia ministerial que le fue remitida mediante el oficio PGR/SEIDO/VU/997/2015, del 30 de diciembre del 2015.

En otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Encargado [Redacted]

Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Copie [Redacted] Jefe de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, presente

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, México, D.F. a 13 de enero de 2016
Tel: 01 (52) 55 23 00 00 ext: 24, www.pgr.gob.mx

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia para la Comunidad
Integridad

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las veintidós horas con treinta y un minutos del doce de enero del dos mil dieciséis, el que suscribe, Licenciado [redacted] Jefe de Gabinete del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Ventanilla Unica de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en compañía de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, fracción I, inciso A), sub. Inciso a), 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 3 apartado "A" fracción III y 4 de su Reglamento. -----

HACE CONSTAR

--- Que en el día y hora antes señalados, al encontrarme en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada sita en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y dos, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, recibí una llamada telefónica registrándose en el identificador el número [redacted] por parte de una persona del sexo masculino, quien manifestó lo siguiente: ---

--- "Que tal buenas noches, mire soy originario de Iguala, estado de Guerrero, lo que pasa que ante la ola de violencia que se vive en la entidad aunado a que fuimos amenazados en nuestro negocio tuve que salirme de mi municipio de Iguala, me acabo de enterar que las fuerzas federales tienen detenido [redacted] de quien desconozco sus apellidos pero tiene el alias de [redacted] de esto me enteré por las redes sociales y lo ubico perfectamente porque sé que es un extorsionador, secuestrador y homicida, en fin es un sujeto muy violento" En ese momento se cortó la comunicación pero enseguida volvió a marcar y manifestó. "Mire estaba hablando con usted hace un momento, este sujeto sabe muchas cosas, incluso es pieza clave en lo del asunto de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, ahorita era el principal gatillero y pues yo denuncié porque no quiero que lo vayan a soltar, este sujeto es muy violento en el municipio, como le decía hace unos momentos, se dedica al secuestro, al homicidio, a la extorsión, tiene joyeros en motocicletas armados trabajando para él, en fin es una persona muy peligrosa que empezó a operar después de que se fueron los de la gendarmería del municipio" Bueno mire permítame indagar si de casualidad esa persona va a ser puesta a disposición de alguna Unidad Especializada "Claro que sí esta bien". Acto seguido me comuniqué a la extensión 8121 donde me puse en contacto con la Licenciada Carolina Jiménez Sánchez a quien le informé que en línea tenía a un ciudadano que decía saber por redes sociales sobre la detención de un sujeto que le apodan [redacted] quien se pudiera tratar de la misma persona que fue denunciada en días pasados y cuya constancia fue canalizada a esa Unidad especializada. Licenciado [redacted] me lo cual me indicó que hasta el momento no tenía conocimiento de dicha persona fuera a ser puesta a disposición de esa Unidad, por lo que agradecí su atención y concluí por concluída la comunicación. Momentos después me puse en contacto con el ciudadano [redacted] indique [redacted]

Resolución de la Federación 2016-01-0001. Planta Física. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06300. Tel. 55 53 16 31 00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

OK
10/11

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
ESTADO DE GUATEMALA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

[REDACTED] "Si mire, es un tipo [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] "Muy bien señor, pues vamos a turnar los datos que nos aporta, aunque en realidad solo puedo comentar pasados se tuvo conocimiento a través de una denuncia sobre este sujeto, pero van que nos ha dicho para ver si es del interés de alguna Unidad "Si bueno es todo le atención, buenas noches" Buenas noches señor. Por lo que en ese momento se dio p comunicación. ----- Sin otro dato más que agregar se da por terminada la presente diligencia a las con cincuenta y siete minutos del doce de enero del dos mil dieciséis y firman al ca ella intermedian, para lo debido constancia legal.

[REDACTED] Y FE
[REDACTED] E ASI

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE



Plac. [REDACTED] UNIA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



OFICIO NÚMERO: SEIDO/UEITMPO/298/2016.

ASUNTO: SE CONTESTA ANTECEDENTES.

México, D. F., a 13 de enero del 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UEIDMS EN LA SEIDO.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4, fracción I, apartado "A" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 16 y 33 de su Reglamento:

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE/D/301/2016, derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada se cuenta con antecedentes de las personas [REDACTED] así como de la motocicleta marca Yamaha BWS, color negra, con número de serie [REDACTED]

Atentamente le informo que después de haber consultado las bases de datos y sistemas estadísticos de esta área especializada, no se localizaron antecedentes relacionados con su petición.

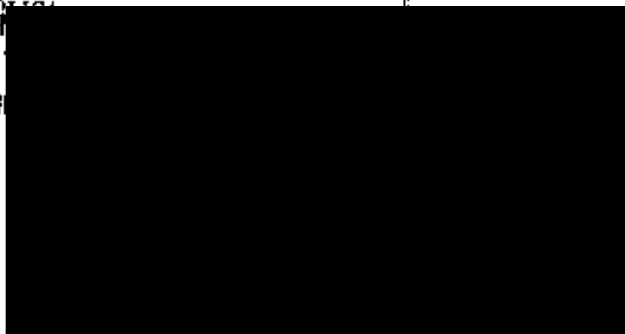
Sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

L. DE LA REPÚBLICA
EL AGENTE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



RAZ DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
PROCURADURÍA ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE
TRAFICO DE MENORES, PERSONAS Y ORGANOS
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO:

--- **TÉNGASE** por recibido el Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, con un Disco formato DVD, de fecha 15 de enero de 2016, y recibido en esta unidad en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la licenciada [REDACTED] perito en materia de Audio y Video, por medio del cual refiere lo siguiente: **CONCLUSIONES.** Se realizó la fijación en video de diversos objetivos y una Motocicleta marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] puesto a la vista en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., el día 14 de Enero de 2016. Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 2499 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2015" fijación en video de diversos objetivos y una Motocicleta marca YAMAHA, con número de serie [REDACTED] en las instalaciones de la SEIDO, el día 14 de Enero del 2016.

--- Documento constante de 02 dos fojas útiles, y un DVD, mismos que en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartada A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido el Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, con un Disco formato DVD, de fecha 15 de enero de 2016, y recibido en esta unidad en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la licenciada [REDACTED] perito en materia de Audio y Video, con base en las constancias de la indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. ---

CUMPLASE

Así se acordó y firma el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes

MOS FE
DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
NÚMERO DE FOLIO: 2499

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD.

Ciudad de México, D. F., a 15 de Enero del 2016

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/321/2016 de fecha 13 de Enero del 2016, que dice: "...designe perito en la materia forense de: **Video...**"

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...para la fijación en video de NARCOTICOS, OBJETOS Y VEHICULO (MOTOCICLETA)..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Diversos objetos

3.2. Motocicleta marca **YAMAHA**, con número de serie [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video los diversos objetos y la motocicleta antes mencionados, realizando tomas generales, medianas y grandes acercamientos, posteriormente en las instalaciones del Departamento de Audio y Video se procede a realizar una copia fiel del contenido en un disco formato DVD.

Rev.:1



Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

Secretaría de Justicia
Servicios a la Comunidad
Investigación

Defensa

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. GLOSARIO

- 5.1.1. DVD: Es un disco de almacenamiento de datos que por sus siglas en inglés significa Digital Versatil Disc, disco Versátil digital, traducido al español.
- 5.1.3. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

- 5.2.1. Una Videocámara marca CANON, modelo XA25.
- 5.2.2. Un Grabador de DVD marca SONY, modelo RDR HX-750

6. CONCLUSIONES

6.1.

[Redacted]

[Redacted]

Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 2499 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2015 Fijación en video de diversos objetos y una Motocicleta marca YAMAHA, con número de serie 3CCHE1115EA000349, en las instalaciones de la SEIDO, el día 14 de Enero del 2016".

MINISTERIO DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS
Especialidad de Audio y Video

[Redacted]

Rev.:1



2
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

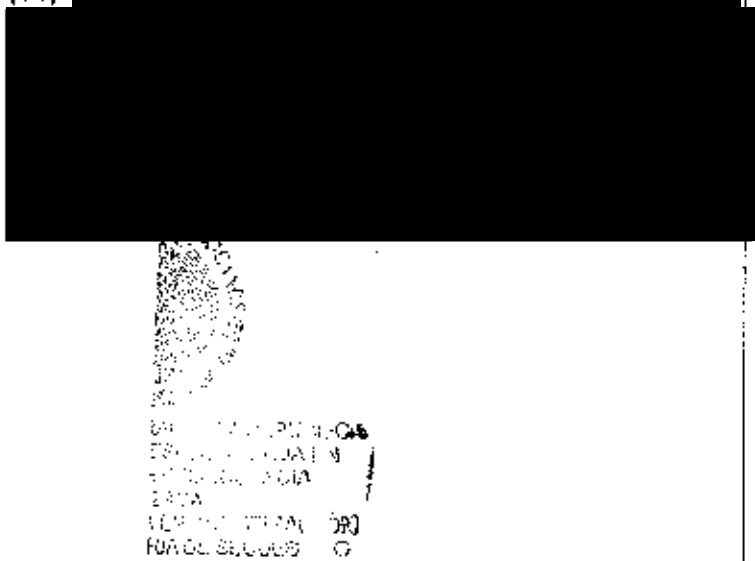
[Redacted]

MINISTERIO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

Carpeta de investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
UEIDMS SEIDO	2499	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06300	18/01/2016

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
01 (01)	MÉXICO, D.F.	12:08
		

2. Documentación (Mencione los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Paginación

Carpeta de investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Escrito: Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Fotográfico: Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Croquis: Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Otro: Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Especifique: SE REMITE A TRAVES DE OFICIO			

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
INDICIO 1	

Bolsa	Por piezas
BOLSA TRANSPARENTE	

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes)

AL DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos /
 Servicios a la Comunidad
 Investigación



AL DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

Paginación

Carpeta de investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[Redacted]	AMPF	RECEPCION DE INDICIO PARA GENERAR CADENA DE CUSTODIA	[Redacted]

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal judicial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones: [Redacted]

6. Continuidad y transmisión (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defensoría de los Derechos Humanos, Atención a la Comunidad y Promoción de la Justicia

Paginación

Carpeta de Investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Fecha y hora	18/01/2016	Propósito	
		RECEPCIÓN	INDICIO
	AMPF	Nombre, institución y cargo	
		Propósito	
Observaciones			
Fecha y hora		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
		Nombre, institución y cargo	Firma
		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
		Nombre, institución y cargo	Firma
Observaciones			
Fecha y hora		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
		Nombre, institución y cargo	Firma
		Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito
		Nombre, institución y cargo	Firma
Observaciones			

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
FRENTE A LA DELINCUENCIA

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
UEIDMS SEIDO	2505	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06300	18/01/16

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Paginación

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 18 dieciocho de Enero de 2016 dos mil dieciséis. ---

--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y para mejor proveer, es necesario girar oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, a efecto de que con carácter de Urgente y confidencial se avoque al cumplimiento de la orden de aprehensión por Reclusión que pesa contra de las siguientes personas:

- A. [Redacted]
- B. [Redacted]
- 3. [Redacted]
- 4. [Redacted]
- 5. [Redacted]
- 6. [Redacted]
- 7.- ISACC

PATINO VELA ALIAS [Redacted]. Lo anterior por su probable responsabilidad en diverso delito de Delincuencia Organizada, mandamiento judicial librado por el Juez Quinto de Distrito en Igual de la Independencia Querétaro, dentro de la causa penal 03/2016, de cuya carátula y resoluciones se agrega copia certificada. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A) de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 180, 187 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2 fracción IV, B, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado "A" incisos a), b) y c) y 20 de la Ley Orgánica de la Institución, 27 y 32 de su reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA

--- UNICO. - Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUMPLASE.

--- Así lo acordó y firmó el licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Subprocuraduría de Delincuencia Organizada, quien actúa como testigo de asistencia, quienes firma y da fe.

DAMGS FE.



TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. [Redacted]

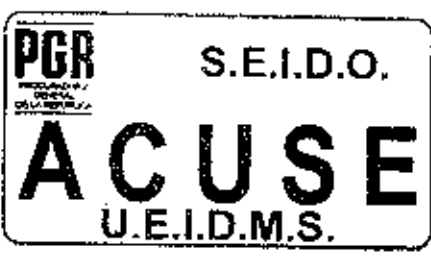
[Redacted]

servicios a la Comunidad
Investigación



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. 394



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/433/2016.

ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN.

México, D. F., a 18 de enero del 2016

LIC. [Redacted]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
P R E S E N T E.

[Redacted signature area]

En relación al acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6 del Código Penal Federal; 1º, 2, 3, 7, 8, 11 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2, 3, 9, 10 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II, III, IV, IX, XII, XIII, XIV, 41, 44, 134, 168 y 180, primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2 fracción IV, 3, 8 fracción IX, XI, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XLVII, y 10 fracción I, de la Ley de la Policía Federal; 1º, 5 fracción II inciso b), 7 fracciones II, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXV y XXXII, 12 fracciones II, VII, IX, X, XI, XII, XVI y XVII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 1º, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b), c), d), f) y w), fracción IX, artículo 10 fracción X, 11 fracción I, 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; le manifiesto de la manera más atenta, solicito a Usted se sirva designar personal a su cargo plausible, para que con carácter de **Urgente y Confidencial**, se avoquen al cumplimiento de la Orden de Aprehesión por Reclusión que pesa contra de las siguientes personas:

- 1.- [Redacted] el cual se encuentra interno en Centro de Readaptación Social número 15 "CPS Chiapas".
- 2.- [Redacted] el cual se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social Cancún Quintana Roo.
- 3.- [Redacted] el cual se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social Iguala de la Independencia Guerrero.
- 4.- [Redacted] mismo que se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit.
- 5.- [Redacted] el cual se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social número 14 "CPS" Durango".
- 6.- [Redacted] el cual se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social Cancún Quintana Roo.
- 7.- Isaac Patrino Vera alias [Redacted] el cual se encuentra interno el Centro de Readaptación Social número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit.

Por su probable responsabilidad en diverso delito de Delincuencia Organizada, mandamiento judicial librado por el Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia Guerrero, dentro de la causa penal 03/2016, de cuya carátula y resolutive se agrega copia certificada.

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [Redacted] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx



Así mismo, no soslayo advertir que una vez que sea cumplido dicho mandamiento se deberá dar aviso de manera inmediata al Juez de la causa que los reclama, así como a esta Representación Social de la Federación para los efectos procedentes.

Por la atención que se dará al presente, reciba le ruego, mi atenta consideración.

AC [Redacted]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL

[Redacted]

M.S.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL

C.c.p. Lic. Gustavo Román Salas Chávez - Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República - Para su superior conocimiento - Presente.
LIC. Guaberto Ramírez Gutiérrez - Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro - Superior conocimiento - Presente

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [Redacted] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

396

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos del día (18) dieciocho del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

D I J O

---Se tiene por recibido el dictamen con número de folio 2587, con fecha 15 de Enero de 2016, signado por el C. [redacted] concluyendo lo siguiente: PRIMERA: Al realizar la confronta nominal contra el Archivo del Departamento de Dactiloscopia Forense, Si se encontraron Datos Registrales de:

[redacted] con RFC [redacted] alias [redacted]

SEGUNDA. Al realizar la confronta nominal del Departamento de Dactiloscopia Forense. NO se encontraron Datos Registrales de:

[redacted] con [redacted] y [redacted] alias [redacted]. Documento

constante de tres fojas útiles escritas por su anverso y un anexo que consta de veintiuna fojas, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

C U M P L A S E

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE

D A M O S F E

[redacted signature area]

C.

[redacted signature area]

--- RAZÓN.- En [redacted] y en la misma fecha, se da cumplimiento a los [redacted] documentos de [redacted]

C O N S T E

[redacted signature area]

[redacted signature area]

Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
NÚMERO DE FOLIO: 2587

298

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especificado, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/381/2015, FECHA DE REGISTRO [Redacted] EDAD [Redacted] DOMICILIO [Redacted] de México, México.

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especificado, EXPEDIENTE PGR/GRO/CHMM/J/117/2011, FECHA DE REGISTRO [Redacted] EDAD AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO [Redacted] DOMICILIO [Redacted]

[Redacted] encontró como:
[Redacted] DELITO No Especifica, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/300/2015, FECHA DE [Redacted] AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO [Redacted] México

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especificado, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/761/2015, FECHA DE [Redacted] EDAD [Redacted] FECHA DE NACIMIENTO [Redacted] DOMICILIO [Redacted]

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especificado, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, FECHA DE REGISTRO [Redacted] EDAD [Redacted] FECHA DE NACIMIENTO [Redacted] México.

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especificado, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, FECHA DE [Redacted] FECHA DE NACIMIENTO [Redacted]

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especificado, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, FECHA DE [Redacted] EDAD 26, FECHA DE NACIMIENTO [Redacted] DOMICILIO [Redacted] Guerrero.

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especifica, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, FECHA DE REGISTRO [Redacted] FECHA DE NACIMIENTO [Redacted] DOMICILIO [Redacted] México.

[Redacted] se encontró como:
[Redacted] DELITO No Especificado, EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, FECHA DE REGISTRO [Redacted] EDAD 15, EDAD [Redacted] FECHA DE NACIMIENTO [Redacted] DOMICILIO [Redacted] Guerrero, México.

[Redacted]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
NÚMERO DE FOLIO: 2587

Una vez realizada la confronta contra el Archivo Nominal de este Instituto, NO [redacted] les de: [redacted]

Después de haber realizado el presente estudio, se formulan las siguientes:

5.-CONCLUSIONES

PRIMERA: [redacted]

SEGUNDA: [redacted]

No omito manifestar que los informes nominales no son del todo confiables, por lo que con el objeto de estar en condiciones de proporcionar mayor información, es necesario contar con la ficha Dactiloscópica de la persona antes mencionada.

[redacted]

AL DE
ESPIONAJE EN
DE INTELIGENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE REGISTRO



Rev. 3 [redacted] F-05

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
NÚMERO DE FOLIO: 2587

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

México, D.F., a 15 de Enero de 2016,

LICENCIADA

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SELDO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/241/2016 de fecha 13 de Enero de 2016, recibido en esta Coordinación General, el 14 de Enero del año en curso, en el cual solicita se proponga perito en la materia de **Dactiloscopia Forense**. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en materia de **Dactiloscopia Forense**, el C. [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SÚPERAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN"
EL D. [REDACTED] NSE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERICIAL
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPÍA



[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2 [REDACTED] Ref. IT DE [REDACTED]

servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

400

PGR No.:

NOMBRE:

(a):

401

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
UNIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/
176/2014. No especifica delito. F.R. 04/Dic/2014
05/Dic/2014



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN COMÚN

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

PG

401

EXP.: 402

REG. P.G.R.: 4689

PERITO:

FECHA: 27 ABR
DIA MES

NOMBRE:

ALIA

FIRM

SEXO: F M

FOTO:

SERIE

PULGAR

ANULAR

SESION

AL SE...
ESPE...
ED...
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SEQUESTR

POBLACION: [REDACTED]
 ESTADO: [REDACTED] PAIS: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC: 10/11/1911
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 CONYUGE: [REDACTED]
 NACIONALIDAD: [REDACTED]
 NACIDO EN: [REDACTED]
 NOMBRE DEL [REDACTED]
 NOMBRE DE L [REDACTED]
 (PROF. U. OFIC [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES:

[REDACTED]

CARA: <input type="checkbox"/> OVAL <input type="checkbox"/> REDONDA <input type="checkbox"/> CUADRADA <input type="checkbox"/> TRIANGULAR	FRENTE: ALTURA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> GRANDE ANCHURA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> GRANDE INCLINACIÓN <input type="checkbox"/> SALIENTE <input type="checkbox"/> VERTICAL <input type="checkbox"/> INTERMEDIA <input type="checkbox"/> ANGULOSA	CEJAS Y OJOS: FORMA DE CEJAS <input type="checkbox"/> RECTAS <input type="checkbox"/> ANGULOSAS <input type="checkbox"/> ARQUEADAS GROSOR <input type="checkbox"/> ESCASAS <input type="checkbox"/> SEMIABUNDANTES <input type="checkbox"/> ABUNDANTES COLOR DE OJOS <input type="checkbox"/> CAST. CLAROS <input type="checkbox"/> CAST. OSCURO <input type="checkbox"/> PARDOS <input type="checkbox"/> VERDES <input type="checkbox"/> AZULES ARTICULARIDAD <input type="checkbox"/> SEPARADAS <input type="checkbox"/> PROXIMAS <input type="checkbox"/> UNIDAS <input type="checkbox"/> OBLIC. INT. <input type="checkbox"/> OBLIC. EXT.	NARIZ: ALTURA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> GRANDE ANCHURA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> GRANDE DORSO <input type="checkbox"/> RECTO <input type="checkbox"/> CONCAVO <input type="checkbox"/> CONVEXO <input type="checkbox"/> SINUOSO BASE <input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> BAJA FOSAS <input type="checkbox"/> CUBIERTAS <input type="checkbox"/> DESCUBIERTAS
	BOCA: ANCHURA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> GRANDE LABIOS <input type="checkbox"/> NULOS <input type="checkbox"/> DELGADOS <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> GRUESOS <input type="checkbox"/> MIXTOS COMISURAS <input type="checkbox"/> HORIZONTALES <input type="checkbox"/> ALTAS <input type="checkbox"/> BAJAS <input type="checkbox"/> MIXTAS	MENTON: ALTURA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> GRANDE FORMA <input type="checkbox"/> OVAL <input type="checkbox"/> CUADRADO <input type="checkbox"/> REDONDO INCLINACIÓN <input type="checkbox"/> SALIENTE <input type="checkbox"/> VERTICAL <input type="checkbox"/> HUYENTE ARTICULARIDAD <input type="checkbox"/> SURCO SUPRA <input type="checkbox"/> EN BORLA <input type="checkbox"/> BILOBADO <input type="checkbox"/> FOSETA	CABELLO: FORMA <input type="checkbox"/> LACIO <input type="checkbox"/> ONDULADO <input type="checkbox"/> CRESPO COLOR <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO <input type="checkbox"/> CASTAÑO MEDIO <input type="checkbox"/> CASTAÑO OBSC. <input type="checkbox"/> NEGRO PIEL: <input type="checkbox"/> MORENO CLARO <input type="checkbox"/> MORENO <input type="checkbox"/> MORENO OSCURO <input type="checkbox"/> BLANCO <input type="checkbox"/> AMARILLO <input type="checkbox"/> NEGRO

OBJETIVO: DELITO NO REPERCUTIVO

AUTORIDAD: SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

RESERVACIONES:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

402

PGR No.: 4797/2015 SERIE: 2015 EXP: FOTO:

403

NOMBRE:

(a): EDAD: 124 años

MOTIVO: EXPEDIEN

AUTOR:

FORM: UB:

SUB.F:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Especial





NOMBRE

EXP.:

ALIAS:

REG. P.G.R.:

FIRMA:

GENERO: F

M

PERITO: GMA

FOTO:

FECHA: 12 -- 10 --
DIA MES

S
E
R
I
E

PULGAR

INDICE

MEDI

C
C
I
O
N

PRES

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Violencia a la Comunidad
Atención

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED]

ESTADO C: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONAL: [REDACTED]

NACIDO E: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

PROF. U O: [REDACTED]

TRABAJA: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

PESO APROX. [REDACTED] K.

ESTATURA: [REDACTED] S.

COMPLEX.: [REDACTED]

PERFIL F.N.: [REDACTED]

FORMA: [REDACTED]
 OVAL.
 REDONDA.
 CUADRADA.
 TRIANGULAR.

FRENTE

ALTURA ANCHURA
 PEQUEÑA () PEQUEÑA.
 MEDIANA () MEDIANA.
 GRANDE () GRANDE.

INCLINACIÓN
 SALIENTE.
 VERTICAL.
 INTERMEDIA.
 ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS
 RECTAS.
 ANGULOSAS.
 ARQUEADAS.

ARTICULARIDAD
 SEPARADAS.
 PRÓXIMAS.
 UNIDAS.
 OBLIC. INT.
 OBLIC. EXT.

GROSOR
 ESCASAS.
 SEMIPLAZADAS.
 PORSALIDAS.
 ABUNDANTES.

COLOR DE OJOS
 CAST. CLAROS.
 CAST. OSCURO.
 PARDOS.
 VERDES.
 AZULES.

NAR

ALTURA
 PEQUEÑA.
 MEDIANA.
 GRANDE.

DORSO
 RECTO.
 CONCAVO.
 CONVEXO.
 SINUOSO.

BOCA:

ANCHURA
 PEQUEÑA.
 MEDIANA.
 GRANDE.

LABIOS
 NULOS.
 DELGADOS.
 MEDIANOS.
 GRUESOS.
 MIXTOS.

ESP. NASOLABIAL
 PEQUEÑO.
 MEDIANO.
 GRANDE.

COMISURAS
 HORIZONTALES.
 ALTAS.
 BAJAS () MIXTAS.

MENTON:

ALTURA
 PEQUEÑA.
 MEDIANA.
 GRANDE.
 FORMA
 OVAL.
 CUADRADO.
 REDONDO.

INCLINACIÓN
 SALIENTE.
 VERTICAL.
 HUYENTE.
 ARTICULARIDAD
 SURCO SUPRA
 EN BORLA
 BILABIAL
 FOSETA.

FORMA
 LACIO.
 ONDULADO.
 RESP.

CABELLO:

COLOR
 CASTAÑO CLARO.
 CASTAÑO MEDIO.
 CASTAÑO OBSC.
 NEGRO.

PIEL:
 MORENO CLARO.
 MORENO.
 MORENO OSCURO.

BLANCO.
 AMARILLO.
 NEGRO.

MOTIVO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]



PROCURADURÍA GEN
 Subprocuraduría d
 Prevención del Delito y
 Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

404 5

PGR No.:

NOMBRE:

(a):

405

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PERICIALES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE DELITOS
INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

405

NOMBRE:

EXP.: ~~400~~

ALIAS:

REG. P.G.R.: 468

SEXO: F M

PERITO:

FIRMA:

FOTO:

FECHA: 21-
DIA

SERIE

SECCIÓN

PULGAR

INDICE

MEIO

ANULAR

4

2

4

FRACCIÓN DE LA
ASISTENTE SOCIAL
DE DELINCUENCIA
NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

EDAD: _____ AÑOS FECHA DE NAC: 21/11/1981
 ESTADO CIVIL: _____
 CONYUGES: _____
 NACIONALIDAD: _____
 NACIDO EN: _____
 NOMBRE DEL PADRE: _____
 NOMBRE DE LA MADRE: _____
 PROF. U. C. O.: _____
 TRABAJA EN: _____

SEXO: _____
 PESO: _____
 ESTATURA: _____
 COMPLEXIÓN: _____
 VERIFICAR: _____

PESO APROXIMADO: _____
 ESTATURA: _____
 COMPLEXIÓN: _____
 VERIFICAR: _____
 CARA: _____
 OVAL.
 REDONDA.
 CUADRADA.
 TRIANGULAR.

FRENTE:
 ALTURA ANCHURA
 PEQUEÑA. PEQUEÑA.
 MEDIANA. MEDIANA.
 GRANDE. GRANDE.
 INCLINACIÓN:
 SALIENTE.
 VERTICAL.
 INTERMEDIA.
 ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:
 FORMA DE CEJAS: _____
 RECTAS.
 ANGULOSAS.
 ARQUEADAS.
 GROSOR: _____
 ESCASAS.
 SEMIPOBLADAS.
 POBLADAS.
 PARTICIPACIÓN DE: _____
 SEPARADAS.
 PROXIMAS.
 UNIDAS.
 OBLIC. INT.
 OBLIC. EXT.
 COLOR DE OJOS: _____
 CAST. OSCURO.
 PARDOS.
 VERDES.
 AZULES.

MARIZ:
 ALTURA ANCHURA
 PEQUEÑA. PEQUEÑA.
 MEDIANA. MEDIANA.
 GRANDE. GRANDE.
 DORSO: _____
 RECTO.
 CONCAVO.
 CONVEXO.
 SINUOSO.
 BASTO: _____
 ALTO.
 BAJA.
 FOSAS.
 CUBIERTAS.
 DESCUBIERTAS.

BOCA:
 ANCHURA: _____
 PEQUEÑA.
 MEDIANA.
 GRANDE.
 LABIOS: _____
 DELGADOS.
 MEDIANOS.
 GRUESOS.
 MIXTOS.
 COMISURAS: _____
 HORIZONTALES.
 ALTAS.
 BAJAS. MIXTAS.

MENTÓN:
 ALTURA: _____
 PEQUEÑA.
 MEDIANA.
 GRANDE.
 FORMA: _____
 OVAL.
 CUADRADO.
 REDONDO.
 INCLINACIÓN: _____
 SALIENTE.
 VERTICAL.
 HUYENTE.
 ARTICULARIDAD: _____
 SURCO SUPRA.
 EN BORLA.
 BILOBADO.
 FOSETA.

FORMA:
 LACIO.
 ONDULADO.
 CRESPO.
 MORENO CLARO.
 MORENO.
 MORENO OSCURO.

CABELLO:
 COLOR: _____
 CASTAÑO CLARO.
 CASTAÑO MEDIO.
 CASTAÑO OSCURO.
 NEGRO.
PIEL:
 BLANCO.
 AMARILLO.
 NEGRO.

MOTIVO: Delito No Fiere Castigo
 AUTORIDAD: FISCALIA
 OBSERVACIONES: _____
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN NIÑOS

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR No.: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

(a): [REDACTED]

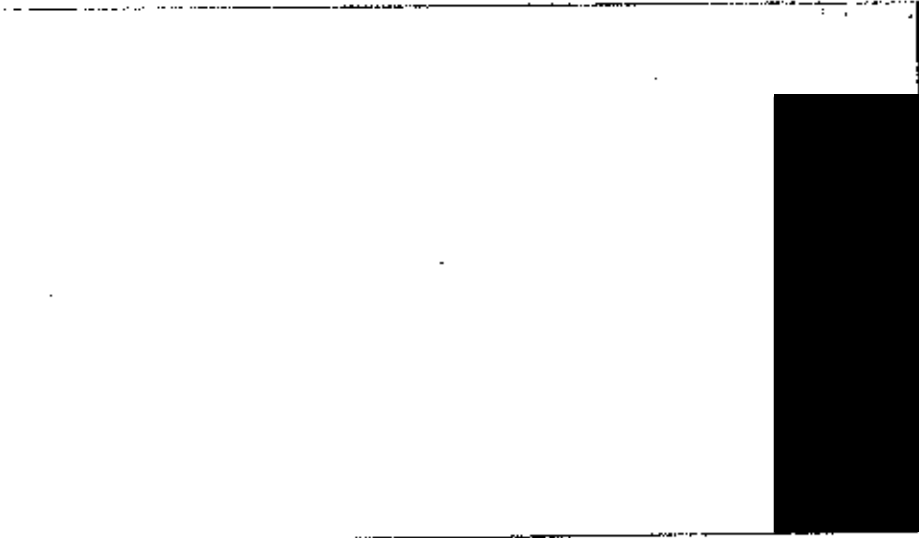
[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 y Atención

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD Y ATENCIÓN
 EN MATERIA DE
 DERECHOS HUMANOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Rehabilitación
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Rehabilitación
Oficina de



NOMBRE:

[Redacted Name]

EXP.:

NOVA
108

ALIAS:

FIRMA:

[Redacted Signature]

GENERO:

[Redacted Gender]

M

FOTO:

[Redacted Photo]

REG. P.G.R.:

3650

PERITO: GHA

FECHA:

14 -- Mayo
DIA MES

SERIE

[Redacted Series]

[Redacted Series]

[Redacted Series]

[Redacted Series]

PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

ME

SECCIÓN

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

IZQ. IMPRE

D

SIMULTANE

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

RECEBIDO EN
LA OFICINA DE
SERVICIOS PERICIALES
EL DIA 14 DE MAYO DE 2014

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] PAIS: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

NACIDO EN: [REDACTED]

NOMBRE DE: [REDACTED]

NOMBRE DE: [REDACTED]

PROF. U OFIC: [REDACTED]

TRABAJA EN: [REDACTED]

PESO APROX. [REDACTED] KG. ESTATURA: [REDACTED] CM. COMPLEXIÓN: [REDACTED] PERFIL F.N.: [REDACTED]

G A R A :
 OVAL.
 REDONDA.
 CUADRADA.
 TRIANGULAR.

FRENTE
 ALTURA ANCHURA
 PEQUEÑA. PEQUEÑA.
 MEDIANA. MEDIANA.
 GRANDE. GRANDE.
 CLINACIÓN
 SALIENTE.
 VERTICAL.
 INTERMEDIA.
 ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:
 FORMA DE CEJAS: RECTAS. ANGULOSAS. ARQUEADAS.
 GROSOR: ESCASAS. ABUNDANTES.
 PARTICULARIDAD: SEPARADAS. PRÓXIMAS. UNIDAS.
 PBLIC. INT. PBLIC. EXT.
 COLOR DE OJOS: CAST. CLAROS. CAST. OSCURO. PARDOS. VERDES. AZULES.

NARIZ:
 ALTURA ANCHURA
 PEQUEÑA. () PE
 MEDIANA. () MED
 GRANDE. () GRA
 CURSO
 RECTO. () RC
 CONCAVO. () FLE
 CONVEXO. () BA
 SINUOSO. ORIFOR
 () CUE
 () DES

BOCA:
 ANCHURA
 PEQUEÑA.
 MEDIANA.
 GRANDE.
 LABIOS
 DULCES.
 DELGADOS.
 MEDIANOS.
 GRUESOS.
 MIXTOS.
 COMISURAS
 HORIZONTALES.
 ALTAS.
 BAJAS. () MIXTAS.

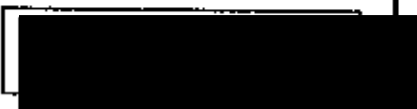
MENTON:
 ALTURA
 PEQUEÑA.
 MEDIANA.
 GRANDE.
 FORMA
 OVAL.
 CUADRADO.
 REDONDO.

CABELLO:
 FORMA COLOR
 LACIO. CASTAÑO CLARO. ()
 ONDULADO. CASTAÑO MEDIO. ()
 LRESPO. CASTAÑO OBSC. ()
 NEGRO. ()
 PIEL:
 MORENO CLARO. BLANCO.
 MORENO. AMARILLO.
 MORENO OSCURO. NEGRO.

MOTIVO: No específica PROCEDE CALIFICACION
 EXPEDIENTE: MP PAR/SE100/UC1010/200/2015 INVESTIGACION DE
 AUTORIDAD: MPF 30100 LINEA ESPECIALIZADA
 OBSERVACIONES: DE DELITOS EN MATER



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



NOMBRE: [REDACTED]

EXP: 409

ALIAS: [REDACTED]

REG. P.G.R.: 13744/2015

GENERO: [REDACTED] M [REDACTED]

PERITO:

FIRMA: [REDACTED]

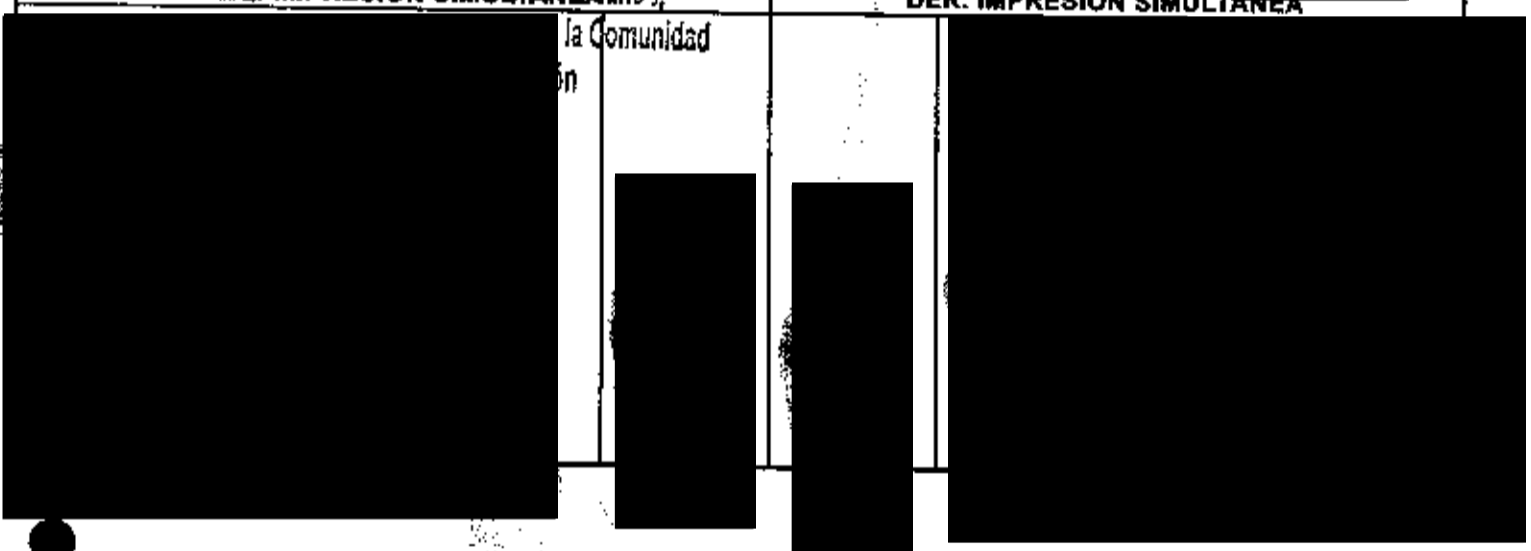
FOTO:

FECHA: 02 -- 12 -- 2015
DIA MES AÑO

S E C C I O N	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
	[REDACTED] 3	[REDACTED] 4 2 PUBL	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESION SIMULTANEA



la Comunidad
EN INVESTIGACIÓN
LA DE SEQUESTRO

FILIACIÓN

DOMICILIO

POBLACION

ESTADO:

PAIS:

EDAD:

ESTADO C

CONYUGES

NACIONAL

NACIDO EN

NOMBRE D

NOMBRE D

PROF. U O

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX

KGS.

FRENTE

CEJAS Y OJOS:

NARIZ:

ESTATURA:

MTS.

ALTURA PEQUEÑA. ()
MEDIANA. ()
GRANDE. ()

ANCHURA PEQUEÑA. ()
MEDIANA. ()
GRANDE. ()

FORMA DE CEJAS
RECTAS.
ANGULOSAS.
ARQUEADAS.

GROSOR
SCASAS.
EMPOBLADAS.
OBLADAS.
BUNDANTES.

ALTURA PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.

ANCHURA PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.

COMPLEX:

INCLINACIÓN
SALIENTE.
VERTICAL.
INTERMEDIA.
ANGULOSA.

ARTICULARIDAD
SEPARADAS.
PRÓXIMAS.
UNIDAS.
OBLIC. INT.
OBLIC. EXT.

COLOR DE OJOS
CLAROS.
OBSCURO.
VERDES.
AZULES.

DORSO
RECTO.
CONCAVO.
CONVEXO.
SINUOSO.

BASE
HORIZONTAL.
ELEVADA.
BAJA.
FINOS NASALES
CUBIERTOS.
DESCUBIERTOS.

PERFIL F.N.

OVAL.
REDONDA.
CUADRADA.
TRIANGULAR.

BOCA:

MEN:

CABELLO

ANCHURA
PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.

LABIOS
LULOS.
ELONGOS.
MEDIANOS.
RUESOS.
MIXTOS.

ALTURA
PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.
FORMA
OVAL
CUADRADO.
REDONDO.

INCLINACIÓN
RECTA.
VERTICAL.
INCLINADA.
ARTICULARIDAD
SUB-SUPRA.
BORLA.
BOBADO.
BETA.

FORMA
LACIO.
ONDULADO.
RESPO.

CASTAÑO CLARO.
CASTAÑO MEDIO.
CASTAÑO OBSC.
NEGRO.

GRIS.
ROJIZO.
ENTRECANO.
TEÑIDO.

ESP. NASOLABIAL
PEQUEÑO.
MEDIANO.
GRANDE.

COMISURAS
HORIZONTALES.
ALTAS.
BAJAS. () MIXTAS.

MORENO CLARO.
MORENO.
MORENO OSCURO.

ANCO.
MARILLO.
GRD.

MOTIVO:

No especificado

EXPEDIENTE:

AP 8621 SENDO/UELOMS/761/2015

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION DE
ORGANIZACION
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATER



PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduria de
Prevencion del Delito y
Oficina de la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

PGR No.: [REDACTED] SERI [REDACTED] O: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

(a): [REDACTED]

MOTIVO: [REDACTED]

EXPEDI: [REDACTED]

AUTOR: [REDACTED]

DOMIC: [REDACTED]

FECH: [REDACTED]

FOR: [REDACTED]

SUB: [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN DE
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Gestión de I

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE:

[Redacted Name]

EXP.:

411

ALIAS:

[Redacted Alias]

GENERO: F

[Redacted Gender]

M

[Redacted Gender]

REG. P.G.R.:

215

PERITO: VTC

FIRMA:

FOTO:

FECHA:

23 -- Mar
DIA MES

SERIE

[Redacted Fingerprints - Top Row]

PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

ME

SERIE

[Redacted Fingerprints - Middle Row]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[Redacted Simultaneous Impressions]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ZAP.
EN INVESTIGACIÓN
RÁPE SEQUESTRO



RAE DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

FILIACIÓN

DOMICILIO:

POBLACIÓN:

ESTADO:

PAÍS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC:

ESTADO CIVIL:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.:

KGS.

ESTATURA:

MTS.

COMPLEX:

PERFIL EN:

FORMA:

OVAL.
REDONDA.
CUADRADA.
TRIANGULAR.

FRENTE:

ALTURA

ANCHURA

PEQUEÑA.

PEQUEÑA.

MEDIANA.

MEDIANA.

GRANDE.

GRANDE.

CLINACIÓN

SALIENTE.

VERTICAL.

INTERMEDIA.

ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS

GROSOR

RECTAS.

ESCASAS.

ANGULOSAS.

SEMIPOBLADAS.

ARQUEADAS.

POBLADAS.

ABUNDANTES.

PARTICULARIDAD

COLOR DE OJOS

SERARADAS.

CASI CLAROS.

PRÓXIMAS.

CASI OSCURO.

UNIDAS.

PAISOS.

OBLIC. INT.

VERDES.

OBLIC. EXT.

AZULES.

NARIZ:

ALTURA

PEQUEÑA.

MEDIANA.

GRANDE.

DORSO

RECTO.

CONCAVO.

CONVEXO.

SINUOSO.

BOCA:

ANCHURA

PEQUEÑA.

MEDIANA.

GRANDE.

LABIOS

NULOS.

DELGADOS.

MEDIANOS.

GRUESOS.

MIXTOS.

FORMA NASOLABIAL

PEQUEÑO.

MEDIANO.

GRANDE.

COMISURAS

HORIZONTALES.

ALTAS.

BAJAS. () MIXTAS.

MENTÓN:

ALTURA

PEQUEÑA.

MEDIANA.

GRANDE.

FORMA

OVAL.

CUADRADO.

REDONDO.

CLINACIÓN

SALIENTE.

VERTICAL.

REVERTENTE.

ARTICULARIDAD

BLANDO.

EN BORDA.

BLANDO.

ROSETEA.

CABELLO:

FORMA

LACRO.

ONDULADO.

CRESPO.

COLOR

CASTAÑO CLARO.

CASTAÑO MEDIO.

CASTAÑO OBSC.

NEGRO.

PIEL:

MORENO CLARO

MORENO

MORENO OSCURO

BLANCO.

AMARILLO.

NEGRO.

MOTIVO: No especificado.

EXPEDIENTE: AP. PGR / SEIDO / UEDMO / 176 / 205

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:



JURADÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y
de Ejecución Penal
Oficina de

PGR



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR No.:

NOMBRE:

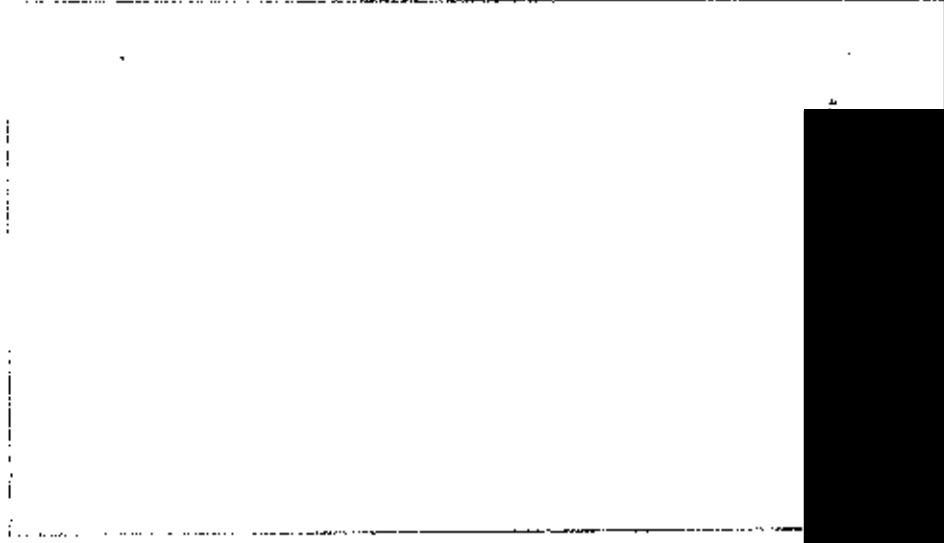
(a):



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA
DEFENSA PÚBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLOS
DE PUERTO RICO



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Imágenes

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE:

EXP.: ~~412~~

ALIAS:

REG. P.G.R.: 216

FIRMA:

GENERO:

MERITO: VOTO

FOTO:

FECHA: 22 -- 1995
DIA MES

SERIE



PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

CONDICIÓN



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESION SIMULTANEA



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED]

PAÍS: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED]

FECHA DE NAC: [REDACTED]

ESTADO C: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

NACIDO EN: [REDACTED]

NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]

NOMBRE DE LA M: [REDACTED]

PROF. U OFICIO: [REDACTED]

TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

PESO APROX: [REDACTED] KGS.

ESTATURA: [REDACTED] MTS.

COMPLEX: [REDACTED]

PERFIL EN: [REDACTED]

CARA:

[REDACTED]
OVAL
REDONDA
CUADRADA
TRIANGULAR

FRENTE:

ALTURA [REDACTED]
PEQUEÑA [REDACTED]
MEDIANA [REDACTED]
GRANDE [REDACTED]
ANCHURA [REDACTED]
PEQUEÑA [REDACTED]
MEDIANA [REDACTED]
GRANDE [REDACTED]

INCLINACIÓN

[REDACTED]
ALIENTE
VERTICAL
INTERMEDIA
ANGULOSA

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS [REDACTED]
RECTAS [REDACTED]
ANGULOSAS [REDACTED]
ARQUEADAS [REDACTED]

GRUSOR [REDACTED]
ESCAVA [REDACTED]
SEMIBOBLADAS [REDACTED]
BOBLADAS [REDACTED]
ABUNDANTES [REDACTED]

PARTICULARIDAD [REDACTED]
SEPARADAS [REDACTED]
PRÓXIMAS [REDACTED]
NIDAS [REDACTED]
BLIC. INT. [REDACTED]
BLIC. EXT. [REDACTED]

COLOR DE OJOS [REDACTED]
ASPEROS [REDACTED]
AST OSCURO [REDACTED]
ARDIC [REDACTED]
VERDIS [REDACTED]
AZULES [REDACTED]

NARIZ:

ALTURA [REDACTED]
PEQUEÑA [REDACTED]
MEDIANA [REDACTED]
GRANDE [REDACTED]

DORSO

[REDACTED]
RECTO [REDACTED]
CONCAVO [REDACTED]
CONVEXO [REDACTED]
SINUOSO [REDACTED]

BOCA:

ANCHURA [REDACTED]
PEQUEÑA [REDACTED]
MEDIANA [REDACTED]
GRANDE [REDACTED]

LABIOS [REDACTED]
NULOS [REDACTED]
DELGADOS [REDACTED]
MEDIANOS [REDACTED]
GRUESOS [REDACTED]
MIXTOS [REDACTED]

NASO LABIAL [REDACTED]
PEQUEÑO [REDACTED]
MEDIANO [REDACTED]
GRANDE [REDACTED]

COMISURAS [REDACTED]
HORIZONTALES [REDACTED]
ALTAS [REDACTED]
BAJAS () MIXTAS [REDACTED]

MENTÓN:

ALTURA [REDACTED]
PEQUEÑA [REDACTED]
MEDIANA [REDACTED]
GRANDE [REDACTED]
FORMA [REDACTED]
OVAL [REDACTED]
CUADRADO [REDACTED]
REDONDO [REDACTED]

INCLINACIÓN [REDACTED]
ALIENTE [REDACTED]
VERTICAL [REDACTED]
OYENTE [REDACTED]

PARTICULARIDAD [REDACTED]
CURDO SUPRA [REDACTED]
EN BORLA [REDACTED]
LOBADO [REDACTED]
MOSETA [REDACTED]

CABELLO:

FORMA [REDACTED]
LACIO [REDACTED]
ONDULADO [REDACTED]
CRESCO [REDACTED]

COLOR [REDACTED]
CASTAÑO CLARO [REDACTED]
CASTAÑO MEDIO [REDACTED]
CASTAÑO OSCURO [REDACTED]
NEGRO [REDACTED]

PRENO CLARO [REDACTED]
PRENO [REDACTED]
PRENO OSCURO [REDACTED]

LANCO [REDACTED]
MARILO [REDACTED]
LUNO [REDACTED]

MOTIVO: *No especificado*

EXPEDIENTE: *01/162/SEAD/VENMS/176/2015*

AUTORIDAD: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]



PROCURADURÍA GEN.
Su procuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l.

413
8

PGR



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR No.: 2153 SERIE: 2015 EXP.: FOTO:

NOMBRE: [REDACTED]

(a): [REDACTED]

~~414~~



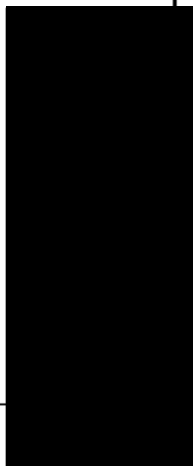
M
E
A
D
F
F
S



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CALLE
MEXICANA 100
CALLE DE SUCESOS



RAJ. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Derechos
Defensa del Delito y Servicio
Oficina de Investigación

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN DE
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: ~~415~~

ALIAS: [REDACTED]

GENERO: [REDACTED]

REG. P.G.R.: 215

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED]

PERITO: VJC

FECHA: 22 -- Mar
DIA MES

SERIE

REGISTRACION

PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

L. DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINEACIÓN
ADA
EN INVESTIGACIÓN
LA DE FROSTRO

FILIACIÓN

DOMICILIO

POBLACION

ESTADO

PAIS

EDAD

AÑOS

FECHA DE NAC

ESTADO CIVIL

CONYUGE

NACIONALIDAD

NACIDO EN

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRE DE LA MADRE

PROF. U OFICIO

TRABAJA EN

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX:

ESTATURA:

COMPLEX:

PERFIL F.M:

CARA:

OVAL.
REDONDA.
CUADRADA.
TRIANGULAR

KG.

MTS.

FRENTE:

ALTURA PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.
ANCHURA PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.

INCLINACIÓN SALIENTE.
VERTICAL.
INTERMEDIA.
ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS UNIDOS

FORMA DE CEJAS RECTAS.
ANGULOSAS.
ARQUEADAS.

PARTICULARIDAD SERARADAS.
PRÓXIMAS.
UNIDAS.
OBLIC. INT.
OBLIC. EXT.

GROSOR ESAS.
SEMIPAL.
PULCRAS.
ABUNDANTES.

COLOR DE LOS OJOS CLAROS.
CAJAS.
AZULES.

MARIZ

ALTURA PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.
ANC MED.
GRANDE.

DORSO RECTO.
CONCAVO.
CONVEXO.
SINUOSO.

BOCA:

ANCHURA PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.

LABIOS NULOS.
DEBIDOS.
MEDIANOS.
GRUESOS.
MIXTOS.

ESP. NASOLABIAL PEQUEÑO.
MEDIANO.
GRANDE.

COMISURAS HORIZONTALES.
ALTAS.
BAJAS. () MIXTAS.

MENTÓN:

ALTURA PEQUEÑA.
MEDIANA.
GRANDE.
FORMA OVAL.
CUADRADO.
REDONDO.

INCLINACIÓN SALIENTE.
VERTICAL.
HUYENTE.
ARTICULARIDAD SURDO SUPRA.
EN BORLA.
BILOBADO.
FOSETA.

CEJAS DE INV

LAGO.
ONDULADO.
CRESCIO.

MORENO CLARO.
MORNO.
MORENO OSCURO

CABELLO:

COLOR CASTAÑO CLARO.
CASTAÑO MEDIO.
CASTAÑO OSC.
NEGRO.

PIEL BLANCO.
AMARILLO.
NEGRO

MOTIVO:

No especificado

EXPEDIENTE:

AR. PGR/SEDO/COO/MS/176/2015

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS...

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR No.: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

(a): [REDACTED]

[REDACTED]	MOTIVACIÓN
[REDACTED]	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
[REDACTED]	AUTENTICACIÓN
[REDACTED]	DOMICILIO
[REDACTED]	#
[REDACTED]	FEC
[REDACTED]	FOR
[REDACTED]	SUB

MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE:

EXP.:

~~417~~

ALIAS:

GENERO:

M

REG. P.G.R.:

215

FIRMA:

FOTO:

PERITO: JJFO

FECHA: 22 - ~~Marzo~~
DIA MES

S E R I E	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	PULGAR	ÍNDICE	MEDIO	ANULAR	[Redacted]
C O L O R A C I O N	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA			DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA	
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]


 DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ADUANA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

417

I G R
 PROTECCIÓN GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

PGR No.: 2154 / 2015 FOTO: _____

NOMBRE: [REDACTED]

(a): [REDACTED]

[REDACTED]

~~410~~



DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación



AL DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 EN LA
 DE INVESTIGACIÓN
 EN LOS SERVICIOS



PROCURADURÍA DEL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

PROCURADURÍA DEL
SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL
DELITO Y
OFICINA DE

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE

EXP.: ~~119~~

ALIAS:

GENERO: F

M

REG. P.G.R.: 219

PERITO: 4710

FIRMA:

FOTO:

FECHA: 22 -- Mayo
DIA MES

SERIE

LOCION

PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

ME



DE

LA REPUBLICA
GENERAL DE LA
PROCURADURIA

INVESTIGACION
PERICIAL

2-887 Doc. 1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

~~420~~

PGJR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
2016 ENE 14 AN 11: 50

COORDINACIÓN
DE SERVICIOS
PERICIALES

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-R/241/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/IN6/2015
ASUNTO: SOLICITA APOYO EN CALIDAD DE
EXTEJA URGENTE.
México, D. F., a 13 de enero de 2016.

Q.F. I. [REDACTED]
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2º, 4º fracción I incisos a), b), c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º apartado A) fracción III, apartado F) fracción IV, 16 y 32 fracción I del Reglamento, por este conducto solicito atentamente se sirva ordenar a quien corresponda remita a esta Representación Social de la Federación, los antecedentes nominales y decodificables respecto de la persona que responde al nombre de:

[REDACTED]

Siendo los datos con los que se cuenta. Lo anterior se solicita, por ser necesario para la debida integración del expediente que al rubro se indica.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos;
Servicios a la Comunidad
Investigación



ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del día 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firmar y dar fe.

DIJO:

--- **TÉNGASE** por recibido el Informe en materia de Psicología con número de folio 2518 de fecha 14 de enero de 2016, y recibido en esta Unidad Especializada en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por el licenciado [redacted] perito en Materia de Psicología Forense, mediante el cual refiere un informe en de la persona que dijo llamarse [redacted]

--- Documento constante de 02 dos fojas útiles, mismas que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 188, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:

ACUERDA

- **ÚNICO.** Téngase por recibido el Informe en materia de Psicología con número de folio 2518 de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por el licenciado [redacted] perito en Materia de Psicología Forense, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de asistencia con [redacted]

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. [redacted]

[redacted]

echos Humanos,
vicios a la Comunidad
stigación

Asunto: Se emite Informe

Ciudad de México D.F. a 14 de Enero del 2016

Licenciado

Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la S.E.I.D.O.
Presente.

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/32 Enero del 2016, en el que ordena "...designe peritos en las Y VIDEO para que lleve a cabo la entrevista de una persona...", al respecto me permito emitir el siguiente:

INFORME

Una vez notificado y enterado del contenido de su oficio, el que suscribe se constituyó en tiempo y forma el día de la fecha a las 09:00 horas en esa Unidad Especializada, en donde se me puso a la vista a una persona

Se le observó en medianas condiciones de higiene y aseo personal, vistiendo ropa informal y un chaleco del tipo de protección civil de colores rojo y amarillo.

Físicamente se le encontró íntegro y bien conformado, siendo su edad aparente similar a su edad cronológica.

Su lenguaje es fluido emitido en tono y velocidad adecuados, con inflexiones poco afectivas en relación al tema examinado, siendo coherente y congruente. Se encuentra orientado en tiempo, lugar, persona y circunstancia, sus funciones cerebrales superiores como son: conciencia, juicio, razonamiento, memoria a corto y largo plazo, atención y comprensión se encuentran conservadas. Su pensamiento está bien estructurado siendo su contenido realista y congruente. No se detectaron alteraciones en sus procesos sensorio-perceptuales y motores.

Página 2

Datos

FOLIOS

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



Impresiona contar con una capacidad intelectual similar al promedio de la población general, manejándose a través de un pensamiento concreto pero ágil.

[REDACTED]

[REDACTED] específicos, acerca de los sucesos acaecidos con los estudiantes normalistas en el mes de septiembre del 2015.

Dentro de su relato intenta resaltar que durante el periodo del 04 de septiembre del 2015 al día 30 del mismo mes fue comisionado por gente del grupo "Guerreros Unidos"

[REDACTED]

Entra en contradicciones al afirmar que solamente conoce a la persona a la que suple en el punto,

[REDACTED]

Sin más que agregar emito el presente para los fines que haya lugar.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE DE LA REVOLUCIÓN
C.P. 76100 QRO. QRO.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE DE LA REVOLUCIÓN
C.P. 76100 QRO. QRO.



Rev. 2

6-PS-01

6-PS-06

[REDACTED]

servicios a la Comunidad.
investigación



ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firmaron y dan fe.

DIJO:

TÉNGASE por recibido el Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, anexo un disco formato DVD, con número de folio 2505, de fecha 15 de enero de 2016 y recibido en esta Unidad en la Fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la licenciada Carmen Elizabeth Rodríguez Carrón, perito en Materia de Audio y Video, por medio del cual refiere lo siguiente: CONCLUSIONES. Se realizó la fijación en video de una persona que dijo llamarse [redacted] puesto a la vista en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. el día 14 de enero de 2016. Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 2505 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2015 fijación en video una persona que dijo llamarse Gabriel León Vela, en las instalaciones de la SEIDO, el día 14 de Enero del 2016".

Documento consistente de 92 dos noventa y dos folios y un disco DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 2505 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2015", por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 166, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:

ACUERDA

UNICO.- Téngase por recibido el Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, anexo un disco formato DVD con número de folio 2505, de fecha 15 de enero de 2016, suscrito por la licenciada [redacted] perito en Materia de Audio y Video, acordándose a las constancias de la trayectoria de mérito para que surta su efecto legal.

CUMPLASE

Valido acuerdo y firma el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, actúa legalmente con los testigos de asistencia con [redacted]

DE LA REPUBLICA

DAMOS FE

ecónos Humanos

ricios a la Comunidad

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

NÚMERO DE FOLIO: 2505

425

NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD.

Ciudad de México, D. F., a 15 de Enero del 2016

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016 de fecha 13 de Enero del 2016, que a la letra dice: "...solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las siguientes materias forenses de: (...) **AUDIO Y VIDEO (Videograbación)**..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "Para el registro en video de UNA PERSONA, que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Una persona puesta a la vista que dijo llamarse: GABRIEL LÉON VILLA

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video a la persona antes mencionada, realizando tomas generales, acercamientos, y cicatrices (en caso de que tengan) y una pequeña entrevista, posteriormente en las instalaciones del Departamento de Audio y Video se procede a realizar una copia fiel del contenido en un disco formato DVD.

2016 ENE 18 09 11 52
OFICINA DE PERITOS

02030

Dickma



Rev.:1

1

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. GLOSARIO

5.1.1. DVD: Es un disco de almacenamiento de datos que por sus siglas en inglés significa Digital Versatil Disc, disco Versátil digital, traducido al español.

5.1.3. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

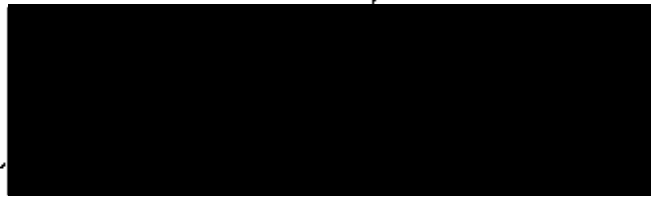
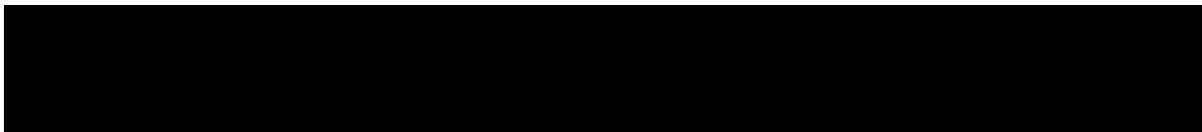
5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una Videocámara marca CANON, modelo XA25.

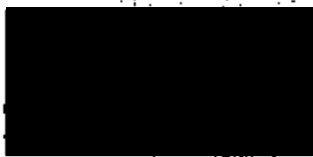
5.2.2. Un Grabador de DVD marca SONY, modelo RDR HX-750

6. CONCLUSIONES

6.1.



Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 2505 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2015 Fijación en video una persona que dijo llamarse: GABRIEL LEÓN VILLA, en las instalaciones de la SEIDO, el día 14 de Enero del 2016".

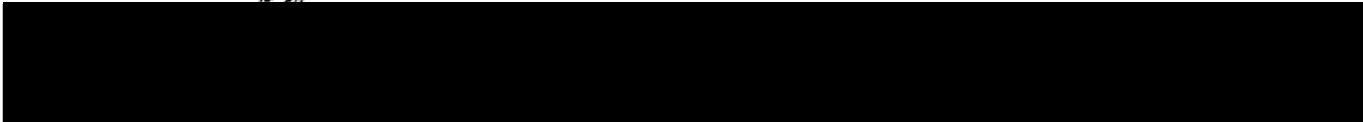


Rev.:1

2

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07



echos Human...
vicios a la Comand...
stigación

Carpeta de investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 428

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

01	(01)		MÉXICO, D.F.	13:35
[Redacted]				

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: SI No Fotográfico: SI No Croquis: SI No
Otro: SI No Especifique: SE REMITE A TRAVES DE OFICIO

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

	Manual	Instrumental
INDICIO 1		
[Redacted]		
BOLSA TRANSPAR		

4. Servidores públicos (Coloque el nombre del servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, así como su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberá cancelar los espacios sobrantes).

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Paginación

Carpeta de investigación

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[Redacted]	AMPF	RECEPCION DE INDICIO PARA GENERAR CADENA DE CUSTODIA	[Redacted]

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, al personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

- a) Vía: Terrestre Aérea Marítima
- b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones:



6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

Paginación

REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA

130

Carpetas de investigación AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Fecha y hora	18/01/2016	AMPF	RECE INDIC
		Nombre, institución y cargo	Propósito
Fecha y hora		Nombre, institución y cargo	Firma
		Nombre, institución y cargo	Firma
Fecha y hora		Nombre, institución y cargo	Firma
		Nombre, institución y cargo	Firma

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
UEIDMS SEIDO	2505	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06300	18/01/16



Paginación

J. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
e Investigación

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firmaron así fe:

DIJO:

--- TENGASE por recibido la propuesta de perito con número de folio 2504, de fecha 14 de enero de 2016, y recibido en esta Unidad Especializada en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la Dra. [redacted] Directora de Especialidades Criminológicas de la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual informa lo siguiente: Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perita en Materia de Fotografía Forense a la C. [redacted] quien dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

--- Documento consistente de 11 una hoja útil, por lo que con fundamento en los artículos 10, 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180 y 205 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:

ACUERDA

--- UNICO. Tengase por recibido la propuesta de perito con número de folio 2504, de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por la Dra. [redacted] Directora de Especialidades Criminológicas de la Coordinación General de Servicios Periciales, agregándose a las constancias de la indagatoria de mérito para que surta su efecto legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes [redacted]

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted] C. [redacted] Servicios a la Coordinación de Investigación



FOLIO: 2504
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 14 de enero de 2016

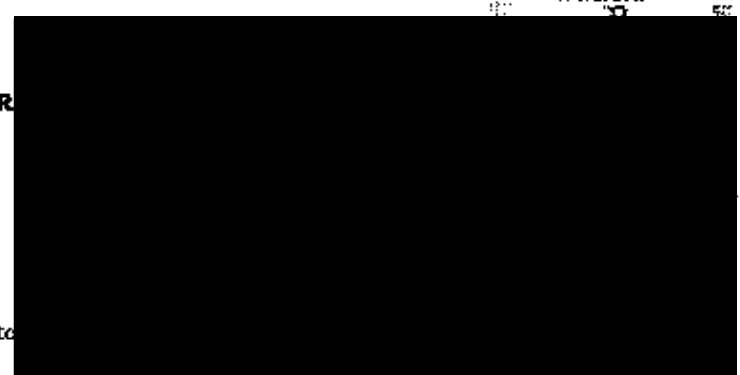
LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSRITO A LA SEIDO/ UEIDMS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016** de fecha 13 de enero de 2016 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en Materia de **Fotografía Forense** a la **C.** [REDACTED] quien dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

LA DIR [REDACTED]



002077

Copias - Seguridad
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-03



erechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al fin firman y tal fe:

DIJO:

--- TENGASE por recibido los oficios con folios: 2519, 2505, 2499 y 2507, relativos a las propuestas de peritos en los cuales se manifiesta lo siguiente: A) Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud; B) Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud; C) Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud; D) Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en materia de Análisis de Voz, el Ing. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud, todos signados por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

--- Documento constante de 04 cuatro folios útiles, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones I y II y 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se de acordarse y es:

ACUERDA

UNICO.- Tengase por recibido los oficios con folios: 2519, 2505, 2499 y 2507, relativos a las propuestas de peritos, signados por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, actuándose a las constancias de la indagatoria de merito para que surta su efecto legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firmó el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes se actuó en virtud de la Comisión de Asistencia a la Investigación.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. [redacted]



NÚMERO DE FOLIO: 2819
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2016.

LICENCIADO.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/323/2016 de fecha 14 de enero de 2016 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 14 de enero de 2016, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL

[REDACTED SIGNATURE]

2016 ENF
NSE

9020616

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO

C.C.P. Q.E.I. [REDACTED]
CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- ARCHIVO

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
[REDACTED]

SERVICIOS a la Coordinación
de Investigación



NÚMERO DE FOLIO: 2505
AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2016.

LICENCIADO,

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016** de fecha **13 de enero de 2016** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **14 de enero de 2016**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SERVICIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA EXTERNA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE CULTURA

C.C.P. [REDACTED] - COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU SUPERIOR
C.C.P. - PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. - ARCHIVO

[REDACTED]

[REDACTED]

obligación



~~436~~

NÚMERO DE FOLIO: 2499
AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2016.

LICENCIADO.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XII, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/321/2016** de fecha **13 de enero de 2016** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **14 de enero de 2016**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [Redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE

[Redacted signature block]



C.C.P. Q.E.L. [Redacted]
CONOCIMIENTO PARA SU SUPERIOR
C.C.P.- PERITO OFICIAL - PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- AR [Redacted]



Rev. [Redacted]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Identificación



137

NÚMERO DE FOLIO: 2507
AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2016.

LICENCIADO

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016** de fecha **13 de enero de 2016** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **14 de enero de 2016**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en materia de Análisis de Voz, el **In [Redacted]** quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



EL [Redacted]

2016 ENF 19

C.C.P. Q.F. [Redacted]
CONOCIM [Redacted]
C.C.P.- PERITO [Redacted] - PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- ARCHIVO [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Servicios a la Comunidad
Investigación

-03

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 18 dieciocho de Enero de 2016 dos mil dieciséis. ---

--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y para mejor proveer, es necesario girar oficio al Director de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, a fin de remitir copia simple de la Orden de Aprehesión dictada por el Jefe Quinto de Distrito en Juale de la Independencia, Guerrero en contra de [REDACTED] y otros dentro de la causa penal 03/2016. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 5, 113, 118, 123, 124, 125, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, 7, 8, 9, 13 y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2 fracción IV, 8, 38 y demás relativos aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado "A" inciso a, b, c, y d, y 20 de la Ley Orgánica de la Institución; 27 y 32 de su reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA

--- UNICO --- Gírese oficio al Director de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

--- Así lo acordó y firmó el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien al [REDACTED] que me firma y da fe.

DAMOS FE

[REDACTED]



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **437**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

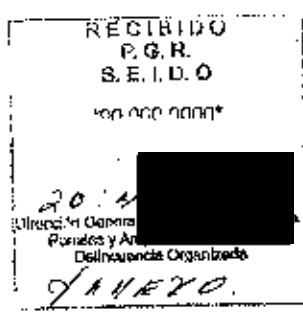
TRIPLICADO DE LA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/451/2016

México, D. F., a 18 de ENERO de 2016.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha y con fundamento en lo prescrito por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180; del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, incisos A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I, de su Reglamento, por medio del presente me permito remitirle copia simple de la Orden de Aprehensión dictada por el Juez Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero en contra de [REDACTED] otros dentro de la causa penal 03/2016

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Official stamps and logos including the Mexican coat of arms, the logo of the Procuraduría General de la República, and the logo of the Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A large black redaction box covers the signature area.

C.c. p. Li [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su conocimiento. Presente

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel.: 53 46 00 00 Ex. [REDACTED] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

440

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con cinco minutos del día (18) dieciocho del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE -----

-----D I J O-----

-- Se tiene por recibido el oficio UEIDCS/CGB/ANT/80/2016, con fecha 14 de Enero de 2016, signado por la Lic. [redacted] Fiscal II, Encargada de la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, informando lo siguiente: en contestación a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/301/2016, a través en cual solicita antecedentes respecto de [redacted] me permito informarle que de acuerdo a la información proporcionada por fiscales y agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Coordinación General: No se localizaron registros de lo solicitado. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

-----CÚMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE -----

-----DAMOS FE-----

[redacted signature area]

[redacted signature area]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- RAZÓN.- En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al precepto de los artículos 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los términos de los documentos de cuenta.-----

-----CONSTE-----

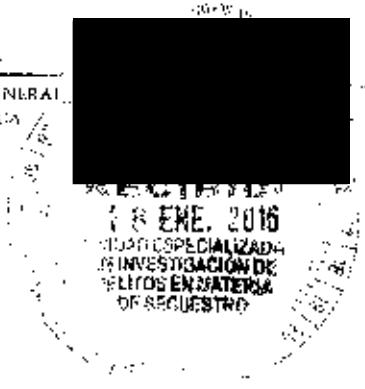
[redacted signature area]

[redacted signature area]

Procurador General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD,
COORDINACIÓN GENERAL "B"



Oficio No. UEIDCS/CGB/ANT/80/2016

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE ANTECEDENTES.

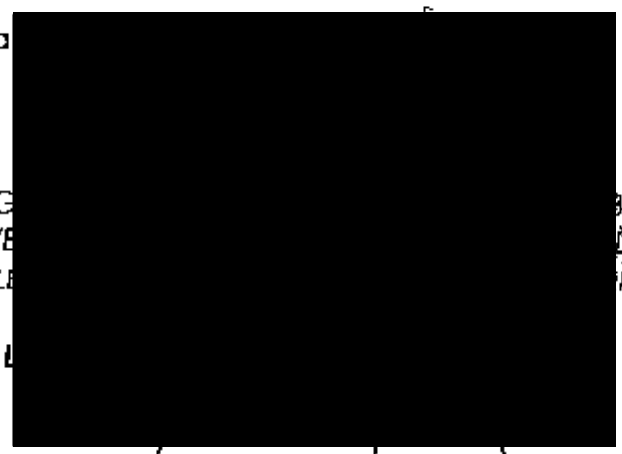
México, Distrito Federal a 14 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso f), fracción I, 16 y 29 de su Reglamento. En contestación a su diverso **SEIDO/UEIDMS/FE-D/301/2016** relacionado con la **AVERIGUACIÓN PREVIA** número **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016** y a través del cual se solicitan antecedentes respecto de [REDACTED] de quienes se detalla en el cuerpo del oficio en referencia; al respecto me permito informarle que de acuerdo a la información proporcionada por los Fiscales y agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Coordinación General:

NO SE LOCALIZARON REGISTROS DE LO SOLICITADO.

Sin otro particular, reciba



FISCAL EN CARGO
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD
DE SEQUESTRO

DE LA UNIDAD
CON FUNDAMENTO EN
DE SU REGLAMENTO.

C.c.p.- Lic. [REDACTED] de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la SEIDO. En atención al formato de seguimiento de Documentación Interna con número de folio 152.- Presente.

DIPO

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Segundo Piso, Colonia Guadalupe, P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
TEL. 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

--- TENGASE por recibido el oficio PGR/SEIDO/CGA/442/2016, de fecha 15 de enero de 2016, suscrito por el licenciado Osvaldo Jiménez Juárez Fiscal encargado del Despacho de la Coordinación General "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, mediante el cual refiere la existencia de [redacted] localizaron antecedentes relacionados con [redacted] de la plaza de la Organización Criminal Guerreros Unidos y otros.

--- Documento constante de 01 una hoja mil, mismas que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 106, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se de acordarse y se:

ACUERDA

--- UNICO. TENGASE por recibido el oficio con número PGR/SEIDO/CGA/442/2016 de fecha 15 de enero de 2016, suscrito por el licenciado [redacted] Fiscal encargado del Despacho de la Coordinación General "A", agregándose a las constancias de la Indagatoria de número [redacted] para que surta el efecto legal.

CUMPLESE

--- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, actúa legalmente con los testigos de asistencia con que [redacted]

BAJOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Large redacted area containing names and signatures of witnesses]

15/01/2016
Jefe de plaza
Lic. [Redacted]

Oficio: PGR/SEIDO/CGA/446/2016
México, D. F., a 15 de enero de 2016

LIC. [Redacted]
A.M.P.F. ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Por medio del presente y en debida respuesta a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/301/2016, relacionado con la A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/12/2016, a través del cual requiere se informe, si se cuenta con antecedentes relacionados con [Redacted] (jefe de plaza de la organización criminal Guerreros Unidos) Y OTROS, así como una motocicleta.

Al respecto me permito informar a usted, que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos general y diversos sistemas estadísticos de esta Coordinación General "A", NO se localizaron antecedentes de las personas, domicilios, vehículos ni números telefónicos referidos en su oficio.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Redacted Signature Area]
FISCAL, ENCARGADO
CON FUNCIÓN
DE LA
DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL "A"
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO
SECRETARÍA DE CULTURA

EN ATENCIÓN AL VOLANTE NÚMERO DE FOLIO 152

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
Coordinación



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con del día (18) dieciocho del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE -----

-----D I J O-----

---Se tiene por recibido el dictamen con número de folio 2506, con fecha 14 de Enero de 2016, signado por los peritos Q.A. [REDACTED] y la Q.F.B. [REDACTED] adscritos a la Dirección de Laboratorios de Química, concluyendo lo siguiente: En la muestra de orina etiquetada con el nombre [REDACTED] NO se identificó la presencia de metabolitos producto del consumo de Cannabis, Cocaína, Anfetaminas, Opiáceos, Metanfetaminas y Benzodiacepinas. Documento constante de dos fojas útiles escritas por su anverso y un anexo que consta de una foja y su registro de cadena de custodia, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

-----C U M P L A S E-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE -----

-----D A M O S F E-----

[REDACTED]

[REDACTED]

--- RAZÓN: En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al pre documentos de cuenta. -----

-----C O N S T E-----

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
[REDACTED]

FOLIO: 2506
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 14 de enero de 2016

LICENCIADO

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS
EN LA SEIDO
PRESENTE

2016 EN
GEN

[REDACTED]

0208

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, designados para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema.

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a la muestra de orina contenida en un envase de material sintético transparente con tapa del mismo material, etiquetado con el nombre [REDACTED] recibida en el laboratorio de química el 14 de enero de 2016; a fin de dictaminar si existe la presencia de metabolitos de Cannabis, Cocaína, Opiáceos, Anfetamina, Metanfetamina y/o Benzodiazepinas.

MÉTODO EMPLEADO

Inmunoensayo de un solo paso

RESULTADOS

[REDACTED]

Rev.: 2

[REDACTED]

-10

os a la Comunidad

Página 1 de 2



444

448

FOLIO: 2506
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Fecha de análisis: 14 de Enero de 2016

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

Única - [Redacted]

Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios	
1.	[Redacted]
2.	[Redacted]
3.	[Redacted]



[Redacted]

MENTE
RITOS

[Redacted]

Q.F.B.



[Redacted]

Rev.: 2

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Atención

10
Página 2 de 2



447

FOLIO: 2506
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México, a 14 de Enero de 2016

LICENCIADO

[REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS
EN LA SEIDO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016, de fecha 13 de Enero de 2016 y recibido en esta Dirección General el día 14 de Enero de 2016, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3, inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a usted que se proponen como Peritos en Materia de Química al C [REDACTED] para la toma de muestras y a los CC [REDACTED] para la emisión del dictamen.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

[REDACTED] **TE**
SUFRAGIO **D REELECCIÓN.**
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUS **DR LABORATORIOS DE QUÍMICA Y**
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS **GANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL**
DE LA REPÚBLICA Y **O DE SU REGLAMENTO.**
EL ENC **DESPACHO**

Q.C. [REDACTED]

C.C.P. [REDACTED] Procuraduría General de Servicios Periciales. Para su superior conocimiento.
C.C.P. [REDACTED] Periciales. Para su conocimiento y debido cumplimiento.
C.C.P. [REDACTED]
ESR [REDACTED]

Rev: 2 Ref: IT-QF-01 FO-QF-05

AL DE LA REPÚBLICA
erechos Humanos,
rvicios a la Comunidad
estigación



Reporte de Investigación:
AP PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
CGSP	2506	S.E.I.D.O.	4/11/16 3:30: HRS

1. **Identificación** (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Complete las espacios sobrantes).

Identificación	OFICINA DE SEIDO	Fecha y hora de arribo
[Redacted]		3:59 HRS

2. **Documentación** (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: SI No Fotográfico: SI No Croquis: SI No
 Otro: SI No Especifique: _____

3. **Recolección y embalaje** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
1	X

1		1
---	--	---

Paginación

DE LA REPÚBLICA
los Humanos
as a la Comunidad
ción



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Carpeta de Investigación

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

	CGSP PGR	Toma de muestras
perito químico		

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre Aérea Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Sí

Recomendaciones:

Las muestras pueden ser almacenadas máximo 24hrs a temperatura ambiente y 48 en refrigeración (entre 2 y 8 °c) por lo que debe ser trasladada lo antes posible.

Paginación

2

DE LA REPÚBLICA
los Humanos
s a la Comunidad
ción



Carpeta de Investigación:
AP PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre	Actividad/propósito	Firma
11-1-16 04:15		Entrega de muestras Recepción de muestras	
14-01-16 10:00		Entrega final trasladado Traslado de indicios	
14-01-16 13:25		Entrega de muestra Recibo muestra	
14-01-16 13:30		Entrega muestra Recibo muestra	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

#51

Deposito de Investigación: AP/PGR/SEIDO/UE IDMS/013/2010

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Añete las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	14-01-16	Propósito	Entrega muestra
Fecha y hora	18:15 hr	Propósito	Recibo muestra Planados
<i>La muestra de orina se agotó en el análisis</i>			
Fecha y hora		Nombre institución y cargo	Actividad/propósito
Fecha y hora		Nombre institución y cargo	Actividad/propósito
Fecha y hora		Nombre institución y cargo	Actividad/propósito
Fecha y hora		Nombre institución y cargo	Actividad/propósito
Fecha y hora		Nombre institución y cargo	Actividad/propósito
Fecha y hora		Nombre institución y cargo	Actividad/propósito



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Paginación 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

EL JO

--- TÉNGASE por recibido el oficio de propuesta de perito en Materia de Tránsito Terrestre con número de folio 2510 de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por el Maestro [redacted] Director General de Ingenierías Forenses, mediante el cual informa lo siguiente: "... Me doy por enterado del contenido de su oficio informándole que se propone como perito en materia de Tránsito Terrestre al C. [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud..." ---

--- Documento con folio de 01 una foja un, misma que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se: ---

ACUERDA

--- ÚNICO. Téngase por recibido el oficio de propuesta de perito en Materia de Tránsito Terrestre con número de folio 2510 de fecha 14 de enero de 2016, suscrito por el Maestro [redacted] Director General de Ingenierías Forenses, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con los testigos de asistencia con quienes se firmó el presente acuerdo. ---

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witnesses]



NÚMERO DE FOLIO: 2510.
NÚMERO DE A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

453

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO EN
MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE.

México, D.F., a 14 de Enero de 2016.

Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009 y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016 del día 13 del presente mes y año**, recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita un Perito en Materia de **TRÁNSITO TERRESTRE**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE** al [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración



EL D

OFICINA DE INGENIERÍAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

C.c.p.- Perito Oficial.-Para su conocimiento
C.c.p.- ARCHIVO.

chos Humanos
cios a la Comunidad
figación



ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 días del mes de Enero del 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que a final firman y dan fe. ---

UNICO

--- TENGASE por recibido el Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, con número de folio 2519 de fecha 14 de Enero de 2016, suscrito por el C. [redacted] Perito en Audio y Video, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual refiere lo siguientes: CONCLUSIONES: 6.1. Se realizó la videogravación de la entrevista psicológica aplicada al C. [redacted] en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma Número 75 Colonia Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc, el día 14 de Enero del 2016. Anexo un disco formato DVD. ---

--- Documento constante de 02 dos fojas útiles, y un DVD, mismos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se. ---

ACUERDO

--- UNICO.- Tengase por recibido el Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, con número de folio 2519 de fecha 14 de Enero de 2016, suscrito por el C. [redacted] Perito en Audio y Video, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, agregándose a las constancias de la Indagatoria de merito para que surta su efecto legal. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, actúa legalmente con los testigos de asistencia con [redacted] ---

DAMOS FE

L DE LA REPUBLICA

echos [redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

453

455

NÚMERO DE FOLIO: 2519
A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO

México, D. F., a 14 de Enero del 2016.

2016
Ene 15 am 11:10
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

La que suscribe, perito en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/323/2016 de fecha 14 de Enero de 2016 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el que a la letra dice "...designo peritos en la **MATERIAS DE PSICOLOGÍA Y VIDEO...**"

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Para que lleve a cabo la entrevista de (01) una persona apersonándose ante esta Representación Social de la Federación en estas instalaciones a las **09:00** del día **14 de Enero de 2016**

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. La persona que dijo llamarse GABRIEL LEÓN VILLA

Rev.:1 Ref.:IT-AV-01 FO-AV-07

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Los Humanos
ios a la Comunidad
gación

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procedió a videograbar con una Cámara Digital la entrevista psicológica realizando tomas generales, posteriormente ya estando en el laboratorio de Audio y Video se procedió a llevar a cabo el transfer en un Disco formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS

5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. Transfer: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.

5.1.3 Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital AVCHD marca Canon modelo XA25

6. CONCLUSIONES

6.1. [Redacted]

[Redacted]

Anexo en disco formato DVD

[Redacted]

Rev.:1

2
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted]

chos Humanos
jos a la Comandau
igación

Carpeta de investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
UEIDMS SEIDO	2519	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06300	18/01/2016

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Marque los espacios pertinentes).

Indicio	Secuencia	Ubicación	Recolección
01	(01)	MÉXICO, D.F.	11:30

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario)

Escrito: SI No Fotográfico: SI No Croquis: SI No

Otro: SI No Especifique: SE REMITE A TRAVES DE OFICIO

3. Recolección (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
--------	--------------

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

Paginación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

461

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, A (18) dieciocho del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

-----D I J O-----

--- Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEITA/608/2016, con fecha 15 de Enero de 2016, signado por la Lic. Adonai Carreón Estrada Coordinadora de la Unidad, informando lo siguiente: en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/301/2016, en relación a la indagatoria A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016, mediante el cual solicita antecedentes relacionado con: [redacted] 6 (seis) personas más y un motocicleta [redacted] lor negro, serie [redacted] Me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos y no se localizaron antecedentes de lo solicitado. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

-----C Ú M P L A S E-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE

-----D A M O S F E-----

[redacted]

[redacted]

--- RAZÓN.- En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al presente documento de cuenta.-----

-----C O N S T E-----

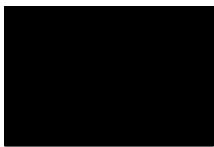
[redacted]

Te [redacted]
C. [redacted]

DE LA REPÚBLICA
echos Humanos
icios a la Comunidad
stigación



459



OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/608/2016.

462

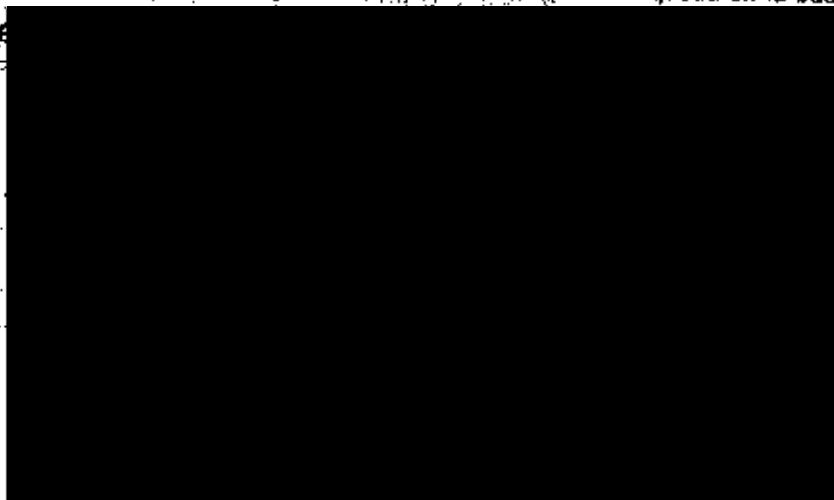
México, D.F., a 15 de enero de, 2016.

LIC. [REDACTED]
A.M.P. ADESCRITO A LA
ALA U.E.I.D.M.S.
PRESENTE

En contestación a su oficio **SE/QUEJEDMS/P-031/2016**, en relación a la indagatoria A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/13/2016, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada
existe algún antecedente relacionado con:

- [REDACTED]
- Motocicleta Yamaha BWS, color negro, de [REDACTED]

Al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos
correspondiente [REDACTED] solicitado.



REPÚBLICA
FEDERATIVA DE
MÉJICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

DE LA REPÚBLICA

Avenida de los Humanistas número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México
Distrito Federal.

teléfonos (01) (55) 53-46-38-63 y 53-46-38-64; correo electrónico [REDACTED]
BHC/mr/lb
Investigación



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

483

AP: PGR/SEIDO/FEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con veinticinco minutos del día (18) dieciocho del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

D I J O

-- Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGTSABDO/DSIPC/0055/2016, con fecha 18 de Enero de 2016, signado por la C. [redacted] informando lo siguiente: en atención a su oficio PGR/SEIDO/FE-D/533/2016, mediante el cual solicita la guarda y custodia de un paquete negro debidamente empleado y cerrado con cinta canela, mismos que al parecer contiene vegetal verde seco, que corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente Marihuana, le manifiesto que la bóveda de seguridad de esta Subprocuraduría tiene como objetivo y función el conservar temporalmente. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

C Ú M P L A S E

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE

D A M O S F E

[redacted] C [redacted]

--- RAZÓN. En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al presente documento de cuenta.

C O N S T E

[redacted] C [redacted]

Procuraduría General de la República
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
18 ENERO 2016
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTROS

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la
Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Dirección de Seguridad Interna y Protección Civil

Oficio: PGR/SEIDO/DGTSALIDO/DSIPC/0055/2016

México, D.F., a 18 de enero de 2016

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA FISCALÍA "D" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE ESTA SUBPROCURADURÍA
PRESENTE

En atención al oficio PGR/UEIDMS/FE-D/333/2016 recibido el día 15 del mes y año en curso, mediante el cual se solicita la guarda y custodia de un paquete negro debidamente emplayado y cerrado con cinta canela, mismo que al parecer contiene vegetal verde seco, que corresponde a **Cannabis Sativa L.**, conocida comúnmente como **Marihuana**, sin que me conste peso ni contenido, el cual está afecto a la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015** triplicado abierto de la **PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015** y su acumulada **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**.

Por lo antes expuesto, le manifiesto que la Bóveda de Seguridad de esta Subprocuraduría tiene como único objetivo y función el conservar temporalmente lo que ingresan los Agentes del Ministerio Público de la Federación, mientras este último le da el destino final que le corresponda, por ello le solicito atentamente se realicen las gestiones legales pertinentes al respecto, debido a que no se cuenta con el lugar adecuado, adaptado e infraestructura necesaria para preservar por tiempo prolongado y/o indefinido el almacenamiento del narcótico ingresado a esta Bóveda con la indagatoria antes referida.

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EN

- C.c.p: **DR. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHAVEZ**, Subprocurador Especializado en Investigación en Delincuencia Organizada - Para superior conocimiento - Presencia.
- [REDACTED]** Director General adscrito a la Oficina del Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada - Presencia.
- [REDACTED]** Jefe del Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada - Para conocimiento - Presencia.
- [REDACTED]** Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada - Para conocimiento y efectos - Presencia.
- [REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación Encargado de la Fiscalía "D" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro y Efectos - Presencia.
- [REDACTED]** Encargada de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada - Para conocimiento y efectos - Presencia.
- EFH/mc **[REDACTED]** Subdirector de la Dirección de Seguridad Interna y Protección Civil - Para conocimiento y efectos - Presencia.

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Planta Baja, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 38 44 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación





ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta minutos con del día (19) diecinueve del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE -----

D I J O

---Se tiene por recibido la propuesta de perito con número de folio 2468, con fecha 13 de Enero de 2016, signado por la DRA. ROSA ELIA LUNA FUENTES Directora de Especialidades Criminalística, el cual informa lo siguiente: le informo que ha sido propuesta como perito en materia de Fotografía forense la C. [REDACTED], quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

C Ú M P L A S E

--- Así lo acordó y firma el Licenciado Victor Manuel García Reséndiz, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE -----

D A M O S F E

[REDACTED]

[REDACTED]

--- **RAZÓN.** En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al precepto de la ley en los documentos de cuenta.-----

C O N S T E

[REDACTED]

Testigo de asistencia [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
Servicios a la Comunicación
e Investigación



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 13 de enero de 2016

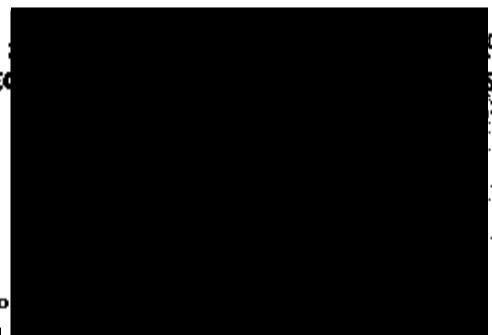
LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/308/2016** de fecha 13 de enero de 2016, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** la **C. CINTHIA FLORES CADENA**, quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

LA DIRECCIÓN



OFICINAS
2016 ENE 19 09:00

502412

Copias:
Perito Oficial- Para su conocimiento
Archivo
G...
R...

Ref.: IT-FF-01



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos con del día (19) diecinueve del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE -----

-D I J O -

-- Se tiene por recibido la propuesta de perito con número de folio 2511, con fecha 14 de Enero de 2016, signado por el MTR [REDACTED] Director General de Ingenierías Forenses, el cual informa lo siguiente: que se propone como perito en materia de Valuación al LIC. [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.-----

-C Ú M P L A S E -

--- Así lo acordó y firma el Licenciado Victor Manuel Garcia Reséndiz, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE-----

--- D A M O S F E ---

[REDACTED]

[REDACTED]

--- RAZÓN: En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al presente documento de cuenta.-----

--- C O N S T E ---

[REDACTED]

T
C

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



NÚMERO DE FOLIO: 2511
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016

ASUNTO: OFICIO DE PROPUESTA DE PERITO
México, D. F., a 14 de enero de 2016.

Licenciado

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis**, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha citada al rubro, en el cual solicita Perito en Materia de **VALUACIÓN**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **VALUACIÓN** al [Redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

REPUBLICA
FEDERATIVA
MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y SEGUROS

EL

ENSES



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

REPUBLICA
FEDERATIVA
MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y SEGUROS

Rev: 3
L DE LA REPÚBLICA

Ref.: IT-VA-02

VA-04

[Redacted]
stigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito LIC. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

--- **TENGASE** por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/EE-D/457/2016 de fecha 19 de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual solicita lo siguiente; solicito a usted con carácter de urgente y confidencial si dentro de las averiguaciones previas y/o actas circunstanciales a su digno cargo existen antecedentes relacionados con los siguientes nombres y apodos; 1.- Felipe Rodriguez Salgado alias "El Cepillo", 2.- Patricia Reyes Landa alias "El Pato", 3.- Jonathan Osorio Cortez alias "El Jona", 4.- Agustin Garcia Reyes, alias "El Cheie" Salvador Reza Jacobo alias "El Chava", 6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED] Jefe de Sicarios de Guerreros Unidos en Tianquizalco, Guerrero, 8.- Valladares comandante de Iguala, [REDACTED] Comandante Cesar Nava. 9.- "El wereque v/o la Rana", [REDACTED] El bimbo [REDACTED] memin [REDACTED] "El [REDACTED] El Tilo", [REDACTED] "El Gil", "Wasa", "Peluco", [REDACTED] "Chereje" y "Cidronio" -----

--- Documento constante de una foja útil que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y III del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA -----

--- **PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/EE-D/457/2016 de fecha 19 de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. ---

--- **SEGUNDO.** Remítase copia certificada de la declaración ministerial del probable responsable Gabriel Leon Villa, de fecha 14 de enero de dos mil dieciséis, para surta los efectos legales procedentes. -----

CUMPLASE -----

-- Así, lo acordó y firma el C. Licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio [REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED] de De [REDACTED] quienes firm [REDACTED] S FE ---

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fe [REDACTED] que antecede agregando la d [REDACTED] es

[REDACTED]

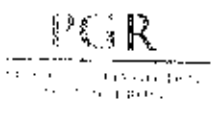
[REDACTED]

L
S
MEXICANA
FEB 11 2011



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

468
~~472~~
471



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestros

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/629/2015
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/457/2016
ASUNTO: Se solicita antecedentes
México, D. F., a 19 de enero de 2016
URGENTE Y CONFIDENCIAL

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITOS A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTES**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II y XI, 3, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I apartado A inciso c) y 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 y 32 de su reglamento interno, de la manera más atenta, solicito a usted; con carácter de urgente y confidencial, si dentro de las averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a su digno cargo, existen antecedentes relacionados con los siguientes nombres y apodos:

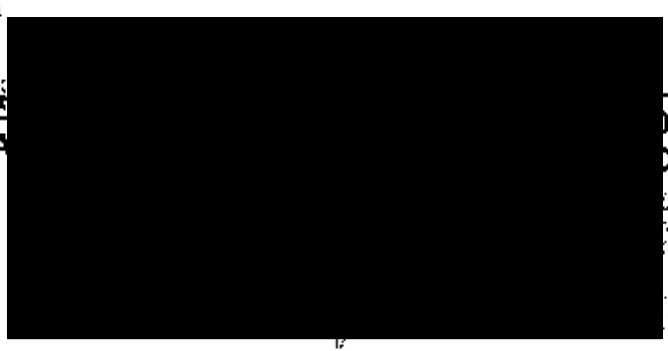
- 1).- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo"
- 2).- Patricio Reyes Landa (a) "Pato"
- 3).- Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona
- 4).- Agustín García Reyes [REDACTED]
- 5).- Salvador Reza Jacobo (a) El Chevo
- 6).- [REDACTED]
- 7).- [REDACTED] jefe de sicarios de Guerreros Unidos en Tlapazalán, Guerrero
- 8).- Valladares comandante de lauala [REDACTED] Comandante [REDACTED]
- 9).- "El Wereke y/o La Rana" [REDACTED] El Bimbo y [REDACTED]
Mamín [REDACTED] El Fijo, [REDACTED] El Gil, Wasa, Peluco, [REDACTED]
Chereje, [REDACTED]

No omito manifestar que los nombres y los apodos que se mencionan pertenecen a la Organización Criminal "Guerreros Unidos" y están relacionados con los hechos sucedidos con los estudiantes de la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos, en Ayotzinapa, Estado de Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anterior, solicito que en caso de que la información solicitada sea afirmativa, se remita a la suscrita copia certificada, el número de averiguación previa ó acta circunstanciada en la que aparezcan antecedentes. Lo anterior para la debida integración de la averiguación previa al rubro señalada.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
LA C. AGE
Investigación

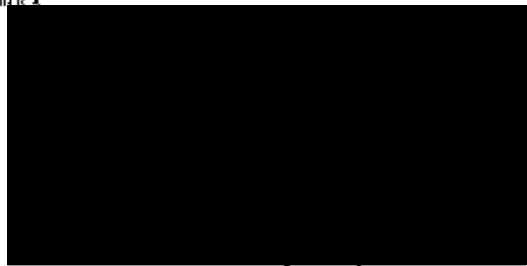


472 1271



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/755/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.

México, D. F., a 19 de Enero de 2016

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION.
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 32 de su Reglamento; en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/457/2016 del día de la fecha; hago de su conocimiento que a cargo del suscrito se encuentra la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 en la que se tuvo puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación a [REDACTED] el cual al rendir su declaración ministerial proporcionó información relacionado con los integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos", respecto de las personas Felipe Rodriguez Salgado alias "El Cepillo", Patricio Reyes Landa alias "El Pato", Jonathan Osorio Cortez alias "El Jona", Valladares comandante de Iguala, [REDACTED] Cesar Nava, "El Tilo", [REDACTED] "El Gil", "El Chereje", "Gloriano", por lo que se remite copia certificada de la declaración rendida del inculpado [REDACTED] de fecha 14 de enero de 2016.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



EL AGENTE [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
cios a la Comunidad
igación



C.c. p. Lic. [REDACTED]
Presente

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su conocimiento.



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos con del día (20) veinte del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

-----D I J O-----

---Se tiene por recibido el dictamen con número de folio 2508, con fecha 15 de Enero de 2016, signado por la BIOL [redacted] Directora de Biología Molecular, el cual informa lo siguiente: que esta laboratorio y la Coordinación General de Servicios Periciales no cuentan con la bodega de indicios para su almacenamiento por lo que ruego a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de recoger el dictamen e indicios respectivos y firmen el formato de registro de cadena de custodia. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.

-----C Ú M P L A S E-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE

-----D A M O S F E-----

[redacted]

[redacted]

--- RAZÓN: En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento a los [redacted] documentos de cuenta.

-----C O N S T E-----

[redacted]

[redacted]

servicios a la Comunidad
Investigación



FOLIO: 2508
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/296/2016

ASUNTO: CONCLUSIÓN DE DICTAMEN
EN GENÉTICA FORENSE

México, D.F., a 15 de enero del 2016
2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Licenciado

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Con fundamento en los artículos 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso H) fracción XI y 88 Fracción I, II y III del Reglamento de la citada ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2015, y al Acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República y que entro en vigor el día 27 de febrero de 2015, al respecto me permito hacer de su conocimiento que con fecha 15 de enero del 2016, el estudio pericial con la Averiguación Previa señalada al rubro; se ha dado por concluido, sin embargo por lineamientos normativos para el manejo de indicios (cadena de custodia), no es posible remitirlo a través del servicio de paquetería. Así mismo se le informa que este laboratorio y la Coordinación General de Servicios Periciales no cuentan con una bodega de indicios para su almacenamiento por lo que ruego a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de recoger el Dictamen e indicio respectivos y firme el formato de Registro de Cadena de Custodia, sito en Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06430, en esta Ciudad de México.

Hago de su conocimiento que es necesario presentar el original ó copia del presente documento, con la finalidad de facilitar la búsqueda y entrega del dictamen. En un horario de entrega de dictámenes es exclusivamente de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular, agradezco su atención enviándole un cordial saludo.



2016 Ene 20
09:11:25

002591



Ref:

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Defensoría



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta minutos con del día (20) veinte del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE -----

D I J O -----

--- Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIARV/C1/185/2016, con fecha 19 de Enero de 2016, signado por la LIC. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, el cual informa lo siguiente: una vez que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en la base de datos de esta Unidad Especializada, NO se encontraron antecedentes de lo solicitado en un oficio de referencia. Documento constante de una foja útil escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones. -----

C Ú M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE -----

D A M O S F E -----

[redacted]

[redacted]

--- RAZÓN.- En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al p[er] documentos de cuenta. -----

C O N S T E -----

[redacted]

[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

473

476

472



OFICIO PGR/SEIDO/UEJARV/CI/185/2016
México, D.F., a 19 de enero de 2016

LIC. [REDACTED]
A.M. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTROS DE LA SEIDO.
PRESENTE:



Por este conducto y en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FR-
D/301/2016 relacionado con A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 me permito
informar a Usted que una vez que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda
en la base de datos de esta Unidad Especializada, **NO** se encontraron
antecedentes de **LO SOLICITADO EN SU OFICIO DE REFERENCIA**. Lo que se hace
de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida
de mis consideraciones.

ATENTAMENTE,

LA C. AGENT



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asaltos y Robo de Vehículos



SEIDO/UEIDMS/FR-D/301/2016
A.M. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTROS DE LA SEIDO



Paseo de la Reforma Norte P 75 Letter Piso, Columna Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 38 54



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
y Transparencia

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día 21 de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

D I N O:

--- TENGASE por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/023/2016, de fecha 21 de enero de 2016, suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, por medio del cual solicita lo siguiente: "Se informe si dentro de las averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a su cargo, existe alguna relacionada con hechos delictivos en los que se tenga antecedentes de [REDACTED]"

[REDACTED]

[Redacted]

en caso afirmativo se informe el número de averiguación previa o expediente, nombres y alias de todos los probables responsables que se relacionen en dicha indagatoria.-----

----- Documento constante de 02 dos fojas útiles, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:-----

ACUERDA

----- **ÚNICO**- Téngase por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE/D/523/2016, de fecha 21 de enero de 2016, expedido por el licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, allegándose a las constancias de la indagatoria de mérito para que surta su efecto legal.-----

CUMPLASE

----- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de asistencia con [Redacted]

DAMOS FE

C. [Redacted]

servicios a la Comunidad
Comisión

476

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada 479

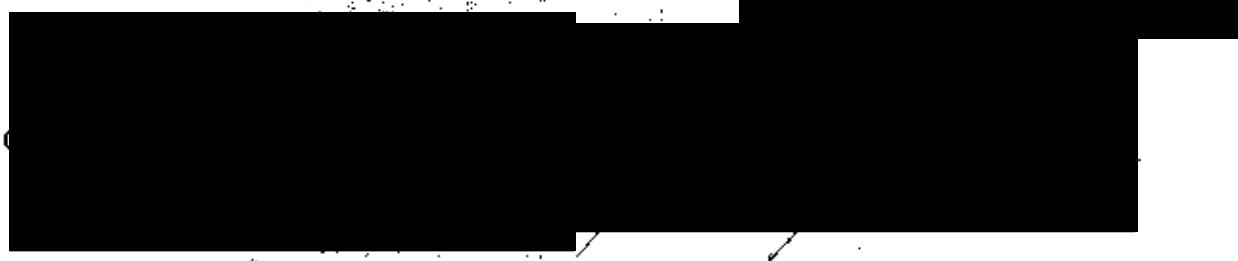
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. 475

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el mismo, en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

----- CONSTE -----



SEIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
CALLE DE LA AMÉRICA
CALLE DE LA AMÉRICA
CALLE DE LA AMÉRICA
CALLE DE LA AMÉRICA
CALLE DE LA AMÉRICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

477
480



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

476

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/532/2016
ASUNTO: SE SOLICITAN ANTECEDENTES
México, D. F., a 21 de Enero del 2016.

C. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITOS A LA U. E. I.D.M. S.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la indagatoria al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 Párrafo I Fracción A inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento; me permito solicitar a ustedes, informen al suscrito con carácter de urgente y confidencial se informen, si dentro de las averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a su cargo, existe alguna relacionada con hechos delictivos en los que se tenga antecedentes de:

[Redacted text block containing names and details of the investigation]



Humanos,
Cercanos a la Comunidad

Avenida Pasco de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [Redacted] Fax 53 46 39 88.

478

481

477

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

• [Redacted]
• [Redacted]
• [Redacted]
• [Redacted]
• [Redacted]

En caso afirmativo favor de emitir informe, el cual contenga número de averiguación previa o expediente, nombres y alias de todos los probables responsables que se relacionen en dicha indagatoria, así como también el nombre de posibles agraviados y el estado que guarden las averiguaciones previas o expedientes, de igual manera tendrá que remitir copia certificada de su declaración ministerial, asimismo deberá informar si cuenta con Orden de aprehensión, porque delito, número de Causa Penal y si se encuentra recluido. Lo anterior para la debida integración de la Averiguación previa al rubro señalada.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

C. AG

ÓN.

LIC. E



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

Avenida Pasco de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [Redacted] Fax 53 46 39 88.

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos del día 21 veintiuno de Enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

- - - - Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y para mejor proveer, es necesario girar oficio al licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, a fin de informar que la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 EN LA QUE SE TUVO PUESTO A DISPOSICIÓN DE ESTA Representación Social de la Federación a [redacted]

[redacted] así mismo se cuenta con información relacionada respecto de la persona Juan Sonora Rodríguez alias "sonora", así mismo hago de su conocimiento que se ejerció acción penal en contra de: 1.- [redacted]

[redacted]

RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. Por lo que se remiten constancias que contra de esta autoridad resulta relevantes dentro de la averiguación previa en comento. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 13, y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2 fracción IV, 8, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado "A" inciso a), b) y c), y 20 de la Ley Orgánica de la Institución; 27 y 32 de su reglamento, es de acordarse y se -----

ACUERDA

- - - ÚNICO.- Girar oficio al licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en nombre de la República, quien firma y da fe.

LA REPÚBLICA DAMOS FE.

[redacted]



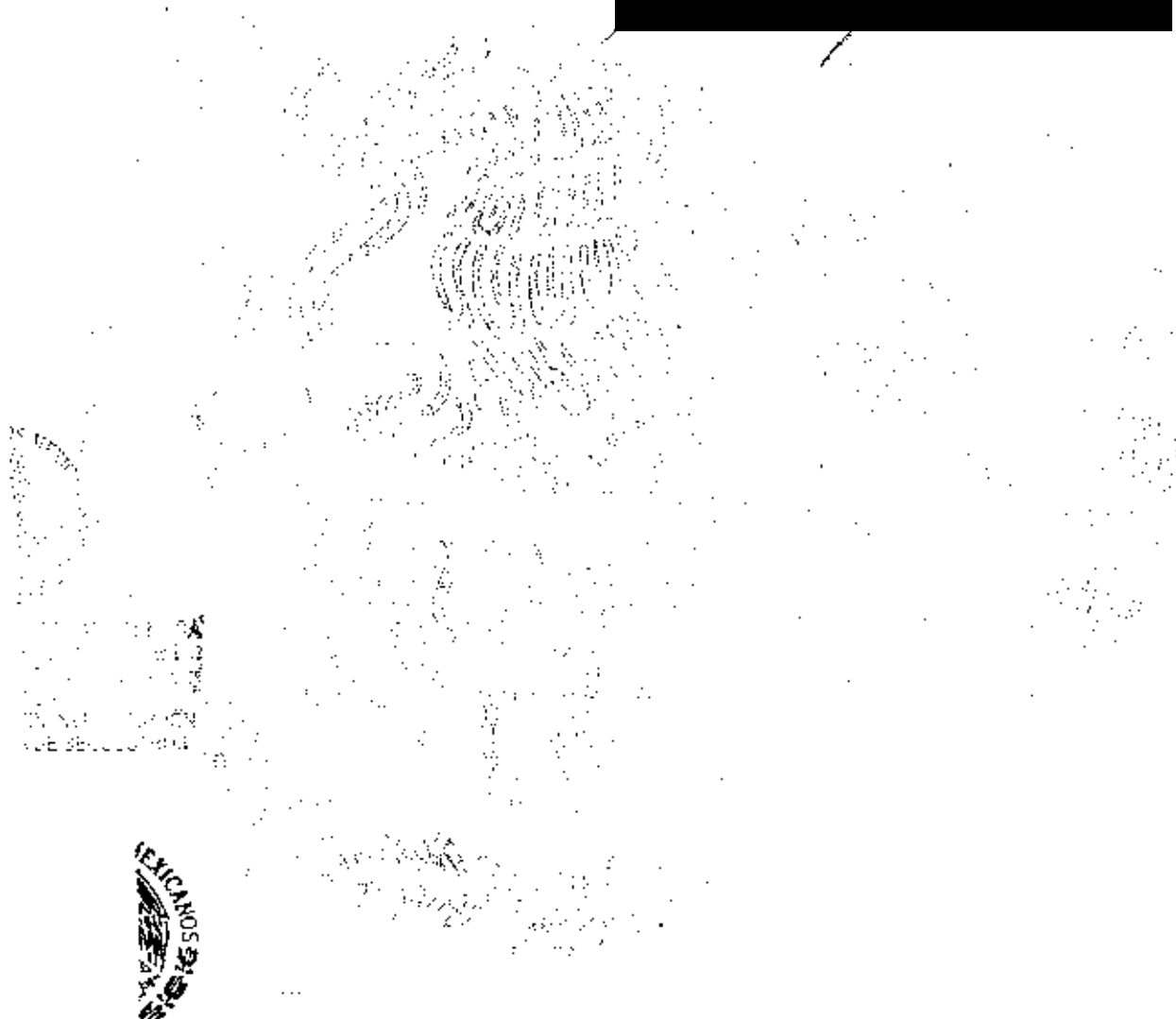
--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio c
antecede, girando el oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/

----- CONSTE -----

[Redacted]

BE A

[Redacted]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Justicia

481
~~484~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. 480

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/557/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.

México, D. F., [redacted] enero de 2016

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa al [redacted] con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 32 de su Reglamento; en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/532/2016 del día de la fecha; hago de su conocimiento que a cargo del suscrito se encuentra la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 en la que se tuvo puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación a [redacted], así mismo se cuenta con información relacionada respecto de la persona [redacted]

[redacted]

Asimismo se ejerce acción penal SIN DETENIDO, como a continuación se enuncia: A)

[redacted]

Isaac Patiño Vela alias [redacted] probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. Conociendo de los presentes al Juez Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia Guerrero radicándose la causa penal 03/2016, mismo que librara orden de aprehensión el dieciséis de enero del año dos mil dieciséis en contra de [redacted] y otros por el Delito de Delincuencia Organizada, por lo que remito las constancias que a estima de esta autoridad resultan relevantes dentro de la averiguación previa en comento.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunicación
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

C.c. p. Lic. [redacted]
Presente

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 63 46 00 00 Ext. [redacted] Fax: 63 46 39 86. www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

481

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos con del día (22) veintidós del mes Enero de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE -----

-D I J O -

---Se tiene por recibido el oficio PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016, con fecha 22 de Enero de 2016, signado por el C. RAUL ROJAS MEXICANO Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos, el cual informa lo siguiente: En relación a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/298/2016 de fecha 13 de enero del presente año, relacionado con el número de Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016; le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el sistema único de información criminal, los resultados hasta el momento fueron los siguientes, no omito que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría ser corroborada ya que podría tratarse de un homónimo. Documento constante de nueve fojas útiles escrita por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones.---

-C Ú M P L A S E -

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE -----

-D A M O S F E -

--- RAZÓN.- En seguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al pre documentos de cuenta. -----

-C O N S T E -

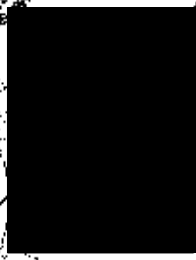
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



483

488

482



POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
UNIDAD GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016

México, D.F., a 22 de Enero de 2016

ASUNTO: Informe Policial
AT'N OF. SEIDO/UEIDMS/FE-D/298/2016

LIC [Redacted]
Agente del Ministerio Público
de la Federación, adscrito a la UEIDMS
Presente

En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/298/2016 de fecha 13 de enero del presente año, relacionado con el número de Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016; le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, los resultados hasta el momento fueron los siguientes; no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de un homónimo.

Referente a [Redacted] sin hacer referencia al alias [Redacted] se encontró la siguiente información:

- GUERRERO [Redacted]
- GUERRERO [Redacted]
- MICHOACAN [Redacted]
- MICHOACAN [Redacted]
- MICHOACAN [Redacted]
- SEDE [Redacted] fecha de nacimiento 10 de junio de 1982.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN



> VERACRUZ [REDACTED]

Respecto a [REDACTED] se encontró la siguiente información:

- > DISTRITO FEDERAL [REDACTED]
- > [REDACTED]
- > TELEFONOS FIJOS [REDACTED]
- > PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA nombre [REDACTED]



[REDACTED]

ADSCRIPCIÓN dependencia Procuraduría General de Justicia, corporación Dirección
General de la Policía Judicial [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



POLICIA FEDERAL 484
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016

Morelos, municipio [REDACTED]

➤ [REDACTED]

➤ [REDACTED]

Respecto de [REDACTED], no se encontró información alguna.

Concerniente a [REDACTED] se encontraron una gran cantidad de registros por lo que se le sugiere proporcione un dato más específico como nombre completo, lugar de nacimiento, R.F.C. o C.U.R.P., lo anterior a fin de brindarle una respuesta satisfactoria.

Referente a [REDACTED] se encontró la siguiente información:

➤ GUERRERO [REDACTED]

➤ GUERRERO [REDACTED]

➤ GUERRERO [REDACTED]

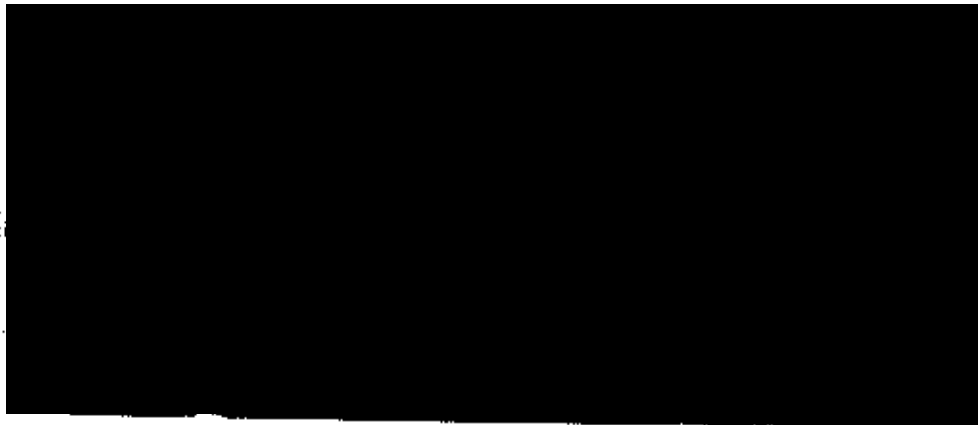
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



POLICIA FEDERAL 485
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016

- > PADRON TELEFONICO [REDACTED]
- > PADRON POBLACIONAL [REDACTED]
- > PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, P [REDACTED]
- > Adscripción Seguridad Pública Municipal [REDACTED]

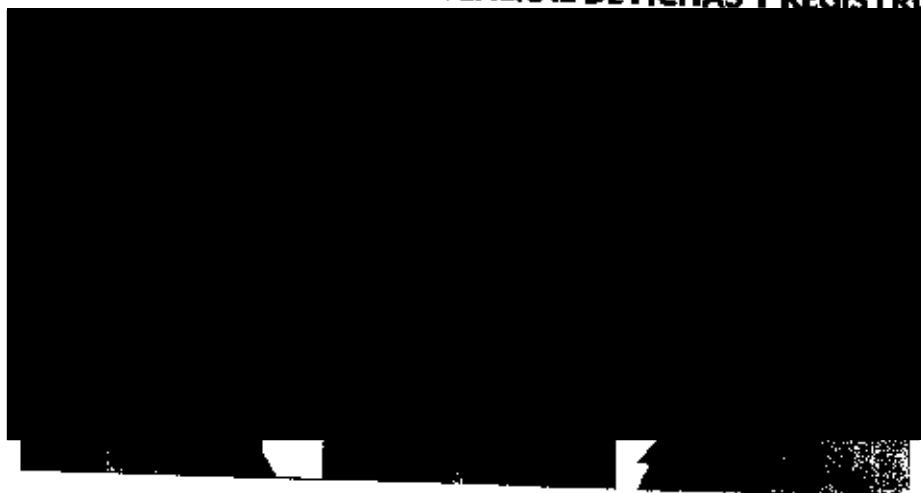
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE



POLICIA FEDERAL 486
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
RD/0249/2016



En relación a [redacted] se encontró la siguiente información:

- Teléfonos móviles [redacted]
- Teléfonos móviles [redacted]
- Teléfonos móviles [redacted]

Referente a [redacted]

- CFE, dirección [redacted]
- TELEFONOS MOVILES, [redacted]
- TELEFONOS MOVILES, [redacted]
- TELEFONOS MOVILES, [redacted]
- TELEFONOS MOVILES, [redacted]
- PADRÓN VEHICULAR, placa [redacted]

L. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



POLICIA FEDERAL 487
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016

[REDACTED]

➤ PADRON VEHICULAR, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Guerrero, municipio General Francisco de

➤ PADRON VEHICULAR, [REDACTED]
[REDACTED]

➤ PADRON VEHICULAR, [REDACTED]
[REDACTED]

➤ PADRON VEHICULAR, placa [REDACTED]
[REDACTED]

➤ PADRON VEHICULAR, [REDACTED]
[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016

[REDACTED]

> PADÓN VEHÍCULAR, [REDACTED]

> PADRON VEHÍCULAR, [REDACTED]

> PADRON VEHÍCULAR [REDACTED]

> PADRON VEHÍCULAR, [REDACTED]

Relacionado a [REDACTED] no se encontró información, sin embargo con el nombre de [REDACTED] se encontró la siguiente:

> OAXACA [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
chos Human
cios a la Com
igación

490

488

489



POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016

➤ PADRÓN TELEFONICO [REDACTED]

➤ TELEFONOS FIJOS [REDACTED]

➤ VERACRUZ [REDACTED]

➤ VERACRUZ [REDACTED]

➤ VERACRUZ [REDACTED]

➤ PADRON VEHÍCULAR [REDACTED]

➤ LICENCIA DE CONDUCIR [REDACTED]

Respecto a la MOTOCICLETA [REDACTED]

➤ PADRON VEHÍCULAR [REDACTED]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



491

1484

POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0249/2016

Siendo todo lo que se tiene que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

SU [REDACTED]

Copias:
Comisario Jefe M [REDACTED] Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.-
Respetuosamente.- Presente.

V
R



J. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 25 de enero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO:

TENGASE por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/723/2016, de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual refiere lo siguiente: En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/697/2016 y SEIDO/UEIDMS/FE-D/688/2016 del día de la fecha. Hago de su conocimiento que a cargo del suscrito se encuentra la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/697/2016, en la que se tuvo puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación a Gilberto López Astudillo alias "EL GIL" Y/O "CAPO GIL" así mismo se cuenta con información relacionada respecto de las parcomantas aparecidas en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

Documento constante de 01 una hoja útil, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y artículo 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:

ACUERDA

TENGASE por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/723/2016, de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto

legal. -----

----- CUMPLASE -----

----- Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [REDACTED]

[REDACTED] ente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro actúa legalmente con los fechos de asistencia con [REDACTED]

----- DAMOS FE -----

c. [REDACTED]

--- RAZÓN: Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria en que se actúa para los efectos legales a que [REDACTED]

----- CONFIRMA -----

c. [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

494
497

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/723/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.

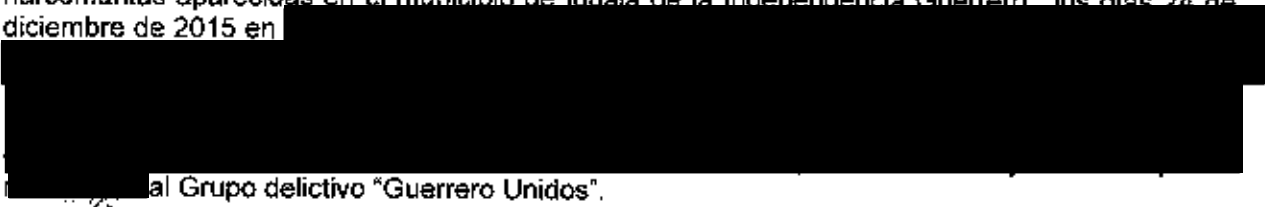
493

México, D. F., a 25 de Enero de 2016



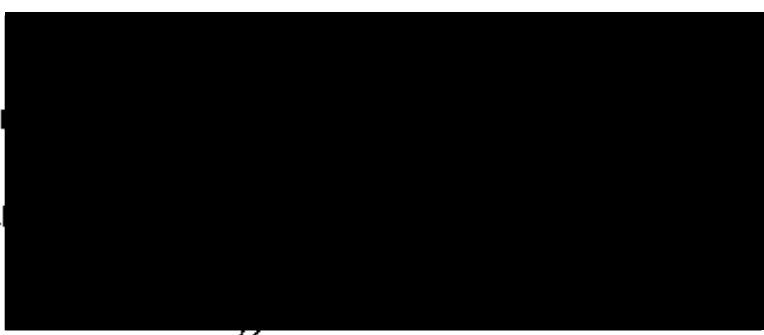
LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.
ADCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 32 de su Reglamento; en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/697/2016 y SEIDO/UEIDMS/FE-D/698/2016 del día de la fecha; hago de su conocimiento que cargo del suscrito se encuentra la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 en la que se tuvo puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación a Gildardo Lopez Astudillo alias "El Gil" y/o "Cabo Gil", así mismo se cuenta con información relacionada respecto de la las narcomantas aparecidas en el municipio de Iquala de la Independencia Guerrero, los días 24 de diciembre de 2015 en



al Grupo delictivo "Guerrero Unidos", información que fue remitida mediante copia certificada el catorce de enero del año dos mil dieciséis misma que obra en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

C.c. p. Lic. Guillermo Ramírez Gutiérrez, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su conocimiento.

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del día 25 veinticinco de Enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

- - - Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y para mejor proveer, es necesario girar oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, a fin de que se informe si cuenta con antecedentes de acta circunstanciada y/o averiguación previa en la que haga referencia a: GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO ALIAS "EL GIL" o "CABO GIL" DE QUIEN SE SABE ERA JEFE DE PLAZA DE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA GUERREROS UNIDOS. En caso afirmativo proporcione el número de averiguación previa, procesos o antecedentes que se encuentre relacionado, adjuntando la respectiva copia certificada de las constancias que así lo ameriten. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 180, 187 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 13, y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2 fracción IV, 8, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, artículo 11, b) y c) y 20 de la Ley Orgánica de la Institución; 27 y 32 de su reglamento, se acordó y se

ACUERDO A

- - - UNICO.- Girase oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SE FIRMA

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con [REDACTED] quienes firma y da fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASESORIA

C. [REDACTED] [REDACTED]

- - - RAZON.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo anterior, girando el oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-076

CONSTE

AL DE LA REPUBLICA

C. [REDACTED] DE A [REDACTED]

496
~~495~~

Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Procuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. - PGR/SIEDO/UEIDMS/023/2010
TRIPPLICADO DE
SIEDO/UEIDMS/186/2010
SIEDO/UEIDMS/FE-D/697/2010
SOLICITA ANTECEDENTE

F., a 25 de Enero de 2010

S/A
25/01/10

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
SENTENCIA

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Preliminar que me confieren los artículos 16, 21 y 10

Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Federal de Procedimientos Penales
Contra la Delincuencia Organizada
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Conferencia
"S
za"

para la debida

116
"S
ENTE

C.c. p. Lic.
Presente.

Avenida Paseo de la Reforma
Tel.: 53

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día 25 veinticinco de Enero de 2016 dos mil dieciséis. ---
--- Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y para mejor proveer, es necesario girar oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, a fin de que se informe si cuenta con antecedentes de acta circunstanciada y/o averiguación previa en la que haga referencia a las Narcomantas aprehidas en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, los días 24 de diciembre de 2015.

[Redacted]

Estados Unidos. En caso afirmativo proporcione el número de averiguación previa, procesos y diligencias que se encuentre relacionado, adjuntando la respectiva copia certificada de las constancias que así lo ameriten. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 107, 118, 123, 124, 125, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8, 7, 8, 9, 18, y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 8, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Fracción I, apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 de la Ley Orgánica de la Institución 27 y 82 de su reglamento, es de acordarse y se.

ACUERDA

--- UNICO. Girar oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firmó el licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con quienes firma y da fe.

DADOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. [Redacted]

--- RAZÓN. Registra y en la misma fecha, se dio antecedente de averiguación previa con número SEIDO/UEIDMS/FE- [Redacted] servicios a la Comunidad de Investigación.

CONSTE

C. [Redacted] DE [Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2011
TRIPLICADO DE L
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2011
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/698/2011
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES

México, D. F., a 25 de Enero de 2011

facultades
s Estados
edimientos
1, 2, 4

ta

prev

os

end
es,

com

in co

015 e

n la

el poble

5/

ntece

onsta

verigi

consid

CIÓN,

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc
Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

498

A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 veinticinco días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.-----

DIJO-----

--- **TENGASE** por recibido el volante 2877, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el cual contiene escrito signado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la comunidad, mediante él solicita copia certificada de la puesta a disposición y declaración ministerial de [REDACTED] derivado de la vinculación con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, respecto de la desaparición de los 43 normalistas en Iguala, Guerrero...-----

--- Documento constante de 02 dos fojas útiles, mismos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, y se:-----

ACUERDA-----

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes.-----

--- **SEGUNDO.**- Gírese oficio al Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a efecto de remitirle la información solicitada.-----

CÚMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa legalmente con quienes da fe.-----

DAMOS FE-----



[REDACTED SIGNATURE AND TESTIMONY]

vicios a la Comunidad
Investigación

500

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

503

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

499

Volante: 2877

No Referencia: SDHPDSC/OI/0153/2016

Folio: 2877

Fecha de recepción:	25/01/2016	Fecha Docto:	20/01/2016	Fecha término:	-
Destinatario:	Lic. [REDACTED] TITULAR DE UNIDAD - UEIOMS				
Remitente:	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - NO TIENE - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
Turnado a:	Lic. [REDACTED] ENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION - UEIDMS				
Entidad:	DISTRITO FEDERAL				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA PUESTA A DISPOSICION Y DECLARACION MINISTERIAL DE GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO ALIAS "EL GIL"			
[REDACTED]			

Instrucciones:	Trámite:	PARA SU ATENCION Y EFECTOS
PARA SU ATENCION PROCEDENTE		
[REDACTED]		

RECIBE.

Procuraduría General de la República
Investigación

202877

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN,
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0153/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN FOTOGRAFÍA FORENSE

"EN CALIDAD DE EXTRA URGENTE"

México, Distrito Federal, a 20 de enero de 2016.

500

MTR. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LAS F.I.D.
PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria citada al rubro, y con base en sus atribuciones, me permite solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de que remita esta Auténtica copia certificada de la puesta a disposición y liberación ministerial [REDACTED] asunto sucesor de Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", líder del grupo criminal "Guerreros Unidos", respecto de su probable vinculación con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, es decir, la desaparición de los 40 normalistas en Iguala, Estado de Guerrero.

Lo anterior con fundamento en la disposición de los artículos 16, 17, 18 y 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III, 155, 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; 1º, 2º, 3º, 4º fracción I apartado A inciso a) y b), 3º, 4º, 2º fracción II inciso a) y b) y 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que el contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha reserva que respecto de los procedimientos de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República, por lo que es importante destacar la continuidad a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 240, 244 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Asimismo, pongo a su disposición los teléfonos de contacto: 53 46 00 00 [REDACTED]

Por otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]



[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación
México, D.F., a 20 de enero de 2016.
Para su Superior Conocimiento - Presente.
Para su conocimiento - Presente.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación
Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/624/2016.
ASUNTO: SE REMITE INFORMACION.

México, D. F., a 25 de Enero de 2016

MTRO. [REDACTED]
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACION DE
LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A
LA COMUNIDAD.
PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 32 de su Reglamento; en atención a su oficio SDHPSC/OI/0153/2016 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis por medio del cual solicita se envíe copia certificada de la Puesta a disposición y declaración ministerial de [REDACTED] derivado de la vinculación con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, respecto de la desaparición de los 43 normalistas en Iguala, Guerrero, sobre el particular remito lo siguiente;

1.- Copia certificada de la Puesta a disposición sin número de fecha 12 doce de enero de dos mil dieciséis, suscrita por elementos de la Dirección General Adjunta de la Unidad de Reacción Inmediata, Grupo de Reacción de Mando de Iguala.

2.- Copia certificada de la declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



EL AC

CIÓN,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

C c. p. Li
Presente



RECIBIDO

25 ENE 2016

SDHPSC

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Avenida Paseo de la Reforma No. 55, P. 1111, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED] Fax: 53 46 39 86. www.pgr.gob.mx



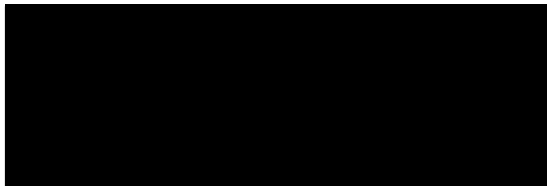
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

CONSTANCIA MINISTERIAL

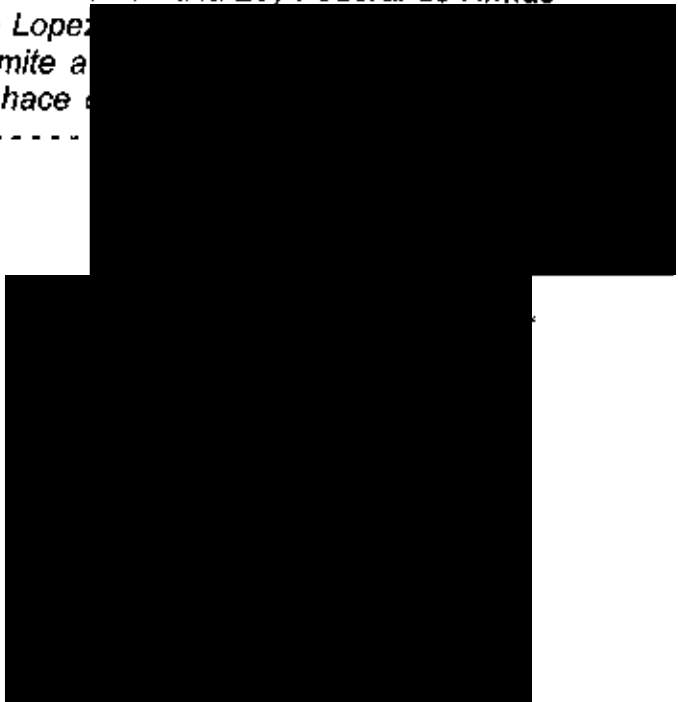
--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe,-----

DA FE Y HACE CONSTAR-----

Que siendo el día de la fecha el suscrito procedió a consultar la base de datos es esta Unidad Especializada, a fin de conocer el estado que guarda la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en contra de Gildardo Lopez [REDACTED] "Gil" la cual aparece que se encuentra en trámite a [REDACTED] lo que se hace correspondientes.-----



DE LA REPÚBLICA
Los Humanos,
ios a la Comunidad
jación



A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

INSPECCIÓN MINISTERIAL

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia y con quienes da fe,-----

DA FE Y HACE CONSTAR-----

Que siendo la hora del día arriba indicado, el suscrito al estar en el interior de las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, específicamente en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se procede a realizar inspección en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26, 41, 180 párrafo primero, 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al tener a la vista las constancias que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, y después de haberlas analizado en su conjunto, se desprende lo siguiente: En este orden de ideas, tomando en consideración que tanto la investigación PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 y PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, se presume la similitud por modus operandi entre ambas indagatorias, por lo que en este acto se procede a establecer las similitudes que existen entre ambas indagatorias, siendo estas las siguientes:-----

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015	A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016
Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud
Indicado: Gildardo Lopez Astudillo [redacted] "El Gil" [redacted]	[redacted]
Organización Criminal Guerrero Unidos.	Organización Criminal Guerrero Unidos.
En declaración ministerial de fecha 17 de septiembre de dos mil quince, menciona que la Organización Criminal está compuesta por;	En declaración ministerial de fecha 14 de enero de dos mil dieciséis, menciona que la Organización Criminal está compuesta por;
[redacted]	1.-Marco Antonio Ríos Berber
[redacted]	2.- [redacted]
[redacted]	3.- Victor Hugo Benítez Palacios "El Tito"
[redacted]	4.- [redacted]
[redacted]	5.- [redacted]
[redacted]	6.- [redacted]
[redacted]	7.- [redacted]
[redacted]	8.- [redacted]
[redacted]	9.- [redacted]
[redacted]	10.- [redacted]
[redacted]	11.- [redacted]
[redacted]	12.- [redacted]
[redacted]	13.- [redacted]
18.- David Hernandez Cruz alias "El Chino"	14.- [redacted]
19.- [redacted]	



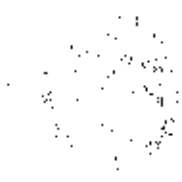
<p>[REDACTED]</p> <p>Pollo".</p> <p>22.- [REDACTED]</p> <p>23.- [REDACTED]</p> <p>24.- [REDACTED]</p> <p>25.- [REDACTED]</p> <p>26.- Francisco Salgado Valladares.</p> <p>27.- Cesar Nava González.</p> <p>28.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Terco".</p> <p>29.- [REDACTED]</p>	<p>15.- [REDACTED]</p> <p>16.- [REDACTED]</p> <p>17.- David Cruz Hernandez alias "El Chino". 18.- [REDACTED]</p> <p>19.-Francisco Salgado Valladares.</p> <p>20.- David Cruz Hernandez alias "El Chino".</p> <p>21.- Gildardo López Astudillo alias el "Gil". 22.- Victor Hugo Palacios alias "el Tilo"</p> <p>23.- [REDACTED]</p> <p>24.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco".</p> <p>25.- Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin".</p> <p>26.- Patricio Reyes Landa alias "Pato".</p> <p>27.-Agustín García Reyes alias "Chereie". 28.- [REDACTED]</p> <p>29.- [REDACTED]</p> <p>30.- Cesar Nava González.</p> <p>31.- [REDACTED]</p> <p>32.- [REDACTED]</p>
<p>Organización dedicada a cometer actos ilícitos tales como; secuestros, ejecuciones, extorciones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación.</p>	<p>Organización dedicada a cometer actos ilícitos tales como; secuestros, ejecuciones, extorciones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación.</p>

En todo lo que se tiene que hacer constar ante la presencia del Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro y [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con asistencia con quienes al final firma y DA FE.

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

[REDACTED]

[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

En la Ciudad de México Distrito Federal, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del Ordenamiento Legal citado:

BASE

Visto el estado procedimental que guarda la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, iniciada con la recepción de las copias certificadas de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2014 y su acumulada en contra de; 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA). B) 1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA I. Asimismo se ejerció acción penal SIN DETENIDO, en contra de: A) 1.- [REDACTED]

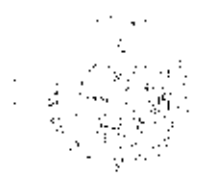
[REDACTED] quien también se hace llamar [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Isacc Patiño Vela [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA. B) 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en contra de la víctima [REDACTED]

RESULTANDO

En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, misma que se formó con la recepción de las copias certificadas de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 en contra de; A) 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA). B) 1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA I. Asimismo se ejerció acción penal SIN DETENIDO, en contra de: A) 1.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] 11.- Isacc Patiño Vela [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. B) [REDACTED]





AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal. B) 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L**, con fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Asimismo se ejerce acción penal **SIN DETENIDO**, como a continuación se enuncia: A) 1.- [redacted]

[redacted] v/o [redacted]
[redacted]
José Javier Brito [redacted]

11.- **Isacc Patiño Vela alias [redacted]** como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. B) 1.- [redacted], como probable responsable en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, en contra de la víctima [redacted]

2.- El veinticinco de enero de dos mil dieciséis se giró oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada a efecto de solicitarles antecedentes respecto de:



"...Gildardo Lopez Astudillo alias " El Gil" o "Cabo Gil" de quien se sabe era "Jefe de Plaza" de la Organización Delictiva Guerreros Unidos. Con sentido positivo..."

3.- El veinticinco de enero de dos mil dieciséis se giró oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada a efecto de solicitarles antecedentes respecto de:

los a la Comunidad

"...Narcomantas aparecidas en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero", los días 24 de diciembre de 2015 en [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

4.- El veinticinco de enero de dos mil dieciséis se recibió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/723/2016 signado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente;

"...Hago de su conocimiento que cargo del suscrito se encuentra la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 en la que se tuvo puesto a disposición de esta Representación Social, de la Federación a Gildardo Lopez Astudillo alias "El Gil" y/o "Cabo Gil" [REDACTED]

[REDACTED]

"Guerrero Unidos". Información que fue remitida mediante copia certificada el catorce de enero del año dos mil dieciséis misma que obra en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016..."

5.- Constancia Ministerial de consulta de la base de datos de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, signada por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual señala lo siguiente:

"...Que siendo el día de la fecha el suscrito procedió a consultar la base de datos de esta Unidad Especializada, a fin de conocer el estado que guarda la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en contra de Gildardo Lopez Astudillo alias "El Gil" o "Cabo Gil" la cual aparece que se encuentra en trámite a cargo del Licenciado [REDACTED]"

6.- Inspección Ministerial del veinticinco de enero del dos mil dieciséis, realizada a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, de la que en lo que interesa se desprende:

"...Al estar en el interior de las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, específicamente en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se procede a realizar inspección en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26, 41, 180 párrafo primero, 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al tener a la vista las constancias que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, y después de haberlas analizado en su conjunto, se desprende lo siguiente: En este orden de ideas, tomando en consideración que tanto la investigación PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 y PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, se presume la similitud por modus operandi entre ambas indagatorias, por lo que en este acto se procede a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

establecer las similitudes que existen entre ambas indagatorias, siendo estas las siguientes:-----

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015	A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016
Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud
Indicado: Gildardo Lopez Astudillo y/o [redacted] Alias "El Gil" [redacted]	Indiciado: [redacted]
Organización Criminal Guerrero Unidos.	Organización Criminal Guerrero Unidos.
<p>En declaración ministerial de fecha 17 de septiembre de dos mil quince, menciono que la Organización Criminal está compuesta por;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted] 12.- [redacted] 13.- Víctor Hugo Benítez Palacios 14.- [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted] 18.- David Hernandez Cruz alias "El Chino" 19.- [redacted] 20.- [redacted] 21.- [redacted] 22.- [redacted] 23.- [redacted] 24.- [redacted] 25.- [redacted] 26.- Francisco Salgado Valladares. 27.- Cesar Nava González. 28.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Terco" 29.- [redacted] 	<p>En declaración ministerial de fecha 14 de enero de dos mil dieciséis, menciono que la Organización Criminal está compuesta por;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Marco Antonio Ríos Berber 2.- [redacted] 3.- Víctor Hugo Benítez Palacios "El Tilo" 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted] 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- David Cruz Hernandez alias "El Chino". 18 [redacted] 19.- Francisco Salgado Valladares. 20.- David Cruz Hernandez alias "El Chino". 21.- Gildardo López Astudillo alias el "Gil". 22.- Víctor Hugo Palacios alias "el Tilo" 23.- [redacted] 24.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco". 25.- Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin". 26.- Patricio Reyes Landa alias "Pato".



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

8.- Declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el catorce de enero de dos mil dieciséis, en la que señaló:

"... En el mes de septiembre del años dos mil trece, mi amigo conocido como [REDACTED]

[REDACTED] **Guerreros Unidos**, [REDACTED]

Central Camionera de Estrella de Oro, asimismo me juntaba con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber**,

qu [REDACTED] venía

Miguel [REDACTED] quien también es

integro [REDACTED] es

tío de **Marco Antonio Ríos Berber**,

[REDACTED] **Victor Hugo Benítez Palacios** que es

conocido como **El Tilo**,

[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2010

M [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien tiene una edad aproximada de
veintidós años de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Otro de los
sicarios que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] iguala David Cruz Hernandez alias
"El Chino", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "El Tilo" [REDACTED]

[REDACTED] "Tilo". Igualmente trabajaba para "Los
Reques", el comandante Francisco Salgado Valladares, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] David Cruz Hernandez alias "El Chino", [REDACTED]

[REDACTED]



RECEBIÓ
EL SEÑOR
PROCURADOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA
EL SEÑOR
SUBPROCURADOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA
EL SEÑOR
SECRETARIO DE ESTADO
DE JUSTICIA FEDERAL

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]
[REDACTED] **Gildardo López**
Astudillo alias el "Gil" [REDACTED] **Victor Hugo Palacios**
alias "el Tilo", para decirle que estaban entrando "Los Rojas" a
Iguala; refiriéndose a los normalistas de Ayotzinapa.

[REDACTED] **"El Gil"**
[REDACTED] **"El Gil"**
[REDACTED] **Raúl Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco"**, quien es
[REDACTED] **Miguel**
Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin";
Patricio Reyes Landa alias "Pato" y Agustín García Reyes alias
"Chereje". Al día siguiente,

[REDACTED]



[REDACTED] **Olinala, toda la zona izquierda del Estado de Guerrero. Actualmente,**

[REDACTED] **Cesar Nava Gonzalez**
[REDACTED]

[REDACTED] **manifestándome que el Choky**
[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED] El día veinticinco de diciembre de dos mil
quince, [REDACTED]

localizó el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, en Iguala
de la Independencia, Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]

veintisiete de
diciembre de dos mil quince, que dice: "Señor Presidente Enrique
Peña Nieto, [REDACTED]

[REDACTED]

o GUERREROS
UNIDOS, responsables de la desaparición de los 43 NORMALISTAS
y de tantas ejecuciones de gente inocente. [REDACTED]

[REDACTED]



Guerreros Unidos y actualmente
nicios a la Comandante jefe de plaza del municipio de Iguala y de Huitzuco. Siendo
stigación todo lo que deseo manifestar en este momento. Acto continuo esta
Representación Social de la Federación con fundamento en el
artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se
procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber
nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Seguridad

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la
PRIMERA.- ¿Qué diga el inculpado

[REDACTED] **A LA SEGUNDA.-**
[REDACTED]

[REDACTED] ds". **A LA**
TERCERA.- ¿Que diga el declarante

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA**
CUARTA.- ¿Qué manifiesta

[REDACTED] ? **RESPUESTA:**
LA QUINTA.- ¿Qué manifiesta

[REDACTED] **A LA SEXTA.-** ¿Qué diga el inculpado
si

[REDACTED] **LA SEPTIMA.-** ¿Que refiera si
[REDACTED] **ESPUESTA:** [REDACTED] **A LA**

OCTAVA.- ¿Qué manifieste
[REDACTED] ? **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA NOVENA.-** ¿Que indique
[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **LA DÉCIMA.-** ¿Qué
manifieste el inculpado [REDACTED] **RESPUESTA:**

[REDACTED] **A LA DÉCIMA PRIMERA.-** ¿Qué manifieste
[REDACTED] ?

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA DÉCIMA SEGUNDA.-** ¿Qué
indique el inculpado

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA DÉCIMA TERCERA.-** ¿Qué señale el
inculpado

[REDACTED] **LA DECIMA CUARTA.-** ¿Qué indique el inculpado
[REDACTED]

[REDACTED] **A LA**
DECIMA QUINTA.- ¿Qué diga el inculpado
[REDACTED] ? **RESPUESTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el inculpado
si [REDACTED] ?

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA DÉCIMA**
Séptima.- ¿Qué manifieste si [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA DECIMA OCTAVA.-**
[REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.** [REDACTED] **LA DECIMA NOVENA.-** ¿Qué
diga el inculpado [REDACTED] ?

AL DE LA...
derechos Hum...
servicios a la Comunidad

9.- El catorce de enero de dos mil dieciséis se giró oficio a los Agentes del Ministerio
Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada a efecto de
solicitarles antecedentes respecto de:

... Marco Antonio Ríos Berber, [REDACTED]
[REDACTED] Victor Hugo Benítez Palacios "El Tilo"
[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], Francisco Salgado Valladares, David Cruz Hernandez alias "El Chino", Gildardo López Astudillo alias el "Gil", Víctor Hugo Palacios alias "el Tilo", [REDACTED] Felipe Rodriguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco", Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin", Patricio Reyes Landa alias "Pato", Agustín García Reyes alias "Chereje", [REDACTED]

10.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/357/2016 de fecha 14 de enero de 2016 signado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación mediante el cual remite ampliación de declaración de Gildardo Lopez Astudillo [REDACTED] "El Gil" de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, recabada dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 quien en lo conducente refirió lo siguiente;

"... Quiero aclarar que efectivamente a principios del año dos mil trece comencé a trabajar para la organización delictiva conocida como Guerreros Unidos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] me

[REDACTED] Raúl Salgado Núñez a Juan Salgado



[REDACTED] camperra, jamás me desempeñé como líder ni como operativo, es decir

[REDACTED] Benitez

[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Marco Antonio Ríos Berber,

[REDACTED]

Victor Hugo Benítez Palacios

que le lleva sus asuntos a los peques y le sirve de enlace en el COE de Iguala y es quien también les entrega cantidades de dinero a los funcionarios de esta dependencia para que permitan que los peques desarrollen sus actividades de venta de droga sin ningún problema, y cuando llegan a detener a alguien de su gente, el personal del COE los suelta y les regresa la droga, además de que los peques son los que se encargan de cobrar las cuotas en los puestos del tianguis, el mercado y los puestos en Iguala, son los que realizan las extorsiones a la gente y los que también ejecutan los secuestros y a las víctimas se las llevan al Municipio de Tijertitas donde tienen un rancho y ahí es donde privan de la vida a sus víctimas.

David Hernández Cruz alias El chino,

[REDACTED]

Por lo que hace a los



[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

El tilo, **Victor Hugo Benitez Palacios alias**

[REDACTED]

que el muchacho se

[REDACTED]

David Hernández alias El chino

[REDACTED]

Francisco Salgado Valladares,

Cesar Nava González

Tilo,

estigación

los entregaron a **Felipe Rodriguez Salgado alias El Terco** en el
Victor Hugo Benitez Palacios

[REDACTED]

EXICAJINGO
DE LA REPUBLICA



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

Victor Benitez Palacios

[REDACTED]

Palacios

Victor Hugo Benitez

[REDACTED]

este funcionario es Policía Municipal de Iguala, Guerrero,

Palacios

[REDACTED]

Guerreros Unidos, así como José Luis Abarca en el Ayuntamiento de Iguala tiene gente de Guerrero Unidos cobrando en la nómina,

[REDACTED]

a



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

[REDACTED] con Guerrero Unidos, solo que
[REDACTED] Acto continuo esta
autoridad procede a poner a la vista del compareciente fotografías de
inculpados, instrumentos objetos del delito e indicios relacionados
con los hechos, identificando de entre el cúmulo de estas, las que a
continuación se detallan: A LA NUMERO UNO: [REDACTED]

[REDACTED], A LA NUMERO DOS: [REDACTED]
[REDACTED], A LA NUMERO TRES: Lo
[REDACTED], A LA NUMERO
CUATRO: [REDACTED] EI

[REDACTED] A LA NUMERO CINCO: [REDACTED]
[REDACTED], A LA
NUMERO SEIS: la [REDACTED] A
LA NUMERO SIETE: [REDACTED] e

[REDACTED], A LA NUMERO OCHO: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO NUEVE: [REDACTED] de
(Victor Hugo Benítez Palacios) A LA NUMERO
DIEZ: [REDACTED], A LA NUMERO ONCE: lo
identifica [REDACTED] A LA
NUMERO DOCE: [REDACTED]

[REDACTED], A LA NUMERO TRECE: la [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO CATORCE: [REDACTED], A LA
NUMERO QUINCE: [REDACTED]

[REDACTED] A LA NUMERO DIECISEIS: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO DIECISIETE [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO DIECIOCHO: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO
DIECINUEVE: [REDACTED], A LA NUMERO VEINTE:
[REDACTED] LA

NUMERO VEINTIUNO: [REDACTED]
[REDACTED] A LA
NUMERO VEINTITRES: [REDACTED] to, A LA
NUMERO VEINTICUATRO: la [REDACTED]

[REDACTED] A LA NUMERO VEINTICINCO: lo
[REDACTED], A LA NUMERO VEINTISÉIS: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO VEINTISIETE: lo
[REDACTED], A LA NUMERO VEINTIOCHO: lo
[REDACTED], A LA NUMERO VEINTINUEVE: [REDACTED]

[REDACTED] A LA NUMERO TREINTA: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO TREINTA Y UNO: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO TREINTA Y DOS: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO TREINTA Y TRES: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO TREINTA Y CUATRO: [REDACTED]
[REDACTED] A LA NUMERO TREINTA Y CINCO: [REDACTED]

[REDACTED], A LA NUMERO TREINTA Y SEIS:
[REDACTED], A LA NUMERO TREINTA Y
SIETE: [REDACTED], A LA NUMERO
TREINTA Y OCHO: la [REDACTED] ca, A LA



hechos Hu
vicios a la
sigación



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

NUMERO TREINTA Y NUEVE: [REDACTED]
A LA NUMERO CUARENTA: la [REDACTED] la
A LA NUMERO CUARENTA Y
UNO: [REDACTED] A LA NUMERO
CUARENTA Y DOS: la [REDACTED] A LA
NUMERO CUARENTA Y TRES:
A LA NUMERO CUARENTA Y CUATRO:
A LA NUMERO CUARENTA Y CINCO: [REDACTED]

Inspección Ministerial de notas periodísticas de fecha dos de enero de dos mil dieciséis mediante el cual el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 realizo inspección en la página electrónica;

<http://www.radioformula.com.mx> [REDACTED]
la que se desprende que la Página web contienen

[REDACTED]

[REDACTED]
de un [REDACTED]
consideran que [REDACTED]

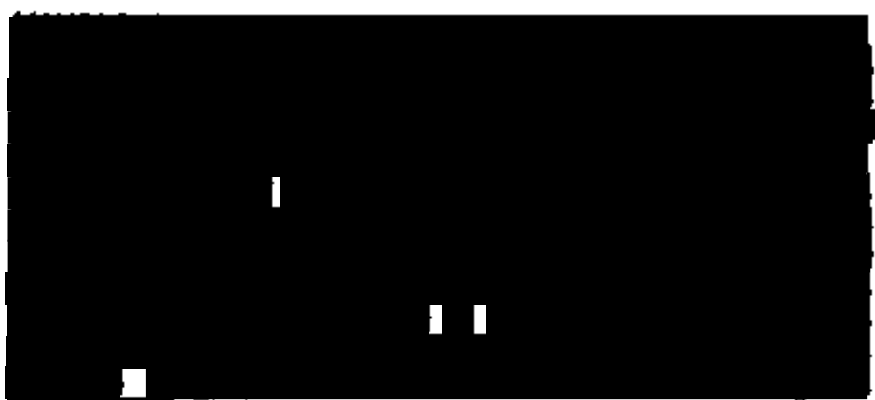
con información de Guadalupe Gutiérrez. [...]". En consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente: <http://www.la-verdad.com.mx> Página web que contienen información acerca de una manta que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; misma que a la letra cita: "[...] [REDACTED] s



[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016



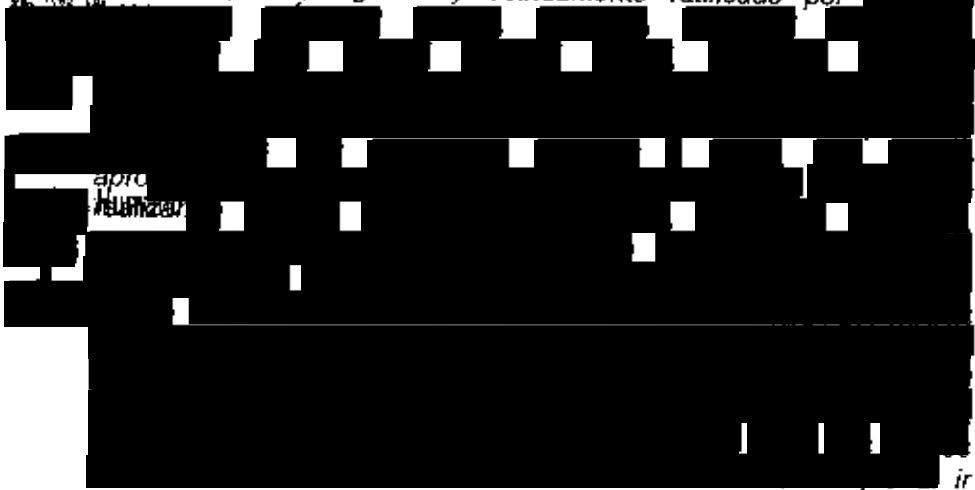
El atentado solo dejó daños materiales y pánico entre los trabajadores..."

11.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, del veintiséis de marzo de dos mil quince, mediante el cual hizo del conocimiento lo siguiente:

"... La presente averiguación previa se inicia con el cumplimiento al resolutive quinto del pliego de consignación de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2014, el cual se estableció que con base en el acuerdo A/01/93 emitido por el Procurador General de la Republica a fin de continuar con el procedimiento de aseguramiento respecto de los bienes muebles e inmuebles afectos a la indagatoria, así como para continuar investigando diversas conductas antijurídicas de los indiciados, así como la participación de otros probables responsables en la comisión de los mismos y se reserve el ejercicio de ampliar el ejercicio de la acción penal en contra de los consignados, por la comisión de otros delitos, así como para investigar diversas conductas antijurídicas realizadas por los demás integrantes de la célula delictiva.

12.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, de veintidós de marzo de dos mil quince, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente;

...Téngase por recibido el parte informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

Policia al conductor del vehículo [REDACTED] Policía Federal le pregunto cuál era su nombre y el motivo de su estancia en ese lugar, contestando que su nombre era [REDACTED] y que quería ver "si se podían arreglar", descendiendo de inmediato del vehículo observando el Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO 1),

(INDICIO 2)

(INDICIO 3),

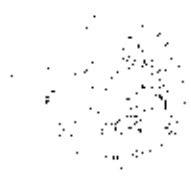
negro, blanco

(INDICIO 4),

ochenta y seis

(INDICIO 6), acto

cuál se le pide



AP: PGR/SEUDO/UEFDMS/023/2016

(INDICIO 7),

Policia Federal le

Policia Federal

quien en ese momento

(INDICIO 8),

el cual en ese momento

(INDICIO 9),

(INDICIO 10) y
(INDICIO 11),

(INDICIO 12)

ante esto el Policia Federal

y quien en ese momento

procede a llevar a cabo una inspección
exhaustiva a



rechos



529

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

(INDICIO 13),

[REDACTED]

(INDICIO 14), y en la cañuela del
vehículo

[REDACTED]

(INDICIO 15)

(INDICIO 16),
(INDICIO 17),
(INDICIO 18) y
(INDICIO 19).

[REDACTED]

el motivo por el cual serían puestos a disposición de la autoridad ministerial para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC

[REDACTED]

de la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [REDACTED] solicitó vía

[REDACTED]

[REDACTED] Iguala de la Independencia Guerrero. Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente...



DE LA REPÚBLICA

13. Declaración de Heriberto Quiroz Santamaría, rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

los a la Comunidad

gación: "...que el día sábado, siendo alrededor de las veintidós horas, que yo me encontraba [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

[REDACTED]

[REDACTED] y nos

recogen

[REDACTED]

[REDACTED] diga el declarante

[REDACTED] - R.-

[REDACTED] A LA PRIMERA.- que

[REDACTED] A LA

SEGUNDA.-

[REDACTED]

LA TERCERA.-

[REDACTED]

[REDACTED] LA CUARTA.- que

[REDACTED] la fotografía

4.-

[REDACTED] A QUINTA

[REDACTED] 5.- R.- que en esa fotografía

aparezco yo..."

14.- Declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:



"...Que me reservo mi derecho a declarar, por lo que me apego al beneficio que me otorga artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo todo lo que deseo manifestar en este momento...procede a realizar al inculcado, las siguientes preguntas: A LA PRIMERA:

[REDACTED] A LA SEGUNDA

[REDACTED] A LA TERCERA

[REDACTED] CUARTA

[REDACTED] A LA QUINTA

[REDACTED] A LA

SEXTA

[REDACTED] A LA

LA SEPTIMA

[REDACTED] a Representación Social De la



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Federación, el día veintidós de marzo de dos mil quince
RESPUESTA ME RESERVO A LA OCTAVA: [REDACTED]
[REDACTED] "GUERREROS
UNIDOS", RESPUESTA, ME RESERVO; a NOVENA, Que [REDACTED]
[REDACTED] podada "EL
a la DECIMA [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA ME RESERVO...".

15.- Declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, en la que señaló:

"...Es falso todo lo que se dice en el documento que se me ha leído íntegramente y que es el oficio de puesta a disposición de esta autoridad,

[REDACTED]

Siendo todo lo que puedo declarar al respecto.- A PREGUNTAS QUE LE FORMULA ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTESTÓ: A LA PRIMERA.-

RESPUESTA.-

[REDACTED] sino hasta este momento

A LA CUARTA.-





AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en contra de Gildardo Lopez Astudillo alias " El Gil" o "Cabo Gil" confirmándose que dicha indagatoria se encuentra en trámite, por lo que en ambos casos, se trata de la misma organización criminal denominada "Guerrero Unidos" misma que se encuentra operando en la zona conurbada del municipio de Iguala de la Independencia Guerrero de lo que se presume una organización criminal conformada por más de tres personas, la cual de forma permanente y reiterada se presume que se encuentran realizando secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehículos y contra la salud congregación que opera en el estado de Guerrero, lo cual, constituye un indicio que permite establecer la existencia de una organización criminal conformada con el propósito de realizar conductas que por sí, y unidas a otras, tienen la finalidad de perpetrar actos ilícitos sin embargo, al ser reiterativa la conducta, se hace típica del ilícito de Delincuencia Organizada, donde los infractores de la norma conforman una empresa debidamente estructurada, con actividades definidas, entre sus miembros, para lograr un fin común, lo que constituye un hecho notorio que permite establecer, la existencia de hechos conexos.

Es aplicable a lo anterior lo referido en la tesis de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Noviembre de 2003, Página: 971, Tesis: I.14o.C.10 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

HECHO NOTORIO. PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA INVOCARLO, PREVIAMENTE, DEBE ORDENAR LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DE LAS CONSTANCIAS QUE ESTIMA GUARDAN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO.

El artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles precisa que los hechos notorios pueden ser invocados por el propio tribunal, aunque no hayan sido alegados, ni probados por las partes. Así, del contenido de este precepto se desprende que los hechos notorios no están sujetos a la comprobación que de manera expresa se aplica para los hechos en general, ya que la doctrina considera que son notorios para el tribunal los que tenga conocimiento por razón de su propia actividad; sin embargo, para que el Juez de Distrito pueda invocar en forma analógica como un hecho notorio, con base en las jurisprudencias publicadas en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y la tesis número XI.2o. J/22 visible en la página 93, de la Octava Época, Número 80, agosto de 1994, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros son: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO." y "HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIÓ UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIA DE ÉSTE.", un expediente o constancias que tiene a la vista a efecto de desechar una demanda de amparo debe, previamente, ordenar la certificación respectiva de aquellos expedientes o constancias que estima guardan relación íntima con la demanda de amparo que desecha y que, por razón de su propia actividad, son de su conocimiento, explicitando en la certificación relativa las características propias por las cuales considera que esas constancias inciden, o bien, son determinantes para argumentar acerca del desechamiento de dicha demanda, puesto que las resoluciones emitidas por dichos juzgadores, generalmente, son impugnables a través de los recursos que la propia Ley de Amparo establece y cuyo conocimiento, por lo general, corresponde al Tribunal Colegiado en turno, para quien no constituyen tales actuaciones del juzgador federal hechos notorios.



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

Ahora bien, lo anteriormente aseverado, se corrobora con lo señalado en el **Inspección Ministerial del veinticinco de enero del dos mil dieciséis, realizada a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, de la que en lo que interesa se desprende:** que al tener a la vista las constancias que integran la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, y después de haberlas analizado en su conjunto, se desprende lo siguiente: En este orden de ideas, tomando en consideración la investigación **PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016** y **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, se presume la similitud por modus operandi entre ambas indagatorias, por lo que en este acto se procede a establecer las similitudes que existen entre ambas indagatorias, siendo estas las siguientes:-----

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015	A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016
Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud
Indicado: Gildardo Lopez Astudillo y/o [REDACTED] "El Gil"	Indiciado: [REDACTED]
Organización Criminal Guerrero Unidos.	Organización Criminal Guerrero Unidos.
En declaración ministerial de fecha 17 de septiembre de dos mil quince, menciona que la Organización Criminal está compuesta por;	En declaración ministerial de fecha 14 de enero de dos mil dieciséis, menciona que la Organización Criminal está compuesta por;
<ol style="list-style-type: none"> 1. [REDACTED] 2. [REDACTED] 3. [REDACTED] 4. [REDACTED] 5. [REDACTED] 6. [REDACTED] 7. [REDACTED] 8. [REDACTED] 9. [REDACTED] 10. [REDACTED] 11. [REDACTED] 12. [REDACTED] 	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Marco Antonio Rios Berber. 2.- [REDACTED] 3.- Victor Hugo Benitez Palacios "El Tilo" 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED] 6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED] 9.- [REDACTED] 10.- [REDACTED] 11.- [REDACTED] 12.- [REDACTED]
13.- Victor Hugo Benitez Palacios	8.- [REDACTED]
14.- [REDACTED]	9.- [REDACTED]
15.- [REDACTED]	10.- [REDACTED]
16.- [REDACTED]	11.- [REDACTED]
17.- [REDACTED]	12.- [REDACTED]
18.- David Hernandez Cruz alias "El Chino" <i>Reservas Humanos</i>	13.- [REDACTED]
19.- [REDACTED]	14.- [REDACTED]
20.- [REDACTED]	15.- [REDACTED]
21.- [REDACTED]	16.- [REDACTED]
22.- [REDACTED]	17.- David Cruz Hernandez alias "El Chino". 18.- [REDACTED]
23.- [REDACTED]	[REDACTED]
24.- [REDACTED]	[REDACTED]
25.- [REDACTED]	[REDACTED]
26.- Francisco Salgado Valladares.	[REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

<p>27.- Cesar Nava González. 28.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Terco". 29.- [REDACTED]</p>	<p>19.- Francisco Salgado Valladares. 20.- David Cruz Hernández alias "El Chino". 21.- Gildardo López Astudillo alias el "Gil". 22.- Víctor Hugo Palacios alias "el Tilo". 23.- [REDACTED] 24.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco". 25.- Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin". 26.- Patricio Reyes Landa alias "Pato". 27.- Agustín García Reyes alias "Cherele" 28.- [REDACTED] 29.- [REDACTED] 30.- Cesar Nava González. 31.- [REDACTED] 32.- [REDACTED]</p>
<p>Organización dedicada a cometer ilícitos tales como; secuestros, ejecuciones, extorciones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación.</p>	<p>Organización dedicada a cometer ilícitos tales como; secuestros, ejecuciones, extorciones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación.</p>

Por lo que se constata que la Organización Criminal Guerreros Unidos investigado dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, guarda estrecha relación con el investigado en la indagatoria en que se actúa, es decir, de actuaciones se desprende que se trata de los mismos miembros de la delincuencia organizada, además que de dichas Averiguaciones Previas se desprende el mismo modus operandi.

Lo anteriormente aseverado se corrobora con la Inspección Ministerial del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, realizada a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

Ahora bien, el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que la Congregación tendrá lugar: [...] II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos..."; por lo en la especie se actualiza la acumulación de autos al acreditarse la hipótesis prevista en la fracción II del citado artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se ha justificado que las Averiguaciones Previas PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 y la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, guardan íntima relación por la conexidad de delitos, lo anterior debido al modus operandi de los activos del delito y a la identidad de los integrantes de la congregación criminal, ya que si bien es cierto son hechos que ocurren en tiempos y lugares distintos, también es cierto que guardan relación en tratándose del modus operandi y



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

previo concierto entre los miembros de la organización criminal Guerreros Unidos, ello así es ya que en ambas investigaciones se encuentran relacionados líderes de la organización criminal los cuales participan activamente en los ilícitos de secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehículos y contra la salud congregación que opera en el estado de Guerrero.

Luego entonces, lo procedente es que las actuaciones y diligencias que obran en la presente indagatoria se acumulen a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, por ser más antigua y para evitar duplicidad de innecesarias actuaciones, al quedar evidenciado que en esta Averiguación Previa, el modus operandi es el mismo, así como el uso de telefonía celular por parte de los secuestradores; al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial IV.1º.P.C.5 P, visible en la página 926, Tomo XI, Abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

"ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.

La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones previas, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por la partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo."

Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 473 fracción II y 475 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), sub inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 13 fracción VII y 32 de su Reglamento; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Remítase la presente al Licenciado [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 en Consulta de Acumulación, para que si lo estima procedente autorice la misma, o en su caso devuelva la indagatoria con instrucciones.

SEGUNDO.- En caso de ser autorizada, glóse a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 para efectos de su acumulación, pues dicha indagatoria se encuentra en integración a cargo del suscrito.



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

CONCLAVE

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, actúa en forma de [REDACTED] fe.

[REDACTED]

[REDACTED]

BASES DE

	ENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad

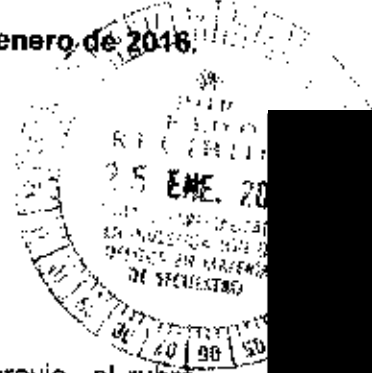


AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/724/2016.
ASUNTO: CONSULTA DE ACUMULACIÓN.

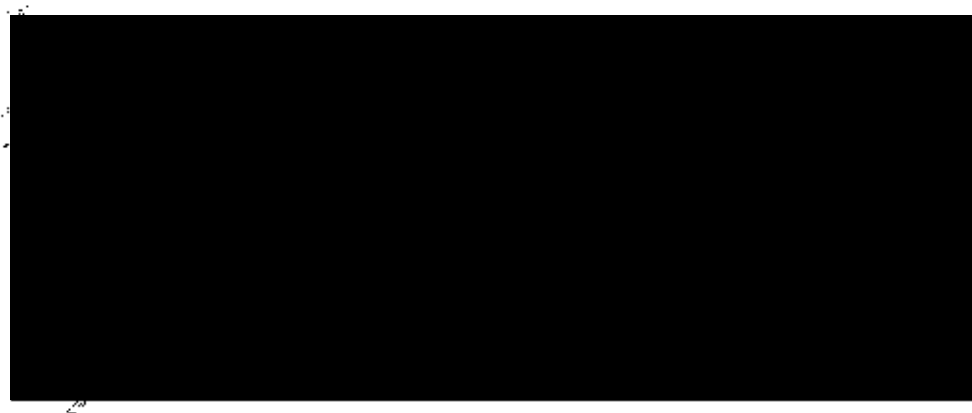
México, D.F. a 25 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO
PRESENTE.



Por acuerdo recaído dentro de los autos de la averiguación previa al rubro indicada y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado A), incisos b), f) y q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su reglamento, remito a Usted la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, en consulta de acumulación a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, para que previo su estudio tenga a bien autorizar, o en su caso, devolverla con instrucciones.

Sin más por el momento, le envío un atento saludo.



LA REPÚBLICA
Humanos,
la Comunidad

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

537
~~540~~

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
ACUMULACIÓN.**

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veinticinco del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

- D I J O:

Téngase por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Licenciado [REDACTED] con número PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/005/2016, de fecha 25 enero del presente año, a través del cual remite resolución por la cual se autoriza la propuesta de acumulación de la A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 a la diversa A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, documento constante de diez fojas que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, el cual se ordena agregar al presente expediente para que surta sus efectos legales correspondientes. Por lo tanto con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se -----

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Agréguese el oficio signado por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Licenciado [REDACTED] con número PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/005/2016, de fecha 25 de enero del presente año, en el cual remite expediente por medio del cual se autoriza la propuesta de acumulación de la A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 a la diversa A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015. -----

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la indagatoria A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, remitiéndole la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 a efecto de que continúe con el perfeccionamiento prosecución y perfeccionamiento legal hasta su resolución final y determine lo que en derecho corresponda. -----

TERCERO.- Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal informándole que en fecha 25 de enero del presente año a través de oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/005/2016 se autorizó la acumulación de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, lo cual me permite hacer de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar -----

- C U M P L A S E -

Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con quienes firma y -----

[REDACTED]

---RAZÓN: Seguidamente y en la misma

[Redacted]

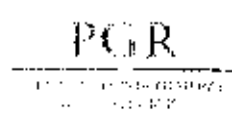
por
P L

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Oficio Núm.: PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/005/2016

**ASUNTO: SE DEVUELVE AVERIGUACIÓN PREVIA,
AUTORIZANDO LA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN.**

México, D. F., a 25 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II y XI, 168, 180, 473, fracción II y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, apartado A, inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 6, 13, fracción VII y 32 de su Reglamento; remito a usted el expediente por medio del cual se autoriza la propuesta de acumulación de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 a la diversa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016 puesta a consideración del suscrito.

Asimismo, me permito indicar que el número de oficio con el que remitirán la acumulación referida es el siguiente PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/005/2016, debiendo entregar copia del acuse correspondiente en un término mayor a 5 días hábiles.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

TITULAR

DE

c.c.p.- Archivado
MEZE

DE LA REPÚBLICA
Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México,
D.F.
Tel.: (55) 53 46 38 67 www.pgr.gob.mx



El catorce de enero de dos mil dieciséis, se autorizó la acumulación de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, la cual fuera iniciada el trece de enero del dos mil dieciséis, con motivo de la recepción del oficio 72/2016 de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGUI/042PP/2016, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Delitos Contra la Salud, cada uno en un tomo constantes de ciento cuarenta y tres fojas.

El veintidós de marzo de dos mil quince, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 en contra de: 1.- [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, Elio con motivo de la recepción del parte informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que siendo aproximadamente las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, al circular a bordo [REDACTED]

sobre la calle [REDACTED]

[REDACTED]

Derivado de lo antepuesto, se realizó un estudio minucioso de las constancias que obran en la indagatoria, para el efecto de resolver si es procedente autorizar la propuesta planteada, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en términos de los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 3, 4, 5, y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción VII, 3, 7 y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4 fracción (inciso A), sub inciso q), 10 fracción V y 11 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3 inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 13 fracción VII y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de Averiguaciones Previas que se encuentren estatuidas a su cargo.

AL DE LA REPÚBLICA
Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Procuraduría de los Derechos Humanos, Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx
Servicios a la Comunidad
Investigación



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

SEGUNDO.- Que el artículo 16 constitucional preceptúa en su primer párrafo: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Igualmente el Artículo 23 constitucional preceptúa: "...Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia". De la misma manera, tenemos el precepto marcado con el número de artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece: "La acumulación tendrá lugar: II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos; cuyo artículo 475 de la Ley Adjetiva apuntada establece: Los delitos son conexos: II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas. De la misma manera, el artículo 32 en su fracción I del Reglamento interno de esta Institución preceptúa: "Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes: Fracción I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

TERCERO.- Que en la investigación al rubro erigida, se han realizado hasta el momento diversas diligencias que dan sustento a la resolución que en este acto se instituye, de las cuales por la importancia que revisten, resaltan las siguientes:

A.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, del dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

B.- El veinticinco de enero de dos mil dieciséis se giró oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada a efecto de solicitarles antecedentes respecto de: Gildardo Lopez Astudillo alias "El Gil" o "Cabo Gil" de quien se sabe era "Jefe de Plaza" de la Organización Delictiva Guerreros Unidos. Con sentido positivo.

C.- El veinticinco de enero de dos mil dieciséis se giró oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada a efecto de solicitarles antecedentes respecto de: Narcomantas aparecidas en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero", los días 24 de diciembre de 2015

[Redacted text block]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ex. [Redacted] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

D.- El veinticinco de enero de dos mil dieciséis se recibió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/723/2016 signado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente; Hago de su conocimiento que cargo del suscrito se encuentra la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 en la que se tuvo puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación a Gildardo Lopez Astudillo alias "El Gil" y/o "Cabo Gil", así mismo se cuenta con información relacionada respecto de la las narcocomantas aparecidas en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero", los días 24 de diciembre de 2015 en [REDACTED]

[REDACTED]

E.- Constancia Ministerial de consulta de la base de datos de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, signada por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual señala lo siguiente: Que siendo el día de la fecha el suscrito procedió a consultar la base de datos es esta Unidad Especializada, a fin de conocer el estado que guarda la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en contra de Gildardo Lopez Astudillo, alias "El Gil" o "Cabo Gil" la cual aparece que se encuentra en trámite a cargo del Licenciado [REDACTED].

F.- Inspección Ministerial del veinticinco de enero del dos mil dieciséis, realizada a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, de la que en lo que interesa se desprende: Al estar en el interior de las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, específicamente en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se procede a realizar inspección en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26, 41, 180 párrafo primero, 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al tener a la vista las constancias que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, y después de haberlas analizado en su conjunto, se desprende lo siguiente: En este orden de ideas, tomando en consideración que tanto la investigación PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 y PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, se presume la similitud por modus operandi entre ambas indagatorias.

G.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2015, de doce de marzo de dos mil quince.

H.- [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el catorce de enero de dos mil dieciséis.

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 [REDACTED] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx

I.- El catorce de enero de dos mil dieciséis se giró oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada a efecto de solicitarles antecedentes respecto de: Marco Antonio Ríos Berber, [REDACTED]

Victor Hugo Benítez Palacios "El Tilo" [REDACTED]

[REDACTED] David Cruz Hernandez alias "El Chino" [REDACTED], Francisco Salgado Valladares, David Cruz Hernandez alias "El Chino", Gildardo López Astudillo alias el "Gil", Victor Hugo Palacios alias "el Tilo", [REDACTED]

[REDACTED] Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco", Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin", Patricio Reyes Landa alias "Pato", Agustín García Reyes alias "Chereje" [REDACTED]

Cesar Nava González, [REDACTED]

J.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/357/2016 de fecha 14 de enero de 2016 signado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación mediante el cual remite ampliación de declaración de Gildardo Lopez Astudillo y/o Jesús Román Jiménez Alias "El Gil" de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, recabada dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

K.- Inspección Ministerial de notas periodísticas de fecha dos de enero de dos mil dieciséis mediante el cual el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 realizó inspección en la página electrónica; <http://www.radioformula.com.mx> [REDACTED] de la que se desprendió que la Página web contienen información acerca de una manta que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; misma que a la letra cita: "[...] Aparecen narco mantas en Iguala.

L.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, del veintiséis de marzo de dos mil quince.

M.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, de veintidós de marzo de dos mil quince.

N.- Declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince.

Ñ.- Declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince.

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx



O.- Declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince.

P.- Declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil quince, de la que en lo que interesa se desprende:

Diligencias que se generaron en razón de la integración de la Averiguación Previa citada al rubro, con el propósito de esclarecer los hechos que motivaron su inicio, estableciendo que de las mismas se desprenden diversas similitudes, lo que se corrobora con las actuaciones antes mencionadas.

CUARTO.- De lo anterior, entonces se dan los supuestos que actualizan a los mismos, en el numeral 473 del enjuiciamiento penal federal, cuando éste preceptúa: "La acumulación tendrá lugar: [...] II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos [...]". Por su parte, el numeral 475 del mismo Código Adjetivo Federal, prevé: "Los delitos conexos: [...] II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concertos entre ellas [...]". En la especie, se actualiza la acumulación de autos, al acreditarse la fracción II de los numerales antes transcritos, al justificarse que en las Averiguaciones Previas **PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016**, se investigan delitos conexos al quedar evidenciado que se investiga a la misma organización criminal dentro de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, lo anterior se evidencia al practicarse la Diligencia de Inspección Ministerial del veinticinco de enero de dos mil dieciséis a la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, en la que se advierte sustancialmente las siguientes similitudes: A. P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Indicado: Gildardo Lopez Astudillo y/o [REDACTED] Alias "El Gil" "Jefe de Plaza" Indicado: Gildardo Lopez Astudillo [REDACTED] Alias "El Gil" "Jefe de Plaza", Organización Criminal Guerrero Unidos. En declaración ministerial de fecha 17 de septiembre de dos mil quince, menciona que la Organización Criminal está compuesta por [REDACTED]

[REDACTED] Victor Hugo Benítez Palacios, [REDACTED]

[REDACTED] David Hernandez Cruz alias "El Chino". [REDACTED]

[REDACTED], Francisco Salgado Valladares, Cesar Nava González, Felipe Rodríguez Salgado alias "El Terco". Ahora bien la A. P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016** Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, Indiciado: [REDACTED] "Jefe de Plaza", Organización Criminal Guerrero Unidos, En declaración ministerial de fecha 14 de enero de dos mil dieciséis, menciona que la Organización Criminal está compuesta por; Marco Antonio Ríos Berber, [REDACTED], Victor Hugo Benítez Palacios "El Tilo" [REDACTED]



[REDACTED] David Cruz Hernandez alias "El Chino", [REDACTED], Francisco Salgado Valladares, David Cruz Hernandez alias "El Chino", Gildardo López Astudillo alias el "Gil", 22.- Victor Hugo Palacios alias "el Tilo", [REDACTED] Felipe Rodriguez Salgado; por lo que no queda lugar a dudas que en ambas investigaciones se trata de la misma organización criminal que se dedica principalmente a la perpetración de delitos como lo es el secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehiculos y contra la salud congregación que opera en el estado de Guerrero de secuestro. Por ello, es posible establecer que la misma organización que se investiga en la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, es la misma que se investiga en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, pues existe conexidad de delitos, es decir, los delitos fueron cometidos por varias personas en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas.

Por lo anterior, y para efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de Averiguaciones Previas, pues las constancias que al momento se encuentran agregadas a cada una de las indagatorias, se desprenden presumiblemente un concurso real, toda vez que los hechos se dan en diversas temporalidades con múltiples conductas. Por otro lado, se aprecia también que los delitos por los cuales se instituyen el par de inquisitorias, son presumiblemente por violación a la ley especial de combate al crimen organizado, administrado con el de secuestro. Con ello entonces se actualiza la fracción segunda del numeral sustento de este acuerdo de autorización. Cabe agregar que tal acumulación, se puede decretar desde esta antelada fase, y no por ello se vulneran las garantías constitucionales y legales de los inculpados; de hecho, la figura de la acumulación es precisamente salvaguardar las garantías de los presuntos responsables, y no se debe de entender a la inversa, toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación. Esto encuentra respaldo a manera ilustrativa con la siguiente tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: IV.10.P.C.5P

S M Página: 926

ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.

La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en el ordenamiento constituyen la primera fase del proceso penal, junto

servicios a la Comunidad.

Av. Hidalgo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [REDACTED] : 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx



con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/99. 8 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre Córtez.

QUINTO.- Finalmente, es de recalcar que es procedente acumular la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016** a la indagatoria marcada con el consecutivo averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**; pues ésta última es la más antigua de acuerdo a la temporalidad de los hechos suscitados; y por obviedad debe de acumularse la más actual a la más pretérita de las averiguaciones, para el efecto de cumplir con lo ordenado por el diverso 479 del enjuiciamiento penal federal. Tal y como se ilustra, además, en la siguiente tesis aislada:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X, Octubre de 1992

Página: 263

ACUMULACIÓN. JUICIO MAS ANTIGUO. Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia; independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/92. Georgina del Carmen Martínez Calixto.

23 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José

Calvan Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lazcares.

Es por las razones expuestas, en base a lo estatuido por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 3, 4, 5, y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2 fracción VII, 3, 7 y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4 fracción I, inciso A), sub inciso q), 10 fracción V y 11 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 13 fracción VII y 32 del Reglamento interno que rige esta



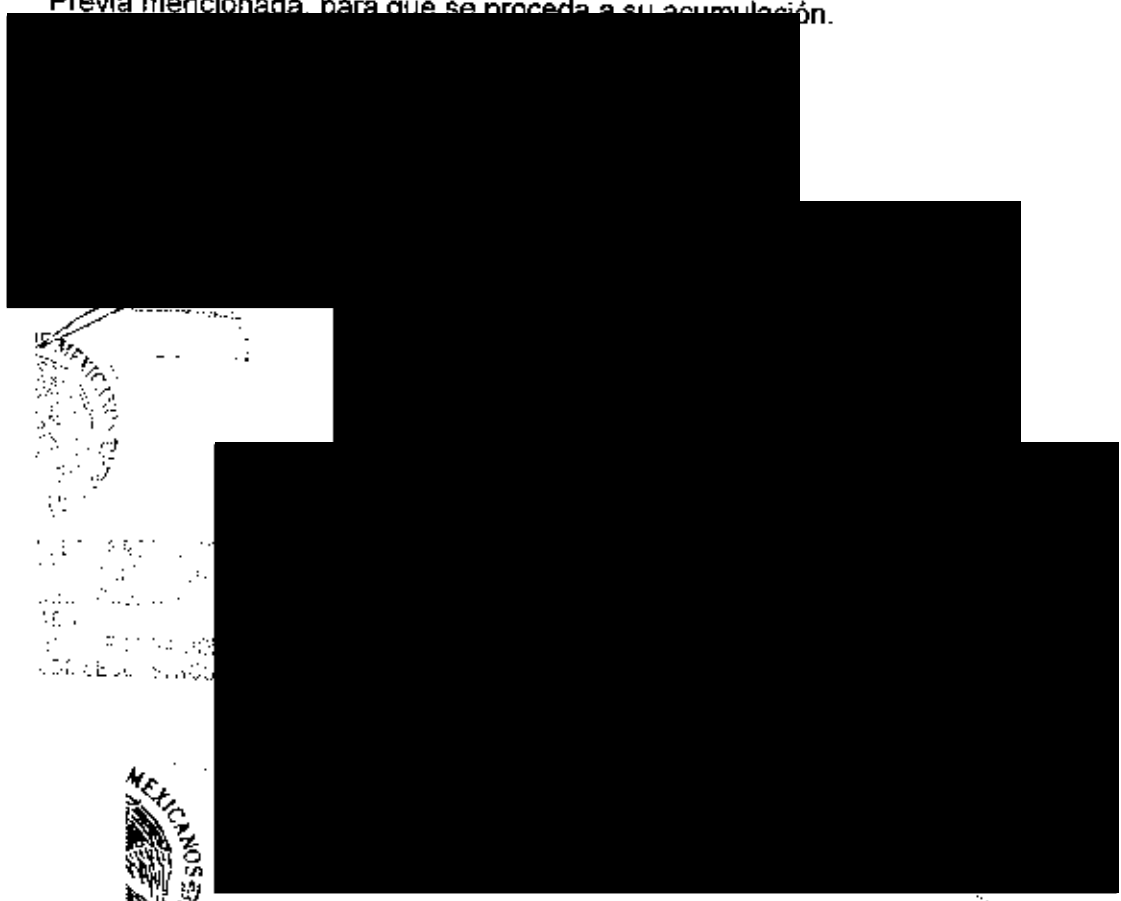
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016

institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; que esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** acumular las actuaciones de la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, a la inquisitoria marcada con el consecutivo Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, para el efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

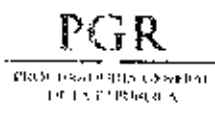
SEGUNDO.- Devuélvanse el tomo que fue remitido en original de la Averiguación Previa mencionada, para que se proceda a su acumulación.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad

C.c.p. Edo. Gustavo Adolfo Salas Chávez.- Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada para su superior conocimiento.- Presente.

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: 53 46 00 00 Ext. [redacted] Fax: 53 46 39 88. www.pgr.gob.mx



SE-PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.

OF.: SEIDO/UEIDMS/FED/763/2016.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2016.

**TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICÍA FEDERAL
P R E S E N T E**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones II y IV, IX, XII, 168 y 180 Primer Párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución, 24 y 32 de su reglamento; le informo que en esta misma fecha a través de oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/005/2016 se autorizó la acumulación de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016 a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, lo cual me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



EL AGENTE



IL DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos,
vicios a la Comunidad
estigación



**CERTIFICACIÓN
TOMO VII**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS (552)** fojas que se precisan a continuación son copia y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

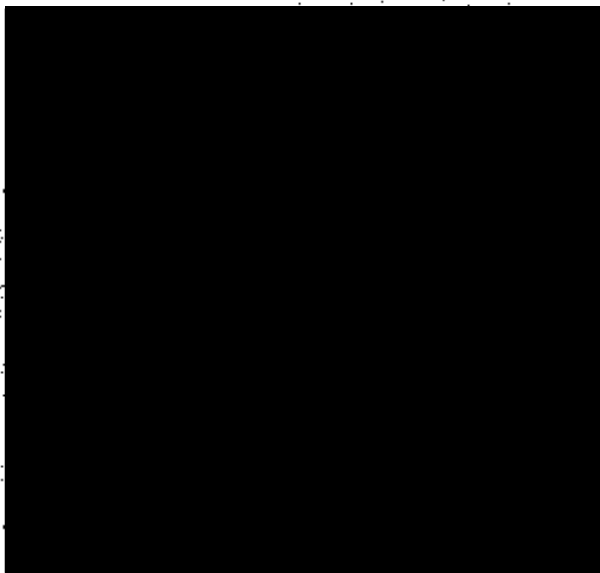
---APARTADO DE OBSERVACIONES---

- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA FOJA TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copias certificadas dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**. -----
- 2.- **QUE DE LA FOJA TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES A LA FOJA TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**. -----
- 3.- **QUE DE LA FOJA TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES A LA FOJA TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** son copias simples reproducidas de las constancias que obran en copias certificadas de la orden de detención librada el dieciséis de enero de dos mil dieciséis por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero bajo la Causa Penal 03/2016, dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/641/2016**. -----
- 4.- **QUE DE LA FOJA TRESCIENTAS SASENTA A LA FOJA TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----
- 5.- **QUE EL DISCO COMPACTO CONTENIDO EN LA FOJA TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO** es copia fiel reproducido del disco compacto que obra en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----
- 6.- **QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE A LA FOJA CUATROCIENTOS** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----
- 7.- **QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS UNO A LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTE** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia simple dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----
- 8.- **QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTIUNO A LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTISEIS** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----
- 9.- **QUE EL DISCO COMPACTO CONTENIDO EN LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTISIETE** es copia fiel reproducido del disco compacto que obra en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----
- 10.- **QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO A LA FOJA CUATROCIENOS CINCUENTA Y SEIS** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----
- 11.- **QUE EL DISCO COMPACTO CONTENIDO EN LA FOJA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** es copia fiel reproducido del disco compacto que obra en original dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016**. -----

A.P. PGR/SEIDO/UNIDMS/581/2015

---12.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS CIN
QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS son copias certific
obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SE

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS
----- D A M O S -----



REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACION
SEQUESTRO

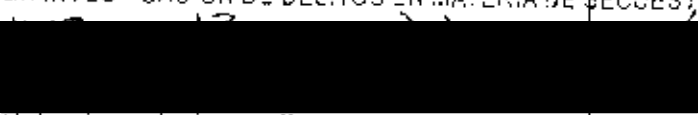


DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

En la Ciudad de México
El Suscrito Licenciado
Agente del Ministerio P
y 238 del Código Federal de Procedimientos Penales.



16

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con los originales. Asimismo que se
tuvieron a la vista dentro de los días 16 de enero de 2016
fojas útiles, las cuales



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS